



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Directora:
Lic. Harlette Rodríguez Menéndez

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Decreto por el que la LX Legislatura del Estado de Querétaro ratifica la designación del Mtro. Óscar García González, como titular de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. **46247**

Fe de erratas de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Administración Pública del Estado de Querétaro. **46249**

Acuerdo por el que se integran las Comisiones Ordinarias de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro. **46250**

PODER EJECUTIVO

OFICIALÍA MAYOR

Acuerdo mediante el cual se dejan sin efectos los similares publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, los días 09 de octubre de 2015, 11 de diciembre de 2015 y 13 de diciembre de 2019, otorgados a titulares de unidades administrativas de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. **46255**

SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCIÓN DE TESORERÍA

Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de Participaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro en el Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2021. **46257**

Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de las Aportaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro en el Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2021. **46272**

SECRETARÍA DE SALUD

Acuerdo en el que se determina el Escenario "A" en el Estado de Querétaro y se emiten medidas de seguridad sanitarias. **46277**

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. Manuel Servín Suárez. **46287**

CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Dictamen definitivo por el que se concede pensión por vejez al C. Salvador Landeros Arteaga. **46293**

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

Acuerdo delegatorio de facultades que otorga el director general del Instituto Queretano del Transporte, Lic. David Sánchez Padilla, a favor del Director de Áreas Regionales del Instituto Queretano del Transporte, Lic. Enrique Maldonado Rodríguez. **46299**

Acuerdo delegatorio de facultades que otorga el director general del Instituto Queretano del Transporte Lic. David Sánchez Padilla, a favor del Coordinador Administrativo del Instituto Queretano del Transporte, Lic. Humberto Casillas Padilla. **46301**

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a la C. Ma. Domitila Acuña Torres. **46303**

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo por el que se acepta la donación en favor del municipio de Amealco de Bonfil, Qro., de una fracción de terreno en la comunidad de San Bartolomé del Pino, correspondiente al predio con clave catastral 01 01 055 86 23 36 62, y es identificada con el número dos en la subdivisión autorizada en fecha 22 de febrero de 2021, con una superficie de 4, 621.84 m2. **46307**

Acuerdo mediante el cual se autoriza la aprobación de la donación de calle y se le designa nomenclatura a la misma, en relación a la solicitud del C. Ricardo Barrera Salinas, en el predio de su propiedad ubicado en camino a Los Ríos, Cadereyta de Montes, Querétaro. **46309**

Acuerdo mediante el cual se autoriza la donación de calle y se le designa nomenclatura a la misma, solicitado por el C. Saúl Cabrera Vega, en el predio de su propiedad ubicado en el punto denominado "El Llano", sobre el camino de San Pedro Tolimán, Cadereyta de Montes, Querétaro. **46313**

Acuerdo que aprueba el dictamen en Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y Obras y Servicios Públicos del H. Ayuntamiento, relativo a la Adición, Adecuación y Ampliación del Presupuesto para Adición de Acciones al Programa de Obra Pública 2021. Municipio de El Marqués, Qro. **46317**

Dictamen definitivo de jubilación a favor del C. José Félix Terrazas Hernández. Municipio de Colón, Qro. **46325**

Dictamen definitivo de jubilación a favor del C. José Juan Luna Martínez. Municipio de Colón, Qro. **46330**

Proyecto de dictamen de jubilación a favor del C. J. José Juan Miranda Pérez. Municipio de Colón, Qro. **46335**

Dictamen definitivo de jubilación a favor del C. J. Dolores Bernabé Zarazúa Vázquez. Municipio de Colón, Qro. **46340**

Dictamen definitivo de jubilación a favor de la C. Martha Teresa Vega Hernández. Municipio de Colón, Qro. **46345**

Dictamen definitivo de pensión por muerte a favor de la C. Domitila Pérez Gutiérrez. Municipio de Colón, Qro. **46350**

Dictamen definitivo de pensión por muerte a favor de la C. Ma. Guadalupe Rojas de Santiago. Municipio de Colón, Qro. **46355**

Acuerdo por el que se autoriza la denominación del Fraccionamiento "NOVOTECH AEROPUERTO", la nomenclatura correspondiente a las vialidades que integran dicho conjunto y se le otorga la autorización provisional para venta de lotes, mismo que se encuentra ubicado en la Parcela 59 Z-1 P1/1 del Ejido Purísima de Cubos en el Municipio de Colón, Qro. **46361**

Reglamento Interior del Ayuntamiento de Peñamiller, Querétaro. **46401**

Decreto por el que se concede la jubilación al C. José Leonel Mendoza Reséndiz. Municipio de Pinal de Amoles, Qro. **46419**

Decreto por el que se concede la jubilación al C. José Velazquez Reséndiz. Municipio de Pinal de Amoles, Qro. **46422**

Decreto por el que se concede la jubilación al C. Javier Martinez. Municipio de Pinal de Amoles, Qro.	46425
Decreto por el que se concede la jubilación al C. Salvador Maqueda Mejia. Municipio de Pinal de Amoles, Qro.	46428
Decreto por el que se concede la jubilación al C. Jorge Guerrero Martinez. Municipio de Pinal de Amoles, Qro.	46431
Decreto por el que se concede la jubilación al C. Bardomiano Francisco León Yañez. Municipio de Pinal de Amoles, Qro.	46434
Decreto por el que se concede la jubilación al C. José Antonio Muñoz Pérez. Municipio de Pinal de Amoles, Qro.	46437
Decreto por el que se concede la jubilación a la C. Ma. Guadalupe Sanchez Cosino. Municipio de Pinal de Amoles, Qro.	46440
Decreto por el que se concede la jubilación al C. Rogelio Diaz Lugo. Municipio de Pinal de Amoles, Qro.	46443
Decreto por el que se concede la jubilación al C. Juan Carmen Rios Martinez. Municipio de Pinal de Amoles, Qro.	46446
Decreto por el que se concede la jubilación al C. Belisario Aguas Sanchez. Municipio de Pinal de Amoles, Qro.	46449
Decreto por el que se concede la jubilación al C. Jorge Sánchez Álvarez. Municipio de Pinal de Amoles, Qro.	46452
Decreto por el que se concede la jubilación a la C. Susana Fabiola Rodriguez Mendoza. Municipio de Pinal de Amoles, Qro.	46455
Decreto por el que se concede la pensión por vejez al C. Sulpicio Moreno Avila. Municipio de Pinal de Amoles, Qro.	46458
Decreto por el que se concede la pensión por vejez al C. Sostenes Rogelio Guerrero Herrera. Municipio de Pinal de Amoles, Qro.	46461
Decreto por el que se concede la pensión por muerte a la C. Maria de los Angeles Herrera Sanchez. Municipio de Pinal de Amoles, Qro.	46464
Decreto por el que se concede la pensión por vejez al C. Izac Aguilar Rincón. Municipio de Pinal de Amoles, Qro.	46467
Decreto por el que se concede la pensión por muerte a la C. Mayra Alicia Rendon Landaverde. Municipio de Pinal de Amoles, Qro.	46470
Decreto por el que se concede la jubilación a la C. Anabel Aguas Martinez. Municipio de Pinal de Amoles, Qro.	46473
Decreto por el que se concede la pensión por vejez al C. Salvador Juan Vazquez Velazquez. Municipio de Pinal de Amoles, Qro.	46476
Decreto por el que se concede la jubilación a la C. Lucila Aguilar Yañez. Municipio de Pinal de Amoles, Qro.	46479
Dictamen Técnico emitido por la Secretaría de Desarrollo Sostenible que autoriza la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento denominado "Puerta Navarra", ubicado en las Parcelas 110 Z-4 P1/2, 112 Z-4 P1/2 y 113 Z-4 P1/2, del Ejido Tlacote El Bajo, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad. Municipio de Querétaro, Qro.	46482
Dictamen Técnico relativo al Acuerdo por el que se autoriza la Venta Provisional de Lotes, para el Fraccionamiento denominado "Los Castaños II", ubicado en la Carretera Querétaro-San Luis Potosí km 14+200, fracción 3 de la fracción 3, de la fracción 3, de la Ex Hacienda La Solana, en el Boulevard Azteca sin número, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, identificado con la clave catastral 140100141181025 y con una superficie de 9,924.82 m ² . Municipio de Querétaro, Qro.	46497

Acuerdo por el que se autoriza la Modificación a la Normatividad por Zonificación, para el predio identificado con la clave catastral 14 06 082 02 102 001, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui. Municipio de Querétaro, Qro.	46512
Dictamen definitivo por el que se concede la jubilación al ciudadano Domingo Chavez Alatorre. Municipio de San Juan del Río, Qro.	46520
Dictamen definitivo por el que se concede la jubilación al ciudadano Sergio Chávez de León. Municipio de San Juan del Río, Qro.	46524
Dictamen definitivo por el que se concede la jubilación al ciudadano José Elio Martínez Alegría. Municipio de San Juan del Río, Qro.	46528
Dictamen definitivo por el que se concede la jubilación a la ciudadana Ma. Félix Bocanegra Solano. Municipio de San Juan del Río, Qro.	46532
Dictamen definitivo por el que se concede la jubilación a la ciudadana Nicolasa González Trejo. Municipio de San Juan del Río, Qro.	46536
Dictamen definitivo por el que se concede la jubilación al ciudadano Nicanor Chávez Nieto. Municipio de San Juan del Río, Qro.	46540
Dictamen definitivo por el que se concede la jubilación al ciudadano J. Guadalupe Estrella Bautista. Municipio de San Juan del Río, Qro.	46544
Dictamen definitivo por el que se concede la jubilación al ciudadano José Juan Paz Bárcenas. Municipio de San Juan del Río, Qro.	46548
Dictamen definitivo por el que se concede la jubilación a la ciudadana Arminda Zamudio Pérez. Municipio de San Juan del Río, Qro.	46553
Dictamen definitivo por el que se concede la jubilación al ciudadano Enrique Gaspar Osorio. Municipio de San Juan del Río, Qro.	46557
Dictamen definitivo por el que se concede la pensión por vejez al ciudadano Leonel Salas Arroyo. Municipio de San Juan del Río, Qro.	46561
Dictamen definitivo por el que se concede la pensión por vejez al ciudadano Amado Uribe Rodríguez. Municipio de San Juan del Río, Qro.	46565
Dictamen definitivo por el que se concede pensión por incapacidad médica al ciudadano Luis Enrique Alcaraz Flores. Municipio de San Juan del Río, Qro.	46569
Acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro, en Sesión Ordinaria de Cabildo del 24 de Septiembre de 2021, mediante el cual se aprueba la solicitud de licencia definitiva presentada por el Síndico Municipal Germain Garfias Alcántara, para separarse definitivamente del ejercicio de sus funciones como Síndico del Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro; así como la solicitud de licencia definitiva presentada por el Presidente Municipal, Lic. Guillermo Vega Guerrero; para separarse definitivamente, del ejercicio de sus funciones como Presidente Municipal de San Juan del Río, Querétaro.	46573
AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES	46574

PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 17, FRACCIÓN IV, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano al que se denomina Gobernador del Estado y quien corresponde, en términos del artículo 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, representar legalmente a la entidad federativa, así como el ejercicio de las facultades y obligaciones determinadas en la propia Constitución y en los demás ordenamientos legales aplicables.
2. Que, en ese tenor, los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro establecen que para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias, organismos y unidades administrativas previstas en la propia Ley.
3. Que los artículos 22 de la Constitución Local y 10 de la citada Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, refieren que el Gobernador se encuentra facultado para nombrar y remover libremente a los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en las disposiciones legales vigentes.
4. Que, en relación con lo anterior y de manera particular, el artículo 17, fracción IV, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado, otorga a esta Soberanía la facultad de ratificar el nombramiento que haga el Gobernador del Estado del responsable del control interno del Poder Ejecutivo, requiriendo para ello el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.
5. Que, en ese sentido, recibida que fue la solicitud formulada por el Lic. Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro, para la ratificación del Mtro. Óscar García González como titular de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, analizadas las documentales adjuntas, de las mismas se desprende que: Académicamente cuenta con título de Licenciado en Derecho; es Diplomado en Desarrollo de Habilidades Directivas, Especialista en Constitucional y Amparo, y Diplomado en *Manage Mentor Plus*; Maestro en Administración Pública y Doctor en Derecho con especialidad en Constitucional y Derechos Humanos. Laboralmente se ha desempeñado en el servicio público como: Oficial judicial en el Poder Judicial de la Federación (con patente de Actuario); Secretario Proyectista en Juzgado de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro; Director Jurídico y de Atención a la Ciudadanía, en la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado; Magistrado del Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas; Director Jurídico y Consultivo, así como Secretario de Control y Evaluación, ambos en el Municipio de Corregidora, Qro.

Por lo expuesto y fundado, la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO RATIFICA LA DESIGNACIÓN DEL MTRO. ÓSCAR GARCÍA GONZÁLEZ, COMO TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único. En ejercicio de sus facultades, la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro ratifica la designación del Mtro. Óscar García González como titular de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, hecha por el Lic. Mauricio Kuri González, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Notifíquese el contenido del Decreto al Lic. Mauricio Kuri González, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro y al Mtro. Óscar García González, para su conocimiento.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL "TEATRO DE LA REPÚBLICA", DECLARADO RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, EL PRIMER DÍA DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. BEATRIZ GUADALUPE MARMOLEJO ROJAS
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. GRACIELA JUÁREZ MONTES
SEGUNDA SECRETARIA**
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

Santiago de Querétaro, Qro., a 07 de octubre 2021

Oficio: SSP/235/21/LX

Asunto: Fe de erratas

LIC. HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ
DIRECTORA DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE QUERÉTARO “LA SOMBRA DE ARTEAGA”
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 125 y 126 fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en relación a los artículos 2, fracción III; 10, fracción XIV; 27 y 29 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro, hago de su conocimiento que en fecha 29 de septiembre de 2021, remitimos para su publicación la “**LEY QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**”, mediante oficio SSP/6365/21/LIX, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” Número 87, de fecha 30 de septiembre de 2021, en cuyo contenido, dentro de los **Artículos Transitorios** hay un error de transcripción; por tanto, le solicito despache la orden oficial de publicación de “fe de erratas” acorde a lo siguiente:

TRANSITORIOS	
DICE:	DEBE DECIR:
<p>ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Los recursos humanos, materiales y financieros con que cuenta la Unidad de Comunicación Social, formarán parte de la Secretaría Particular, Órgano Adscrito a la Jefatura de Gabinete del Poder Ejecutivo del Estado.</p> <p>Los trabajadores de la Unidad de Comunicación Social, por virtud de la presente Ley, se transferirán a la Secretaría Particular, Órgano Adscrito a la Jefatura de Gabinete del Poder Ejecutivo del Estado, conservando los de base sus derechos laborales, de conformidad con las disposiciones aplicables.</p>	<p>ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Los recursos humanos, materiales y financieros con que cuenta la Coordinación de Atención Ciudadana de la Unidad de Comunicación Social, formarán parte de la Secretaría Particular, Órgano Adscrito a la Jefatura de Gabinete del Poder Ejecutivo del Estado.</p> <p>Los trabajadores de Coordinación de Atención Ciudadana de la Unidad de Comunicación Social, por virtud de la presente Ley, se transferirán a la Secretaría Particular, Órgano Adscrito a la Jefatura de Gabinete del Poder Ejecutivo del Estado, conservando los de base sus derechos laborales, de conformidad con las disposiciones aplicables.</p>

Sin otro particular, le reitero mi respeto institucional.

A T E N T A M E N T E
LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BEATRIZ GUADALUPE MARMOLEJO ROJAS
PRESIDENTA

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 126, FRACCIÓN XV, 143, 144 y 145 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro se encarga de normar todo lo relativo a la organización, funciones y atribuciones del Poder Legislativo, de sus órganos y dependencias; así como los procedimientos que deriven de dichas atribuciones.
2. Que, de manera particular, el artículo 114 de la Ley Orgánica en comento refiere como órganos del Poder Legislativo, los Grupos y Fracciones Legislativas, la Mesa Directiva, la Junta de Coordinación Política, las Comisiones Ordinarias o Especiales y el Comité de Transparencia.
3. Que para el estudio y despacho de los asuntos que sean competencia de la Legislatura se integrarán Comisiones Ordinarias o Especiales, según corresponda, tal como lo precisan los artículos 143 y 146 del citado cuerpo legal.

Como se indica en las disposiciones en comento, las Comisiones estarán integradas por diputados de al menos dos de los Grupos y Fracciones Legislativas presentes en el Poder Legislativo, estructurándose de la siguiente manera: un Presidente, un Secretario y un Integrante.

4. Que, acorde a lo dispuesto por el citado artículo 143, las Comisiones Ordinarias, una vez integradas, se tendrán por instaladas a partir de su integración y aprobación por el Pleno, teniendo la competencia por materia que se derive de su denominación y la que la Legislatura les asigne mediante acuerdo, de conformidad con lo previsto en los artículos 144 y 145 de la Ley Orgánica de mérito.

La denominación de las Comisiones Ordinarias es la siguiente: Acceso a la Información y rendición de cuentas; Administración y Procuración de Justicia; Atención de las Migraciones; Asuntos Indígenas; Asuntos Municipales; Ciencia, Tecnología e innovación; Educación y Cultura; Igualdad de Género y Derechos Humanos; Desarrollo agropecuario y rural sustentable; Desarrollo económico y comercio; Desarrollo social, grupos vulnerables y vivienda; Desarrollo urbano, obras públicas y comunicaciones; Familia; Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales; Instructora; Juventud y deporte; Medio ambiente; Movilidad sustentable y tránsito; Participación Ciudadana; Planeación y Presupuesto; Puntos constitucionales; Salud; Seguridad pública y protección civil; Trabajo y previsión social; y Turismo.

Por lo anteriormente expuesto, la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE INTEGRAN LAS COMISIONES ORDINARIAS DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Primero. Las Comisiones Ordinarias de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro estarán integradas de la siguiente manera:

Acceso a la Información y Rendición de Cuentas		
Cargo	Grupo o Fracción Legislativa	Diputada/Diputado
Presidencia	PAN	Dip. Uriel Garfias Vázquez
Secretaría	MORENA	Dip. Laura Andrea Tovar Saavedra
Integrante	PAN	Dip. Ana Paola López Birlain

Administración y Procuración de Justicia		
Cargo	Grupo o Fracción Legislativa	Diputada/Diputado
Presidencia	PAN	Dip. Guillermo Vega Guerrero
Secretaría	PAN	Dip. Leticia Rubio Montes
Integrante	PAN	Dip. Germain Garfias Alcántara

Atención de las Migraciones		
Cargo	Grupo o Fracción Legislativa	Diputada/Diputado
Presidencia	MORENA	Dip. Juan José Jiménez Yáñez
Secretaría	PAN	Dip. Germain Garfias Alcántara
Integrante	MORENA	Dip. Yasmín Albellán Hernández

Asuntos Indígenas		
Cargo	Grupo o Fracción Legislativa	Diputada/Diputado
Presidencia	MORENA	Dip. Yasmín Albellán Hernández
Secretaría	QI	Dip. Martha Daniela Salgado Márquez
Integrante	PAN	Dip. Uriel Garfias Vázquez

Asuntos Municipales		
Cargo	Grupo o Fracción Legislativa	Diputada/Diputado
Presidencia	PRI	Dip. Paul Ospital Carrera
Secretaría	PAN	Dip. Alejandrina Verónica Galicia Castañón
Integrante	PVEM	Dip. Ricardo Astudillo Suárez

Ciencia, Tecnología e Innovación		
Cargo	Grupo o Fracción Legislativa	Diputada/Diputado
Presidencia	MORENA	Dip. Laura Andrea Tovar Saavedra
Secretaría	MORENA	Dip. Juan José Jiménez Yáñez
Integrante	PAN	Dip. Leticia Rubio Montes

Educación y Cultura		
Cargo	Grupo o Fracción Legislativa	Diputada/Diputado
Presidencia	PAN	Dip. Ana Paola López Birlain
Secretaría	PRI	Dip. Paul Ospital Carrera
Integrante	PAN	Dip. Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas

Igualdad de Género y Derechos Humanos		
Cargo	Grupo o Fracción Legislativa	Diputada/Diputado
Presidencia	PAN	Dip. Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas
Secretaría	QI	Dip. Liz Selene Salazar Pérez
Integrante	PAN	Dip. Maricruz Arellano Dorado

Desarrollo Agropecuario y Rural Sustentable		
Cargo	Grupo o Fracción Legislativa	Diputada/Diputado
Presidencia	PRI	Dip. Juan Guevara Moreno
Secretaría	PAN	Dip. Uriel Garfias Vázquez
Integrante	PAN	Dip. Guillermo Vega Guerrero

Desarrollo Económico y Comercio		
Cargo	Grupo o Fracción Legislativa	Diputada/Diputado
Presidencia	MORENA	Dip. Armando Sinecio Leyva
Secretaría	MORENA	Dip. Christian Orihuela Gómez
Integrante	QI	Dip. Manuel Pozo Cabrera

Desarrollo Social, Grupos Vulnerables y Vivienda		
Cargo	Grupo o Fracción Legislativa	Diputada/Diputado
Presidencia	PAN	Dip. Alejandrina Verónica Galicia Castañón
Secretaría	PAN	Dip. Laura Angélica Dorantes Castillo
Integrante	PRI	Dip. Paul Ospital Carrera

Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Comunicaciones		
Cargo	Grupo o Fracción Legislativa	Diputada/Diputado
Presidencia	PAN	Dip. Germain Garfias Alcántara
Secretaría	QI	Dip. Manuel Pozo Cabrera
Integrante	PAN	Dip. Luis Gerardo Ángeles Herrera

Familia		
Cargo	Grupo o Fracción Legislativa	Diputada/Diputado
Presidencia	PAN	Dip. Laura Angélica Dorantes Castillo
Secretaría	PAN	Dip. Dulce Imelda Ventura Rendón
Integrante	PRI	Dip. Graciela Juárez Montes

Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales		
Cargo	Grupo o Fracción Legislativa	Diputada/Diputado
Presidencia	QI	Dip. Liz Selene Salazar Pérez
Secretaría	PAN	Dip. Enrique Antonio Correa Sada
Integrante	PAN	Dip. Dulce Imelda Ventura Rendón

Instructora		
Cargo	Grupo o Fracción Legislativa	Diputada/Diputado
Presidencia	PAN	Dip. Maricruz Arellano Dorado
Secretaría	PAN	Dip. Guillermo Vega Guerrero
Integrante	PRI	Dip. Juan Guevara Moreno

Juventud y Deporte		
Cargo	Grupo o Fracción Legislativa	Diputada/Diputado
Presidencia	MORENA	Dip. Christian Orihuela Gómez
Secretaría	PAN	Dip. Luis Gerardo Ángeles Herrera
Integrante	MORENA	Dip. Juan José Jiménez Yáñez

Medio Ambiente		
Cargo	Grupo o Fracción Legislativa	Diputada/Diputado
Presidencia	PVEM	Dip. Ricardo Astudillo Suárez
Secretaría	MORENA	Dip. Yasmín Albellán Hernández
Integrante	PAN	Dip. Luis Antonio Zapata Guerrero

Movilidad Sustentable y Tránsito		
Cargo	Grupo o Fracción Legislativa	Diputada/Diputado
Presidencia	PAN	Dip. Enrique Antonio Correa Sada
Secretaría	MORENA	Dip. Armando Sinecio Leyva
Integrante	PAN	Dip. Laura Angélica Dorantes Castillo

Participación Ciudadana		
Cargo	Grupo o Fracción Legislativa	Diputada/Diputado
Presidencia	PRI	Dip. Graciela Juárez Montes
Secretaría	PAN	Dip. Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas
Integrante	PAN	Dip. Enrique Antonio Correa Sada

Planeación y Presupuesto		
Cargo	Grupo o Fracción Legislativa	Diputada/Diputado
Presidencia	PAN	Dip. Luis Gerardo Ángeles Herrera
Secretaría	PAN	Dip. Maricruz Arellano Dorado
Integrante	QI	Dip. Martha Daniela Salgado Márquez

Puntos Constitucionales		
Cargo	Grupo o Fracción Legislativa	Diputada/Diputado
Presidencia	QI	Dip. Manuel Pozo Cabrera
Secretaría	PAN	Dip. Ana Paola López Birlain
Integrante	MORENA	Dip. Christian Orihuela Gómez

Salud		
Cargo	Grupo o Fracción Legislativa	Diputada/Diputado
Presidencia	PAN	Dip. Dulce Imelda Ventura Rendón
Secretaría	PRI	Dip. Graciela Juárez Montes
Integrante	QI	Dip. Liz Selene Salazar Pérez

Seguridad Pública y Protección Civil		
Cargo	Grupo o Fracción Legislativa	Diputada/Diputado
Presidencia	PAN	Dip. Luis Antonio Zapata Guerrero
Secretaría	PVEM	Dip. Ricardo Astudillo Suárez
Integrante	PAN	Dip. Alejandrina Verónica Galicia Castañón

Trabajo y Previsión Social		
Cargo	Grupo o Fracción Legislativa	Diputada/Diputado
Presidencia	QI	Dip. Martha Daniela Salgado Márquez
Secretaría	PAN	Dip. Luis Antonio Zapata Guerrero
Integrante	MORENA	Dip. Armando Sinecio Leyva

Turismo		
Cargo	Grupo o Fracción Legislativa	Diputada/Diputado
Presidencia	PAN	Dip. Leticia Rubio Montes
Secretaría	PRI	Dip. Juan Guevara Moreno
Integrante	MORENA	Dip. Laura Andrea Tovar Saavedra

Artículo Segundo. Las Comisiones Ordinarias que han quedado integradas desarrollarán su actividad durante todo el ejercicio constitucional de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro para su funcionamiento.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase el Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL "TEATRO DE LA REPÚBLICA", DECLARADO RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, EL PRIMER DÍA DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. BEATRIZ GUADALUPE MARMOLEJO ROJAS
PRESIDENTA
Rúbrica**

**DIP. GRACIELA JUÁREZ MONTES
SEGUNDA SECRETARIA
Rúbrica**

PODER EJECUTIVO

OFICIALÍA MAYOR

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DEJAN SIN EFECTOS LOS SIMILARES PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LOS DÍAS 09 DE OCTUBRE DE 2015, 11 DE DICIEMBRE DE 2015 Y 13 DE DICIEMBRE DE 2019, OTORGADOS A TITULARES DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 párrafo segundo, 16, 17, 32 fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 2, 5 y 6 fracciones I y XVII del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

CONSIDERANDO

I. Que la Oficialía Mayor es el órgano encargado de prestar el apoyo administrativo que requieren las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado; correspondiéndole asimismo, proporcionar oportunamente a las dependencias de la administración pública central del Poder Ejecutivo del Estado, los elementos y materiales necesarios para el desarrollo de sus funciones y proporcionar los servicios que se requieran para el funcionamiento de las dependencias que conforman el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

II. Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 16 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el Titular de la Oficialía Mayor, delegó en sus subalternos, mediante acuerdos administrativos, diversas facultades, a fin de conducir sus actividades en forma planeada y programada, para el logro efectivo de los objetivos y metas de los planes de gobierno, siendo los siguientes:

- ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DELEGAN AL DIRECTOR DE EVENTOS DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL PODER EJECUTIVO, LAS FACULTADES QUE SE INDICAN, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el día 09 de octubre de 2015.
- ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DELEGAN AL DIRECTOR DE ADQUISICIONES DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, LAS FACULTADES QUE SE INDICAN, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el día 11 de diciembre de 2015.
- ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DELEGAN AL DIRECTOR DE CONTROL PATRIMONIAL DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LAS FACULTADES QUE SE INDICAN, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el día 13 de diciembre de 2019.
- ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DELEGAN AL DIRECTOR DE TRANSPORTES Y RADIOCOMUNICACIÓN DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LAS FACULTADES QUE SE INDICAN, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el día 13 de diciembre de 2019.

III. Que con la finalidad de contar con las herramientas jurídicas necesarias para el cumplimiento de sus fines, en apego a los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen a los servidores públicos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se ha venido realizando la actualización constante de la normatividad vigente aplicable a la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por lo que en aras de contribuir en mayor medida a la certeza jurídica de los actos de autoridad expedidos por los subalternos del Titular de la Oficialía Mayor en cumplimiento a los acuerdos delegatorios expedidos, resulta conveniente cesar los efectos de dichos acuerdos delegatorios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se dejan sin efectos los Acuerdos señalados expresamente en el Considerando Segundo del presente, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, los días 9 de octubre de 2015, 11 de diciembre de 2015, y 13 de diciembre de 2019, otorgados respectivamente a los Directores de Eventos, Adquisiciones, Control Patrimonial y Transportes y Radiocomunicación, todos ellos adscritos a la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su fecha.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la sede de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día treinta del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
OFICIAL MAYOR
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCIÓN DE TESORERÍA

Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de Participaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro en el Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2021.

DIANA DOLORES TABOADA COUTIÑO, Directora de Tesorería de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 3-B y 6 penúltimo párrafo, y 25 de la Ley de Coordinación Fiscal; 15 de la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021; 13 fracción XV y 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, y numeral 5 fracción II de los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal, y

Considerando

Que la Hacienda Pública de los Municipios se integra, entre otros conceptos, por las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, según lo establecido por la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, donde establece que las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.

Que en los términos establecidos en el artículo Segundo Transitorio, fracción XIII del **“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y del Código Fiscal de la Federación”**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2019, establece que las Entidades Federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en las que se enajenen bienes inmuebles y que por dichas operaciones se cause el impuesto a que se refiere el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, podrán recibir como incentivo el 100% de la recaudación neta del citado impuesto, que se hubiera causado por las enajenaciones realizadas en la Entidad Federativa de que se trate, siempre que celebren convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal, en los términos establecidos en el Capítulo III de la Ley de Coordinación Fiscal.

Que de acuerdo a lo señalado en la Clausula Décimo Novena fracción VI inciso A del ACUERDO por el que se modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Querétaro, las Entidades Federativas deberán participar cuando menos el 20% del incentivo señalado en el párrafo anterior, a sus municipios o demarcaciones territoriales que se distribuirá entre ellos en la forma que determine la legislatura respectiva.

Que el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal establece la obligación a las autoridades de las Entidades Federativas a publicar en su Periódico Oficial, así como en su página oficial de Internet del gobierno de la entidad, el importe de las participaciones entregadas y, en su caso, el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal.

Que la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro tiene por objeto, entre otros, coordinar el Sistema Fiscal del Estado con el de sus municipios, en relación a las participaciones que a cada uno de éstos corresponda de los ingresos que por Participaciones Federales obtenga el Estado, en la forma y términos que señala la Ley de Coordinación Fiscal.

Que el artículo 15 de la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, establece la obligación al Poder Ejecutivo del Estado de publicar trimestralmente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el importe de las participaciones entregadas y, en su caso, el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal.

Por lo anteriormente expuesto, se emite el presente

Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de Participaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro en el Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2021.

Artículo 1. Se dan a conocer los importes ministrados de Participaciones Federales a los Municipios del Estado de Querétaro en el Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2021, contemplado en los Anexos I al XII del presente Acuerdo.

Artículo 2. El presente Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”. Asimismo, se publicará en la página oficial de Internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado específico denominado “Participaciones a Municipios”, con que cuenta dicha página. Además, se publicará en un periódico de mayor circulación en la Entidad.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a los ocho días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

LCDA. Diana Dolores Taboada Coutiño

Directora de Tesorería

Rúbrica

Participaciones Federales

Total de Participaciones Federales Ministradas a los Municipios en el mes de Julio del Ejercicio Fiscal 2021 (cifras en pesos)



Anexo I del Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de Participaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro en el Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2021.

Municipio	Participaciones Ordinarias y Diferencias a favor correspondientes al Segundo Trimestre del 2021 del Fondo de Fiscalización y Recaudación													Subtotal	Total
	Fondo General ¹	Fondo de Fomento Municipal	I.E.P.S.	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Gasolinhas y Diésel	Tenencia Federal	Fondo de Compensación del I.S.A.N	Incentivo por el I.S.A.N	Fondo I.S.R.	Venta de Bienes ²	ISR Enajenación de Bienes Inmuebles				
Amealco de Bonfil	6,713,410	1,707,597	199,643	1,681,444	133,700	11	25,332	169,854	500,800	27,652	71,884	11,231,327	11,231,327	11,231,327	11,231,327
Arroyo Seco	5,851,283	1,333,611	174,006	1,465,515	28,153	9	22,079	148,042	0	24,101	62,652	9,109,451	9,109,451	9,109,451	9,109,451
Cadereyta de Montes	8,491,347	2,365,261	252,516	2,126,746	148,965	13	32,041	214,837	1,223,021	34,974	90,921	14,980,642	14,980,642	14,980,642	14,980,642
Colón	7,615,089	2,051,149	226,457	1,907,278	159,510	12	28,735	192,667	805,827	31,366	81,538	13,099,628	13,099,628	13,099,628	13,099,628
Corregidora	13,933,608	4,174,709	414,357	3,489,817	568,250	22	52,577	352,530	5,812,449	57,391	149,194	29,004,904	29,004,904	29,004,904	29,004,904
El Marqués	17,188,225	5,216,909	511,143	4,304,970	605,099	28	64,858	434,874	4,829,873	70,796	184,042	33,410,817	33,410,817	33,410,817	33,410,817
Ezequiel Montes	5,420,821	1,093,401	161,204	1,357,701	96,605	9	20,455	137,151	474,992	22,328	58,044	8,840,711	8,840,711	8,840,711	8,840,711
Huimilpan	5,483,324	1,133,942	163,063	1,377,357	90,794	9	20,691	138,732	683,528	22,585	58,713	9,168,738	9,168,738	9,168,738	9,168,738
Jalpan de Serra	7,097,124	1,857,335	211,054	1,777,549	58,801	12	26,780	179,562	566,745	29,232	75,993	11,880,187	11,880,187	11,880,187	11,880,187
Landa de Matamoros	6,161,628	1,477,108	183,235	1,543,244	38,698	10	23,250	155,863	360,604	25,379	65,975	10,035,024	10,035,024	10,035,024	10,035,024
Pedro Escobedo	6,285,926	1,522,565	186,336	1,569,367	164,569	10	23,644	158,532	249,113	25,809	67,093	10,232,964	10,232,964	10,232,964	10,232,964
Peñamiller	5,678,392	1,245,680	168,864	1,422,213	42,104	9	21,426	143,667	193,123	23,388	60,801	8,999,667	8,999,667	8,999,667	8,999,667
Pinal de Amoles	6,286,080	1,531,237	186,935	1,574,414	53,725	10	23,720	159,042	1,223,022	25,892	67,308	11,131,385	11,131,385	11,131,385	11,131,385
Querétaro	64,030,582	19,863,214	1,904,141	16,037,126	2,832,205	103	241,611	1,620,018	16,288,026	263,732	685,607	123,766,365	123,766,365	123,766,365	123,766,365
San Joaquín	5,174,336	796,356	153,874	1,295,967	20,972	8	19,525	130,915	16,358	21,312	55,404	7,685,027	7,685,027	7,685,027	7,685,027
San Juan del Río	16,360,105	4,921,078	483,543	4,072,512	671,106	26	61,355	411,392	4,420,198	66,973	174,105	31,542,393	31,542,393	31,542,393	31,542,393
Tequisquapan	6,503,100	1,622,372	193,390	1,628,768	173,040	10	24,539	164,533	894,474	26,785	69,632	11,300,643	11,300,643	11,300,643	11,300,643
Tolimán	5,823,420	1,319,913	173,177	1,458,537	60,056	10	21,974	147,336	1,246,675	23,985	62,354	10,337,437	10,337,437	10,337,437	10,337,437
T o t a l	199,977,800	55,233,437	5,946,938	50,086,525	5,944,352	321	754,592	5,059,577	39,788,838	822,680	2,141,260	365,757,310	365,757,310	365,757,310	365,757,310

1/ Conforme al Convenio de Colaboración para la entrega irrevocable de recursos por el que se establece un mecanismo de compensación de adeudos celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Querétaro con el objeto de compensar disminuciones en ingresos; se hace la disminución al importe de las participaciones ministradas al Estado de Querétaro por el concepto de "Faltante Inicial FEIEF", por un importe de \$4,704,234.77 (Cuatro millones setecientos cuatro mil doscientos treinta y cuatro pesos 777/100 M.N.) conforme a la Constancia de Compensación No. 17606.

2/ La participación de este concepto es de origen estatal.

LCD. Diana Dolores Taboada Covillón,
Directora de Tesorería



Participaciones Federales Ordinarias Ministradas a los Municipios en el mes de Julio del Ejercicio Fiscal 2021

(cifras en pesos)

Anexo II del Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de Participaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro en el Tercer Trimestre del Ejercicio fiscal 2021.

Municipio	Fondo General ^{1/}	Fondo de Fomento Municipal	I.E.P.S.	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Gasolina y Diésel	Tenencia Federal	Fondo de Compensación del I.S.A.N.	Incentivo por el I.S.A.N.	Fondo I.S.R.	Venta de Bienes ^{2/}	ISR Enajenación de Bienes Inmuebles	Total
Amealco de Bonfil	6,713,410	1,707,597	199,643	245,422	133,700	11	25,332	169,854	500,860	27,652	71,884	9,795,305
Arroyo Seco	5,851,283	1,333,611	174,006	213,905	28,153	9	22,079	148,042	0	24,101	62,652	7,857,841
Cadereyta de Montes	8,491,347	2,365,261	252,516	310,417	148,965	13	32,041	214,837	1,223,021	34,974	90,921	13,164,313
Colón	7,615,089	2,051,149	226,457	278,384	159,510	12	28,735	192,667	805,827	31,366	81,538	11,470,734
Corregidora	13,933,608	4,174,709	414,357	509,370	568,250	22	52,577	352,530	5,812,449	57,391	149,194	26,024,457
El Marqués	17,188,225	5,216,909	511,143	628,348	605,099	28	64,858	434,874	4,829,873	70,796	184,042	29,734,195
Ezequiel Montes	5,420,821	1,093,401	161,204	198,168	94,605	9	20,455	137,151	474,992	22,328	58,044	7,681,178
Huimilpan	5,483,324	1,133,942	163,063	200,454	90,794	9	20,691	138,732	683,528	22,585	58,713	7,995,835
Jalpan de Serra	7,097,124	1,857,335	211,054	259,449	58,801	12	26,780	179,562	566,745	29,232	75,993	10,362,087
Landa de Matamoros	6,161,628	1,477,108	183,235	225,750	38,688	10	23,250	155,893	360,604	25,379	65,975	8,717,030
Pedro Escobedo	6,265,926	1,522,565	186,336	229,063	164,569	10	23,644	158,532	249,113	25,809	67,093	8,892,660
Peñamiller	5,678,392	1,245,680	168,864	207,585	42,104	9	21,426	143,667	193,123	23,388	60,801	7,785,039
Pinal de Amoles	6,286,080	1,531,237	186,935	229,800	53,725	10	23,720	159,042	1,223,022	25,892	67,308	9,786,771
Querétaro	64,030,582	19,863,214	1,904,141	2,340,761	2,832,205	103	241,611	1,620,018	16,288,026	263,732	685,607	110,070,000
San Joaquín	5,174,336	796,356	153,874	189,158	20,972	8	19,525	130,915	16,358	21,312	55,404	6,578,218
San Juan del Río	16,260,105	4,921,078	483,543	594,419	671,106	26	61,355	411,392	4,420,198	66,973	174,105	28,064,300
Tehuacan	6,503,100	1,622,372	193,390	237,733	173,040	10	24,539	164,533	894,474	26,785	69,632	9,909,608
Tolimán	5,823,420	1,319,913	173,177	212,887	60,056	10	21,974	147,336	1,246,675	23,985	62,354	9,091,787
Total	199,977,800	55,233,437	5,946,938	7,310,573	5,944,352	321	754,592	5,059,577	39,788,828	823,680	2,141,260	327,981,358

1/ Conforme al Convenio de Colaboración para la entrega irrevocable de recursos por el que se establece un mecanismo de compensación de adeudos celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Querétaro con el objeto de compensar disminuciones en ingresos; se hace la disminución al importe de las participaciones ministradas al Estado de Querétaro por el concepto de "Faltante Inicial FELEF", por un importe de \$4,704,234.77 (Cuatro millones setecientos cuatro mil doscientos treinta y cuatro pesos 77/100 M.N.) conforme a la Constancia de Compensación No. 17606.

2/ La participación de este concepto es de origen estatal.

LCDA. Diana Dobres Taboada Cortillo,
Directora de Tesorería
Rúbrica

Diferencias a favor correspondientes al Segundo Trimestre del 2021 del Fondo de Fiscalización y Recaudación, ministrado a los Municipios en el mes de Julio del Ejercicio Fiscal 2021 ¹
(cifras en pesos)



Anexo III del Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de Participaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro en el Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2021.

Municipio	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Total
Amealco de Bonfil	1,436,022	1,436,022
Arroyo Seco	1,251,610	1,251,610
Cadereyta de Montes	1,816,329	1,816,329
Colón	1,628,894	1,628,894
Corregidora	2,980,447	2,980,447
El Marqués	3,676,622	3,676,622
Ezequiel Montes	1,159,533	1,159,533
Huimilpan	1,172,903	1,172,903
Jalpan de Serra	1,518,100	1,518,100
Landa de Matamoros	1,317,994	1,317,994
Pedro Escobedo	1,340,304	1,340,304
Peñamiller	1,214,628	1,214,628
Pinal de Amoles	1,344,614	1,344,614
Querétaro	13,696,365	13,696,365
San Joaquín	1,106,809	1,106,809
San Juan del Río	3,478,093	3,478,093
Tequisquiapan	1,391,035	1,391,035
Tolimán	1,245,650	1,245,650
Total	42,775,952	42,775,952

1/ Conforme al oficio 351-A-DGPA-C-3616, de fecha 20 de Julio del 2021.

LCDA. Diana Dolores Taboada Coutiño,
Directora de Tesorería
Rubrica

Total de Participaciones Federales Ministradas a los Municipios en el mes de Agosto del Ejercicio Fiscal 2021
(cifras en pesos)



Anexo IV del Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de Participaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro en el Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2021.

Municipio	Participaciones Ordinarias y Diferencia acumulada de las ministraciones realizadas a los Municipios del Estado de Enero a Julio 2021 por cambio de factor ²											Total
	Fondo General ¹	Fondo de Fomento Municipal	I.E.P.S.	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Gasolinas y Diesel	Tenencia Federal	Fondo de Compensación del I.S.A.N.	Incentivos por el I.S.A.N.	Fondo I.S.R.	Venta de Bienes ³	ISR Enajenación de Bienes Inmuebles	
Amealco de Bonfil	5,794,109	1,240,556	164,492	89,672	129,171	34	19,581	170,996	568,730	31,190	105,169	8,313,700
Arroyo Seco	6,280,048	1,409,285	175,212	187,542	27,198	36	21,105	179,843	0	27,185	110,665	8,418,119
Cadereyta de Montes	6,820,355	1,678,885	194,897	68,229	143,920	43	23,094	203,523	0	39,451	125,171	9,297,578
Colón	6,401,657	1,506,681	182,171	86,542	154,107	42	21,645	189,686	1,174,921	35,379	116,660	9,869,491
Corregidora	16,027,873	4,630,779	445,022	542,065	549,000	92	53,781	455,134	284,100	64,734	280,100	23,332,650
El Marqués	32,132,708	9,504,488	869,005	1,767,898	584,602	166	106,953	871,019	5,268,639	79,856	536,476	51,721,810
Ezequiel Montes	5,636,162	1,072,002	157,615	157,574	91,400	32	18,954	162,053	507,709	25,185	99,714	7,928,400
Huimilpan	4,655,755	440,032	132,367	66,419	87,718	29	15,737	137,741	674,846	25,475	84,714	6,320,833
Japan de Sierra	5,334,032	1,315,388	168,944	77,791	56,810	36	20,070	175,977	1,122,599	32,973	108,223	9,012,843
Landa de Matamoros	6,630,896	1,557,508	184,967	199,068	37,387	39	22,283	189,827	366,237	26,627	116,810	9,333,649
Pedro Escobedo	6,044,759	1,315,451	170,019	140,331	156,995	36	20,364	175,547	3,154,453	29,111	107,994	11,317,060
Peñamiller	5,631,451	1,088,729	158,048	140,819	40,678	32	18,967	162,929	2,202,799	26,381	100,238	9,572,071
Pinal de Amoles	6,898,908	1,584,417	386,997	197,226	51,905	39	22,516	192,008	1,866,951	29,205	118,147	10,948,299
Querétaro	79,740,653	23,690,995	2,202,633	3,032,663	2,736,264	446	267,154	2,243,942	9,906,691	297,482	1,381,197	125,499,550
San Joaquín	5,548,803	1,409,956	154,824	165,427	20,261	31	18,646	158,921	482,198	24,040	97,788	8,080,895
San Juan del Río	14,577,282	4,195,076	412,484	265,551	648,372	88	49,211	427,773	5,351,721	75,543	263,122	26,266,223
Tequisquiapan	4,740,239	801,334	136,753	9,287	167,178	30	16,097	142,793	745,700	30,213	88,401	6,879,025
Tolimán	5,467,780	1,024,396	154,125	117,069	58,021	33	18,434	159,394	596,003	27,055	98,051	7,720,361
Total	224,763,470	59,466,998	6,250,575	7,310,573	5,242,987	1,284	754,592	6,400,136	34,274,277	929,085	3,938,640	349,832,557

1/ Conforme al Convenio de Colaboración para la entrega irrevocable de recursos por el que se establece un mecanismo de compensación de adecuados celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Querétaro con el objeto de compensar disminuciones en ingresos; se hace la disminución al importe de las participaciones ministradas al Estado de Querétaro por el concepto de "Faltante Inicial FIEIF", por un importe de \$4,162,843.73 (Cuatro millones ciento sesenta y dos mil ochocientos cuarenta y tres pesos 73/100 M.N.) conforme a la Constancia de Compensación No. 17638.

2/ Conforme a la publicación de la Ley que reforma diversos artículos de la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los municipios del Estado de Querétaro, realizada por el Poder Legislativo del Estado de Querétaro en ejercicio de sus atribuciones, el pasado viernes 20 de agosto del ejercicio fiscal 2021 en el periódico oficial del Estado "La Sombra de Arteaga" número 70 tomo CLV; se realiza un ajuste en la distribución de las participaciones federales, toda vez que los artículos modificados corresponden a los factores de distribución de las participaciones del 20% y del 2.5%, así como del 70% y del 30% de Gasolinas y Diesel. Este cambio en la normativa que regula la distribución de las participaciones federales al Estado, se deriva de la información de los resultados básicos del Censo de Población y Vivienda 2020 publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, considerando variables importantes para el cálculo del factor como es la población y el nivel de marginación.

3/ La participación de este concepto es de origen estatal.

LGBA, Diana Dolores Taboada Cuitiño,
Directora de Tesorería
Rubrica



Participaciones Federales Ordinarias Ministradas a los Municipios en el mes de Agosto del Ejercicio Fiscal 2021
(cifras en pesos)

Anexo V del Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de Participaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro en el Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2021.

Municipio	Fondo General ¹	Fondo de Fomento Municipal	I.E.P.S. Ordinaria	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Gasolinas y Diésel	Tenencia Federal	Fondo de Compensación del I.S.A.N.	Incentivos por el I.S.A.N.	Fondo I.S.R.	Venta de Bienes ²	ISR Enajenación de Bienes Inmuebles	Total
Amealco de Bonfil	7,331,259	1,764,800	203,879	238,454	129,171	42	24,613	208,758	568,730	31,190	128,470	10,629,366
Arroyo Seco	6,540,242	1,432,558	181,882	212,726	27,198	37	21,957	186,233	0	27,185	114,607	8,744,625
Cadereyta de Montes	9,210,658	2,439,631	256,145	299,582	143,920	53	30,922	262,274	0	39,451	161,403	12,844,039
Colón	8,295,046	2,121,899	230,682	269,802	154,107	48	27,849	236,201	1,174,921	35,379	145,358	12,691,292
Corregidora	15,705,497	4,511,459	436,763	510,832	549,000	90	52,727	447,214	284,100	64,734	275,215	22,837,631
El Marqués	20,885,971	6,095,837	580,830	679,329	584,802	119	70,120	594,728	5,288,639	79,856	365,995	35,206,026
Ezequiel Montes	6,036,847	1,164,244	167,882	196,352	91,400	34	20,268	171,899	507,709	25,185	105,787	8,487,607
Huimilpan	5,978,584	1,124,639	166,261	194,457	87,718	34	20,072	170,240	674,846	25,475	104,766	8,547,092
Jalpan de Serra	7,726,893	1,915,371	214,881	251,322	56,810	44	25,941	220,023	1,122,599	32,973	135,402	11,702,259
Landa de Matamoros	6,889,300	1,586,280	191,588	224,079	37,387	39	23,129	196,172	366,237	28,627	120,725	9,663,563
Pedro Escobedo	6,930,492	1,599,363	192,456	225,093	158,995	40	23,234	197,061	3,154,463	29,111	121,271	12,621,569
Peñamiller	6,290,356	1,310,176	174,932	204,597	40,678	36	21,119	179,117	2,202,799	26,381	110,229	10,560,420
Pinal de Amoles	7,020,387	1,640,693	195,234	228,343	51,905	40	23,570	199,906	1,866,331	29,205	123,022	11,379,236
Querétaro	72,917,565	21,669,752	2,027,806	2,371,690	2,736,264	417	244,804	2,076,326	9,906,691	297,482	1,277,770	115,526,567
San Joaquín	5,785,014	925,484	160,823	188,096	20,261	33	19,415	164,671	482,198	24,040	101,338	7,869,373
San Juan del Río	17,823,069	5,162,325	495,652	579,706	648,372	102	59,837	507,512	5,351,721	75,543	312,322	31,016,161
Tequisquiapan	6,994,889	1,630,227	194,525	227,513	167,178	40	23,484	199,180	745,700	30,213	122,575	10,335,524
Tolimán	6,413,401	1,372,000	178,354	208,600	58,021	36	21,531	182,621	596,003	27,055	112,385	9,170,207
T o t a l	224,763,470	59,466,938	6,250,575	7,310,573	5,742,887	1,284	754,592	6,400,136	34,274,277	929,085	3,938,640	349,832,557

1/ Conforme al Convenio de Colaboración para la entrega irrevocable de recursos por el que se establece un mecanismo de compensación de adeudos celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Querétaro con el objeto de compensar disminuciones en ingresos; se hace la disminución al importe de las participaciones ministradas al Estado de Querétaro por el concepto de "Faltante Inicial FEIEF", por un importe de \$4,162,843.73 (Cuatro millones ciento sesenta y dos mil ochocientos cuarenta y tres pesos 73/100 M.N.) conforme a la Constancia de Compensación No. 17638.

2/ La participación de este concepto es de origen estatal.

LCD. Diana Dolores Taboada Coutiño,
Directora de Tesorería
Rúbrica

Diferencia resultado del cambio de factor de las ministraciones realizadas a los Municipios del Estado de Querétaro por el periodo de Enero a Julio del Ejercicio Fiscal 2021¹
(cifras en pesos)



Anexo VI del Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de Participaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro en el Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2021.

Municipio	Fondo General	Fondo de Fomento Municipal	I.E.P.S.	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Tenencia Federal	Fondo de Compensación del I.S.A.N.	Incentivos por el I.S.A.N.	ISR Enajenación de Bienes Inmuebles	Total
Amealco de Bonfil	-1,537,150	-524,244	-39,387	-148,782	-8	-5,032	-37,762	-23,301	-2,315,666
Arroyo Seco	-260,194	-23,273	-6,670	-25,184	-1	-852	-6,390	-3,942	-326,506
Cadereyta de Montes	-2,390,303	-760,766	-61,248	-231,353	-10	-7,828	-58,721	-36,232	-3,546,461
Colón	-1,893,389	-615,218	-48,511	-183,260	-6	-6,204	-46,515	-28,698	-2,821,801
Corregidora	322,376	119,320	8,259	31,203	2	1,054	7,920	4,885	495,019
El Marqués	11,246,737	3,408,651	288,175	1,088,569	47	36,833	276,291	170,481	16,515,784
Ezequiel Montes	-400,685	-92,242	-10,267	-38,778	-2	-1,314	-9,846	-6,073	-559,207
Huimilpan	-1,322,829	-684,607	-33,894	-128,038	-5	-4,335	-32,499	-20,052	-2,226,259
Jalpan de Serra	-1,792,861	-599,983	-45,937	-173,531	-8	-5,871	-44,046	-27,179	-2,889,416
Landa de Matamoros	-258,404	-28,772	-6,621	-25,011	0	-846	-6,345	-3,915	-329,914
Pedro Escobedo	-875,733	-283,912	-22,437	-84,762	-4	-2,870	-21,514	-13,277	-1,304,509
Peñamiller	-658,905	-220,447	-16,884	-63,778	-4	-2,152	-16,188	-9,991	-988,349
Pinal de Amoles	-321,479	-56,276	-8,237	-31,117	-1	-1,054	-7,898	-4,875	-430,937
Querétaro	6,823,088	2,021,243	174,827	660,403	29	22,350	167,616	103,427	9,872,983
San Joaquín	-234,211	484,472	-5,999	-22,669	-2	-769	-5,750	-3,550	211,522
San Juan del Río	-3,245,787	-967,249	-83,168	-314,155	-14	-10,626	-79,739	-49,200	-4,749,938
Tequisquiapan	-2,254,650	-828,893	-57,772	-218,226	-10	7,387	-55,387	-34,174	-3,456,499
Tolimán	-945,621	-347,804	-24,229	-91,531	-3	-3,097	-23,227	-14,334	-1,449,846
Total	0	0	0	0	0	0	0	0	0

1) Conforme a la publicación de la Ley que reforma diversos artículos de la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los municipios del Estado de Querétaro, realizada por el Poder Legislativo del Estado de Querétaro en ejercicio de sus atribuciones, el pasado viernes 20 de agosto del ejercicio fiscal 2021 en el periódico oficial del Estado "La Sombra de Arteaga" número 70 tomo CLIV; se realiza un ajuste en la distribución de las participaciones federales; toda vez que los artículos modificados corresponden a los factores de distribución de las participaciones del 20% y del 2.5%, así como del 70% y del 30% de Gasolinas y Diésel. Este cambio en la normativa que regula la distribución de las participaciones federales al Estado, se deriva de la información de los resultados básicos del Censo de Población y Vivienda 2020 publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, considerando variables importantes para el cálculo del factor como es la población y el nivel de marginación.

L.CDA. Diana Dolores Talavera Coutiño,
Directora de Tesorería
Rúbrica

Total de Participaciones Federales Ministradas a los Municipios en el mes de Septiembre del Ejercicio Fiscal 2021
(cifras en pesos)



Anexo VII del Acuerdo por el que se da a conocer la administración de los recursos de Participaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro en el Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2021.

Municipio	Participaciones Ordinarias y Diferencia acumulada de las ministraciones realizadas a los Municipios del Estado de Enero a Agosto 2021 por cambio de factor ²											Subtotal	Total
	Fondo General ¹	Fondo de Fomento Municipal	I.E.P.S.	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Gasolinas y Diesel	Tenencia Federal	Fondo de Compensación del I.S.A.N.	Incentivos por el I.S.A.N.	Fondo I.S.R.	Venta de Bienes ³	ISR Engendración de Bienes Inmuebles		
Amealco de Bonfil	6,428,437	1,626,579	206,351	236,454	91,553	41	34,613	201,103	544,165	24,600	108,052	9,495,958	9,495,958
Arroyo Seco	5,734,832	1,340,359	185,880	212,726	1,181	37	21,957	179,404	0	26,999	96,393	7,779,168	7,779,168
Cadereyta de Montes	8,076,392	2,348,557	261,775	295,502	8,365	53	30,922	252,657	978,546	29,071	135,751	12,221,670	12,221,670
Colón	7,278,535	1,955,710	235,752	269,802	101,029	46	27,649	227,540	1,109,416	27,217	122,256	11,950,152	11,950,152
Corregidora	13,771,411	4,158,117	446,364	510,832	709,026	88	52,727	430,816	255,402	67,184	231,475	20,627,442	20,627,442
El Marqués	18,315,924	5,618,405	593,598	679,329	1,514,203	117	70,120	572,921	4,054,550	132,865	307,828	31,857,660	31,857,660
Exequiel Montes	5,293,427	1,073,059	171,573	196,352	81,602	34	20,688	165,596	115,919	23,723	88,974	7,230,527	7,230,527
Huimilpan	5,242,338	1,036,556	169,916	194,457	15,101	33	20,072	163,998	727,304	19,787	88,115	7,677,677	7,677,677
Jalpan de Serra	6,775,350	1,765,357	219,605	251,322	8,598	43	25,941	211,956	109,793	25,338	113,883	9,507,086	9,507,086
Landa de Matamoros	6,040,903	1,462,041	195,800	224,079	13,849	39	33,129	188,980	394,601	27,867	101,538	8,672,826	8,672,826
Pedro Escobedo	6,068,254	1,474,100	196,686	225,093	165,855	39	23,234	189,836	1,053,448	25,327	101,998	9,524,070	9,524,070
Peñamiller	5,515,717	1,207,561	178,777	204,597	1,174	36	21,119	172,550	52,945	23,753	92,711	7,470,940	7,470,940
Prina de Amoles	6,155,846	1,512,192	199,526	228,343	26,334	39	23,570	192,576	77,572	28,165	103,470	8,547,633	8,547,633
Querétaro	63,937,982	19,972,556	2,072,380	2,371,690	3,838,788	409	244,804	2,000,195	111,566,657	333,243	1,074,696	107,003,400	107,003,400
San Joaquín	5,070,854	852,999	164,358	188,096	1,935	32	19,415	138,634	242,635	23,224	85,233	6,807,515	6,807,515
San Juan del Río	15,628,211	4,758,006	506,547	579,706	581,084	100	59,837	488,903	1,291,681	61,777	262,685	24,218,537	24,218,537
Tequisquiapan	6,133,489	1,502,546	198,801	227,513	49,319	39	23,484	191,876	743,460	20,313	103,094	9,193,934	9,193,934
Tolimán	5,623,609	1,264,728	182,274	208,600	2,795	36	21,331	175,926	587,274	23,121	94,524	8,184,418	8,184,418
Total	197,086,511	54,809,428	6,387,973	7,210,573	7,205,791	1,260	754,932	6,165,467	23,495,368	942,974	3,312,676	307,470,613	307,470,613

1/ Conforme al Convenio de Colaboración para la entrega irrevocable de recursos por el que se establece un mecanismo de compensación de adeudos celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Querétaro con el objeto de compensar disminuciones en ingresos, se hace la distribución al importe de las participaciones ministradas al Estado de Querétaro por el concepto de "Faltante inicial FEEF", por un importe de \$4,870,776.17 (Cuatro millones ochocientos setenta mil setecientos setenta y seis pesos 17/100 M.N.) conforme a la Constancia de Compensación No. 17670.

2/ Con base en la publicación de la Ley que reforma diversos artículos de la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los municipios del Estado de Querétaro, realizado por el Poder Legislativo del Estado de Querétaro en ejercicio de sus atribuciones, el pasado viernes 20 de agosto del ejercicio fiscal 2021 en el periódico oficial del Estado "La Sombra de Anáhuac" número 70 (tomo CIV); se realiza un ajuste en la distribución de las participaciones federales, toda vez que los artículos modificados corresponden a los factores de distribución de las participaciones del 20% y del 2.5%, así como del 70% de Gasolinas y Diesel. Este cambio en la normativa que regula la distribución de las participaciones federales al Estado, se deriva de la información de los resultados básicos del Censo de Población y Vivienda 2020 publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, considerando variables importantes para el cálculo del factor como es la población y el nivel de marginación. Durante el mes de septiembre se realizó el ajuste correspondiente a los fondos de Gasolinas y Diesel y Venta de Bienes; sin embargo, para el caso del Fondo de Gasolinas y Diesel, derivado a que el importe ministrado al Estado fue menor al programado, no pudo realizarse el ajuste por un importe de \$52,806.00 (Noventa y dos mil ochocientos seis pesos 00/100 M.N.) en el mes de octubre del ejercicio fiscal 2021.

3/ La participación de este concepto es de origen estatal.

LCDA. Diana Dolores Taboada Coutiño,
Directora de Tesorería
Rubrica

**Participaciones Federales Ordinarias y Ministradas a los Municipios
en el mes de Septiembre del Ejercicio Fiscal 2021**
(cifras en pesos)



Anexo VIII del Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de Participaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro en el Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2021.

Municipio	Fondo General ¹	Fondo de Fomento Municipal	I.E.P.S.	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Gasolinas y Diésel	Tenencia Federal	Fondo de Compensación del I.S.A.N.	Incentivos por el I.S.A.N.	Fondo I.S.R.	Venta de Bienes ²	ISR Enajenación de Bienes Inmuebles	Total
Amealco de Bonfil	6,428,437	1,626,579	208,361	238,454	150,866	41	24,613	201,103	544,165	30,757	108,052	9,561,428
Arroyo Seco	5,734,832	1,320,359	185,880	212,726	28,808	37	21,957	179,404	0	27,439	96,393	7,807,835
Cadereyta de Montes	8,076,392	2,248,557	261,775	299,582	153,577	52	30,922	252,657	978,546	38,642	135,751	12,476,453
Colón	7,273,535	1,955,710	235,752	269,802	178,898	46	27,849	227,540	1,109,416	34,802	122,256	11,435,606
Corregidora	13,771,411	4,158,117	446,364	510,832	683,038	88	52,727	430,816	255,402	65,891	231,475	20,806,161
El Marqués	18,313,924	5,618,405	593,598	679,329	829,346	117	70,120	572,921	4,054,550	87,625	307,828	31,127,763
Ezequiel Montes	5,293,427	1,073,059	171,573	196,352	108,992	34	20,268	165,596	115,919	25,327	88,974	7,259,521
Huimilpan	5,242,338	1,036,556	169,916	194,457	92,483	33	20,072	163,998	727,304	25,083	88,115	7,760,355
Jalpan de Serra	6,775,350	1,765,357	219,605	251,322	62,132	43	25,941	211,956	109,793	32,418	113,883	9,567,800
Landa de Matamoros	6,040,903	1,462,041	195,800	224,079	41,981	39	23,129	188,980	394,601	28,903	101,538	8,701,994
Pedro Escobedo	6,068,254	1,474,100	196,686	225,093	192,784	39	23,234	189,836	1,053,448	29,034	101,998	9,554,506
Peñamiller	5,515,717	1,207,561	178,777	204,597	41,412	36	21,119	172,550	52,945	26,390	92,711	7,513,815
Pinal de Amoles	6,155,846	1,512,192	199,526	228,343	59,230	39	23,570	192,576	77,572	29,454	103,470	8,581,818
Querétaro	63,937,982	19,972,556	2,072,380	2,371,690	3,448,937	409	244,804	2,000,195	11,156,657	305,919	1,074,696	106,586,225
San Joaquín	5,070,854	852,999	164,358	188,096	19,511	32	19,415	158,634	242,635	24,262	85,233	6,826,029
San Juan del Río	15,628,211	4,758,006	506,547	579,706	773,456	100	59,837	488,903	1,291,681	74,775	262,685	24,423,917
Tequisquiapan	6,133,489	1,502,546	198,801	227,513	186,040	39	23,484	191,876	743,460	29,346	103,094	9,339,688
Tolimán	5,623,609	1,264,728	182,274	208,600	61,484	36	21,531	175,926	587,274	26,907	94,524	8,246,893
Total	197,084,511	54,809,428	6,387,973	7,310,573	7,112,985	1,260	754,592	6,165,467	23,495,368	942,974	3,312,676	307,377,807

1/ Conforme al Convenio de Colaboración para la entrega irrevocable de recursos por el que se establece un mecanismo de compensación de adeudos celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Querétaro con el objeto de compensar disminuciones en ingresos; se hace la disminución al importe de las participaciones ministradas al Estado de Querétaro por el concepto de "Faltante Inicial FEIEF", por un importe de \$4,870,776.17 (Cuatro millones ochocientos setenta mil setecientos setenta y seis pesos 177/100 M.N.) conforme a la Constancia de Compensación No. 17670.

2/ La participación de este concepto es de origen estatal.

LCDA. Diana Dolores Taboada Coutiño,
Directora de Tesorería
Rubrica

Diferencia resultado del cambio de factor de las ministraciones realizadas a los Municipios del Estado de Querétaro por el período de Enero a Agosto del Ejercicio Fiscal 2021¹
(cifras en pesos)



Anexo IX del Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de Participaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro en el Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2021.

Municipio	Gasolinas y Diésel	Venta de Bienes	Total
Amealco de Bonfil	-59,313	-6,157	-65,470
Arroyo Seco	-27,627	-1,040	-28,667
Cadereyta de Montes	-145,212	-9,571	-154,783
Colón	-77,869	-7,585	-85,454
Corregidora	19,989	1,293	21,281
El Marqués	684,857	45,040	729,897
Ezequiel Montes	-27,390	-1,604	-28,994
Huimilpan	-77,382	-5,296	-82,678
Jalpan de Serra	-53,534	-7,180	-60,714
Landa de Matamoros	-28,132	-1,036	-29,168
Pedro Escobedo	-26,929	-3,507	-30,436
Peñamiller	-40,238	-2,637	-42,875
Pinal de Amoles	-32,896	-1,289	-34,185
Querétaro	389,851	27,324	417,175
San Joaquín	-17,576	-938	-18,514
San Juan del Río	-192,382	-12,998	-205,380
Tequilaquapan	-136,721	-9,033	-145,754
Tolimán	-58,689	-3,795	-62,475
T o t a l	92,806	0	92,806

1/ Con base en la publicación de la Ley que reforma diversos artículos de la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los municipios del Estado de Querétaro, realizada por el Poder Legislativo del Estado de Querétaro en ejercicio de sus atribuciones, el pasado viernes 20 de agosto del ejercicio fiscal 2021 en el periódico oficial del Estado "La Sombra de Arriaga" número 70, tomo CIV; se realiza un ajuste en la distribución de las participaciones federales, toda vez que los artículos modificados corresponden a los factores de distribución de las participaciones del 20% y del 2.5%, así como del 70% de Gasolinas y Diésel. Este cambio en la normativa que regula la distribución de las participaciones federales al Estado, se deriva de la información de los resultados básicos del Censo de Población y Vivienda 2020 publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, considerando variables importantes para el cálculo del factor como es la población y el nivel de marginación. Durante el mes de septiembre se realizó el ajuste correspondiente a los fondos de Gasolinas y Diésel y Venta de Bienes, sin embargo, para el caso del Fondo de Gasolinas y Diésel, derivado a que el importe ministrado al Estado fue menor al programado, no pudo realizarse el ajuste total para seis municipios, programando realizar el ajuste por un importe de \$92,806.00 (Noventa y dos mil ochocientos seis pesos 00/100 M.N.) en el mes de octubre del ejercicio fiscal 2021.

LCDa. Diana Dolores Taboada Cuatrecasas,
Directora de Tesorería
Rúbrica



Total de Participaciones Federales Ministradas a los Municipios en el Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2021

(cifras en pesos)

Anexo X del Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de Participaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro en el Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2021.

Municipio	Participaciones Federales											Total
	Fondo General	Fondo de Fomento Municipal	I.E.P.S.	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Gasolinas y Diésel	Tenencia Federal	Fondo de Compensación del I.S.A.N	Incentivos por el I.S.A.N.	Fondo I.S.R.	Venta de Bienes ¹	I.S.R. Enajenación de Bienes Inmuebles	
Amealco de Bonfil	18,935,956	4,574,732	572,496	2,009,570	354,424	86	69,526	541,953	1,613,695	83,442	285,105	29,040,985
Arroyo Seco	17,866,163	4,063,255	535,098	1,865,783	56,532	82	65,141	507,289	0	77,685	269,710	25,306,738
Cadereyta de Montes	23,388,094	6,292,683	709,188	2,494,557	301,250	108	86,057	671,047	2,201,567	103,496	351,843	36,599,890
Colón	21,290,281	5,513,540	644,380	2,263,622	414,646	100	78,229	609,893	3,090,164	93,962	320,454	34,319,271
Corregidora	43,732,892	12,963,605	1,305,743	4,542,684	1,820,276	202	159,085	1,238,480	6,351,951	189,309	660,769	72,964,996
El Marqués	67,634,857	20,339,802	1,973,746	6,752,197	2,703,904	311	241,931	1,878,814	14,153,062	283,317	1,028,346	116,990,287
Ezequiel Montes	16,350,410	3,238,462	490,392	1,711,627	267,607	75	59,677	464,800	1,098,620	71,236	246,732	23,999,638
Huimilpan	15,381,417	2,610,530	465,346	1,634,233	193,613	71	56,500	440,471	2,085,678	67,847	231,542	23,167,248
Jalpan de Serra	19,806,506	4,938,080	599,603	2,106,662	124,209	91	72,791	567,495	1,799,137	87,443	298,099	30,400,116
Landa de Matamoros	18,833,427	4,496,657	564,002	1,966,391	89,934	88	68,662	534,700	1,121,442	81,873	284,323	28,041,499
Pedro Escobedo	18,378,939	4,312,116	553,041	1,934,791	489,419	85	67,242	523,915	4,457,014	80,447	277,085	31,074,094
Peñamiller	16,825,560	3,542,970	505,689	1,767,629	83,956	77	61,512	479,146	2,448,867	73,522	253,750	26,042,678
Pinal de Amoles	19,140,834	4,627,846	573,458	1,999,983	131,964	88	69,806	543,626	3,167,525	83,262	288,925	30,627,317
Querétaro	207,709,217	63,526,765	6,179,154	21,440,909	9,407,257	958	753,569	5,864,155	37,351,374	894,457	3,141,500	356,269,315
San Joaquín	15,793,993	3,059,311	473,056	1,649,490	43,168	71	57,586	448,470	741,191	68,676	238,425	22,573,437
San Juan del Río	46,465,598	13,874,160	1,402,574	4,917,769	1,900,562	214	170,403	1,328,068	11,063,600	204,293	699,912	82,027,153
Tequisquiapan	17,376,828	3,926,252	528,944	1,865,568	389,537	79	64,120	500,202	2,383,634	77,311	261,127	27,373,602
Tolimán	16,914,809	3,609,037	509,576	1,784,206	120,872	79	61,939	482,656	2,429,952	74,161	254,929	26,242,216
T o t a l	621,825,781	169,509,803	18,585,486	64,707,671	18,893,130	2,865	2,263,776	17,625,180	97,558,473	2,695,739	9,392,676	1,023,060,480

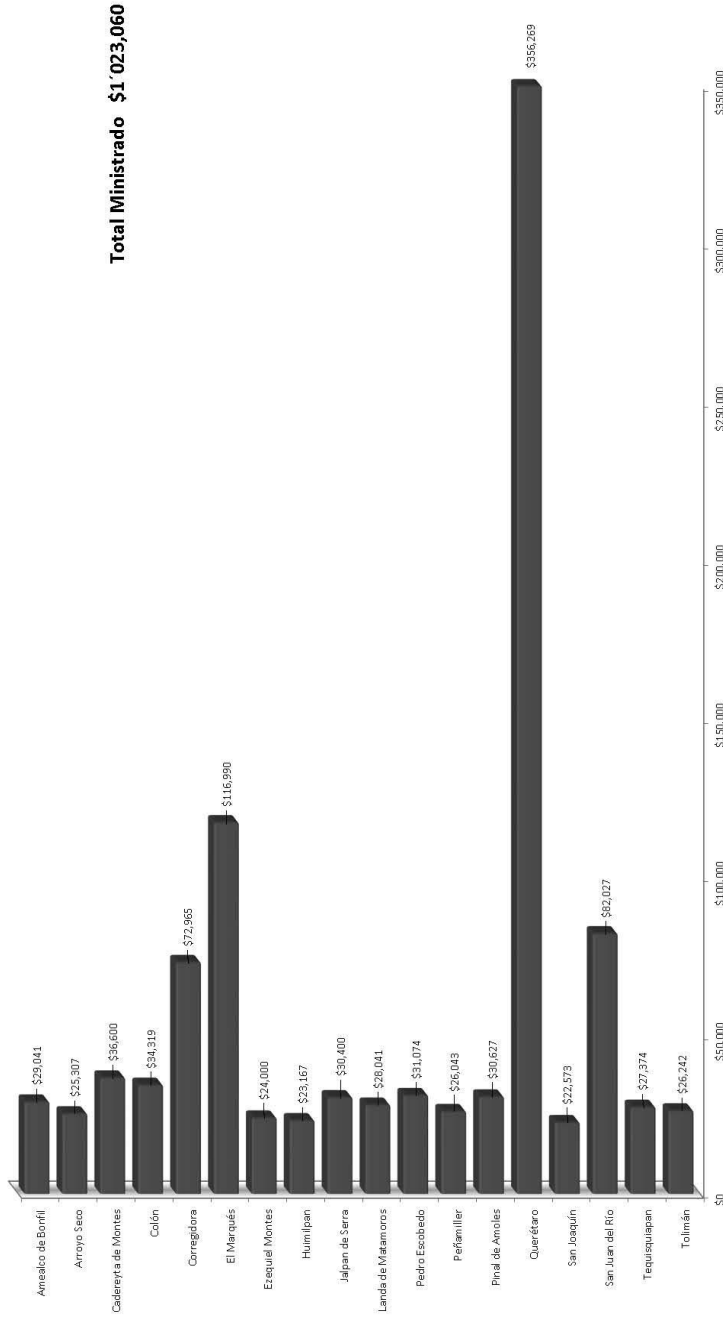
1/ La participación de este concepto es de origen estatal.

LCDA. Diana Dolores Taboada Coutiffo,
Directora de Tesorería
Rúbrica



Participaciones Federales Ministradas a los Municipios en el Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2021
(cifras en miles de pesos)

Anexo VI del Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de Participaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro en el Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2021.

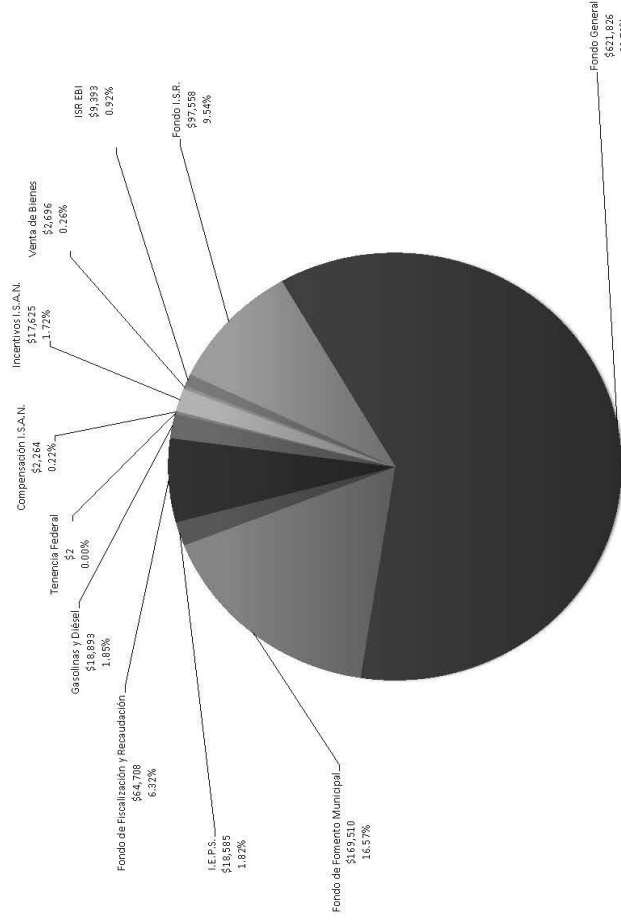


LCDA. Diana Dolores Talavera Cortijo,
Directora de Tesorería
Rúbrica



Participaciones Federales Ministradas a los Municipios en el Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2021
(cifras en miles de pesos)

Anexo XII del Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de Participaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro en el Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2021.



Total Ministrado \$1'023,060

LCD. Diana Robres Tibasas Cuatlo,
Directora de Tesorería
Rubrica

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCIÓN DE TESORERÍA

Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de las Aportaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro en el Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2021.

DIANA DOLORES TABOADA COUTIÑO, Directora de Tesorería de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en relación a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal y del artículo 13 fracción XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, y

Considerando

Que en la Ley de Coordinación Fiscal en su Capítulo V De los Fondos de Aportaciones Federales en su artículo 25, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios; para el presente, de los Fondos de **Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal** y el de **Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal**, estos son ministrados por la Federación a nuestra Entidad Federativa y, esta a su vez, los entera a sus municipios.

Que en el Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas en su artículo 13 fracción XVII, donde establece la transferencia a los municipios del Estado, en términos de las disposiciones aplicables, los recursos que les correspondan, para este caso, el de las Aportaciones Federales.

Por lo anteriormente expuesto, se emite el presente

Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de las Aportaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro en el Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2021.

Artículo 1. Se da a conocer los importes ministrados de las Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Querétaro en el Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2021, contemplado en los Anexos I al III del presente Acuerdo.

Artículo 2. El presente Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". Así como, en un periódico de mayor circulación en la Entidad.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a los ocho días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

LCDA. DIANA DOLORES TABOADA COUTIÑO
DIRECTORA DE TESORERÍA

Rúbrica

Aportaciones Federales



Aportaciones Federales Ministradas a los Municipios en el Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2021
(cifras en pesos)

Anexo I del Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de las Aportaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro y compensación bancaria en el Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2021

Municipio	FISM			Aportaciones Federales (Ramo 35)			FORTAMUN			Total
	Ordinaria	Compensación Bancaria por Retraso ¹	Subtotal	Ordinaria	Compensación Bancaria por Retraso ¹	Subtotal	Compensación Bancaria por Retraso ¹	Subtotal		
Amealco de Bonfil	36,746,373.00	5.35	36,746,378.35	10,078,251.00	1.47	10,078,252.47			46,824,630.82	
Arroyo Seco	6,256,773.00	0.91	6,256,773.91	1,981,545.00	0.29	1,981,545.29			8,238,319.20	
Cadereyta de Montes	19,361,136.00	2.82	19,361,138.82	10,415,091.00	1.52	10,415,092.52			29,776,231.34	
Colón	7,898,901.00	1.15	7,898,902.15	10,120,470.00	1.47	10,120,471.47			18,019,373.62	
Corregidora	3,824,139.00	0.56	3,824,139.56	32,050,740.00	4.67	32,050,744.67			35,874,884.22	
El Marqués	12,231,600.00	1.78	12,231,601.78	34,930,779.00	5.09	34,930,784.09			47,162,385.87	
Ezequiel Montes	6,807,489.00	0.99	6,807,489.99	6,806,337.00	0.99	6,806,337.99			13,613,827.98	
Huimilpan	7,706,493.00	1.12	7,706,494.12	5,549,892.00	0.81	5,549,892.81			13,256,386.93	
Jaipán de Serra	10,283,337.00	1.50	10,283,338.50	4,122,762.00	0.60	4,122,762.60			14,406,101.10	
Landa de Matamoros	12,164,877.00	1.77	12,164,878.77	2,833,749.00	0.41	2,833,749.41			14,998,628.18	
Pedro Escobedo	6,329,385.00	0.92	6,329,385.92	11,670,933.00	1.70	11,670,934.70			18,000,320.62	
Peñamiller	5,885,517.00	0.86	5,885,517.86	2,886,069.00	0.42	2,886,069.42			8,771,587.28	
Pinal de Amoles	16,301,733.00	2.37	16,301,735.37	4,126,080.00	0.60	4,126,080.60			20,427,815.98	
Querétaro	32,913,780.00	4.79	32,913,784.79	158,284,818.00	23.05	158,284,841.05			191,198,625.85	
San Joaquín	5,741,607.00	0.84	5,741,607.84	1,260,366.00	0.18	1,260,366.18			7,001,974.02	
San Juan del Río	23,213,145.00	3.38	23,213,148.38	44,902,728.00	6.54	44,902,734.54			68,115,882.92	
Tequisquapan	6,977,124.00	1.02	6,977,125.02	10,886,427.00	1.59	10,886,428.59			17,863,553.60	
Tolimán	8,834,085.00	1.29	8,834,086.29	4,209,159.00	0.61	4,209,159.61			13,043,245.90	
Total	229,477,494.00	33.42	229,477,527.42	357,116,196.00	52.01	357,116,248.01			586,593,775.43	

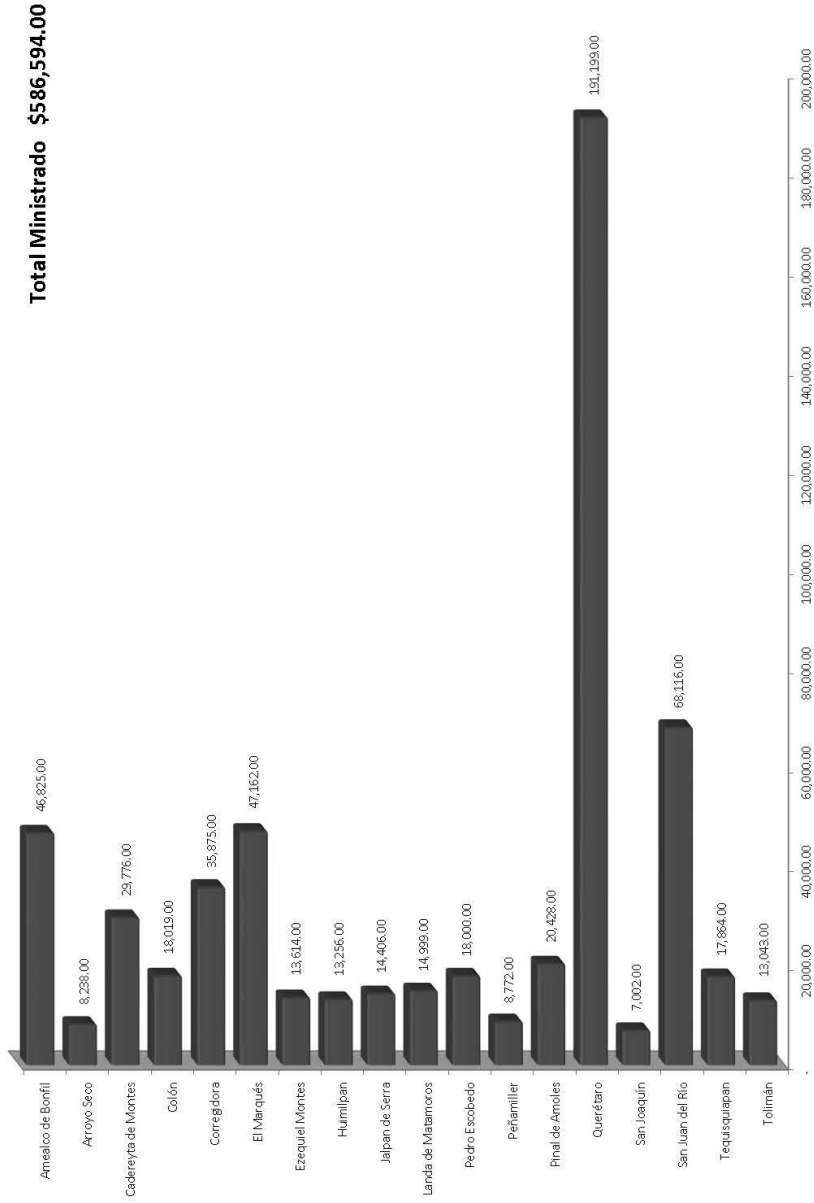
1) Con fecha 31 de Agosto, el banco BANCOMER realizó una transferencia por el importe de \$33.42 (Treinta y tres pesos 42/100 M.N.) a la cuenta de FISM y \$52.01 (Cincuenta y dos pesos 1/100 M.N.) a la cuenta de FORTAMUN por concepto de compensación bancaria por retraso; lo anterior derivado del retraso en la transferencia de los recursos a las cuentas destino.

LCDA. Diana Dolores Taboada Coutiffo,
Directora de Tesorería
Rúbrica



Aportaciones Federales Ministradas a los Municipios en el Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2021
(cifras en miles de pesos)

Anexo II del Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de las Aportaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro en el Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2021



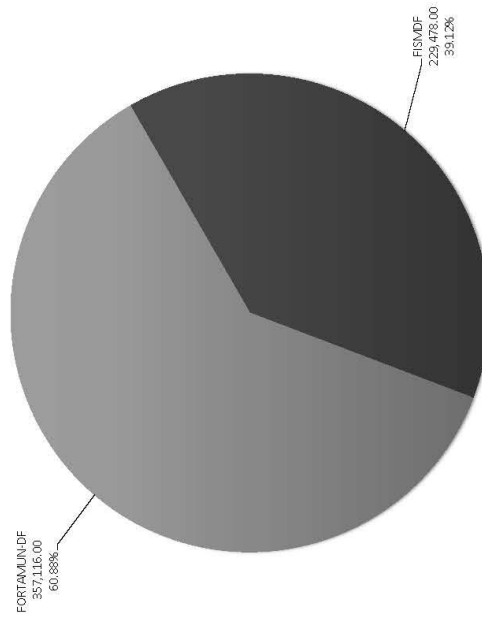
LCD. Diana Dolores Taboada Coutiño,
Directora de Tesorería
Rúbrica

Aportaciones Federales Ministradas a los Municipios en el Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2021 (cifras en miles de pesos)



Anexo III del Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de las Aportaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro en el Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2021

Total Ministrado \$586,594.00



LCD. Diana Dolores Talborda Cautiño,
Directora de Tesorería
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE SALUD

DRA. MARÍA MARTINA PÉREZ RENDÓN, Secretaria de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, XIX y XXII del artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 19, fracción I de la Ley de Salud del Estado de Querétaro; artículos 5 y 6, fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y

CONSIDERANDO

1. Que la Organización Mundial de la Salud declaró en fecha 11 de marzo de 2020, que COVID-19, es considerado como pandemia, luego de que el número de los países afectados se ha triplicado y hay más de 118,000 casos en el mundo.¹
2. Que la protección de la salud es un objetivo que legítimamente puede perseguir el Estado, toda vez que se trata de un derecho fundamental reconocido en el artículo 4º constitucional, en el cual se establece expresamente que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.² En este sentido, el derecho a la protección de la salud implica la promoción del bienestar físico y mental de las personas, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.³
3. Que en fecha 13 de marzo de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo que crea el Comité Técnico para la atención del COVID-19 como un órgano desconcentrado, sectorizado a la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, teniendo por objeto coadyuvar con la Secretaría de Salud, en la determinación e implementación de estrategias para la atención del COVID-19, sus complicaciones sanitarias y sociales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud.
4. Que en fecha 18 de marzo de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo de Recomendaciones Generales COVID-19 emitidas por la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
5. Que en fecha 19 de marzo de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria, por medio del cual se establecieron 28 medidas para controlar y mitigar la enfermedad COVID-19.
6. Que el día 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así mismo se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
7. Que el día 02 de mayo de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo de Medidas Extraordinarias para Mitigar la Enfermedad COVID-19 y Potencializar el Distanciamiento Social.
8. Que en fecha 16 de junio de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo por el que se establecen las medidas sanitarias permanentes para la realización de las actividades económicas, productivas y sociales en el Estado de Querétaro, durante la emergencia sanitaria de la enfermedad COVID-19, mismo que tiene por objeto establecer las medidas sanitarias que deberán incorporarse por los residentes en el Estado de Querétaro

¹ OMS, Alocución de apertura del Director General de la OMS en la rueda de prensa sobre la COVID-19 celebrada el 11 de marzo de 2020, obtenida de <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020>

² Amparo en Revisión 237/2014, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sesionado el 4 de noviembre de 2014.

³ *Idem*.

y demás personas para la realización de actividades económicas, productivas y sociales en el Estado de Querétaro durante la emergencia sanitaria de la enfermedad COVID-19 y por el que se establece el semáforo de riesgo epidemiológico de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

9. Que en fecha 1 de septiembre de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo por el que se modifica el contenido del semáforo del riesgo epidemiológico de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro contemplado en el artículo primero del Acuerdo por el que se establecen las medidas sanitarias permanentes para la realización de las actividades económicas, productivas y sociales en el estado de Querétaro, durante la emergencia sanitaria de la enfermedad COVID-19, publicado en fecha 16 de junio de 2020.
10. Que en fecha 27 de septiembre de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo por el que se modifica el contenido del Semáforo del Riesgo Epidemiológico de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro contemplado en el artículo primero del Acuerdo por el que se establecen las medidas sanitarias permanentes para la realización de las actividades económicas, productivas y sociales en el Estado de Querétaro, durante la emergencia sanitaria de la enfermedad COVID-19, publicado en fecha 16 de junio de 2020.
11. Que el Gobierno del Estado ha realizado las acciones de coordinación con el Gobierno de la federación para establecer la mejor infraestructura hospitalaria y cobertura de servicio médico para atender la salud de las personas, conforme a los diversos pronósticos de extensión de la pandemia en nuestro estado.
12. Que se ha realizado la promoción necesaria de los comportamientos individuales y sociales que la población del Estado debe adoptar para evitar la expansión del contagio y, en su caso, adoptar de forma temprana las medidas de atención de la salud de cada persona.
13. Que el 27 de noviembre de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo de colaboración para establecer las Unidades Especiales ANTI-COVID-19, a efecto de que las autoridades sanitarias realizaran una debida coordinación con las autoridades de Protección Civil y demás autoridades encargadas de la verificación de la operación y funcionamiento de los establecimientos mercantiles, comerciales y centros de trabajo, para verificar el debido cumplimiento de las medidas de seguridad sanitarias establecidas para mitigar la propagación de la enfermedad del COVID-19 y ejecutar acciones para disminuir las cadenas de contagio en la entidad, conjuntamente con la supervisión del cumplimiento de los requisitos y obligaciones de operación y funcionamiento. Este mismo acuerdo establece que las medidas de seguridad sanitaria objeto de verificación son las emitidas por la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el Consejo Estatal de Seguridad y las que se determinen por el Comité Técnico para la atención del COVID-19, así como las implementadas por los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Querétaro.
14. Que mediante comunicaciones oficiales fechadas al 28 de noviembre de 2020, se hizo del conocimiento de las autoridades municipales las medidas de seguridad sanitaria aplicables durante la emergencia sanitaria por la enfermedad COVID-19, con tres escenarios bajo la ponderación del criterio de ocupación hospitalaria, aplicables a partir de la misma fecha de su envío, solicitando a las autoridades municipales que en el ámbito de su competencia pudieran ser instauradas y supervisadas en aras de salvaguardar la salud de los queretanos.
15. Que los respectivos Ayuntamientos de los municipios del estado aprobaron la adhesión a lo dispuesto en el Acuerdo de colaboración para establecer las Unidades Especiales ANTI-COVID-19, así como la adopción de las medidas de seguridad sanitaria remitidas por la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, bajo la ponderación del criterio de ocupación hospitalaria conforme a los lineamientos de los horarios y porcentaje de aforo recomendados.⁴

⁴ Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, publicaciones de fechas 04, 08 y 11 de diciembre de 2020.

16. Que en el Estado, la estrategia definida por el Comité Técnico para la Atención del COVID-19 para que se incrementaran las tomas de muestra en población abierta, específicamente con el criterio epidemiológico de seguimiento de contactos en casos positivos, ha permitido que desde el inicio de dicha acción se hayan detectado personas asintomáticas, que ha sido posible aislar y suspender cadenas de contagio por su actividad social.
17. Que en fecha 19 de diciembre de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo en el que se determina el Escenario “C” en el Estado de Querétaro y se emiten medidas de seguridad sanitarias, con el que se decreta que conforme al porcentaje de ocupación hospitalaria, el Estado de Querétaro se ubica en el escenario “C”, debiéndose regular las actividades económicas, productivas y sociales, conforme a la tabla que el propio acuerdo establece.
18. Que atendiendo al número de casos activos por infección del virus SARS-CoV-2, al índice de positividad y al incremento en la ocupación hospitalaria, el denominado Escenario “C” se mantuvo vigente hasta el día domingo 14 de febrero de 2021, con resultados positivos de contención del incremento en la positividad.
19. Que con fecha 12 de febrero de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo en el que se determina el Escenario “B” en el Estado de Querétaro y se emiten medidas de seguridad sanitarias, el cual se mantuvo vigente hasta el día 22 de abril de 2021 en la Entidad, permitiendo que en ese periodo se diera paso a un descenso sostenido en el número de casos activos por infección del virus SARS-CoV-2.
20. Que los tres escenarios recomendados por el Comité Técnico para la Atención del COVID-19, con sus respectivas medidas de seguridad sanitaria aplicables durante la emergencia sanitaria por la enfermedad COVID-19, son determinados bajo la ponderación del criterio de ocupación hospitalaria; siendo esto que para la aplicación del escenario “A” se considera una ocupación hasta del 39 por ciento, en el escenario “B” entre el 40 y el 50 por ciento y del 50 por ciento o superior para la aplicación de medidas conforme al escenario “C”.
21. Que al día de hoy se cuenta con un alto porcentaje de población mayor de edad vacunada con al menos una dosis⁵, incluyendo a las demografías consideradas de alto riesgo, como lo son personas de entre 50 y 59 años, del sector educativo, embarazadas; y se tiene proyectada la vacunación de más de 660 mil personas entre octubre y los primeros 20 días del mes de noviembre del año que cursa. Así pues, el lograr estos avances en el número de personas vacunadas, permite continuar con la ejecución de acciones que permitan la prudente movilidad social y una dinámica económica benéfica para la sociedad queretana, sin descuidar las medidas de seguridad sanitarias que continúen protegiendo la salud de las personas.
22. Que al día 07 de octubre de 2021 en la entidad se habían detectado 94,734 casos positivos a infección por SARS-CoV-2, con 5,775 defunciones por dicho virus,⁶ determinando una positividad al día de hoy de alrededor de 30.0 casos por cada 100 estudiados. Esta circunstancia determina que en el estado se presenta una transmisibilidad de 1,312 casos activos estimados⁷, denominados de esa forma por continuar en el periodo de transmisión activa y con la capacidad de transmitir al agente causal de la infección COVID-19.
23. Que las medidas de seguridad sanitaria que conforme a los escenarios “C” y “B” fueron implementadas desde el pasado 21 de diciembre de 2020 y 15 de febrero de 2021, respectivamente, permitieron evitar un incremento excedido en el número de casos activos por infección del virus SARS-CoV-2 y el porcentaje de ocupación hospitalaria.

⁵ 85% (1,426,054 personas) con una dosis aplicada y 43.5% (723,189 personas) por ciento con esquema completo.

⁶ Plataforma Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Enfermedades Respiratorias (SISVER), SINAVE, DGE, SSA.

⁷ Ídem.

24. Que en fecha 23 de abril de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo en el que se determina el Escenario “A” en el Estado de Querétaro y se emiten medidas de seguridad sanitarias, para el cual se estableció una vigencia desde el día de su publicación y hasta el 9 de mayo de 2021, la cual, atendiendo a que ha continuado el descenso en el índice de positividad en pruebas COVID-19 y en la ocupación hospitalaria, se estuvo prorrogado y se mantuvo vigente hasta el 12 de agosto pasado.
25. Que la vacunación por sí misma no resulta ser la respuesta para combatir el virus SARS-CoV-2, particularmente para estas nuevas variantes que son muy contagiosas, es necesario mantener el uso de cubreboca, la sana distancia, aislarnos y no salir si estamos enfermos, hacer pruebas, mantener vigilancia y en cuarentena a todos los contactos, así como continuar implementando medidas de seguridad sanitaria que reduzcan el riesgo de contagio entre la población.
26. Que en fecha 2 de julio de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el *“Acuerdo que modifica el similar en el que se determina el Escenario “A” en el Estado de Querétaro y se emiten medidas de seguridad sanitarias”*, con el cual se establece que todo espacio interior de establecimientos mercantiles, comerciales y centros de trabajo, deberá contar con medidor de dióxido de carbono (CO₂) a fin de vigilar continuamente el nivel de este compuesto químico en el ambiente.
27. Que los avances en la vacunación contra COVID-19 y la fatiga social han modificado los grupos de edad más afectados por la enfermedad, así como los patrones de hospitalización y mortalidad, por lo que en la entidad Queretana desde la semana del 13 al 19 de junio de 2021 (semana número 24), se apreció un incremento sostenido en el índice de positividad, iniciando en esa semana con un 7.3 por ciento, hasta la cifra reportada para la semana inmediata anterior (semana 31), que fue de 30.10 por ciento, por lo que con fecha 13 de agosto de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el *Acuerdo en el que se determina el Escenario “B” en el Estado de Querétaro y se emiten medidas de seguridad sanitarias*, con el cual se implementaron medidas con el objeto de consolidar de manera firme el distanciamiento social, así como inhibir y evitar las prácticas individuales y colectivas potencializadoras de contagio, manteniéndose vigente hasta esta fecha.
28. Que posterior a la publicación del *Acuerdo en el que se determina el Escenario “B” en el Estado de Querétaro y se emiten medidas de seguridad sanitarias*, realizada el 13 de agosto de 2021, desde el mes de septiembre se ha observado un decremento de casos positivos acumulados con relación al presentado en las semanas anteriores, pasando de un 38.9% de positividad en la semana 35, a un índice de positividad actual del 30.0%.⁸ En el mismo sentido se aprecia también un descenso en la ocupación hospitalaria⁹ sobre todo en el número absoluto de camas ocupadas por pacientes con y sin el uso de ventilación asistida, lo que motiva la necesidad de mantener las medidas de seguridad sanitaria implementadas, que limiten la cadena de transmisión y permitan la disminución efectiva de la incidencia de casos y los efectos derivados de los mismos.
29. Que el día 28 de septiembre de 2021 fue publicada la *“Política nacional rectora de vacunación contra el SARS-CoV-2 para la prevención de la COVID-19 en México. Documento rector”*¹⁰, en su versión 7.0, que señala que a partir del mes de octubre inicia la vacunación contra COVID-19 para niñas, niños y adolescentes con enfermedades crónicas, ello en concordancia con la Política Nacional de Vacunación contra el virus SARS-CoV-2, ya que se trata de personas más susceptibles a desarrollar de forma grave la infección por el virus citado. El sector poblacional será vacunado con el biológico de Pfizer-BioNTech, al ser el único que hasta el momento ha demostrado científicamente seguridad y eficacia en personas de 12 a 17 años, lo anterior porque dicha vacuna mostró resultados de seguridad y eficacia del 75% después de la 1° dosis y del 95% 7 días después de la 2° dosis. Aunado a que cuenta con la aprobación para su aplicación de emergencia por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de México (COFEPRIS).

⁸ Laboratorio Estatal de Salud Pública de Servicios de Salud del Estado de Querétaro. Semana 39.

⁹ Red Infección Respiratoria Aguda Grave (IRAG). Ocupación hospitalaria de 34%. 26% de ocupación en camas con ventilador y 41% de ocupación en camas sin ventilador.

¹⁰ Disponible en http://vacunacovid.gob.mx/wordpress/wp-content/uploads/2021/09/2021.09.28-PNVx_COVID-1.pdf

30. Que para mantener la disminución sostenida en la solicitud de atención hospitalaria en el estado y en el indicador de positividad, el Comité Técnico para la Atención del COVID-19 en su sesión ordinaria celebrada el día de hoy 08 de octubre de 2021, acordó por unanimidad que en el Estado de Querétaro se retomen las medidas de seguridad sanitaria correspondientes al Escenario "A" con adecuaciones acorde a la dinámica social y económica que se vive en la actualidad, donde si bien se prevén medidas que permiten continuar con una dinámica económica beneficiosa para las familias de la Entidad y evitar al mismo tiempo que continúe el aumento en la demanda de atención hospitalaria, dado que las personas pueden seguir asistiendo preferentemente a lugares controlados, ventilados y donde se guarde la sana distancia, y se evita que permanezcan en lugares donde se relajan fácilmente las medidas sanitarias, no obstante la vigilancia permanente de las Unidades Especiales ANTI-COVID-19. Lo anterior con el fin de evitar el aumento sostenido de cadenas de transmisión local.
31. Que en virtud de lo anterior, resulta oportuno continuar adoptando medidas sanitarias en el Estado de Querétaro, que tengan el alcance de consolidar de manera firme el distanciamiento social, así como inhibir y evitar las prácticas individuales y colectivas potencializadoras de contagio; estas medidas son necesarias porque buscarán disminuir la propagación de la enfermedad COVID-19, a fin de alcanzar la máxima protección del derecho fundamental a la salud y a un medio ambiente sano en la entidad.

Por lo anteriormente expuesto tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO EN EL QUE SE DETERMINA EL ESCENARIO "A" EN EL ESTADO DE QUERÉTARO Y SE EMITEN MEDIDAS DE SEGURIDAD SANITARIAS

PRIMERO. La Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro decreta que conforme al porcentaje de ocupación hospitalaria, el Estado de Querétaro se ubica en el Escenario "A", modificándose para regular las actividades conforme a la tabla siguiente:

TIPO DE ACTIVIDAD / ESTABLECIMIENTO	ESCENARIO A
Industria Manufacturera, establecimientos industriales (toda la industria)	Observar los "Lineamientos técnicos específicos para la reapertura de las actividades económicas", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2020. Sin restricciones de horarios. En oficinas en general, se deberá contar con medidor de CO2, y desarrollar y aplicar los protocolos para controlar los niveles de CO2 y contar con una bitácora de registro.
Farmacias, dispensarios médicos	Abiertas de acuerdo con licencia de funcionamiento. Únicamente para la venta de medicamentos, artículos alimenticios, de higiene y primera necesidad. Los demás artículos, en caso de contar con ellos, deberán ajustarse a los horarios de los diferentes rubros enlistados. Respetando los aforos de los "Supermercados y Tiendas de Conveniencia"
Centros comerciales	Cierre de acuerdo con la Licencia de Funcionamiento, aforo del 60% de ocupación. Uso de cubrebocas obligatorio.

TIPO DE ACTIVIDAD / ESTABLECIMIENTO	ESCENARIO A
<p>Comercio en general y Prestación de servicios profesionales, incluye servicios financieros.</p>	<p>Cierre de acuerdo con la Licencia de Funcionamiento, 75% de ocupación. Contar con medidor de CO2, desarrollar y aplicar los protocolos para controlar los niveles de CO2 y contar con una bitácora de registro. Uso de cubrebocas obligatorio.</p>
<p>Supermercados y tiendas de conveniencia</p>	<p>Cierre de acuerdo con la Licencia de Funcionamiento, 75% de ocupación. Contar con medidor de CO2, desarrollar y aplicar los protocolos para controlar los niveles de CO2 y contar con una bitácora de registro. Uso obligatorio de cubreboca.</p>
<p>Restaurantes y/o cafeterías, incluye restaurantes en viñedos.</p>	<p>Cierre de acuerdo con la Licencia de Funcionamiento. En espacios cerrados se garantizará que se cumpla con la sana distancia manteniendo 2 metros entre respaldo y respaldo de las sillas de comensales y/o mantener un máximo de 75% de ocupación. En caso de terrazas o sitios al aire libre, los pasillos o distancia entre las mesas no podrá ser menor a 1.5 metros y/o mantener un máximo de 75% de ocupación. Uso de cubrebocas obligatorio al transitar dentro del local. En espacios cerrados, contar con medidor de CO2, desarrollar y aplicar los protocolos para controlar los niveles de CO2 y contar con una bitácora de registro. Colocar en un lugar visible al público (entrada) el protocolo a seguir por parte del Comité Técnico para la Atención del COVID-19, con medidas de 1 metro por 1 metro.</p>
<p>Centros nocturnos: casinos, cantinas y bares.</p>	<p>Cierre de acuerdo con la Licencia de Funcionamiento. En espacios cerrados se garantizará que se cumpla con la sana distancia manteniendo 2 metros entre respaldo y respaldo de las sillas de comensales y/o mantener un máximo de 75% de ocupación. En caso de terrazas o sitios al aire libre, los pasillos o distancia entre las mesas no podrá ser menor a 1.5 metros y/o mantener un máximo de 75% de ocupación. Uso de cubrebocas obligatorio al transitar dentro del local. En espacios cerrados contar con medidor de CO2 y desarrollar y aplicar los protocolos para controlar los niveles de CO2 y contar con una bitácora de registro. Deberá observar el horario para la venta de bebidas alcohólicas.</p>
<p>Venta de bebidas alcohólicas: en envase cerrado o para consumo en el sitio (de acuerdo con la Licencia correspondiente)</p>	<p>Hasta las 24:00 horas todos los días de la semana.</p>

TIPO DE ACTIVIDAD / ESTABLECIMIENTO	ESCENARIO A
Hoteles y moteles	<p>Hasta 75% de ocupación en habitaciones, 75% de aforo en espacios comunes. Salones de eventos observando lineamientos de "Eventos masivos". Los centros de consumo deberán observar mismos aforos y horarios que los "Restaurantes y/o cafeterías" y "Centros Nocturnos", así como la "Venta de Bebidas Alcohólicas".</p> <p>Los fines de semana se podrá expender alimentos y bebidas a personas que no sean huéspedes. Música ambiental no mayor a 50 decibeles. Uso de cubreboca al transitar dentro del local.</p> <p>En espacios cerrados contar con medidor de CO2, desarrollar y aplicar los protocolos para controlar los niveles de CO2 y contar con una bitácora de registro.</p>
Centros de entretenimiento: Cines, teatros, museos, galerías, academias y eventos culturales de hasta 500 localidades.	<p>Ocupación del 75% y cierre de acuerdo con la Licencia de Funcionamiento. Mantener espacio de mínimo 1 metro entre asistentes. En espacios cerrados contar con medidor de CO2, desarrollar y aplicar los protocolos para controlar los niveles de CO2 y contar con una bitácora de registro. Uso obligatorio de cubreboca.</p>
Centros religiosos: iglesias, templos, sinagogas, mezquitas, etc.	<p>Hasta 75% de ocupación. En espacios cerrados contar con medidor de CO2, desarrollar y aplicar los protocolos para controlar los niveles de CO2 y contar con una bitácora de registro. Uso obligatorio de cubreboca y mantener sana distancia de 1.5 metros.</p>
Eventos masivos y centros recreativos: salones de eventos, conciertos, parques de diversiones, balnearios y ferias.	<p>Eventos masivos (bodas, bautizos, XV años, etc.): Eventos masivos y/o sociales (bodas, bautizos, fiestas, etc.) con aforo máximo del 50% de la capacidad de establecimiento. Se limitan las reuniones privadas a que se cumpla con la sana distancia de 2 metros entre respaldo y respaldo de las sillas de comensales en espacio cerrado. En terraza o lugar abierto se mantendrá una distancia de 1.5 mts entre respaldo y respaldo de las sillas de comensales. En espacios cerrados contar con medidor de CO2, desarrollar y aplicar los protocolos para controlar los niveles de CO2 y contar con una bitácora de registro. Se deberá llevar registro de todos los asistentes, incluyendo personal de servicio, y proporcionar la lista a petición de la autoridad competente.</p> <p>Eventos Masivos (reuniones de trabajo, etc.): Prohibición de reuniones de trabajo (congresos, convenciones, coloquios, pláticas, eventos cívicos) con más de 250 personas. Se limitan las reuniones privadas a que se cumpla con la sana distancia de 1.5 metros entre cada asistente, debiendo finalizar conforme a lo establecido en su licencia de funcionamiento. En espacios cerrados contar con medidor de CO2, desarrollar y aplicar los protocolos para controlar los niveles de CO2 y contar con una bitácora de registro. Se deberá llevar registro de todos los</p>

TIPO DE ACTIVIDAD / ESTABLECIMIENTO	ESCENARIO A
	<p>asistentes incluyendo personal de servicio y proporcionar la lista a petición de la autoridad competente.</p> <p>Centros recreativos, conciertos, parques de diversiones, balnearios y ferias: Aforo del 30% de la capacidad máxima y horario de acuerdo a la licencia de funcionamiento.</p> <p>Se exceptúan los eventos organizados por autoridades del orden federal y local, relacionados con servicios educativos, de seguridad, de salud pública, de protección civil y aquellos que promuevan la recuperación económica. Los cuales deberán cumplir con las medidas de seguridad sanitaria correspondientes.</p>
Deportes profesionales	Hasta 40% de ocupación, de la apertura máxima de acuerdo al aviso de funcionamiento. Sana distancia, uso obligatorio de cubreboca en asistentes y cumplir con las medidas de seguridad sanitaria correspondientes.
Deporte amateur de contacto (futbol, basquetbol, etc.)	Hasta 30% de ocupación. Apertura máxima de acuerdo al aviso de funcionamiento. Sana distancia, uso obligatorio de cubreboca en asistentes y cumplir con las medidas de seguridad sanitaria correspondientes.
Espacios deportivos abiertos y de natación.	<p>Salud física (deportes al aire libre, individuales no de contacto): Ocupación al 75%, previa cita.</p> <p>Natación: Ocupación al 75%, previa cita.</p>
Gimnasios, escuelas de baile, artes marciales, centros deportivos, spa y centros de masajes	<p>Gimnasios, escuelas de baile, artes marciales, centros deportivos: Ocupación al 75%, mantener el espacio entre personas y/o aparatos mayor a los 3 metros. Contar con medidor de CO2, desarrollar y aplicar los protocolos para controlar los niveles de CO2 y contar con una bitácora de registro. Uso de cubreboca obligatorio. Uso de gel antibacterial y cumplir con las medidas de seguridad sanitaria correspondientes.</p> <p>Spa y centros de masajes: Ocupación al 75%, previa cita. Uso de cubreboca obligatorio. Uso de gel antibacterial y cumplir con las medidas de seguridad sanitaria correspondientes.</p>
Peluquerías, estéticas y barberías	Ocupación al 75%, previa cita. Uso de cubreboca obligatorio. Uso de gel antibacterial y cumplir con las medidas de seguridad sanitaria correspondientes.

TIPO DE ACTIVIDAD / ESTABLECIMIENTO	ESCENARIO A
Parques, plazas y espacios públicos abiertos	Salud física y emocional: Parques, plazas y espacios públicos abiertos. Ocupación 75%. Uso obligatorio de cubreboca, con circuito de circulación.
Transporte público	Uso obligatorio de cubreboca. Fomentar la ventilación. Evitar el consumo de alimentos y bebidas, así como hablar por teléfono. Higiene en manos con gel antibacterial.
Tours turísticos a pie por la ciudad al aire libre.¹¹	Aforo máximo de 20 personas más los actores, previa cita y llevar registro de los asistentes al recorrido. Deberán presentar dicho listado a petición de la autoridad competente. Uso de cubreboca obligatorio. Uso de gel antibacterial y cumplir con las medidas de seguridad sanitaria correspondientes.
Recorridos turísticos en el territorio estatal.¹²	Aforo máximo de 75% de la capacidad del vehículo durante el traslado, llevar registro de los asistentes al recorrido. Deberán presentar dicho listado a petición de la autoridad competente. Uso de cubreboca obligatorio. Uso de gel antibacterial y cumplir con las medidas de seguridad sanitaria correspondientes.

La Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro recomienda que las autoridades municipales ejecuten las acciones jurídicas y administrativas necesarias, para la regulación de las actividades precisadas en la tabla anterior, con la finalidad de combatir la propagación de la enfermedad del COVID-19.

Las Unidades Especiales ANTI-COVID-19 podrán intervenir en la verificación del cumplimiento de las medidas de seguridad sanitarias previstas para el presente Escenario "A".

SEGUNDO. Todo espacio interior de establecimientos mercantiles, comerciales y centros de trabajo, deberá contar con ventilación natural y en su caso, contar con sistemas de filtración y purificación que garantice recambio de aire limpio, continuo y permanente.

TERCERO. El uso del medidor de CO2 y el protocolo para realizar acciones tendientes a renovar de aire para limpiar el entorno de impurezas y disminuir el riesgo de contagio de COVID-19, que conforme a la tabla anterior deban contar los establecimientos, se realizará en apego a los lineamientos expedidos por la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el "*Acuerdo que establece los lineamientos generales para la utilización de medidores de dióxido de carbono*", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 13 de agosto de 2021.

CUARTO. De conformidad con el artículo 407, de la Ley General de Salud y artículo SÉPTIMO del Acuerdo de medidas extraordinarias para mitigar la enfermedad COVID-19, y potencializar el distanciamiento social, publicado el 02 de mayo de 2020 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", las autoridades sanitarias, con el apoyo de las instituciones de protección civil, Unidades Especiales ANTI-COVID-19 e instituciones de seguridad, podrán realizar la supervisión sanitaria consistente en la observación personal con la finalidad de facilitar la identificación de la enfermedad transmisible COVID-19.

¹¹ Se refiere a recorridos y actividades.

¹² Se refiere a vehículos.

En los desplazamientos peatonales o mediante cualquier vehículo, se deberán respetar las recomendaciones dictadas por las autoridades sanitarias, las de protección civil y las instituciones de seguridad.

QUINTO. Preferentemente debe evitarse la realización de reuniones, eventos sociales o celebraciones en domicilios particulares, a fin de evitar la propagación de la enfermedad COVID-19.

Durante la pandemia de la enfermedad COVID-19, se debe considerar que en toda reunión existe riesgo de contagio.

Se recomienda que en cualquier reunión, convivencia o actividad, de forma general se utilice cubreboca por parte de los asistentes.

La utilización del cubreboca debe regirse por los *principios de prevención y riesgo inminente*, lo que implica que se debe portar sin excepción, salvo que resulte estrictamente necesario su retiro.

El número reducido de personas o asistentes a las reuniones, no debe considerarse como excepción para dejar utilizar cubreboca y respetar las medidas de seguridad sanitarias.

Los espacios de reunión y domicilios particulares deben permanecer ventilados.

La realización de actividades esenciales exige que exista un estricto cumplimiento a las medidas de seguridad sanitaria.

SEXTO. Durante la vigencia del presente Acuerdo, las dependencias, entidades y demás entes públicos deberán ponderar la realización de sus actividades, privilegiando el trabajo a distancia, sobre las presenciales, salvo aquellas que realicen actividades esenciales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación y mantendrá su vigencia hasta en tanto se determine lo contrario por parte de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo podrán ser susceptibles de revisión, modificación y prórroga por parte de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Se ordena la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Dado en la sede de la Secretaría de Salud, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día 08 del mes de octubre del año 2021.

DRA. MARÍA MARTINA PÉREZ RENDÓN
SECRETARIA DE SALUD
Rúbrica

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO



COMISIÓN ESTATAL DE
INFRAESTRUCTURA

Recibi original 24/SEP/2021
MANUEL SERVÍN SUÁREZ
4423 331253

OFICIO NO. CEI/DA/01217/2021
No. Control: ODA0921-170

EXPEDIENTE JUBILACIÓN NO. 025/J/0025/2021.

Santiago de Querétaro, Qro., a 21 de septiembre de 2021.

C. MANUEL SERVÍN SUÁREZ

Puesto: SOBRESTANTE

Adscripción: SUBCOORDINACIÓN DE CAMINOS

P R E S E N T E.

En respuesta a su escrito recibido en esta Dirección Administrativa el pasado **20 de agosto del presente año**, mediante el cual, solicita a la suscrita que le sea concedida la jubilación a la que usted considera tiene derecho, al respecto, **EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 5, DE LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO, 3, 22, FRACCIONES I, XII Y XXI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO, Y 128, 130, 132 BIS, FRACCIONES II Y V, Y 150 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y CONSIDERANDO:**

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Estados y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que en fecha 05 de marzo del 2021 se publicó, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la "Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro", a través de la cual se hace un cambio de paradigma en la forma en que se reconocerán y otorgarán las pensiones y jubilaciones de los trabajadores del Estado de Querétaro, pues ahora, entre otras disposiciones, establece que los diversos entes públicos de nuestra Entidad, se encargarán de resolver las jubilaciones y pensiones de sus trabajadores.
4. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de

Pasteur 27 Nte., Centro Histórico, Querétaro, Qro. C.P. 76000
Tel. 01 (442) 224 02 34 Ext: 1061
E-mail: mromeroo@queretaro.gob.mx



Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

5. Que el artículo 126 de la última Ley invocada, manifiesta "...Artículo 126. El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala. Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley. En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones. (Ref. 05 de marzo de 2021)..." (Nota: Lo subrayado es propio), lo cual en relación con el contenido del artículo 18 fracción X del Convenio Laboral que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo que menciona "ARTÍCULO 18. Los trabajadores tendrán derecho a las siguientes prestaciones económicas. (...) X Pensión por Vejez es cuando ocurre que el trabajador tenga 60 años de edad y al menos 18 años de Servicio. Tienen derecho a la Jubilación los trabajadores con 28 años de servicio al 100% de su sueldo, en los términos establecidos en las presentes Condiciones. Los trabajadores tienen derecho a la Prejubilación o Prepensión al momento de que acredite el derecho para gozar de su Jubilación ante la Dirección de Recursos Humanos."

6. Que el artículo 130 del ordenamiento legal citado en primer lugar en el párrafo inmediato anterior, refiere que "La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberán resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".

7. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

8. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

- 1.Nombre del trabajador;
- 2.Fecha de inicio y terminación del servicio;
- 3.Empleo, cargo o comisión;
- 4.Sueldo mensual;



5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión; Pág. 6940 PERIÓDICO OFICIAL 5 de marzo de 2021*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial; "*

9. Que por escrito recibido en fecha **20 de agosto de 2021**, el C. **MANUEL SERVÍN SUÁREZ** solicitó a la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

10. Que mediante oficio **CEI/DA/01159/2021, de fecha 07 de septiembre de 2021**, signado por la C.P. Marcela Romero Ortega, Directora Administrativa de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, se emitió el dictamen favorable a favor del C. **MANUEL SERVÍN SUÁREZ** al cumplir con todos los requisitos y ser procedente su solicitud de jubilación.

11. Que atendiendo a la información entregada por el C. **MANUEL SERVÍN SUÁREZ**, se desprende que al **20 de agosto** del año en curso contaba con **27 años, 7 meses y 19 días de servicio**, lo que se acredita mediante constancia de fecha **16 de agosto de 2021**, suscrita por la C. P. Marcela Romero Ortega, Directora Administrativa de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador ha prestado sus servicios por el periodo del **01 de enero de 1994** a la fecha del dictamen favorable (aceptándose su trámite de **jubilación** a partir del **30 de septiembre de 2021**), siendo el último puesto desempeñado el de **SOBRESTANTE**, percibiendo un sueldo mensual de **\$14,950.50 (Catorce mil novecientos cincuenta pesos 50/100 M.N.) y quinquenio de \$5,053.76 (Cinco mil cincuenta y tres pesos 76/100 M.N.)**, lo que hace un total de **\$20,004.26 (Veinte mil cuatro pesos 26/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual, equivalentes al 100% (cien por ciento) del sueldo y quinquenio que percibía por el desempeño de su puesto.

12. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y el Artículo 18, fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio,

COMISIÓN ESTATAL DE
INFRAESTRUCTURA

de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, y haber solicitado la jubilación a la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, la Dirección Administrativa de este Organismo Público Descentralizado conforme al artículo 132 Bis, fracción IV de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, publicó en su página de internet y por un período de 05 (cinco) días naturales comprendido del **09 al 13 de septiembre de 2021**, el proyecto de dictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, y en virtud de haber otorgado **Licencia de Prejubilación a partir del día 30 de septiembre del presente año**, según obra en oficio **CEI/DA/01159/2021**; resulta viable la petición que realiza el C. **MANUEL SERVÍN SUÁREZ**, por haber cubierto los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, establecen, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del sueldo y quinquenio que venía percibiendo, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Directora Administrativa de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, expide el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. MANUEL SERVÍN SUÁREZ.

En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, 130, 132 bis, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Artículo 18, fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, y considerando que una vez publicado el proyecto de dictamen en la página oficial de la Comisión, sin que se hubiese presentado inconformidad o impugnación alguna en contra del proyecto, por lo que en consecuencia, **se resuelve mediante dictamen definitivo:**

A). Se concede jubilación al **C. MANUEL SERVÍN SUÁREZ**, quien el último cargo que desempeñaba era el de **SOBRESTANTE**, adscrito a la **SUBCOORDINACIÓN DE CAMINOS** de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, en virtud de haber satisfecho los requisitos que establece el artículo 18, fracción X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, en relación con último párrafo del artículo 126 y 136 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por haber cumplido con una antigüedad en el servicio al **20 de agosto** del presente año de **27 años, 7 meses y 19 días**

COMISIÓN ESTATAL DE
INFRAESTRUCTURA

de servicio, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$20,004.26 (Veinte mil cuatro pesos 26/100 M.N.)**, equivalentes al 100% (cien por ciento) del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro.

B). La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al C. **MANUEL SERVÍN SUÁREZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

C). Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro se ordena publicar el presente el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para lo cual se enviará a la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno.


TRANSITORIO

Artículo Único. El presente DICTAMEN DEFINITIVO entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

DADO EN LA OFICINA QUE OCUPA LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

En razón de lo anterior, por las consideraciones expuestas anteriormente, quedo de Usted.

ATENTAMENTE


C.P. MARCELA ROMERO ORTEGA
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA

C.c.p. -Lic. Hugo Orozco Ortega. Secretario Particular CEI.
-Lic. Rodrigo Alcocer Martínez.- Director Jurídico CEI.
-Arq. Ricardo Balderas Moreno - Subcoordinador de Caminos.

L'RAM/ L'SPE

Pasteur 27 Nte., Centro Histórico, Querétaro, Qro. C.P. 76000
Tel. 01 (442) 224 02 34 Ext: 1061
E-mail: mromero@queretaro.gob.mx



El Ciudadano Licenciado Rodrigo Alcocer Martínez, Director Jurídico de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 23 fracción XII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" de fecha 13 de octubre de 2017, HAGO CONSTAR que la(s) presente(s) foja(s) coincide fielmente con el oficio original, que tengo a la vista y que obran en el departamento de Recursos Humanos en la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, respecto del cual se procede a su COTEJO y COMPULSA y que va en 05 (cinco) foja(s) útil(es), correspondientes al oficio original No. CEI/DA/01217/2021, del Expediente Jubilación No. 025/J/025/2021, suscrito por la C.P. Marcela Romero Ortega, Directora Administrativa de la CEI, de fecha 21 de septiembre de 2021.

Se extiende la presente certificación para los efectos legales a que haya lugar, el día 27 (veintisiete) del mes de septiembre del año 2021 (dos mil veintiuno) en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.-----

Atentamente

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO
Lic. Rodrigo Alcocer Martínez
Director Jurídico



CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE QUERÉTARO



Centro de Evaluación y Control de Confianza
del Estado de Querétaro

LIC. ANA MA. ESTELA FERNÁNDEZ VILLAGÓMEZ, Representante Legal y Directora General del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 18 párrafo primero, 23 fracción I de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, en relación con el numeral 16 fracciones I, VIII y XLIII de la Ley que crea el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro, y 128, 130, 132 Bis fracción V, así como 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de

Roberto Barrios No. 34.
Col. Casa Blanca, C.P. 76030
Querétaro, Qro. México.



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO



Centro de Evaluación y Control de Confianza
del Estado de Querétaro

los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez...

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

Roberto Barrios No. 34.
Col. Casa Blanca, C.P. 76030
Querétaro, Qro. México.





Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al Titular de la entidad correspondiente;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha 09 de septiembre, recibido en la Dirección General del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro el 9 de septiembre de 2021, el **C. SALVADOR LANDEROS ARTEAGA** solicitó la intervención a efecto de que se lleve a cabo el trámite de Pensión por Vejez; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 139, 140, 141 fracción I, 147 fracción I y 148 primer párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha 20 de septiembre de 2021 se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **PENSIÓN POR VEJEZ** a favor del **C. SALVADOR LANDEROS ARTEAGA** por contar, al momento de la recepción de sus documentos, con 24 años, 6 meses y 8 días de servicio otorgado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los siguientes periodos:

DEPENDENCIA	INICIO	TÉRMINO	AÑOS	MESES	DÍAS
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	01/01/1985	31/03/1989	4	2	30
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	01/04/1989	01/08/1989	0	4	0
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	01/10/2001	28/11/2017	16	1	27
Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro	29/11/2017	09/09/2021	3	9	11
Suma Total			23	16	68
Valores de acumulación			24	18	68
Total			24	6	8

13. Que el artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la pensión, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 25 (veinticinco) años de servicio.

14. Actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **COORDINADOR ADMINISTRATIVO** adscrito al Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro, percibiendo un salario mensual de \$47,472.64 (Cuarenta y siete mil, cuatrocientos setenta y dos pesos 64/100 m.n.).

Roberto Barrios No. 34.
Col. Casa Blanca, C.P. 76030
Querétaro, Qro. México.





**Centro de Evaluación y Control de Confianza
del Estado de Querétaro**

15. Que la solicitud realizada por el C. SALVADOR LANDEROS ARTEAGA no fue requerida la Licencia de Pre pensión por Vejez que establece el artículo 18 fracción X tercer párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página oficial de internet del Centro de Evaluación y Control de Confianza, en el apartado de **JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que se computaron del 20 al 24 de septiembre de 2021, el **PRE-DICTAMEN a favor del C. SALVADOR LANDEROS ARTEAGA**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 139, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracciones IX y X primer párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de la Dirección General del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **PENSIÓN POR VEJEZ** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el C. SALVADOR LANDEROS ARTEAGA, para la obtención de su **PENSIÓN POR VEJEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 366, 126 párrafo tercero, 133, 135 y 141 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y de conformidad con el artículo 18 fracción X primer párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de los **25 (veinticinco) años de servicio** otorgado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **85% (ochenta y cinco por ciento)** de la suma del sueldo que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$40,351.74 (Cuarenta mil, trescientos cincuenta y un pesos 74/100 m.n.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. SALVADOR LANDEROS ARTEAGA**

ARTÍCULO PRIMERO. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 139, 140, 141 fracción I, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X primer párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro se concede **PENSIÓN POR VEJEZ** al C. LANDEROS ARTEAGA SALVADOR, quien se encuentra desempeñando el puesto de **COORDINADOR ADMINISTRATIVO** adscrito al Centro de Evaluación y Control de confianza del Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$40,351.74 (Cuarenta mil, trescientos cincuenta y un pesos 74/100 m.n.)**, mensuales, equivalentes al **85% (ochenta**

Roberto Barrios No. 34.
Col. Casa Blanca, C.P. 76030
Querétaro, Qro. México.





Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro

y cinco por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

ARTÍCULO SEGUNDO. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al C. SALVADOR LANDEROS ARTEAGA de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Centro de Evaluación y Control de confianza del Estado de Querétaro y su correspondiente alta en la Nómina de Pensionados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO TERCERO. El presente DICTAMEN DEFINITIVO entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para los efectos a que haya lugar.

Santiago de Querétaro, Querétaro a 24 veinticuatro de septiembre de 2021 dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE



CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA

LIC. ANA MA. ESTELA FERNANDEZ DEL ESTADO DE QUERÉTARO DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Roberto Barrios No. 34. Col. Casa Blanca, C.P. 76030 Querétaro, Qro. México.



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO



Centro de Evaluación y Control de Confianza
del Estado de Querétaro

CERTIFICACIÓN

La suscrita certifica que las presentes copias fotostáticas del **DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. SALVADOR LANDEROS ARTEAGA, DE FECHA 24 VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO**, concuerdan en todas y cada una de sus partes, mismas que constan en **05 cinco fojas útiles por sus lados anversos**, que se expiden para dar trámite a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", a los 04 cuatro días del mes de octubre de 2021 dos mil veintiuno.

Lo anterior con fundamento en el artículo 16 fracciones I y XXV de la Ley que crea el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro.

ATENTAMENTE



CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA

LIC. ANA MA. ESTELA FERNÁNDEZ JIMÉNEZ
DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN GENERAL

Roberto Barrios No. 34.
Col. Casa Blanca, C.P. 76030
Querétaro, Qro. México.



ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES QUE OTORGA EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE, LIC. DAVID SÁNCHEZ PADILLA, A FAVOR DEL DIRECTOR DE ÁREAS REGIONALES DEL INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE, LIC. ENRIQUE MALDONADO RODRÍGUEZ.

LIC. DAVID SÁNCHEZ PADILLA, en mi carácter de Director General del Instituto Queretano del Transporte y de conformidad con el artículo 27 Sexies fracciones I, II y IV, de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro expido el presente acuerdo delegatorio de facultades con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Toda vez que de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Procedimientos Administrativos la actuación administrativa del Estado de Querétaro debe desarrollarse conforme a los principios de economía, celeridad, eficiencia, oficiosidad, legalidad, publicidad, igualdad, conveniencia y buena fe, debiendo la autoridad simplificar sus trámites en beneficio del gobernado y a fin de procurar dichas máximas, es que resulta necesario delegar en los servidores públicos adscritos a esta dependencia diversas facultades con la finalidad de tener una mejor organización de trabajo y agilizar el despacho de los asuntos que competen a este Instituto.

2. Que el Instituto Queretano del Transporte es autoridad en materia transporte, encontrándose facultado entre otras cosas, para vigilar que los servicios de transporte público y especializado se presten con apego a la ley y demás disposiciones legales aplicables y el cumplimiento de las condiciones establecidas en las concesiones y permisos expedidos, con fundamento legal en los artículos 12 fracción II y 22, fracción I, de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

3. Que el Director General del Instituto Queretano del Transporte se encuentra facultado en términos del artículo 27 Sexies fracciones I, II y IV, de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro para ejercer la representación, administración y conducción del Instituto, velar por la buena marcha de la dependencia así como para delegar cualquiera de sus atribuciones en otros servidores públicos del Instituto con nivel de Director o equivalente, con excepción de aquellas que por su propia naturaleza, por disposición legal o por acuerdo del Consejo sean indelegables.

4. Que El Instituto Queretano del Transporte, para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen cuenta entre otras con una Coordinación Administrativa, la cual está encargada de coordinar y controlar las actividades derivadas de la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, mediante la implementación de acciones de optimización que permitan el cumplimiento de los objetivos establecidos, en beneficio de la población del Estado.

5. Que de conformidad con el artículo 27 sexies, fracciones I, II y IV, de la ley de la materia, el Director General tiene la facultad de representar, administrar y conducir el Instituto, así como velar por la buena marcha de éste y promover las medidas necesarias correspondientes con sujeción a las disposiciones legales aplicables, de igual manera puede delegar cualquiera de sus atribuciones en otros servidores públicos del Instituto con nivel de Director o equivalente, por lo cual es jurídicamente válido expedir el presente acuerdo delegatorio.

Que en tal virtud, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se delega en favor del Director de Áreas Regionales del Transporte, Lic. Enrique Maldonado Rodríguez, las siguientes facultades:

- I. Autorizar los refrendos ordinarios y extemporáneos de transporte público y especializado;
- II. Autorizar los trámites relacionados con las concesiones y permisos del transporte público y especializado;

- III. Autorizar la ampliación de la vida útil de la unidad y/o vehículo para la prestación del servicio de transporte público y especializado, autorizar la actualización, sustitución, reposición, transmisión, reasignación, regularización, modificación, suspensión y revocación de concesiones y permisos para el servicio de transporte público en todas sus modalidades en términos de lo previsto en la Ley;
- IV. Suscribir toda clase de oficios dirigidos a personas o autoridades, ya sean las primeras físicas o morales y las segundas estatales, municipales o federales, para que se continúe prestando los servicios de transporte público y especializado en cualquiera de sus modalidades en el Estado de Querétaro;
- V. Celebrar convenios, contratos y actos jurídicos necesarios, relativos a la prestación de los servicios de transporte público y especializado, de conformidad con la normatividad aplicable;
- VI. Expedir permisos para garantizar la prestación de los servicios de transporte así como revocarlos;
- VII. Autorizar la instalación de publicidad en los vehículos de los servicios de transporte, de acuerdo con la presente Ley y las demás disposiciones legales y administrativas;
- VIII. Coadyuvar a solicitud de las dependencias federales, estatales y municipales, en la elaboración de planes, programas y estudios en materia de tránsito, vialidades, desarrollo urbano y medio ambiente en el Estado de Querétaro;
- IX. Proporcionar la información, los datos o la cooperación técnica que le sean requeridas por otras dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal o, en su caso, la administración pública municipal;
- X. Realizar la calificación de multas e infracciones contempladas en la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro y sus normas reglamentarias; y
- XI. Coadyuvar con las autoridades competentes, en la investigación, enjuiciamiento e imposición de las sanciones penales por los delitos cometidos por los propietarios, operadores y usuarios de los vehículos del sistema, así como de los concesionarios y permisionarios de los servicios.

SEGUNDO. Las facultades referidas se delegan, sin perjuicio de que el suscrito las ejerza de manera personal y directa.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Quedan sin efectos todos aquellos acuerdos delegatorios emitidos con anterioridad al presente instrumento.

SEGUNDO: El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga".

Dado en la sede del Instituto Queretano del Transporte, en la ciudad de Santiago de Querétaro, a los 01 (uno) días del mes de octubre de 2021 (Dos Mil Veintiuno). Conste

LIC. DAVID SÁNCHEZ PADILLA
DIRECTOR GENERAL
INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE
Rúbrica

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES QUE OTORGA EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE, LIC. DAVID SÁNCHEZ PADILLA, A FAVOR DEL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE, LIC. HUMBERTO CASILLAS PADILLA.

LIC. DAVID SÁNCHEZ PADILLA, en mi carácter de Director General del Instituto Queretano del Transporte y de conformidad con el artículo 27 Sexies fracciones I, II y IV, de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro expido el presente acuerdo delegatorio de facultades con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Toda vez que de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Procedimientos Administrativos la actuación administrativa del Estado de Querétaro debe desarrollarse conforme a los principios de economía, celeridad, eficiencia, oficiosidad, legalidad, publicidad, igualdad, conveniencia y buena fe, debiendo la autoridad simplificar sus trámites en beneficio del gobernado y a fin de procurar dichas máximas, es que resulta necesario delegar en los servidores públicos adscritos a esta dependencia diversas facultades con la finalidad de tener una mejor organización de trabajo y agilizar el despacho de los asuntos que competen a este Instituto.
2. Que el Instituto Queretano del Transporte es autoridad en materia transporte, encontrándose facultado entre otras cosas, para vigilar que los servicios de transporte público y especializado se presten con apego a la ley y demás disposiciones legales aplicables y el cumplimiento de las condiciones establecidas en las concesiones y permisos expedidos, con fundamento legal en los artículos 12 fracción II y 22, fracción I, de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.
3. Que el Director General del Instituto Queretano del Transporte se encuentra facultado en términos del artículo 27 Sexies fracciones I, II y IV, de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro para ejercer la representación, administración y conducción del Instituto, velar por la buena marcha de la dependencia así como para delegar cualquiera de sus atribuciones en otros servidores públicos del Instituto con nivel de Director o equivalente, con excepción de aquellas que por su propia naturaleza, por disposición legal o por acuerdo del Consejo sean indelegables.
4. Que El Instituto Queretano del Transporte, para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen cuenta entre otras con una Coordinación Administrativa, la cual está encargada de coordinar y controlar las actividades derivadas de la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, mediante la implementación de acciones de optimización que permitan el cumplimiento de los objetivos establecidos, en beneficio de la población del Estado.
5. Que de conformidad con el artículo 27 sexies, fracciones I, II y IV, de la ley de la materia, el Director General tiene la facultad de representar, administrar y conducir el Instituto, así como velar por la buena marcha de éste y promover las medidas necesarias correspondientes con sujeción a las disposiciones legales aplicables, de igual manera puede delegar cualquiera de sus atribuciones en otros servidores públicos del Instituto con nivel de Director o equivalente, por lo cual es jurídicamente válido expedir el presente acuerdo delegatorio.

Que en tal virtud, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se delega en favor del Coordinador Administrativo del Instituto Queretano del Transporte, Lic. Humberto Casillas Padilla, las siguientes facultades:

- I. Suscribir toda clase de oficios dirigidos a personas o autoridades, ya sean las primeras físicas o morales y las segundas estatales, municipales o federales;
- II. Suscribir los convenios, contratos y actos jurídicos necesario para el cumplimiento de los objetivos de la Coordinación Administrativa, conforme a la normatividad aplicable;

- III. Realizar la certificación de documentos emitidos por funcionarios adscritos al Instituto en uso de sus funciones;
- IV. Ejercer el presupuesto y ejecutar los programas aprobados por el Consejo Directivo de conformidad con las normas jurídicas y administrativas aplicables;
- V. Ejercer la facultad económica coactiva, conforme las Leyes aplicables;
- VI. Integrar y administrar el Registro Público de Transporte;
- VII. Atender los conflictos laborales que se presenten en el Instituto Queretano del Transporte;
- VIII. Elaborar los manuales de organización y procedimientos, así como las propuestas de reforma a dichos manuales;
- IX. Proporcionar la información, los datos o la cooperación técnica que le sean requeridas por otras dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal o, en su caso, la administración pública municipal; y
- X. Coadyuvar con las autoridades competentes, en la investigación, enjuiciamiento e imposición de las sanciones penales por los delitos cometidos por los propietarios, operadores y usuarios de los vehículos del sistema, así como de los concesionarios y permisionarios de los servicios.

SEGUNDO. Las facultades referidas se delegan, sin perjuicio de que el suscrito las ejerza de manera personal y directa.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Quedan sin efectos todos aquellos acuerdos delegatorios emitidos con anterioridad al presente instrumento.

SEGUNDO: El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga".

Dado en la sede del Instituto Queretano del Transporte, en la ciudad de Santiago de Querétaro, a los 01 (uno) días del mes de octubre de 2021 (Dos Mil Veintiuno). Conste

LIC. DAVID SÁNCHEZ PADILLA
DIRECTOR GENERAL
INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE
Rúbrica

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

C.P. JOSÉ LUIS GARFIAS VARGAS, Director de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en términos de lo dispuesto por los artículos 7, fracción XV, 27, fracción IX de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; 132 Bis, párrafo tercero, fracción V, 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y 150, fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé la jubilación como derecho mínimo de la seguridad social, en su artículo 123, Apartado B, fracción XI, inciso a) que establece: “La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas: a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.”

Esta protección ha dado lugar al reconocimiento del derecho a la jubilación como derecho fundamental a favor de las y los trabajadores que, como tal, debe ser reconocido a todo ser humano en condiciones de igualdad y sin discriminación alguna, en atención a lo dispuesto en los artículos 33 y 73 de la Constitución Federal.

2. El artículo 127 de la misma norma suprema, establece el derecho de las y los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV, la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI, la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

3. El artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo dispone, “trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.”

4. El 20 de marzo de 2009 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, la cual rige las relaciones laborales para las y los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

5. El artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que, “trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado”.

6. El otorgamiento de pensiones y jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por las y los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

7. El 5 de marzo de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, la cual plantea que, ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando

los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

8. La reforma en cita permite a las y los trabajadores del Estado de Querétaro, realizar el trámite de jubilación o de pensión correspondiente, bajo un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; además, elimina como requisito para acceder a la jubilación la edad de 60 años y, obliga a los entes públicos a respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a las y los trabajadores, tanto en jubilaciones como en pensiones.

9. En esta arista, el artículo 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que, la autorización de la jubilación o pensión de que se trate se emitirá, mediante dictamen, por la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, dentro del plazo a que hace referencia la fracción III, párrafo tercero, del artículo 132 Bis, de la misma norma, plazo en el cual la o el trabajador tendrá derecho a que se le sigan cubriendo su salario y demás prestaciones.

10. De acuerdo al artículo 147 del mismo ordenamiento, los requisitos para obtener los derechos de la jubilación, son los siguientes:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual;
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial.

11. La C. Ma. Domitila Acuña Torres, presentó escrito fechado el 13 de septiembre de 2021, recibido en la Dirección de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro¹, el 20 de septiembre del mismo año, solicitando le sea concedido el beneficio de la jubilación conforme a lo establecido en los artículos 33, 73, 123, apartado B, fracción XI, inciso a), 127 de la Constitución Federal, 126, 127, 128, 133, 137, 138, 140, 147 y demás relativos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como lo establecido en el artículo 18, fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral de fecha 19 de enero de 2005, efectuado dentro del expediente número 468/2004/1 tramitado y depositado ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro, en virtud de manifestar que cuenta con 27 años, 06 meses y 05 días de servicio, adjuntando además, las documentales previstas en el artículo 147, fracción I de la Ley referida.

¹ En adelante Dirección de Administración.

12. Es preciso señalar que conforme lo establecido en el artículo 127, párrafo segundo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, **toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación**, lo cual se actualiza en el caso concreto.

13. Considerando las disposiciones previstas en los artículos 126, 127, 132 Bis, párrafo tercero, fracción I, 136, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y una vez analizada la solicitud del trabajador y los documentos integrados en el expediente formado para darle trámite, **se determinó el cumplimiento de los requisitos en los mismos señalados.**

14. Con fundamento en los artículos 128, primer párrafo, 130, 132 Bis, párrafo tercero fracciones II y III, párrafo primero de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, al cual la Fiscalía General del Estado de Querétaro se adhirió mediante Convenio de Adhesión al Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro 2015-2016²; en fecha 28 de septiembre de 2021, se emitió **proyecto de dictamen favorable por el que se concede jubilación a la C. Ma. Domitila Acuña Torres**, quien ingresó al servicio público desde el 2 de marzo de 1994 a la fecha, contando con una antigüedad de 27 años, 06 meses, 05 días de servicio ininterrumpido al momento de la expedición de la constancia de antigüedad y de ingresos, por la Dirección de Administración el 07 de septiembre de 2021, actualmente desempeñándose en el puesto de Fiscal de Investigación adscrita a la Dirección de Investigación; motivo por el cual se autorizó su jubilación a partir del 1° de noviembre de 2021, percibiendo un sueldo mensual de **\$36,058.00 (treinta y seis mil cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$4,072.60 (cuatro mil setenta y dos pesos 60/100 M.N.)**, por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$40,130.60 (cuarenta mil ciento treinta pesos 60/100 M.N.)**, por concepto de salario en sueldo mensual.

14. Dicho **proyecto de dictamen favorable** se publicó en la página de internet de esta Fiscalía General del Estado de Querétaro³, www.fiscaliageneralqro.gob.mx, en los términos establecidos en el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracción IV de la Ley de los Trabajadores, y durante el período de tiempo de su publicación, no se recibió por ningún medio observación alguna.

15. Por lo anterior, **se desprende que la solicitud de jubilación de la C. Ma. Domitila Acuña Torres, resulta procedente** al estar cubiertos todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece, contando con 27 años, 06 meses, 05 días de servicio ininterrumpidos al momento de la emisión de la constancia de antigüedad y de ingresos, lo anterior sin dejar de referir que, hasta el 30 de mayo de 2016 su adscripción correspondía al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a través de la Procuraduría General de Justicia del Estado, la cual a partir del 30 de mayo de 2016 cambió su naturaleza jurídica para dejar de formar parte del sector central y convertirse en la Fiscalía General del Estado de Querétaro como organismo constitucional autónomo, **declarándose procedente el proyecto de dictamen al que se refiere el punto 14 de los presentes considerandos**; correspondiéndole de conformidad con los artículos 34, 36, 126, párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores, 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral, el **100% (cien por ciento) de la suma de su sueldo más quinquenios que venía percibiendo al desempeñarse en su puesto, siendo la cantidad total de \$40,130.60 (cuarenta mil ciento treinta pesos 60/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto la Fiscalía General, cantidad que se pagará a la **C. Ma. Domitila Acuña Torres.**

² En adelante Convenio Laboral.

³ En subsecuente Fiscalía General.

Por lo cual se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. MA. DOMITILA ACUÑA TORRES.**

- I. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, 130, 132 Bis, 133, 136, 137, 138 y 147 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, al cual la Fiscalía General de adherió mediante Convenio de Adhesión al Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro 2015-2016, y en reconocimiento a los servicios prestados a la Procuraduría General de Justicia ahora Fiscalía General, **SE CONCEDE LA JUBILACIÓN a partir del 1° de noviembre de 2021, a la C. MA. DOMITILA ACUÑA TORRES**, quien se encuentra desempeñando actualmente el puesto de Fiscal del Investigación adscrita a la Dirección de Investigación de la Fiscalía General, asignándosele por este concepto de manera vitalicia, la cantidad **de \$40,130.60 (cuarenta mil ciento treinta pesos 60/100 M.N.), mensuales**, equivalentes al **100% de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.**
- II. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MA. DOMITILA ACUÑA TORRES** de manera mensual, a partir de su baja de personal activo como trabajadora de la Fiscalía General y su correspondiente alta a la nómina de jubilados de la misma.
- III. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 132 Bis, párrafo tercero, fracción V, y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 04 de octubre de 2021, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

**C.P. JOSÉ LUIS GARFIAS VARGAS
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO LICENCIADO JUAN CARLOS ÁLVAREZ MONTAÑO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CERTIFICO

Que, en Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha **treinta de abril** de dos mil veintiuno, el Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Qro., dentro del **quinto punto** del orden del día, aprobó por unanimidad con nueve votos a favor, el acuerdo referente a la **Atención a la solicitud del C. Rafael Pérez Pérez, referente a la donación en favor del municipio, de una fracción de terreno en la comunidad de San Bartolomé del Pino, correspondiente al predio con clave catastral 01 01 055 86 23 36 62 y es identificada con el numero DOS en la subdivisión autorizada en fecha 22 de febrero de 2021, con una superficie de 4, 621.84 m2; el cual señala textualmente.**-----

QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. -----
ATENCIÓN A LA SOLICITUD DEL C. RAFAEL PÉREZ PÉREZ, REFERENTE A LA DONACIÓN EN FAVOR DEL MUNICIPIO, DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO EN LA COMUNIDAD DE SAN BARTOLOMÉ DEL PINO, CORRESPONDIENTE AL PREDIO CON CLAVE CATASTRAL 01 01 055 86 23 36 62 Y ES IDENTIFICADA CON EL NUMERO DOS EN LA SUBDIVISIÓN AUTORIZADA EN FECHA 22 DE FEBRERO DE 2021, CON UNA SUPERFICIE DE 4, 621.84 M2; -----

En uso de la voz el Ingeniero **Juan Aguilar Herrera, Presidente Municipal Interino**, hace mención.-----
CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2, 30, 31, 38 Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 10, 13, 171 Y 175 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2 Y 51, DEL REGLAMENTO INTERNO DEL AYUNTAMIENTO DE AMEALCO DE BONFIL, QUERETARO Y

CONSIDERANDO

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30, 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 51 del Reglamento Interno del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Querétaro; los ayuntamientos están facultados para aceptar cualquier inmueble que incremente el patrimonio del municipio, cuya finalidad sea de utilidad pública;
2. En concordancia con lo anterior, el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa y es autónomo para organizar la administración pública municipal, contará con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda. Ejercerá sus atribuciones en el ámbito de su competencia de manera exclusiva, y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado;
3. El **C. Rafael Pérez Pérez**, en su carácter de Propietario, solicito a este Honorable Ayuntamiento, la aceptación de donación a título gratuito en favor del Municipio de Amealco de Bonfil, de una fracción de terreno en la comunidad de San Bartolomé del Pino, correspondiente al predio con clave catastral 01 01 055 86 23 36 62 y es identificada con el numero DOS en la subdivisión autorizada en fecha 22 de febrero de 2021, con una superficie de 4, 621.84 m2, acompañando a su escrito la siguiente documentación:
 - A) Copia Certificada de la Escritura número 8095 pasada ante la Fe del Notario Público Titular de la Notaría No. 19 de la Ciudad de Querétaro.
 - B) Copia de la Credencial de Elector del **C. Rafael Pérez Pérez**, mediante la cual el interesado acredita su personalidad.
 - C) Propuesta de subdivisión debidamente autorizada por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, mediante el cual se detalla de manera precisa la fracción de terreno que otorga al municipio.
 - D) Copia del recibo de pago del impuesto predial vigente.

4. Entrando al análisis de la solicitud suscrita por el **C. Rafael Pérez Pérez**, y de los anexos que acompañan a la misma, se acredita el interés jurídico, personalidad y legal propiedad del inmueble por parte del interesado, para promover la donación a título gratuito a favor del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro; de una fracción de terreno en la comunidad de San Bartolomé del Pino, correspondiente al predio con clave catastral 01 01 055 86 23 36 62 y es identificada con el número DOS en la subdivisión autorizada en fecha 22 de febrero de 2021.
5. La fracción que otorga el **C. Rafael Pérez Pérez**, a favor del municipio de Amealco de Bonfil, tiene una superficie de 4, 621.84 m2.
6. La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, mediante Opinión Técnica emitida en memorándum DOPDUE/223/2021, informa que realizó la inspección física de la fracción descrita en el considerando que precede, observando que las medidas de la fracción dos se encuentran libres de afectación, con una superficie de rodamiento de terracería en regulares condiciones; considerando **TÉCNICAMENTE FACTIBLE** la aceptación de la donación de la fracción descrita, que el interesado otorga al municipio.
7. Mediante mesa de trabajo realizada el día 26 de abril del año en curso, la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de Amealco de Bonfil Querétaro, presentó a los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la solicitud y la opinión técnica referidos en los considerandos tercero y sexto, dictaminando la procedencia del mismo ante sesión de cabildo.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado someto a consideración de este Honorable Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se acepta la donación a título gratuito en favor del Municipio de Amealco de Bonfil Querétaro; de una fracción de terreno en la comunidad de San Bartolomé del Pino, correspondiente al predio con clave catastral 01 01 055 86 23 36 62, con una superficie de 4, 621.84 m2, solicitada por el **C. Rafael Pérez Pérez**, debiendo realizar el interesado la protocolización correspondiente en un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de su legal notificación, por lo que de no realizarse en dicho plazo quedará sin efecto el presente acuerdo.

SEGUNDO. - Se autoriza a los Síndicos Municipales, firmar la protocolización correspondiente, la cual correrá a costa del interesado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", a costa del interesado.

TERCERO Se instruye al Secretario del Ayuntamiento remita copia certificada del presente acuerdo al **C. Rafael Pérez Pérez**, a los titulares de la Dirección de Finanzas, Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, así como al Contralor Interno Municipal para conocimiento y cumplimiento del presente acuerdo. -----

En uso de la voz el Lic. Juan Carlos Álvarez Montaña, Secretario del Ayuntamiento, pregunta a los presentes si existe observación alguna al acuerdo propuesto, y al no haber observación alguna se somete a votación económica, siendo aprobado por unanimidad con diez votos a favor. -----

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE AMEALCO DE BONFIL, QRO. -----

-----DOY FE. -----

ATENTAMENTE
"AMEALCO, CULTURA Y DESARROLLO"

LIC. JUAN CARLOS ÁLVAREZ MONTAÑO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

LA CIUDADANO LICENCIADA MONTSERRAT OLIVET LEDESMA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CERTIFICA

QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2021, IDENTIFICADA MEDIANTE ACTA NÚMERO 104, PMC-LEBM-SOC-24092021, SE DESAHOGÓ Y APROBÓ POR MAYORÍA DE VOTOS EL PUNTO NÚMERO 5 DEL ORDEN DEL DÍA: LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DEL ING. RICARDO BARRERA SALINAS, RESPECTO DE LA DONACIÓN DE CALLE Y NOMENCLATURA DE LA MISMA, EN EL PREDIO DE SU PROPIEDAD UBICADO EN CAMINO A LOS RÍOS, CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO.

“EL MTRO. LEON ENRIQUE BOLAÑO MENDOZA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, HACE SABER A SUS HABITANTES QUE:

EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 27, 115, FRACCIONES II Y V, INCISOS A) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 7 PRIMER PÁRRAFO Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO; 3, 6, 11 Y 47 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS URBANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO; 1, 2, 3, 30 FRACCIONES I, II, INCISOS A) Y D), 38 FRACCIÓN VIII, 121 Y 122, 146, 147, 148, 149, 150, 151 Y 153 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 10, 11 FRACCIÓN I, 13, 15 FRACCIÓN I, 16, 18, 40, 41, 130 AL 151, 156, 160 AL 165, 178, 181, 184 AL 194, 326 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 113, 114 Y 149 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, Y

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA APROBACIÓN DE LA DONACIÓN DE CALLE Y SE LE DESIGNE NOMENCLATURA A LA MISMA, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DEL C. RICARDO BARRERA SALINAS, EN EL PREDIO DE SU PROPIEDAD UBICADO EN CAMINO A LOS RÍOS, CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO.

CONSIDERANDO

1. El patrimonio de los municipios lo constituyen los bienes de dominio público, los bienes de dominio privado; los derechos y obligaciones de la Hacienda Municipal, así como todas aquellas obligaciones y derechos que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de las leyes, los reglamentos y la ejecución de convenios.
2. Es facultad del Ayuntamiento, aprobar la adquisición de bienes y valores que incrementen el patrimonio del Municipio, ya sea mediante donación o compraventa, en términos de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, tal como ocurre en el presente asunto donde se pretende realizar una donación.
3. En ese sentido, la donación es un contrato traslativo de dominio por el que una persona transfiere a otra, una parte o la totalidad de sus bienes presentes, reputándose perfecta desde que el donatario la acepta y hace saber la aceptación al donador; ello conforme a lo establecido en los Artículos 2217 y 2225 del Código Civil vigente en el Estado de Querétaro.
4. El Plan Municipal de Desarrollo y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

5. Los integrantes del Ayuntamiento y las Comisiones contarán con la información y el apoyo administrativo que precisen para el desarrollo de sus trabajos; lo cual se solicitará a través del Secretario del Ayuntamiento, quien turnará a los Órganos y Dependencias que correspondan, los asuntos de su competencia a efecto de que emitan Dictamen u Opinión Técnica o remitan la información que se requiera al respecto.
6. En consecuencia, una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, se emite el presente, con base en el Dictamen Técnico emitido por la Coordinación de Desarrollo Urbano Municipal, área especializada en los asuntos urbanísticos, y que considera como **VIABLE** la donación de calle, toda vez que el C. Ricardo Barrera Salinas de acuerdo a sus necesidades es fundamental que exista una calle publica para poder realizar las subdivisiones que pretende realizar y toda vez que el predio ya cuenta con el uso de suelo habitacional no existe inconveniente por el cual se pueda realizar la donación de calle, así mismo es necesario la nomenclatura de la citada calle quedando a consideración del ayuntamiento, toda vez que el solicitante no realizó ninguna propuesta, de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano tiene como finalidad regular el crecimiento Urbano y así tener un mejor ordenamiento territorial, Cabe mencionar que dicha donación de calle no se contrapone a ningún ordenamiento jurídico de acuerdo al estudio realizado, bajo la misma tesitura esta coordinación de Desarrollo Urbano considera que al aceptarse la fracción para calle publica esta tendrá que ser urbanizada con los servicios básicos de Agua, Luz, Drenaje y empedrado a costa del propietario en un lapso no mayor a 18 meses a partir de su aceptación.

La fracción identificada como calle cuenta con una superficie de 4, 233.33 m2 y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- **Al Norte:** en dos líneas de 239.46 y 230.58 mts. colinda con resto del predio.
- **Al Sur:** en dos líneas de 222.47 y 229.52 mts. colinda con resto del predio.
- **Al Oriente:** en dos líneas de 8.01 y 8.01 mts, y colinda con camino a los Ríos.
- **Al Poniente:** en dos líneas de 76.00 y 59.92 mts. colinda con resto del predio.

DERECHO

Artículos 27 y 115, fracciones II y V, incisos A y D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 7 primer párrafo y 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; Artículo 6, fracción V de la Ley General de Asentamientos Urbanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; Artículos 1, 2, 30 fracción II, incisos A y D, 38 fracción VIII, 94, 146, 147, 148, 149, 150, 151 y 153 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Artículos 2, fracción I, 3, 10, fracción V, 22, 26, 28, 49, 67 y 350 del Código Urbano del Estado de Querétaro; Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; Artículos 2217 y 2225 del Código Civil del Estado de Querétaro; Artículos 52, 53, 54, 55, 59 y 61 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Querétaro.

Por lo anteriormente manifestado, esta Comisión de “Desarrollo Urbano y Ecología” resolvemos lo siguiente:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - La Comisión de “Desarrollo Urbano y Ecología” pone a consideración el presente dictamen al Pleno del H. Ayuntamiento para que **apruebe y autorice** la donación de una fracción para vialidad del predio propiedad del C. Ricardo Barrera Salinas, ubicado en la Localidad de Los Ríos, Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro; lo anterior en relación con el Considerando identificado con el numeral 6 del presente.

SEGUNDO. - Habiéndose celebrado la Sesión de Cabildo correspondiente, y en la que por Acuerdo de sus miembros se aprueba dicho acto, se instruye para que dicha transmisión a favor de este Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, sea a **Título Gratuito**.

TERCERO.- Se acepta la fracción del Predio ubicado en la Localidad de Los Ríos, Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, de la siguiente manera:

La fracción identificada como calle cuenta con una superficie de 4, 233.33 m2 y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- **Al Norte:** en dos líneas de 239.46 y 230.58 mts. colinda con resto del predio.
- **Al Sur:** en dos líneas de 222.47 y 229.52 mts. colinda con resto del predio.
- **Al Oriente:** en dos líneas de 8.01 y 8.01 mts, y colinda con camino a los Ríos.
- **Al Poniente:** en dos líneas de 76.00 y 59.92 mts. colinda con resto del predio.

De igual forma se aprueba la asignación de la nomenclatura de Calle “Los Ríos”

Por lo que se procede a su incorporación como parte de los bienes propiedad del municipio, libre de gravamen y al corriente en el pago de sus contribuciones.

CUARTO. - Al constituirse éste como un inmueble municipal, conforme al artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se exentará del pago del impuesto predial, respecto de la Clave Catastral por parte de la Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, una vez que sea asignada a la subdivisión citada en el presente proveído, por lo que dicho efecto comenzará a partir del presente ejercicio fiscal.

QUINTO. - Se le asigna a la fracción en cita, el destino público que corresponde conforme a lo establecido en la fracción II del artículo 94 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que integre el expediente relativo al presente proveído y realice las gestiones tendientes a protocolizar la donación a favor del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, autorizando al Presidente Municipal y a la Síndico Municipal, ambos Servidores Públicos del Gobierno Municipal, para que concurren ante el Fedatario Público que corresponda, a nombre y representación de éste Ayuntamiento, a cumplimentar lo ordenado.

SÉPTIMO. - Se instruye a la Oficialía Mayor del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, para que en cumplimiento a lo establecido en la fracción III, del Artículo 51, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, dictamine el valor del predio objeto de la donación, y lo remita a la Secretaría del Ayuntamiento para que se continúen con los trámites legales conducentes.

OCTAVO. - Los gastos que se generen por conceptos de Avalúos, Protocolización, Escrituración, Derechos Registrales y demás impuestos, derechos, accesorios y cualquiera de los pagos originados por la donación que mediante el presente se acepta, serán cubiertos por el interesado.

NOVENO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, para que notifique la aceptación de la donación objeto del presente, al C. Ricardo Barrera Salinas, en su calidad de propietario del predio, por los medios legales conducentes.

DÉCIMO. - Se instruye a la Oficialía Mayor, así como a la Tesorería Municipal, dependencias ambas del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, para que una vez protocolizada la donación, se realicen los trámites administrativos necesarios para dar de alta en los registros patrimoniales y contables del Municipio, el predio antes citado, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento, las constancias que así lo acrediten.

DÉCIMO PRIMERO. - El presente proveído no autoriza la ejecución de obra alguna, ni tampoco la suficiencia presupuestaria para ello.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Una vez aprobado el dictamen correspondiente y votado en Sesión de Cabildo como Acuerdo del Ayuntamiento, ordénese su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, así como en la Gaceta Municipal de Cadereyta de Montes, Querétaro.

SEGUNDO.- Para dar cumplimiento al Transitorio anterior, se instruye a la Secretaría del H. Ayuntamiento, a fin de que realice las gestiones necesarias para llevar a cabo dichas publicaciones, en los términos que marcan los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en la inteligencia de que el pago de los derechos que se generen con motivo de las mismas, deberá ser cubierto por el C. Ricardo Barrera Salinas, en su calidad de propietario del predio.

TERCERO. - El presente proveído entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión precisados en el Transitorio anterior.

CUARTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique el presente proveído, a la Coordinación de Desarrollo Urbano Municipal.

SE EXPIDE EL PRESENTE, EN LA CIUDAD DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**MTRO. LEON ENRIQUE BOLAÑO MENDOZA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO
Rúbrica**

**LIC. MONTSERRAT OLIVET LEDESMA
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
Rúbrica**

MTRO. LEON ENRIQUE BOLAÑO MENDOZA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 155, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO, EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

**MTRO. LEON ENRIQUE BOLAÑO MENDOZA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO
"Rúbrica"**

GOBIERNO MUNICIPAL

LA CIUDADANO LICENCIADA MONTSERRAT OLIVET LEDESMA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CERTIFICA

QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2021, IDENTIFICADA MEDIANTE ACTA NÚMERO 104, PMC-LEBM-SOC-24092021, SE DESAHOGÓ Y APROBÓ POR MAYORÍA DE VOTOS EL PUNTO NÚMERO 4 DEL ORDEN DEL DÍA: LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DEL C. SAÚL CABRERA VEGA, RESPECTO DE LA DONACIÓN DE CALLE Y NOMENCLATURA DE LA MISMA, EN EL PREDIO DE SU PROPIEDAD UBICADO EN EL PUNTO DENOMINADO (EL LLANO), SOBRE EL CAMINO DE SAN PEDRO TOLIMAN, CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO.

“EL MTRO. LEON ENRIQUE BOLAÑO MENDOZA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, HACE SABER A SUS HABITANTES QUE:

EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 27, 115, FRACCIONES II Y V, INCISOS A) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 7 PRIMER PÁRRAFO Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO; 3, 6, 11 Y 47 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS URBANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO; 1, 2, 3, 30 FRACCIONES I, II, INCISOS A) Y D), 38 FRACCIÓN VIII, 121 Y 122, 146, 147, 148, 149, 150, 151 Y 153 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 10, 11 FRACCIÓN I, 13, 15 FRACCIÓN I, 16, 18, 40, 41, 130 AL 151, 156, 160 AL 165, 178, 181, 184 AL 194, 326 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 113, 114 Y 149 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, Y

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DONACIÓN DE CALLE Y SE LE DESIGNE NOMENCLATURA A LA MISMA, SOLICITADO POR EL C. SAUL CABERA VEGA, EN EL PREDIO DE SU PROPIEDAD UBICADO EN EL PUNTO DENOMINADO “EL LLANO”, SOBRE EL CAMINO DE SAN PEDRO TOLIMAN, CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO.

CONSIDERANDO

1. El patrimonio de los municipios lo constituyen los bienes de dominio público, los bienes de dominio privado; los derechos y obligaciones de la Hacienda Municipal, así como todas aquellas obligaciones y derechos que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de las leyes, los reglamentos y la ejecución de convenios.
2. Es facultad del Ayuntamiento, aprobar la adquisición de bienes y valores que incrementen el patrimonio del Municipio, ya sea mediante donación o compraventa, en términos de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, tal como ocurre en el presente asunto donde se pretende realizar una donación.
3. En ese sentido, la donación es un contrato traslativo de dominio por el que una persona transfiere a otra, una parte o la totalidad de sus bienes presentes, reputándose perfecta desde que el donatario la acepta y hace saber la aceptación al donador; ello conforme a lo establecido en los Artículos 2217 y 2225 del Código Civil vigente en el Estado de Querétaro.

4. El Plan Municipal de Desarrollo y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.
5. Los integrantes del Ayuntamiento y las Comisiones contarán con la información y el apoyo administrativo que precisen para el desarrollo de sus trabajos; lo cual se solicitará a través del Secretario del Ayuntamiento, quien turnará a los Órganos y Dependencias que correspondan, los asuntos de su competencia a efecto de que emitan Dictamen u Opinión Técnica o remitan la información que se requiera al respecto.
6. En consecuencia, una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, se emite el presente, con base en el Dictamen Técnico emitido por la Coordinación de Desarrollo Urbano Municipal, área especializada en los asuntos urbanísticos, y que considera como **VIABLE** realizar la donación **de una fracción destinada para calle pública**, del predio ubicado en el punto denominado "El Llano", ubicado en el camino a San Pedro Toliman, Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro; pues de conformidad con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Cadereyta de Montes, Qro., aprobado mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 04 de marzo de 2008, identificada mediante el acta no. PMC-AALF-SOC-04032008, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio en el Folio Plan Desarrollo 00000001/0001 en fecha 22 de agosto de 2008 y publicado en la Sombra de Arteaga en fecha 25 de abril de 2008, el predio cuenta actualmente con el uso de suelo habitacional (H3) 300 Hab/ha.

La fracción identificada como calle cuenta con una superficie de 1, 339.93 m² y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- **Al Norte:** 132.00 mts. Colinda con resto del predio.
- **Al Sur:** 132.00 mts. Colinda con resto del predio.
- **Al Oriente:** 10.15 mts. Colinda con resto del predio.
- **Al Poniente:** 10.15 mts. Colinda con camino a San Pedro Toliman.

7. Se propone que la nomenclatura de la calle en cuestión sea: Privada Don Julián Cabrera.

D E R E C H O

Artículos 27 y 115, fracciones II y V, incisos A y D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 7 primer párrafo y 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; Artículo 6, fracción V de la Ley General de Asentamientos Urbanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; Artículos 1, 2, 30 fracción II, incisos A y D, 38 fracción VIII, 94, 146, 147, 148, 149, 150, 151 y 153 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Artículos 2, fracción I, 3, 10, fracción V, 22, 26, 28, 49, 67 y 350 del Código Urbano del Estado de Querétaro; Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; Artículos 2217 y 2225 del Código Civil del Estado de Querétaro; Artículos 52, 53, 54, 55, 59 y 61 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Querétaro.

Por lo anteriormente manifestado, esta Comisión de "Desarrollo Urbano y Ecología" resolvemos lo siguiente:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO. - La Comisión de "Desarrollo Urbano y Ecología" dictaminamos a favor y solicitamos al Pleno del H. Ayuntamiento para que **apruebe y autorice** la donación de una fracción para vialidad del predio propiedad del C. Saúl Cabrera Vega, ubicado en el punto denominado "El Llano" sobre camino a San Pedro, Toliman, Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro; lo anterior en relación con el Considerando identificado con el numeral 6 del presente.

SEGUNDO. - Habiéndose celebrado la Sesión de Cabildo correspondiente, y en la que por Acuerdo de sus miembros se aprueba dicho acto, se instruye para que dicha transmisión a favor de este Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, sea a **Título Gratuito**.

TERCERO.- Se acepta la fracción del Predio ubicado en ubicado en el punto denominado “El Llano” sobre camino a San Pedro, Toliman, Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, de la siguiente manera:

La fracción identificada como calle cuenta con una superficie de 1, 339.93 m2 y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- **Al Norte:** 132.00 mts. Colinda con resto del predio.
- **Al Sur:** 132.00 mts. Colinda con resto del predio.
- **Al Oriente:** 10.15 mts. Colinda con resto del predio.
- **Al Poniente:** 10.15 mts. Colinda con camino a San Pedro Toliman.

De igual forma se aprueba la asignación de la nomenclatura de calle “Don Julián Cabrera”

Por lo que se procede a su incorporación como parte de los bienes propiedad del municipio, libre de gravamen y al corriente en el pago de sus contribuciones.

CUARTO. - Al constituirse éste como un inmueble municipal, conforme al artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se exentará del pago del impuesto predial, respecto de la Clave Catastral por parte de la Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, una vez que sea asignada a la subdivisión citada en el presente proveído, por lo que dicho efecto comenzará a partir del presente ejercicio fiscal.

QUINTO. - Se le asigna a la fracción en cita, el destino público que corresponde conforme a lo establecido en la fracción II del artículo 94 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que integre el expediente relativo al presente proveído y realice las gestiones tendientes a protocolizar la donación a favor del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, autorizando al Presidente Municipal y a la Síndico Municipal, ambos Servidores Públicos del Gobierno Municipal, para que concurran ante el Fedatario Público que corresponda, a nombre y representación de éste Ayuntamiento, a cumplimentar lo ordenado.

SÉPTIMO. - Se instruye a la Oficialía Mayor del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, para que en cumplimiento a lo establecido en la fracción III, del Artículo 51, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, dictamine el valor del predio objeto de la donación, y lo remita a la Secretaría del Ayuntamiento para que se continúen con los trámites legales conducentes.

OCTAVO. - Los gastos que se generen por conceptos de Avalúos, Protocolización, Escrituración, Derechos Registrales y demás impuestos, derechos, accesorios y cualquiera de los pagos originados por la donación que mediante el presente se acepta, serán cubiertos por el interesado.

NOVENO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, para que notifique la aceptación de la donación objeto del presente, al C. Saúl Cabrera Vega, en su calidad de propietario del predio, por los medios legales conducentes.

DÉCIMO. - Se instruye a la Oficialía Mayor, así como a la Tesorería Municipal, dependencias ambas del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, para que una vez protocolizada la donación, se realicen los trámites administrativos necesarios para dar de alta en los registros patrimoniales y contables del Municipio, el predio antes citado, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento, las constancias que así lo acrediten.

DÉCIMO PRIMERO. - El presente proveído no autoriza la ejecución de obra alguna, ni tampoco la suficiencia presupuestaria para ello.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Una vez aprobado el dictamen correspondiente y votado en Sesión de Cabildo como Acuerdo del Ayuntamiento, ordénese su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, así como en la Gaceta Municipal de Cadereyta de Montes, Querétaro.

SEGUNDO.- Para dar cumplimiento al Transitorio anterior, se instruye a la Secretaría del H. Ayuntamiento, a fin de que realice las gestiones necesarias para llevar a cabo dichas publicaciones, en los términos que marcan los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en la inteligencia de que el pago de los derechos que se generen con motivo de las mismas, deberá ser cubierto por el C. Saúl Cabrera Vega, en su calidad de propietario del predio.

TERCERO. - El presente proveído entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión precisados en el Transitorio anterior.

CUARTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique el presente proveído, a la Coordinación de Desarrollo Urbano Municipal.

SE EXPIDE EL PRESENTE, EN LA CIUDAD DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

MTRO. LEON ENRIQUE BOLAÑO MENDOZA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO
Rúbrica

LIC. MONTSERRAT OLIVET LEDESMA
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
Rúbrica

MTRO. LEON ENRIQUE BOLAÑO MENDOZA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 155, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO, EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

MTRO. LEON ENRIQUE BOLAÑO MENDOZA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO
“Rúbrica”

GOBIERNO MUNICIPAL

EL M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de fecha 09 de septiembre de 2021, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, aprobó el dictamen en Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y Obras y Servicios Públicos del H. Ayuntamiento, relativo a la Adición, Adecuación y Ampliación del Presupuesto para Adición de Acciones al Programa de Obra Pública 2021, de la forma siguiente:

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30, FRACCIÓN VII, 38, FRACCIÓN III, Y 129 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y CON BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los Municipios están dotados de autonomía, poseen personalidad jurídica, patrimonio propio y los ayuntamientos se encuentran facultados para aprobar las disposiciones administrativas de carácter general que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

SEGUNDO. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 de febrero de 2021, el H. Ayuntamiento de El Marqués aprobó el acuerdo relativo al Programa Anual de Obra Pública 2020, respecto del Programa Desarrollo Municipal, asentado en acta **AC/011/2020-2021**.

TERCERO. Que mediante oficio número **COPLADEM-211/2021**, suscrito por la C. Rosa María Pérez Cervantes, Coordinadora General del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (**COPLADEM**), de fecha de presentación 01 de septiembre de 2021, remitió a Secretaría del Ayuntamiento, la petición consistente en Propuesta de Ampliación al Presupuesto Autorizado (DESMPAL 2021), así como la Adecuación mediante la disminución de monto y adición de monto a obras ya autorizadas en el POA 2021 (FISDMDF 2021) y Suficiencia Presupuestal y Ampliación al Presupuesto para adición de acciones al POA 2021 (FORTAMUN 2021). Planteando las siguientes peticiones:

- a) Ampliación al presupuesto de Programa de Desarrollo Municipal a la Dirección de Obras Públicas para atender acciones de obra pública, para el presente ejercicio 2021, por un importe de \$12,478,333.89 (Doce millones cuatrocientos setenta y ocho mil trescientos treinta y tres pesos 89/100 M.N.). Identificado como ADICION DE MONTO A OBRAS DEL PROGRAMA ANUAL DE OBRAS 2021 (DESMPAL 2021).

ADICION DE MONTO A OBRAS DEL PROGRAMA ANUAL DE OBRAS 2021 (DESMPAL 2021)				
No. OBRA	DESCRIPCION DE LOS TRABAJOS	MONTO AUTORIZADO	MONTO REQUERIDO	MONTO A ADICIONAR
63	CONSTRUCCION DE PLATAFORMA PARA CANCHA DE FUTBOL SOCCER; SANTA MARIA DE LOS BAÑOS, EL MARQUES, QRO	\$ 3'000,000.00	\$ 9'458,394.42	\$ 6'458,394.42
78	REHABILITACION DEL PARQUE RECREATIVO; FRACCIONAMIENTO EL MIRADOR, EL MARQUES, QRO.	\$1,000,000.00	\$4,848,264.89	\$3,848,264.89
103	CONSTRUCCION DE RAMPAS DE ACCESO BARRIO EL TECOLIN; LA CAÑADA, EL MARQUES, QRO.	\$1,542,000.00	\$3,713,674.58	\$2,171,674.58
			TOTAL AMPLIACION AL PRESUPUESTO	\$12,478,333.89

- b) Adecuación mediante la disminución de monto y adición de monto a obras ya autorizadas en el POA 2021 (FISMDF 2021), por un importe de \$1,681,316.94 (Un millón seiscientos ochenta y un mil trescientos dieciséis pesos 94/100 M.N.), identificado como ADECUACIÓN DE MONTOS AL PROGRAMA ANUAL DE OBRA PÚBLICA 2021 (CON RECURSO YA AUTORIZADO FISMDF 2021).

ADECUACION DE MONTOS AL PROGRAMA ANUAL DE OBRA PUBLICA 2021 (CON RECURSO YA AUTORIZADO FISMDF 2021)				
No. OBRA	DESCRIPCION DE LOS TRABAJOS	MONTO AUTORIZADO	MONTO REQUERIDO	MONTO A DISMINUIR
FISMDF-114	AMPLIACION DE RED DE DRENAJE SANITARIO Y RED DE AGUA POTABLE EN CALLE EJIDO JESUS MARIA Y PROLONGACION EMILIANO ZAPATA; LA GRIEGA, EL MARQUES, QRO.	\$ 4'483,336.25	\$3,205,757.20	\$1,277,579.05
FISMDF-119	URBANIZACION DE CALLES; EL COLORADO, EL MARQUES, QRO	\$7,032,812.49	\$6,629,074.60	\$403,737.89
			TOTAL A DISMINUIR	\$ 1,681,316.94
No. OBRA	DESCRIPCION DE LOS TRABAJOS	MONTO AUTORIZADO	MONTO REQUERIDO	MONTO A ADICIONAR
FISMDF-120	CONSTRUCCION DE GUARNICIONES Y BANQUETAS EN AV. DEL FERROCARRIL ZONA DE LA UNIDAD DEPORTIVA, CONSTRUCCION DE GUARNICIONES, BANQUETAS Y REENCARPETADO EN AV. DEL FERROCARRIL ZONA PONIENTE Y CALLE HEROICO COLEGIO MILITAR; LA CAÑADA, EL MARQUES, QRO.	\$5,700,693.62	\$7,382,010.56	\$1,681,316.94
			TOTAL A ADICIONAR	\$ 1,681,316.94

- c) Ampliación al Presupuesto para adición de acciones al POA 2021 correspondiente al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN 2021), por un importe de \$14,000,000.00 (Catorce millones de pesos 00/100 M.N.).

No. OBRA	DESCRIPCION DE LOS TRABAJOS	LOCALIDAD	MONTO	META	BENEFICIARIOS
FORTAMUN-125	TRABAJOS COMPLEMENTARIOS EN MODULO DE SEGURIDAD PUBLICA; TIERRA BLANCA, EL MARQUES, QRO	TIERRA BLANCA	\$ 1'710,241.26	77.78 M2	2955 HAB
FORTAMUN-126	CONSTRUCCION DE ARMERO PARA SEGURIDAD PUBLICA; LA GRIEGA, EL MARQUES, QRO	LA GRIEGA	\$ 4'200,000.00	90 M2	231,668 HAB
FORTAMUN-127	CONSTRUCCION DE OFICINAS DE SEGURIDAD PUBLICA 1RA ETAPA; LA GRIEGA, EL MARQUES, QRO	LA GRIEGA	\$ 8'089,758.74	1 EDIFICIO	231,668 HAB
		TOTAL	\$ 14'000,000.00		

Se inserta la petición presentada:



3800
El Marqués
Gobierno Municipal
2018-2021

DEPENDENCIA: Presidencia Municipal
SECCIÓN: Comité de Planeación y Desarrollo Municipal
OFICIO No.: COPLADEM-0211/2021
ASUNTO: Solicitud sesión de cabildo para, Ampliación presupuestal y Adecuación de Obras al Programa anual de Obra Pública para el ejercicio fiscal 2021.

Municipio El Marqués, Qro. a 31 de Agosto de 2021

M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMENEZ
 Secretario del Ayuntamiento
 Presente

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 31 de la Ley de Planeación para el Estado de Querétaro, artículo 100 fracciones IV y VI, y 114 del Reglamento de la Ley de Planeación para el Estado de Querétaro y de conformidad con el artículo 15 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro el cual establece que las dependencias, entidades y Municipios elaborarán los programas anuales de obra pública con base en las políticas, objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo del Municipio.

Al respecto, se solicita se programe en sesión de cabildo la propuesta de Ampliación al Presupuesto Autorizado (DESPAL 2021), así como la Adecuación mediante la disminución de monto y adición de monto a obras ya autorizadas en el POA 2021 (FISMDF 2021) y Suficiencia Presupuestal y Ampliación al Presupuesto para adición de acciones al POA 2021 (FORTAMUN 2021) de conformidad a lo siguiente:

ADICION DE MONTO A OBRAS DEL PROGRAMA ANUAL DE OBRAS 2021 (DESPAL 2021)				
No. OBRA	DESCRIPCION DE LOS TRABAJOS	MONTO AUTORIZADO	MONTO REQUERIDO	MONTO A ADICIONAR
63	CONSTRUCCION DE PLATAFORMA PARA CANCHA DE FUTBOL SOCCER; SANTA MARIA DE LOS BAÑOS, EL MARQUES, QRO	\$ 3'000,000.00	\$ 9'458,394.42	\$ 6'458,394.42
78	REHABILITACION DEL PARQUE RECREATIVO; FRACCIONAMIENTO EL MIRADOR, EL MARQUES, QRO.	\$1,000,000.00	\$4,848,264.89	\$3,848,264.89
103	CONSTRUCCION DE RAMPA DE ACCESO BARRIO EL TECOLIN; LA CAÑADA, EL MARQUES, QRO.	\$1,542,000.00	\$3,713,674.58	\$2,171,674.58
			TOTAL AMPLIACION AL PRESUPUESTO	\$12,478,333.89

Por lo anterior, se autorice la ampliación al presupuesto de programa de Desarrollo Municipal a la Dirección de Obras Públicas para atender acciones de obra pública, para el presente ejercicio 2021, por un importe de \$ 12,478,333.89 (Doce millones Cuatrocientos Setenta y Ocho Mil Trescientos Treinta y Tres pesos 89/100 M.N.).





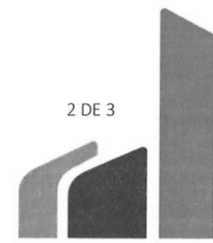
OFICIO No.: COPLADEM-0211/2021

Adicionalmente se solicita Adecuación mediante la disminución de monto y adición de monto a obras ya autorizadas en el POA 2021 (FISMDF 2021)

ADECUACION DE MONTOS AL PROGRAMA ANUAL DE OBRA PUBLICA 2021 (CON RECURSO YA AUTORIZADO FIMSDF 2021)				
No. OBRA	DESCRIPCION DE LOS TRABAJOS	MONTO AUTORIZADO	MONTO REQUERIDO	MONTO A DISMINUIR
FISMDF-114	AMPLIACION DE RED DE DRENAJE SANITARIO Y RED DE AGUA POTABLE EN CALLE EJIDO JESUS MARIA Y PROLONGACION EMILIANO ZAPATA; LA GRIEGA, EL MARQUES, QRO.	\$ 4'483,336.25	\$3,205,757.20	\$1,277,579.05
FISMDF-119	URBANIZACION DE CALLES; EL COLORADO, EL MARQUES, QRO	\$7,032,812.49	\$6,629,074.60	\$403,737.89
			TOTAL A DISMINUIR	\$ 1,681,316.94
No. OBRA	DESCRIPCION DE LOS TRABAJOS	MONTO AUTORIZADO	MONTO REQUERIDO	MONTO A ADICIONAR
FISMDF-120	CONSTRUCCION DE GUARNICIONES Y BANQUETAS EN AV. DEL FERROCARRIL ZONA DE LA UNIDAD DEPORTIVA, CONSTRUCCION DE GUARNICIONES, BANQUETAS Y REENCARPETADO EN AV. DEL FERROCARRIL ZONA PONIENTE Y CALLE HEROICO COLEGIO MILITAR; LA CAÑADA, EL MARQUES, QRO.	\$5,700,693.62	\$7,382,010.56	\$1,681,316.94
			TOTAL A ADICIONAR	\$ 1,681,316.94

Por último se solicita la Ampliación al Presupuesto para adición de acciones al POA 2021 correspondiente al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN 2021), por un importe de **\$ 14, 000,000.00 (Catorce Millones de pesos 00/100 MN)**. Como a continuación se describen:

No. OBRA	DESCRIPCION DE LOS TRABAJOS	LOCALIDAD	MONTO	META	BENEFICIARIOS
FORTAMUN-125	TRABAJOS COMPLEMENTARIOS EN MODULO DE SEGURIDAD PUBLICA; TIERRA BLANCA, EL MARQUES, QRO	TIERRA BLANCA	\$ 1'710,241.26	77.78 M2	2955 HAB
FORTAMUN-126	CONSTRUCCION DE ARMERO PARA SEGURIDAD PUBLICA; LA GRIEGA, EL MARQUES, QRO	LA GRIEGA	\$ 4'200,000.00	90 M2	231,668 HAB
FORTAMUN-127	CONSTRUCCION DE OFICINAS DE SEGURIDAD PUBLICA 1RA ETAPA; LA GRIEGA, EL MARQUES, QRO	LA GRIEGA	\$ 8'089,758.74	1 EDIFICIO	231,668 HAB
TOTAL			\$ 14'000,000.00		





El Marqués
Gobierno Municipal
2018-2021

OFICIO No.: COPLADEM-0211/2021

Por lo anterior, solicito tenga Usted a bien considerar ser programado este punto en Sesión del H. Cabildo del Municipio El Marqués, Qro., y estar en condiciones de llevar a cabo la ejecución de las acciones de obra pública.

Sin más por el momento, me despido agradeciendo la atención prestada al presente, reiterándole mi respeto institucional.

ATENTAMENTE
"HECHOS QUE TRANSFORMAN"

ROSA MARIA PÉREZ CERVANTES
Coordinadora General del Comité de Planeación
Para el Desarrollo Municipal (COPLADEM)

C.c.p. Archivo
M. en A.P. Abraham Ibarra Villaseñor.- Director de Obras Públicas.

3 DE 3



CUARTO. Que mediante oficio número **SFT/583/2021**, de fecha 02 de septiembre de 2021, la C.P. Norma Patricia Hernández Barrera, Secretaria de Finanzas Públicas y Tesorera Municipal, informa la viabilidad de los recursos que se citan en el presente dictamen. Se inserta el oficio en comento para mayor instrucción.



DEPENDENCIA: Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal
Nº DE OFICIO: SFT/583/2021
ASUNTO: Viabilidad financiera y ampliación de presupuesto

Jesús María, El Marqués, Querétaro, 02 de septiembre de 2021

M. En A.P. Abraham Ibarra Villaseñor
 Director de Obras Públicas
Presente:



De conformidad a lo dispuesto en el artículo 9 fracción IV y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal y artículo 1 y 7 inciso a) fracción I de la Normatividad en Materia de Control Administrativo, Contable y Financiero del Municipio de El Marqués; en seguimiento al oficio DOP-1590/2021 del 02 de septiembre del presente año, mediante el cual solicita disminuciones, adiciones y ampliaciones al POA 2021; me permito informar la viabilidad financiera de las disminuciones, adiciones y ampliaciones presupuestales, para que sea sometida a su aprobación en Sesión del H. Ayuntamiento:

1.- Se solicita la adición y ampliación de las siguientes obras del "Programa de Obra Anual 2021" con recurso Directo 2019 y 2020 y recurso de Participaciones 2018, por un monto de \$12,478,333.89 (Doce millones cuatrocientos setenta y ocho mil trescientos treinta y tres pesos 89/100 m.n.), según cuadro:

ADICIÓN DE MONTO A OBRAS DEL PROGRAMA ANUAL DE OBRAS 2021							
No. OBRA	DESCRIPCIÓN	AUTORIZADO		MONTO REQUERIDO	ADICIÓN		
		FUENTE DE FINANCIAMIENTO	MONTO		MONTO A ADICIONAR		FUENTE DE FINANCIAMIENTO
63	CONSTRUCCION DE PLATAFORMA PARA CANCHA DE FUTBOL SOCCER; SANTA MARIA DE LOS BAÑOS, EL MARQUES, QRO	14190401	3,000,000.00	9,458,394.42	6,458,394.42	125,416.74	14190401
						6,332,977.71	14200401
78	REHABILITACION DEL PARQUE RECREATIVO; FRACCIONAMIENTO EL MIRADOR, EL MARQUES, QRO	15180101	1,000,000.00	4,848,264.89	3,848,264.89	319,093.31	15180101
						3,529,171.58	14200401
103	CONSTRUCCION DE RAMPA DE ACCESO BARRIO EL TECOLIN; LA CAÑADA, EL MARQUES, QRO.	14190401	1,542,000.00	3,713,674.58	2,171,674.58	2,171,674.58	14190401
MONTO DE OBRAS A ADICIONAR					12,478,333.89	12,478,333.92	

Dando un total de ampliación por fuente de financiamiento según el siguiente cuadro:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	MONTO
14190401	2,297,091.32
14200401	9,862,149.29
15180101	319,093.31
TOTAL	12,478,333.92



Centro Municipal
El Marqués

www.elmarques.gob.mx

Carretera Estatal 210 #6301
Jesús María, El Marqués, Querétaro.

(442)238.84.00



2.- Se solicita la adecuación con recurso del Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2021 al Programa de Obra Anual 2021 mediante la disminución y adición de monto a obras por un monto de \$1,681,316.94 (Un millón seiscientos ochenta y un mil, trescientos dieciséis pesos 94/100 M.N.) de acuerdo al cuadro siguiente:

ADECUACIÓN DE MONTOS AL PROGRAMA ANUAL DE OBRA PÚBLICA 2021 (CON RECURSO YA AUTORIZADO FISMDF 2021)				
No. OBRA	DESCRIPCIÓN	MONTO AUTORIZADO	MONTO REQUERIDO	MONTO A DISMINUIR
FISMDF-114	AMPLIACION DE RED DE DRENAJE SANITARIO Y RED DE AGUA POTABLE EN CALLE EJIDO JESUS MARIA Y PROLONGACION EMILIANO ZAPATA; LA GRIEGA, EL MARQUES, QRO.	4,483,336.25	3,205,757.20	1,277,579.05
FISMDF-119	URBANIZACION DE CALLES; EL COLORADO, EL MARQUES, QRO	7,032,812.49	6,629,074.60	403,737.89
MONTO DE OBRAS A DISMINUIR				1,681,316.94
No. OBRA	DESCRIPCIÓN	MONTO AUTORIZADO	MONTO REQUERIDO	MONTO A ADICIONAR
FISMDF-120	CONSTRUCCION DE GUARNICIONES Y BANQUETAS EN AV. DEL FERROCARRIL ZONA DE LA UNIDAD DEPORTIVA, CONSTRUCCION DE GUARNICIONES, BANQUETAS Y REENCARPETADO EN AV. DEL FERROCARRIL ZONA PONIENTE Y CALLE HEROICO COLEGIO MILITAR; LA CAÑADA, EL MARQUES, QRO.	5,700,693.62	7,382,010.56	1,681,316.94
MONTO DE OBRAS A ADICIONAR				1,681,316.94

3.- Se solicita la ampliación de presupuesto con Recurso del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN) 2021 para el Programa de Obra Anual 2021 por un monto de \$14,000,000.00 (Catorce millones de pesos 00/100 m.n.) según cuadro:

No. OBRA	DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	LOCALIDAD	IMPORTE
FORTAMUN-125	TRABAJOS COMPLEMENTARIOS EN MODULO DE SEGURIDAD PUBLICA; TIERRA BLANCA, EL MARQUES, QRO	TIERRA BLANCA	1,710,241.26
FORTAMUN-126	CONSTRUCCION DE ARMERO PARA SEGURIDAD PUBLICA; LA GRIEGA, EL MARQUES, QRO	LA GRIEGA	4,200,000.00
FORTAMUN-127	CONSTRUCCION DE OFICINAS DE SEGURIDAD PUBLICA 1RA ETAPA; LA GRIEGA, EL MARQUES, QRO	LA GRIEGA	8,089,758.74
MONTO TOTAL DE OBRAS A AMPLIAR			14,000,000.00

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
"HECHOS QUE TRANSFORMAN"


C.P. Norma Patricia Hernández Barrera
Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorera Municipal

C.c.p. Lic. Rodrigo Mesa Jiménez - Secretario del Ayuntamiento
C.c.p. C. Rosa María Pérez Cervantes - Coordinadora General del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM)
REG/1/SMGU

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la aprobación del H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza la ampliación al presupuesto de Programa de Desarrollo Municipal a la Dirección de Obras Públicas para atender acciones de obra pública, para el presente ejercicio 2021, por un importe de \$12,478,333.89 (Doce millones cuatrocientos setenta y ocho mil trescientos treinta y tres pesos 89/100 M.N.). La cual se describe como ADICIÓN DE MONTO A OBRAS DEL PROGRAMA ANUAL DE OBRAS 2021 (DESMPAL 2021) en el inciso a) antecedente TERCERO del presente dictamen.

SEGUNDO. Se autoriza la Adecuación mediante la disminución de monto y adición de monto a obras ya autorizadas en el POA 2021 (FISMDF 2021), por un importe de \$1,681,316.94 (Un millón seiscientos ochenta y un mil trescientos dieciséis pesos 94/100 M.N.), la cual se describe como ADECUACIÓN DE MONTOS AL PROGRAMA ANUAL DE OBRA PUBLICA 2021 (CON RECURSO YA AUTORIZADO FIMSDF 2021) en el inciso b) antecedente TERCERO del presente dictamen.

TERCERO. Se autoriza la Ampliación al Presupuesto para adición de acciones al POA 2021 correspondiente al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipio y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN 2021), por un importe de \$14,000,000.00 (Catorce millones de pesos 00/100 M.N.), la cual se describe en el inciso c) antecedente TERCERO del presente dictamen.

CUARTO. Tal como en su oportunidad se instruyó, de acuerdo a lo manifestado en el ANTECEDENTE SEGUNDO del presente instrumento, se reitera la instrucción a la Dirección de Obras Públicas Municipales y al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), de ejecutar el Programa Anual de Obra Pública 2021, así como las adecuaciones, ampliaciones y adiciones de monto de obra pública, realizadas en el presente, cumpliendo con los ordenamientos jurídicos aplicables en el ámbito de su competencia.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 veintiuno del Código Fiscal del Estado de Querétaro, la realización de las obras públicas autorizadas en el presente se encuentran exentas del pago de impuestos, derechos y contribuciones especiales municipales que pudieran generarse con motivo de las autorizaciones, permisos y licencias, por lo cual se instruye al Director de Obras Públicas Municipales para que realice las gestiones necesarias ante las dependencias municipales que correspondan, conforme a los lineamientos legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo surte efectos legales a partir de su aprobación.

SEGUNDO. Una vez aprobado el presente acuerdo, publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que notifique el presente acuerdo al Director de Obras Públicas Municipales, a la Secretaría de Finanzas Publicas y Tesorería Municipal, al **COPLADEM**, a la Auditoría Superior Municipal, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Querétaro.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 09 (NUEVE) DE SEPTIEMBRE DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO), EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERETARO.

-----DOY FE-----

**M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

DICTÁMEN DEFINITIVO

El Lic. Luis Alfredo Pérez Villaseñor, Titular de la Secretaría de Administración del Municipio de Colón, en ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 49 y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como las facultades y competencias señaladas en Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro., en sus artículos 19, 21 fracciones V, XXXIII y XXXVI, así como en lo establecido los artículos 11 fracciones I y II; 15 fracciones I, III, V y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Colón, y

CONSIDERANDO

1. Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos de Fecha 10 de diciembre de 1948, ha señalado en su artículo 2 que *“Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”*, son considerados como elementos esenciales en la vida de cualquier persona dentro de una sociedad, se entiende que estos derechos poseen un número de características que le son intrínsecos y que brindan seguridad a todo ser humano sin importar su condición social, política, laboral, sexual, etc., para que en cualquier parte del mundo se respeten en las mismas condiciones, en razón de ello que las normas internacionales de trabajo se desarrollan con el fin de construir un sistema global de instrumentos relativos al trabajo y a la política social, sostenido a su vez por un sistema de control que permite abordar todos los tipos de problemas desde una perspectiva de Derechos Humanos.
2. Que, de acuerdo con el considerando anterior, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha establecido en su artículo 1o., párrafo tercero, que *“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”*.
3. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, establece en su Artículo 2, párrafo tercero que *“El Estado garantizará el respeto y protección a la persona y a los derechos humanos, promoverá su defensa y proveerá las condiciones necesarias para su ejercicio de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos y generar acciones afirmativas a favor de las personas en situación de vulnerabilidad, en los términos que establezca la ley”*.
4. Que históricamente se han formulado diversos mecanismos para hacer efectivos los derechos humanos previstos en los varios ordenamientos legales. Estos mecanismos en ocasiones son plasmados en el mismo texto constitucional y desde ahí se da la pauta para que a través de ordenamientos secundarios se particularice en los medios y procedimientos; tal es el caso de los derechos sociales que están relacionados íntimamente con el derecho al trabajo.
5. Que el trabajo, además de ser una actividad económica, representa un espacio de desarrollo y desenvolvimiento del trabajador, el cual le permite aplicar sus habilidades, obtener un ingreso remunerado y realizar aportaciones en beneficio de la sociedad. Asimismo, el trabajo tiene una importante trascendencia en la vida económica, política y social, por tanto, surge la necesidad de organizarlo y establecer normas que permiten regular las relaciones laborales a fin de proveer un escenario jurídico que brinde beneficio a los trabajadores del Municipio de Colón que integran dichas relaciones.
6. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé la jubilación como derecho mínimo de la seguridad social en el precepto citado al expresa en el artículo 123, Apartado B, fracción XI, inciso a) lo siguiente: *“XI.- La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas: a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.”*
7. Esta protección ha dado lugar al reconocimiento del derecho a la jubilación como derecho fundamental a favor de los trabajadores que, como tal, debe ser reconocido a todo ser humano en condiciones de igualdad y sin discriminación alguna, en atención a lo dispuesto en los artículos 33 y 73 de la Constitución Política.

8. Que partiendo de un contexto lingüístico, el vocablo jubilación deriva del latín medieval iubilatio-iubilationis, que en su sentido primigenio significa canto de alegría, de ahí, por su evolución semántica júbilo, gozo de especial exaltación. En latín clásico existe su antecedente en el verbo iubeo-iubere, animar (este verbo tiene un amplio campo semántico), la palabra española jubilación está constatada desde mil quinientos ochenta. El sufijo –ción, indica resultado de una acción. En sentido jurídico, significa dispensar a alguien por razón de la edad o los años de servicios prestados con derecho a una remuneración (pensión). Retiro del ámbito laboral por haber cumplido la edad exigida por una determinada legislación.

9. Que la jubilación es, en principio, el retiro otorgado a un trabajador al servicio del Estado con pago mensual de una cantidad, consistente en una pensión o disfrute de una retribución económica. De esta manera debe atenderse a que la jubilación es la situación jurídica de retiro en que se encuentran las personas que habiendo desempeñado servicios públicos por determinados periodos se ven en posición de dejarlos, es decir, a separarse o retirarse de ese servicio, sea voluntaria u obligatoriamente (en retiro forzoso).

10. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

11. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

12. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

13. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

14. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

15. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

16. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

17. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que en todo momento **se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.**

18. Las Cláusulas Décimo Sexta y Vigésima Segunda del Convenio celebrado entre el Municipio de Colón y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón, Qro., de fecha 29 de febrero de 2012, que rige las relaciones laborales del Municipio de Colón con sus trabajadores dispone:

“Décimo Sexta. Ambas partes acuerdan que para las trabajadoras que cuenten con 26 (veintiséis) años de servicio cumplidos, así como los trabajadores que cuenten con 28 (veintiocho) años de antigüedad, tendrán derecho a la jubilación, cualquiera que sea su edad”.

“Vigésima segunda.- Ambas partes acuerdan que el sueldo base para el cálculo de pensión por jubilación, vejez e invalidez será el salario diario más la despensa y quinquenios que perciba el trabajador al momento de solicitar su prejubilación o pre pensión correspondiente”.

19. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

20. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;”

21. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, mediante escrito de fecha 19 de agosto de 2021, recibido en la Secretaría de Administración el día 19 de agosto de 2021 el C. JOSÉ FÉLIX TERRAZAS HERNÁNDEZ, solicita la intervención a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Jubilación; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

22. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracción I, II y III, párrafo primero, 136, 147 fracción I, y 148, primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y así como en la cláusula décimo sexta, primer párrafo del Convenio celebrado entre el Municipio de Colón y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón, Qro., de fecha 29 de febrero de 2012. Con fecha 30 de agosto de 2021, se emitió DICTAMEN FAVORABLE para la obtención de la JUBILACIÓN a favor del C JOSÉ FÉLIX TERRAZAS HERNÁNDEZ.

23. Que al momento de la solicitud de jubilación, el C. JOSÉ FÉLIX TERRAZAS HERNÁNDEZ cuenta con 27 (veintisiete) años, 6 (seis) meses de servicio, no obstante de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, en ese sentido, se considera como año completo de antigüedad, concluyéndose entonces que, para todos los efectos legales a que haya lugar, cuenta con una antigüedad de 28 (veintiocho) años de servicios cumplidos.

24. Así mismo se precisa que el mismo ostenta el cargo de RESPONSABLE UNIDAD DE TOPOGRAFÍA adscrito a la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.

25. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 y 44 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro: *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”*. Sin embargo para efectos del presente se tomara en consideración lo descrito en el tercer párrafo del Considerando No. 18, toda vez que dicho supuesto favorece en mayor medida al trabajador.

26. Que el sueldo del C. JOSÉ FÉLIX TERRAZAS HERNÁNDEZ, al momento de solicitar su jubilación, es de: \$ 21,640.24 (veintiún mil seiscientos cuarenta pesos 24/100 M.N.) mensuales, más la cantidad de \$ 1,837.50 (un mil ochocientos treinta y siete pesos 50/100 M.N.) por concepto de quinquenios, más la cantidad de \$ 367.50 (trescientos sesenta y siete pesos 50/100 M.N.), por concepto de despensa, lo que hace un total de \$ 23,845.24 (veinte tres mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

27. Que en la solicitud realizada por el C. JOSÉ FÉLIX TERRAZAS HERNÁNDEZ no fue requerido el derecho a la Prejubilación, por lo que el pago de su jubilación empezará a correr a partir del día siguiente a la publicación del Dictamen Definitivo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

28. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Municipio de Colón, Qro., en el apartado de Jubilaciones y pensiones, por un periodo de 5 días naturales computados del veinticuatro al veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, el PROYECTO DE DICTAMEN DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JOSÉ FÉLIX TERRAZAS HERNÁNDEZ, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Secretaría de Administración del Municipio de Colón, Qro., para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior derivado del estudio y análisis de la solicitud de JUBILACIÓN anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el C. JOSÉ FÉLIX TERRAZAS HERNÁNDEZ, para la obtención de su JUBILACIÓN, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con Las Cláusulas Décimo Sexta y Vigésima Segunda del Convenio celebrado entre el Municipio de Colón y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón, Qro., de fecha 29 de febrero de 2012, que rige las relaciones laborales del Municipio de Colón con sus trabajadores, le corresponde el 100% (Cien por ciento) de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de \$ 23,845.24 (veinte tres mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.) más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Colón, Qro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL
C. JOSÉ FÉLIX TERRAZAS HERNÁNDEZ**

Primero. El C. JOSÉ FÉLIX TERRAZAS HERNÁNDEZ acreditó haber satisfecho todos los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del Convenio celebrado entre el Municipio de Colón y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón, Qro.

Segundo. ES PROCEDENTE EL OTORGAMIENTO DE LA JUBILACIÓN a favor del C. JOSÉ FÉLIX TERRAZAS HERNÁNDEZ

Tercero. Se asigna la cantidad de \$ 23,845.24 (veinte tres mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.) mensuales, monto que resulta de la suma de su sueldo al momento de solicitar su jubilación, más el monto por concepto de los quinquenios y de despensa, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, cantidad que será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Colón, Qro.

Cuarto. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al C. JOSÉ FÉLIX TERRAZAS HERNÁNDEZ a partir del día en que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la jubilación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el numeral 128, 137 y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por lo que se ordena remitir el presente dictamen para su debida publicación.

Se expide el presente a los 29 (veintinueve) días del mes septiembre de 2021 (dos mil veintiuno).

**Atentamente
"Unidos Podemos"**

Lic. Luis Alfredo Pérez Villaseñor
Secretario de Administración
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

DICTÁMEN DEFINITIVO

El Lic. Luis Alfredo Pérez Villaseñor, Titular de la Secretaría de Administración del Municipio de Colón, en ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 49 y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como las facultades y competencias señaladas en Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro., en sus artículos 19, 21 fracciones V, XXXIII y XXXVI, así como en lo establecido los artículos 11 fracciones I y II; 15 fracciones I, III, V y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Colón, y

CONSIDERANDO

1. Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos de Fecha 10 de diciembre de 1948, ha señalado en su artículo 2 que *“Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”*, son considerados como elementos esenciales en la vida de cualquier persona dentro de una sociedad, se entiende que estos derechos poseen un número de características que le son intrínsecos y que brindan seguridad a todo ser humano sin importar su condición social, política, laboral, sexual, etc., para que en cualquier parte del mundo se respeten en las mismas condiciones, en razón de ello que las normas internacionales de trabajo se desarrollan con el fin de construir un sistema global de instrumentos relativos al trabajo y a la política social, sostenido a su vez por un sistema de control que permite abordar todos los tipos de problemas desde una perspectiva de Derechos Humanos.
2. Que, de acuerdo con el considerando anterior, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha establecido en su artículo 1o., párrafo tercero, que *“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”*.
3. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, establece en su Artículo 2, párrafo tercero que *“El Estado garantizará el respeto y protección a la persona y a los derechos humanos, promoverá su defensa y proveerá las condiciones necesarias para su ejercicio de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos y generar acciones afirmativas a favor de las personas en situación de vulnerabilidad, en los términos que establezca la ley”*.
4. Que históricamente se han formulado diversos mecanismos para hacer efectivos los derechos humanos previstos en los varios ordenamientos legales. Estos mecanismos en ocasiones son plasmados en el mismo texto constitucional y desde ahí se da la pauta para que a través de ordenamientos secundarios se particularice en los medios y procedimientos; tal es el caso de los derechos sociales que están relacionados íntimamente con el derecho al trabajo.
5. Que el trabajo, además de ser una actividad económica, representa un espacio de desarrollo y desenvolvimiento del trabajador, el cual le permite aplicar sus habilidades, obtener un ingreso remunerado y realizar aportaciones en beneficio de la sociedad. Asimismo, el trabajo tiene una importante trascendencia en la vida económica, política y social, por tanto, surge la necesidad de organizarlo y establecer normas que permiten regular las relaciones laborales a fin de proveer un escenario jurídico que brinde beneficio a los trabajadores del Municipio de Colón que integran dichas relaciones.
6. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé la jubilación como derecho mínimo de la seguridad social en el precepto citado al expresa en el artículo 123, Apartado B, fracción XI, inciso a) lo siguiente: *“XI.- La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas: a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.”*
7. Esta protección ha dado lugar al reconocimiento del derecho a la jubilación como derecho fundamental a favor de los trabajadores que, como tal, debe ser reconocido a todo ser humano en condiciones de igualdad y sin discriminación alguna, en atención a lo dispuesto en los artículos 33 y 73 de la Constitución Política.

8. Que partiendo de un contexto lingüístico, el vocablo jubilación deriva del latín medieval iubilatio-iubilationis, que en su sentido primigenio significa canto de alegría, de ahí, por su evolución semántica júbilo, gozo de especial exaltación. En latín clásico existe su antecedente en el verbo iubeo-iubere, animar (este verbo tiene un amplio campo semántico), la palabra española jubilación está constatada desde mil quinientos ochenta. El sufijo -ción, indica resultado de una acción. En sentido jurídico, significa dispensar a alguien por razón de la edad o los años de servicios prestados con derecho a una remuneración (pensión). Retiro del ámbito laboral por haber cumplido la edad exigida por una determinada legislación.

9. Que la jubilación es, en principio, el retiro otorgado a un trabajador al servicio del Estado con pago mensual de una cantidad, consistente en una pensión o disfrute de una retribución económica. De esta manera debe atenderse a que la jubilación es la situación jurídica de retiro en que se encuentran las personas que habiendo desempeñado servicios públicos por determinados periodos se ven en posición de dejarlos, es decir, a separarse o retirarse de ese servicio, sea voluntaria u obligatoriamente (en retiro forzoso).

10. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

11. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

12. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

13. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

14. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

15. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

16. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

17. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que en todo momento **se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.**

18. Las Cláusulas Décimo Sexta y Vigésima Segunda del Convenio celebrado entre el Municipio de Colón y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón, Qro., de fecha 29 de febrero de 2012, que rige las relaciones laborales del Municipio de Colón con sus trabajadores dispone:

“Décimo Sexta. Ambas partes acuerdan que para las trabajadoras que cuenten con 26 (veintiséis) años de servicio cumplidos, así como los trabajadores que cuenten con 28 (veintiocho) años de antigüedad, tendrán derecho a la jubilación, cualquiera que sea su edad”.

“Vigésima segunda.- Ambas partes acuerdan que el sueldo base para el cálculo de pensión por jubilación, vejez e invalidez será el salario diario más la despensa y quinquenios que perciba el trabajador al momento de solicitar su prejubilación o pre pensión correspondiente”.

19. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

20. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;”

21. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, mediante escrito de fecha 07 de septiembre de 2021, recibido en la Secretaría de Administración el día 07 de septiembre de 2021 el C. JOSÉ JUAN LUNA MARTÍNEZ, solicita la intervención a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Jubilación; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

22. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracción I, II y III, párrafo primero, 136, 147 fracción I, y 148, primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y así como en la cláusula décimo sexta, primer párrafo del Convenio celebrado entre el Municipio de Colón y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón, Qro., de fecha 29 de febrero de 2012. Con fecha 13 de septiembre de 2021, se emitió DICTAMEN FAVORABLE para la obtención de la JUBILACIÓN a favor del C. JOSÉ JUAN LUNA MARTÍNEZ.

23. Que al momento de la solicitud de jubilación, el C. JOSÉ JUAN LUNA MARTÍNEZ cuenta con 27 (veintisiete) años, 6 (seis) meses de servicio, no obstante de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, en ese sentido, se considera como año completo de antigüedad, concluyéndose entonces que, para todos los efectos legales a que haya lugar, cuenta con una antigüedad de 28 (veintiocho) años de servicios cumplidos.

24. Así mismo se precisa que el mismo ostenta el cargo de ALBAÑIL B adscrito a la SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

25. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 y 44 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro: *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”*. Sin embargo para efectos del presente se tomara en consideración lo descrito en el tercer párrafo del Considerando No. 18, toda vez que dicho supuesto favorece en mayor medida al trabajador.

26. Que el sueldo del C. JOSÉ JUAN LUNA MARTÍNEZ, al momento de solicitar su jubilación, es de: \$ 12,797.48 (doce mil setecientos noventa y siete pesos 48/100 M.N.) mensuales, más la cantidad de \$ 1,837.50 (un mil ochocientos treinta y siete pesos 50/100 M.N.) por concepto de quinquenios, más la cantidad de \$ 367.50 (trescientos sesenta y siete pesos 50/100 M.N.), por concepto de despensa, lo que hace un total de \$ 15,002.48 (quince mil dos pesos 48/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

27. Que en la solicitud realizada por el C. JOSÉ JUAN LUNA MARTÍNEZ no fue requerido el derecho a la Prejubilación, por lo que el pago de su jubilación empezará a correr a partir del día siguiente a la publicación del Dictamen Definitivo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

28. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Municipio de Colón, Qro., en el apartado de Jubilaciones y pensiones, por un periodo de 5 días naturales computados del veinticuatro al veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, el PROYECTO DE DICTAMEN DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JOSÉ JUAN LUNA MARTÍNEZ, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Secretaría de Administración del Municipio de Colón, Qro., para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior derivado del estudio y análisis de la solicitud de JUBILACIÓN anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el C. JOSÉ JUAN LUNA MARTÍNEZ, para la obtención de su JUBILACIÓN, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con Las Cláusulas Décimo Sexta y Vigésima Segunda del Convenio celebrado entre el Municipio de Colón y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón, Qro., de fecha 29 de febrero de 2012, que rige las relaciones laborales del Municipio de Colón con sus trabajadores, le corresponde el 100% (Cien por ciento) de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de \$ 15,002.48 (quince mil dos pesos 48/100 M.N.) más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Colón, Qro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL
C. JOSÉ JUAN LUNA MARTÍNEZ**

Primero. El C. JOSÉ JUAN LUNA MARTÍNEZ acreditó haber satisfecho todos los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del Convenio celebrado entre el Municipio de Colón y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón, Qro.

Segundo. ES PROCEDENTE EL OTORGAMIENTO DE LA JUBILACIÓN a favor del C. JOSÉ JUAN LUNA MARTÍNEZ.

Tercero. Se asigna la cantidad de \$ 15,002.48 (quince mil dos pesos 48/100 M.N.) mensuales, monto que resulta de la suma de su sueldo al momento de solicitar su jubilación, más el monto por concepto de los quinquenios y de despensa, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, cantidad que será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Colón, Qro.

Cuarto. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al C. JOSÉ JUAN LUNA MARTÍNEZ a partir del día en que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la jubilación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el numeral 128, 137 y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por lo que se ordena remitir el presente dictamen para su debida publicación.

Se expide el presente a los 29 (veintinueve) días del mes septiembre de 2021 (dos mil veintiuno).

**Atentamente
"Unidos Podemos"**

Lic. Luis Alfredo Pérez Villaseñor
Secretario de Administración
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

DICTÁMEN DEFINITIVO

El Lic. Luis Alfredo Pérez Villaseñor, Titular de la Secretaría de Administración del Municipio de Colón, en ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 49 y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como las facultades y competencias señaladas en Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro., en sus artículos 19, 21 fracciones V, XXXIII y XXXVI, así como en lo establecido los artículos 11 fracciones I y II; 15 fracciones I, III, V y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Colón, y

CONSIDERANDO

1. Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos de Fecha 10 de diciembre de 1948, ha señalado en su artículo 2 que *“Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”*, son considerados como elementos esenciales en la vida de cualquier persona dentro de una sociedad, se entiende que estos derechos poseen un número de características que le son intrínsecos y que brindan seguridad a todo ser humano sin importar su condición social, política, laboral, sexual, etc., para que en cualquier parte del mundo se respeten en las mismas condiciones, en razón de ello que las normas internacionales de trabajo se desarrollan con el fin de construir un sistema global de instrumentos relativos al trabajo y a la política social, sostenido a su vez por un sistema de control que permite abordar todos los tipos de problemas desde una perspectiva de Derechos Humanos.

2. Que, de acuerdo con el considerando anterior, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha establecido en su artículo 1o., párrafo tercero, que *“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”*.

3. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, establece en su Artículo 2, párrafo tercero que *“El Estado garantizará el respeto y protección a la persona y a los derechos humanos, promoverá su defensa y proveerá las condiciones necesarias para su ejercicio de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos y generar acciones afirmativas a favor de las personas en situación de vulnerabilidad, en los términos que establezca la ley”*.

4. Que históricamente se han formulado diversos mecanismos para hacer efectivos los derechos humanos previstos en los varios ordenamientos legales. Estos mecanismos en ocasiones son plasmados en el mismo texto constitucional y desde ahí se da la pauta para que a través de ordenamientos secundarios se particularice en los medios y procedimientos; tal es el caso de los derechos sociales que están relacionados íntimamente con el derecho al trabajo.

5. Que el trabajo, además de ser una actividad económica, representa un espacio de desarrollo y desenvolvimiento del trabajador, el cual le permite aplicar sus habilidades, obtener un ingreso remunerado y realizar aportaciones en beneficio de la sociedad. Asimismo, el trabajo tiene una importante trascendencia en la vida económica, política y social, por tanto, surge la necesidad de organizarlo y establecer normas que permiten regular las relaciones laborales a fin de proveer un escenario jurídico que brinde beneficio a los trabajadores del Municipio de Colón que integran dichas relaciones.

6. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé la jubilación como derecho mínimo de la seguridad social en el precepto citado al expresa en el artículo 123, Apartado B, fracción XI, inciso a) lo siguiente: *“XI.- La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas: a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.”*

7. Esta protección ha dado lugar al reconocimiento del derecho a la jubilación como derecho fundamental a favor de los trabajadores que, como tal, debe ser reconocido a todo ser humano en condiciones de igualdad y sin discriminación alguna, en atención a lo dispuesto en los artículos 33 y 73 de la Constitución Política.

8. Que partiendo de un contexto lingüístico, el vocablo jubilación deriva del latín medieval iubilatio-iubilationis, que en su sentido primigenio significa canto de alegría, de ahí, por su evolución semántica júbilo, gozo de especial exaltación. En latín clásico existe su antecedente en el verbo iubeo-iubere, animar (este verbo tiene un amplio campo semántico), la palabra española jubilación está constatada desde mil quinientos ochenta. El sufijo-ción, indica resultado de una acción. En sentido jurídico, significa dispensar a alguien por razón de la edad o los años de servicios prestados con derecho a una remuneración (pensión). Retiro del ámbito laboral por haber cumplido la edad exigida por una determinada legislación.

9. Que la jubilación es, en principio, el retiro otorgado a un trabajador al servicio del Estado con pago mensual de una cantidad, consistente en una pensión o disfrute de una retribución económica. De esta manera debe atenderse a que la jubilación es la situación jurídica de retiro en que se encuentran las personas que habiendo desempeñado servicios públicos por determinados periodos se ven en posición de dejarlos, es decir, a separarse o retirarse de ese servicio, sea voluntaria u obligatoriamente (en retiro forzoso).

10. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

11. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

12. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

13. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

14. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

15. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

16. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

17. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que en todo momento **se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.**

18. Las Cláusulas Décimo Sexta y Vigésima Segunda del Convenio celebrado entre el Municipio de Colón y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón, Qro., de fecha 29 de febrero de 2012, que rige las relaciones laborales del Municipio de Colón con sus trabajadores dispone:

“Décimo Sexta. Ambas partes acuerdan que para las trabajadoras que cuenten con 26 (veintiséis) años de servicio cumplidos, así como los trabajadores que cuenten con 28 (veintiocho) años de antigüedad, tendrán derecho a la jubilación, cualquiera que sea su edad”.

“Vigésima segunda.- Ambas partes acuerdan que el sueldo base para el cálculo de pensión por jubilación, vejez e invalidez será el salario diario más la despensa y quinquenios que perciba el trabajador al momento de solicitar su prejubilación o pre pensión correspondiente”.

19. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

20. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;”

21. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, mediante escrito de fecha 09 de agosto de 2021, recibido en la Secretaría de Administración el día 09 de agosto de 2021 el C. JOSÉ JUAN MIRANDA PÉREZ, solicita la intervención a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Jubilación; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

22. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracción I, II y III, párrafo primero, 136, 147 fracción I, y 148, primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y así como en la cláusula décimo sexta, primer párrafo del Convenio celebrado entre el Municipio de Colón y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón, Qro., de fecha 29 de febrero de 2012. Con fecha 19 de agosto de 2021, se emitió DICTAMEN FAVORABLE para la obtención de la JUBILACIÓN a favor del C. J. JOSÉ JUAN MIRANDA PÉREZ.

23. Que al momento de la solicitud de jubilación, el C. JOSÉ JUAN MIRANDA PÉREZ cuenta con 27 (veintisiete) años, 6 (seis) meses de servicio, no obstante de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, en ese sentido, se considera como año completo de antigüedad, concluyéndose entonces que, para todos los efectos legales a que haya lugar, cuenta con una antigüedad de 28 (veintiocho) años de servicios cumplidos.

24. Así mismo se precisa que el mismo ostenta el cargo de PEÓN B adscrito a la SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

25. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 y 44 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro: *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”*. Sin embargo para efectos del presente se tomara en consideración lo descrito en el tercer párrafo del Considerando No. 18, toda vez que dicho supuesto favorece en mayor medida al trabajador.

26. Que el sueldo del C. JOSÉ JUAN MIRANDA PÉREZ, al momento de solicitar su jubilación, es de: \$ 13,115.48 (trece mil ciento quince pesos 48/100 M.N.) mensuales, más la cantidad de \$ 1,837.50 (un mil ochocientos treinta y siete pesos 50/100 M.N.) por concepto de quinquenios, más la cantidad de \$ 367.50 (trescientos sesenta y siete pesos 50/100 M.N.), por concepto de despensa, lo que hace un total de \$ 15,320.48 (quince mil trescientos veinte pesos 48/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

27. Que en la solicitud realizada por el C. JOSÉ JUAN MIRANDA PÉREZ no fue requerido el derecho a la Prejubilación, por lo que el pago de su jubilación empezará a correr a partir del día siguiente a la publicación del Dictamen Definitivo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

28. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Municipio de Colón, Qro., en el apartado de Jubilaciones y pensiones, por un periodo de 5 días naturales computados del veinticuatro al veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, el PROYECTO DE DICTAMEN DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JOSÉ JUAN MIRANDA PÉREZ, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Secretaría de Administración del Municipio de Colón, Qro., para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior derivado del estudio y análisis de la solicitud de JUBILACIÓN anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el C. JOSÉ JUAN MIRANDA PÉREZ, para la obtención de su JUBILACIÓN, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con Las Cláusulas Décimo Sexta y Vigésima Segunda del Convenio celebrado entre el Municipio de Colón y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón, Qro., de fecha 29 de febrero de 2012, que rige las relaciones laborales del Municipio de Colón con sus trabajadores, le corresponde el 100% (Cien por ciento) de la suma del sueldo más quinquenios y despensa que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de \$ 15,320.48 (quince mil trescientos veinte pesos 48/100 M.N.) más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Colón, Qro; motivo por el que se expide el siguiente:

**PROYECTO DE DICTAMEN
DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL
C. J. JOSÉ JUAN MIRANDA PÉREZ**

Primero. El C. JOSÉ JUAN MIRANDA PÉREZ acreditó haber satisfecho todos los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del Convenio celebrado entre el Municipio de Colón y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón, Qro.

Segundo. ES PROCEDENTE EL OTORGAMIENTO DE LA JUBILACIÓN a favor del C. JOSÉ JUAN MIRANDA PÉREZ.

Tercero. Se asigna la cantidad de \$ 15,320.48 (quince mil trescientos veinte pesos 48/100 M.N. mensuales, monto que resulta de la suma de su sueldo al momento de solicitar su jubilación, más el monto por concepto de los quinquenios y de despensa, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, cantidad que será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Colón, Qro.

Cuarto. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al C. JOSÉ JUAN MIRANDA PÉREZ a partir del día en que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la jubilación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el numeral 128, 137 y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por lo que se ordena remitir el presente dictamen para su debida publicación.

Se expide el presente a los 29 (veintinueve) días del mes septiembre de 2021 (dos mil veintiuno).

**Atentamente
"Unidos Podemos"**

Lic. Luis Alfredo Pérez Villaseñor
Secretario de Administración
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

DICTÁMEN DEFINITIVO

El Lic. Luis Alfredo Pérez Villaseñor, Titular de la Secretaría de Administración del Municipio de Colón, en ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 49 y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como las facultades y competencias señaladas en Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro., en sus artículos 19, 21 fracciones V, XXXIII y XXXVI, así como en lo establecido los artículos 11 fracciones I y II; 15 fracciones I, III, V y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Colón, y

CONSIDERANDO

1. Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos de Fecha 10 de diciembre de 1948, ha señalado en su artículo 2 que *“Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”*, son considerados como elementos esenciales en la vida de cualquier persona dentro de una sociedad, se entiende que estos derechos poseen un número de características que le son intrínsecos y que brindan seguridad a todo ser humano sin importar su condición social, política, laboral, sexual, etc., para que en cualquier parte del mundo se respeten en las mismas condiciones, en razón de ello que las normas internacionales de trabajo se desarrollan con el fin de construir un sistema global de instrumentos relativos al trabajo y a la política social, sostenido a su vez por un sistema de control que permite abordar todos los tipos de problemas desde una perspectiva de Derechos Humanos.

2. Que, de acuerdo con el considerando anterior, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha establecido en su artículo 1o., párrafo tercero, que *“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”*.

3. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, establece en su Artículo 2, párrafo tercero que *“El Estado garantizará el respeto y protección a la persona y a los derechos humanos, promoverá su defensa y proveerá las condiciones necesarias para su ejercicio de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos y generar acciones afirmativas a favor de las personas en situación de vulnerabilidad, en los términos que establezca la ley”*.

4. Que históricamente se han formulado diversos mecanismos para hacer efectivos los derechos humanos previstos en los varios ordenamientos legales. Estos mecanismos en ocasiones son plasmados en el mismo texto constitucional y desde ahí se da la pauta para que a través de ordenamientos secundarios se particularice en los medios y procedimientos; tal es el caso de los derechos sociales que están relacionados íntimamente con el derecho al trabajo.

5. Que el trabajo, además de ser una actividad económica, representa un espacio de desarrollo y desenvolvimiento del trabajador, el cual le permite aplicar sus habilidades, obtener un ingreso remunerado y realizar aportaciones en beneficio de la sociedad. Asimismo, el trabajo tiene una importante trascendencia en la vida económica, política y social, por tanto, surge la necesidad de organizarlo y establecer normas que permiten regular las relaciones laborales a fin de proveer un escenario jurídico que brinde beneficio a los trabajadores del Municipio de Colón que integran dichas relaciones.

6. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé la jubilación como derecho mínimo de la seguridad social en el precepto citado al expresa en el artículo 123, Apartado B, fracción XI, inciso a) lo siguiente: *“XI.- La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas: a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.”*

7. Esta protección ha dado lugar al reconocimiento del derecho a la jubilación como derecho fundamental a favor de los trabajadores que, como tal, debe ser reconocido a todo ser humano en condiciones de igualdad y sin discriminación alguna, en atención a lo dispuesto en los artículos 33 y 73 de la Constitución Política.

8. Que partiendo de un contexto lingüístico, el vocablo jubilación deriva del latín medieval iubilatio-iubilationis, que en su sentido primigenio significa canto de alegría, de ahí, por su evolución semántica júbilo, gozo de especial exaltación. En latín clásico existe su antecedente en el verbo iubeo-iubere, animar (este verbo tiene un amplio campo semántico), la palabra española jubilación está constatada desde mil quinientos ochenta. El sufijo -ción, indica resultado de una acción. En sentido jurídico, significa dispensar a alguien por razón de la edad o los años de servicios prestados con derecho a una remuneración (pensión). Retiro del ámbito laboral por haber cumplido la edad exigida por una determinada legislación.

9. Que la jubilación es, en principio, el retiro otorgado a un trabajador al servicio del Estado con pago mensual de una cantidad, consistente en una pensión o disfrute de una retribución económica. De esta manera debe atenderse a que la jubilación es la situación jurídica de retiro en que se encuentran las personas que habiendo desempeñado servicios públicos por determinados periodos se ven en posición de dejarlos, es decir, a separarse o retirarse de ese servicio, sea voluntaria u obligatoriamente (en retiro forzoso).

10. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

11. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

12. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

13. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

14. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

15. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

16. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

17. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que en todo momento **se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.**

18. Las Cláusulas Décimo Sexta y Vigésima Segunda del Convenio celebrado entre el Municipio de Colón y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón, Qro., de fecha 29 de febrero de 2012, que rige las relaciones laborales del Municipio de Colón con sus trabajadores dispone:

“Décimo Sexta. Ambas partes acuerdan que para las trabajadoras que cuenten con 26 (veintiséis) años de servicio cumplidos, así como los trabajadores que cuenten con 28 (veintiocho) años de antigüedad, tendrán derecho a la jubilación, cualquiera que sea su edad”.

“Vigésima segunda.- Ambas partes acuerdan que el sueldo base para el cálculo de pensión por jubilación, vejez e invalidez será el salario diario más la despensa y quinquenios que perciba el trabajador al momento de solicitar su prejubilación o pre pensión correspondiente”.

19. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

20. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;”

21. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, mediante escrito de fecha 13 de mayo de 2021, recibido en la Secretaría de Administración el día 14 de mayo de 2021 el C. J. DOLORES BERNABÉ ZARAZÚA VÁZQUEZ, solicita la intervención a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Jubilación; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

22. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracción I, II y III, párrafo primero, 136, 147 fracción I, y 148, primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y así como en la cláusula décimo sexta, primer párrafo del Convenio celebrado entre el Municipio de Colón y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón, Qro., de fecha 29 de febrero de 2012. Con fecha 24 de mayo de 2021, se emitió DICTAMEN FAVORABLE para la obtención de la JUBILACIÓN a favor del C. J. DOLORES BERNABÉ ZARAZÚA VÁZQUEZ.

23. Que al momento de la solicitud de jubilación, el C. J. DOLORES BERNABÉ ZARAZÚA VÁZQUEZ cuenta con 27 (veintisiete) años, 8 (ocho) meses de servicio, no obstante de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, en ese sentido, se considera como año completo de antigüedad, concluyéndose entonces que, para todos los efectos legales a que haya lugar, cuenta con una antigüedad de 28 (veintiocho) años de servicios cumplidos.

24. Así mismo se precisa que el mismo ostenta el cargo de VELADOR adscrito a la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.

25. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 y 44 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro: *"Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios"*. Sin embargo para efectos del presente se tomara en consideración lo descrito en el tercer párrafo del Considerando No. 18, toda vez que dicho supuesto favorece en mayor medida al trabajador.

26. Que el sueldo del C. J. DOLORES BERNABÉ ZARAZÚA VÁZQUEZ, al momento de solicitar su jubilación, es de: \$10,785.92 (diez mil setecientos ochenta y cinco pesos 92/100 M.N.) mensuales, más la cantidad de \$ 1,837.50 (un mil ochocientos treinta y siete pesos 50/100 M.N.) por concepto de quinquenios, más la cantidad de \$ 367.50 (trescientos sesenta y siete pesos 50/100 M.N.), por concepto de despensa, lo que hace un total de \$ 12,990.92 (doce mil novecientos noventa pesos 92/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

27. Que en la solicitud realizada por el C. J. DOLORES BERNABÉ ZARAZÚA VÁZQUEZ no fue requerido el derecho a la Prejubilación, por lo que el pago de su jubilación empezará a correr a partir del día siguiente a la publicación del Dictamen Definitivo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

28. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Municipio de Colón, Qro., en el apartado de Jubilaciones y pensiones, por un periodo de 5 días naturales computados del veinticuatro al veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, el PROYECTO DE DICTAMEN DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. J. DOLORES BERNABÉ ZARAZÚA VÁZQUEZ, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Secretaría de Administración del Municipio de Colón, Qro., para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior derivado del estudio y análisis de la solicitud de JUBILACIÓN anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el C. J. DOLORES BERNABÉ ZARAZÚA VÁZQUEZ, para la obtención de su JUBILACIÓN, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con Las Cláusulas Décimo Sexta y Vigésima Segunda del Convenio celebrado entre el Municipio de Colón y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón, Qro., de fecha 29 de febrero de 2012, que rige las relaciones laborales del Municipio de Colón con sus trabajadores, le corresponde el 100% (Cien por ciento) de la suma del sueldo más quinquenios y despensa que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de \$ 12,990.92 (doce mil novecientos noventa pesos 92/100 M.N.) más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Colón, Qro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL
C. J. DOLORES BERNABÉ ZARAZÚA VÁZQUEZ**

Primero. El C. J. DOLORES BERNABÉ ZARAZÚA VÁZQUEZ acreditó haber satisfecho todos los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del Convenio celebrado entre el Municipio de Colón y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón, Qro.

Segundo. ES PROCEDENTE EL OTORGAMIENTO DE LA JUBILACIÓN a favor del C. J. DOLORES BERNABÉ ZARAZÚA VÁZQUEZ.

Tercero. Se asigna la cantidad de \$ 12,990.92 (doce mil novecientos noventa pesos 92/100 M.N.) mensuales, monto que resulta de la suma de su sueldo al momento de solicitar su jubilación, más el monto por concepto de los quinquenios y de despensa, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, cantidad que será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Colón, Qro.

Cuarto. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al C. J. DOLORES BERNABÉ ZARAZÚA VÁZQUEZ a partir del día en que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la jubilación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el numeral 128, 137 y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por lo que se ordena remitir el presente dictamen para su debida publicación.

Se expide el presente a los 29 (veintinueve) días del mes septiembre de 2021 (dos mil veintiuno).

**Atentamente
"Unidos Podemos"**

Lic. Luis Alfredo Pérez Villaseñor
Secretario de Administración
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

DICTÁMEN DEFINITIVO

El Lic. Luis Alfredo Pérez Villaseñor, Titular de la Secretaría de Administración del Municipio de Colón, en ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 49 y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como las facultades y competencias señaladas en Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro., en sus artículos 19, 21 fracciones V, XXXIII y XXXVI, así como en lo establecido los artículos 11 fracciones I y II; 15 fracciones I, III, V y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Colón, y

CONSIDERANDO

1. Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos de Fecha 10 de diciembre de 1948, ha señalado en su artículo 2 que *“Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”*, son considerados como elementos esenciales en la vida de cualquier persona dentro de una sociedad, se entiende que estos derechos poseen un número de características que le son intrínsecos y que brindan seguridad a todo ser humano sin importar su condición social, política, laboral, sexual, etc., para que en cualquier parte del mundo se respeten en las mismas condiciones, en razón de ello que las normas internacionales de trabajo se desarrollan con el fin de construir un sistema global de instrumentos relativos al trabajo y a la política social, sostenido a su vez por un sistema de control que permite abordar todos los tipos de problemas desde una perspectiva de Derechos Humanos.
2. Que, de acuerdo con el considerando anterior, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha establecido en su artículo 1o., párrafo tercero, que *“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”*.
3. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, establece en su Artículo 2, párrafo tercero que *“El Estado garantizará el respeto y protección a la persona y a los derechos humanos, promoverá su defensa y proveerá las condiciones necesarias para su ejercicio de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos y generar acciones afirmativas a favor de las personas en situación de vulnerabilidad, en los términos que establezca la ley”*.
4. Que históricamente se han formulado diversos mecanismos para hacer efectivos los derechos humanos previstos en los varios ordenamientos legales. Estos mecanismos en ocasiones son plasmados en el mismo texto constitucional y desde ahí se da la pauta para que a través de ordenamientos secundarios se particularice en los medios y procedimientos; tal es el caso de los derechos sociales que están relacionados íntimamente con el derecho al trabajo.
5. Que el trabajo, además de ser una actividad económica, representa un espacio de desarrollo y desenvolvimiento del trabajador, el cual le permite aplicar sus habilidades, obtener un ingreso remunerado y realizar aportaciones en beneficio de la sociedad. Asimismo, el trabajo tiene una importante trascendencia en la vida económica, política y social, por tanto, surge la necesidad de organizarlo y establecer normas que permiten regular las relaciones laborales a fin de proveer un escenario jurídico que brinde beneficio a los trabajadores del Municipio de Colón que integran dichas relaciones.
6. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé la jubilación como derecho mínimo de la seguridad social en el precepto citado al expresa en el artículo 123, Apartado B, fracción XI, inciso a) lo siguiente: *“XI.- La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas: a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.”*

7. Esta protección ha dado lugar al reconocimiento del derecho a la jubilación como derecho fundamental a favor de los trabajadores que, como tal, debe ser reconocido a todo ser humano en condiciones de igualdad y sin discriminación alguna, en atención a lo dispuesto en los artículos 33 y 73 de la Constitución Política.

8. Que partiendo de un contexto lingüístico, el vocablo jubilación deriva del latín medieval iubilatio-iubilatio, que en su sentido primigenio significa canto de alegría, de ahí, por su evolución semántica júbilo, gozo de especial exaltación. En latín clásico existe su antecedente en el verbo iubeo-iubere, animar (este verbo tiene un amplio campo semántico), la palabra española jubilación está constatada desde mil quinientos ochenta. El sufijo-ción, indica resultado de una acción. En sentido jurídico, significa dispensar a alguien por razón de la edad o los años de servicios prestados con derecho a una remuneración (pensión). Retiro del ámbito laboral por haber cumplido la edad exigida por una determinada legislación.

9. Que la jubilación es, en principio, el retiro otorgado a un trabajador al servicio del Estado con pago mensual de una cantidad, consistente en una pensión o disfrute de una retribución económica. De esta manera debe atenderse a que la jubilación es la situación jurídica de retiro en que se encuentran las personas que habiendo desempeñado servicios públicos por determinados periodos se ven en posición de dejarlos, es decir, a separarse o retirarse de ese servicio, sea voluntaria u obligatoriamente (en retiro forzoso).

10. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

11. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

12. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

13. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

14. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

15. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

16. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

17. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que en todo momento **se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.**

18. Las Cláusulas Décimo Sexta y Vigésima Segunda del Convenio celebrado entre el Municipio de Colón y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón, Qro., de fecha 29 de febrero de 2012, que rige las relaciones laborales del Municipio de Colón con sus trabajadores dispone:

“Décimo Sexta. Ambas partes acuerdan que para las trabajadoras que cuenten con 26 (veintiséis) años de servicio cumplidos, así como los trabajadores que cuenten con 28 (veintiocho) años de antigüedad, tendrán derecho a la jubilación, cualquiera que sea su edad”.

“Vigésima segunda.- Ambas partes acuerdan que el sueldo base para el cálculo de pensión por jubilación, vejez e invalidez será el salario diario más la despensa y quinquenios que perciba el trabajador al momento de solicitar su prejubilación o pre pensión correspondiente”.

19. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

20. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*"

21. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, mediante escrito de fecha 24 de agosto de 2021, recibido en la Secretaría de Administración el día 24 de agosto de 2021 la C. MARTHA TERESA VEGA HERNÁNDEZ, solicita la intervención a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Jubilación; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

22. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracción I, II y III, párrafo primero, 136, 147 fracción I, y 148, primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y así como en la cláusula décimo sexta, primer párrafo del Convenio celebrado entre el Municipio de Colón y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón, Qro., de fecha 29 de febrero de 2012. Con fecha 01 de septiembre de 2021, se emitió DICTAMEN FAVORABLE para la obtención de la JUBILACIÓN a favor de la C. MARTHA TERESA VEGA HERNÁNDEZ.

23. Que al momento de la solicitud de jubilación, la C. MARTHA TERESA VEGA HERNÁNDEZ cuenta con 26 (veintiséis) años de servicio.

24. Así mismo se precisa que la misma ostenta el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO adscrita a la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.

25. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 y 44 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro: *"Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios"*. Sin embargo para efectos del presente se tomara en consideración lo descrito en el tercer párrafo del Considerando No. 18, toda vez que dicho supuesto favorece en mayor medida al trabajador.

26. Que el sueldo de la C. MARTHA TERESA VEGA HERNÁNDEZ, al momento de solicitar su jubilación, es de: \$ 16,209.88 (dieciséis mil doscientos nueve pesos 88/100 M.N.) mensuales, más la cantidad de \$ 1,837.50 (un mil ochocientos treinta y siete pesos 50/100 M.N.) por concepto de quinquenios, más la cantidad de \$ 367.50 (trescientos sesenta y siete pesos 50/100 M.N.), por concepto de despensa, lo que hace un total de \$ 18,414.88 (dieciocho mil cuatrocientos catorce pesos 88/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

27. Que en la solicitud realizada por la C. MARTHA TERESA VEGA HERNÁNDEZ no fue requerido el derecho a la Prejubilación, por lo que el pago de su jubilación empezará a correr a partir del día siguiente a la publicación del Dictamen Definitivo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

28. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Municipio de Colón, Qro., en el apartado de Jubilaciones y pensiones, por un periodo de 5 días naturales computados del veinticuatro al veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, el PROYECTO DE DICTAMEN DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. MARTHA TERESA VEGA HERNÁNDEZ, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Secretaría de Administración del Municipio de Colón, Qro., para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior derivado del estudio y análisis de la solicitud de JUBILACIÓN anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la C. MARTHA TERESA VEGA HERNÁNDEZ, para la obtención de su JUBILACIÓN, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con Las Cláusulas Décimo Sexta y Vigésima Segunda del Convenio celebrado entre el Municipio de Colón y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón, Qro., de fecha 29 de febrero de 2012, que rige las relaciones laborales del Municipio de Colón con sus trabajadores, le corresponde el 100% (Cien por ciento) de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de \$18,414.88 (dieciocho mil cuatrocientos catorce pesos 88/100 M.N.) más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Colón, Qro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA
C. MARTHA TERESA VEGA HERNÁNDEZ**

Primero. La C. MARTHA TERESA VEGA HERNÁNDEZ acreditó haber satisfecho todos los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del Convenio celebrado entre el Municipio de Colón y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón, Qro.

Segundo. ES PROCEDENTE EL OTORGAMIENTO DE LA JUBILACIÓN a favor de la C. MARTHA TERESA VEGA HERNÁNDEZ.

Tercero. Se asigna la cantidad de \$ 18,414.88 (dieciocho mil cuatrocientos catorce pesos 88/100 M.N.) mensuales, monto que resulta de la suma de su sueldo al momento de solicitar su jubilación, más el monto por concepto de los quinquenios y de despensa, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, cantidad que será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Colón, Qro.

Cuarto. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la C. MARTHA TERESA VEGA HERNÁNDEZ a partir del día en que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la jubilación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el numeral 128, 137 y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por lo que se ordena remitir el presente dictamen para su debida publicación.

Se expide el presente a los 29 (veintinueve) días del mes septiembre de 2021 (dos mil veintiuno).

**Atentamente
"Unidos Podemos"**

Lic. Luis Alfredo Pérez Villaseñor
Secretario de Administración
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

DICTÁMEN DEFINITIVO

El Lic. Luis Alfredo Pérez Villaseñor, Titular de la Secretaría de Administración del Municipio de Colón, en ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 49 y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como las facultades y competencias señaladas en Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro., en sus artículos 19, 21 fracciones V, XXXIII y XXXVI, así como en lo establecido los artículos 11 fracciones I y II; 15 fracciones I, III, V y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Colón, y

CONSIDERANDO

1. Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos de Fecha 10 de diciembre de 1948, ha señalado en su artículo 2 que *“Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”*, son considerados como elementos esenciales en la vida de cualquier persona dentro de una sociedad, se entiende que estos derechos poseen un número de características que le son intrínsecos y que brindan seguridad a todo ser humano sin importar su condición social, política, laboral, sexual, etc., para que en cualquier parte del mundo se respeten en las mismas condiciones, en razón de ello que las normas internacionales de trabajo se desarrollan con el fin de construir un sistema global de instrumentos relativos al trabajo y a la política social, sostenido a su vez por un sistema de control que permite abordar todos los tipos de problemas desde una perspectiva de Derechos Humanos.
2. Que, de acuerdo con el considerando anterior, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha establecido en su artículo 1o., párrafo tercero, que *“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”*.
3. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, establece en su Artículo 2, párrafo tercero que *“El Estado garantizará el respeto y protección a la persona y a los derechos humanos, promoverá su defensa y proveerá las condiciones necesarias para su ejercicio de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos y generar acciones afirmativas a favor de las personas en situación de vulnerabilidad, en los términos que establezca la ley”*.
4. Que históricamente se han formulado diversos mecanismos para hacer efectivos los derechos humanos previstos en los varios ordenamientos legales. Estos mecanismos en ocasiones son plasmados en el mismo texto constitucional y desde ahí se da la pauta para que a través de ordenamientos secundarios se particularice en los medios y procedimientos; tal es el caso de los derechos sociales que están relacionados íntimamente con el derecho al trabajo.
5. Que el trabajo, además de ser una actividad económica, representa un espacio de desarrollo y desenvolvimiento del trabajador, el cual le permite aplicar sus habilidades, obtener un ingreso remunerado y realizar aportaciones en beneficio de la sociedad. Asimismo, el trabajo tiene una importante trascendencia en la vida económica, política y social, por tanto, surge la necesidad de organizarlo y establecer normas que permiten regular las relaciones laborales a fin de proveer un escenario jurídico que brinde beneficio a los trabajadores del Municipio de Colón que integran dichas relaciones.
6. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé la jubilación como derecho mínimo de la seguridad social en el precepto citado al expresa en el artículo 123, Apartado B, fracción XI, inciso a) lo siguiente: *“XI.- La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas: a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.”*

7. Esta protección ha dado lugar al reconocimiento del derecho a la jubilación como derecho fundamental a favor de los trabajadores que, como tal, debe ser reconocido a todo ser humano en condiciones de igualdad y sin discriminación alguna, en atención a lo dispuesto en los artículos 33 y 73 de la Constitución Política.

8. Que partiendo de un contexto lingüístico, el vocablo jubilación deriva del latín medieval iubilatio-iubilatio, que en su sentido primigenio significa canto de alegría, de ahí, por su evolución semántica júbilo, gozo de especial exaltación. En latín clásico existe su antecedente en el verbo iubeo-iubere, animar (este verbo tiene un amplio campo semántico), la palabra española jubilación está constatada desde mil quinientos ochenta. El sufijo-ción, indica resultado de una acción. En sentido jurídico, significa dispensar a alguien por razón de la edad o los años de servicios prestados con derecho a una remuneración (pensión). Retiro del ámbito laboral por haber cumplido la edad exigida por una determinada legislación.

9. Que la jubilación es, en principio, el retiro otorgado a un trabajador al servicio del Estado con pago mensual de una cantidad, consistente en una pensión o disfrute de una retribución económica. De esta manera debe atenderse a que la jubilación es la situación jurídica de retiro en que se encuentran las personas que habiendo desempeñado servicios públicos por determinados periodos se ven en posición de dejarlos, es decir, a separarse o retirarse de ese servicio, sea voluntaria u obligatoriamente (en retiro forzoso).

10. Que la pensión viene del latín pensio-pensionis, pesada (acción de pesar), pago (realizado en ciertas épocas) y en su evolución jurídica se usó con los significados de alquiler, indemnización e impuesto. Pensión, pensionista, pensionario, aparecen plenamente constatados desde el siglo XVII, muy posterior al vocablo jubilación. El origen último de esta palabra está en el verbo latino pendo-pendere, dejar de pender los platillos de la balanza; de ahí estimar, sopesar, evaluar.

11. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

12. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

13. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

14. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

15. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

16. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

17. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

18. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que en todo momento **se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.**

19. La Cláusula Vigésima Segunda del Convenio celebrado entre el Municipio de Colón y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón, Qro., de fecha 29 de febrero de 2012, que rige las relaciones laborales del Municipio de Colón con sus trabajadores dispone:

“Vigésima segunda.- Ambas partes acuerdan que el sueldo base para el cálculo de pensión por jubilación, vejez e invalidez será el salario diario más la despensa y quinquenos que perciba el trabajador al momento de solicitar su prejubilación o pre pensión correspondiente”.

20. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro refiere que el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos o a falta de estos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.

21. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener una jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.

22. Que el artículo 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala que la pensión por muerte se entenderá como un derecho de los beneficiarios a la continuidad inmediata después del fallecimiento del trabajador jubilado o pensionado, del pago de las percepciones que le eran cubiertas.

23. Que el artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala que se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que, no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios:

I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido...;

24. Que el artículo 145 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento, y dejará de otorgarse hasta que la viuda contraiga matrimonio, se una en concubinato o fallezca.

25. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una pensión por muerte, son los siguientes:

“II. Pensión por muerte...”

- a) *Copia simple de la publicación del decreto por el cual se concedió al trabajador la jubilación o pensión por vejez, en el supuesto de que se haya otorgado;*
- b) *Copia certificada del acta de defunción del trabajador;*
- c) *Solicitud por escrito de pensión por muerte de beneficiario o su representante legal dirigida al titular de la entidad correspondiente;*
- d) *Dos últimos recibos de pago del trabajador fallecido;*
- e) *Constancia de ingresos, expedida por el Titular de recursos humanos u órgano administrativo equivalente que contenga los siguientes datos:*
- 1. Nombre del trabajador fallecido;*
 - 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 - 3. Empleo cargo o comisión;*
 - 4. Calidad de trabajador, jubilado o pensionado;*
 - 5. Sueldo mensual y quinquenio mensual, o cantidad mensual que percibía por concepto de pensión por vejez o jubilación según el caso; y*
 - 6. Fecha de publicación del decreto en el que se le concedió la jubilación o pensión por vejez, en su caso.*
- f) *Copia certificada del acta de matrimonio;”*

26. Que en fecha 14 de junio de 2021 fue recibida en la Secretaría de Administración la solicitud de Pensión por Muerte por parte de la C. DOMITILA PÉREZ GUTIÉRREZ, cónyuge del C. MANUEL LUNA MARTÍNEZ, anexando la documentación referida en el considerando anterior.

27. Que cumple con los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 144, 145 y 147 fracción II, y 148, primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro. Con fecha 22 de septiembre de 2021, se emitió DICTAMEN FAVORABLE para la obtención de la PENSIÓN POR MUERTE a favor de la C. DOMITILA PÉREZ GUTIÉRREZ.

28. Que en fecha 10 de abril de 2021, falleció el C. MANUEL LUNA MARTÍNEZ.

29. Que a la fecha de fallecimiento el C. MANUEL LUNA MARTÍNEZ, contaba con 24 (veinticuatro) años, 11 (once) meses de servicio, no obstante de conformidad con lo establecido en el artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la pensión, en ese sentido, se considera como año completo de antigüedad, concluyéndose entonces que, para todos los efectos legales a que haya lugar, cuenta con una antigüedad de 25 (veinticinco) años de servicios cumplidos.

30. Así mismo se precisa que el mismo ostentaba el cargo de PEÓN B adscrito a la SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

31. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 y 44 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro: “Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”. Sin embargo para efectos del presente se tomara en consideración lo descrito en el tercer párrafo del Considerando No. 19, toda vez que dicho supuesto favorece en mayor medida al trabajador.

32. Que el sueldo que percibía el C. MANUEL LUNA MARTÍNEZ, al momento de su fallecimiento era de \$12,389.52 (doce mil trescientos ochenta y nueve pesos 52/100 M.N.) mensuales, más la cantidad de \$ 1,837.50 (un mil ochocientos treinta y siete pesos 50/100 M.N.) por concepto de quinquenios, más la cantidad de \$ 367.50 (trescientos sesenta y siete pesos 50/100 M.N.), por concepto de despensa, lo que hace un total de \$ 14,594.52 (catorce mil quinientos noventa y cuatro pesos 52/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

33. Que con fecha 21 de septiembre de 2021, el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro en su resolutive SEGUNDO, declaró a la C. DOMITILA PÉREZ GUTIÉRREZ, por sí y en representación de los menores: José Ignacio, José Jesús, Gabriel, María Dolores y Diana Paola, todos de apellidos Luna Pérez, como única beneficiaria de los derechos laborales surgidos de la muerte del trabajador MANUEL LUNA MARTÍNEZ, según expediente No. 586/2021/1.

34. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Municipio de Colón, Qro., en el apartado de Jubilaciones y pensiones, por un periodo de 5 días naturales computados del veinticuatro al veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, el PROYECTO DE DICTAMEN DE PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DE LA C. DOMITILA PÉREZ GUTIÉRREZ, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Secretaría de Administración del Municipio de Colón, Qro., para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior derivado del estudio y análisis de la solicitud de PENSIÓN POR MUERTE anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la C. DOMITILA PÉREZ GUTIÉRREZ, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III párrafo primero, 135, 144 fracción I, 145, 147 fracción II Y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con La Cláusula Vigésima Segunda del Convenio celebrado entre el Municipio de Colón y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón, Qro., de fecha 29 de febrero de 2012, que rige las relaciones laborales del Municipio de Colón con sus trabajadores, y atendiendo lo establecido en el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde el 75% (setenta y cinco por ciento) de la suma del sueldo más quinquenios y despensa que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de \$10,945.89 (diez mil novecientos cuarenta y cinco pesos 89/100 M.N.) más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Colón, Qro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
DE PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DE LA
C. DOMITILA PÉREZ GUTIÉRREZ**

Primero. La C. DOMITILA PÉREZ GUTIÉRREZ acreditó haber satisfecho todos los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del Convenio celebrado entre el Municipio de Colón y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón, Qro.

Segundo. ES PROCEDENTE EL OTORGAMIENTO DE LA PENSIÓN POR MUERTE a favor de la C. DOMITILA PÉREZ GUTIÉRREZ.

Tercero. Se asigna la cantidad de \$10,945.89 (diez mil novecientos cuarenta y cinco pesos 89/100 M.N.) mensuales, monto que resulta al aplicar el 75% a la suma de su sueldo, más el monto por concepto de los quinquenios y de despensa. A dicha cantidad se deberán agregar los incrementos contractuales y legales que le correspondan, cantidad que será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Colón, Qro.

Cuarto. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la C. DOMITILA PÉREZ GUTIÉRREZ, a partir del día en que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la pensión por muerte en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el numeral 128, 137 y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por lo que se ordena remitir el presente dictamen para su debida publicación.

Se expide el presente a los 29 (veintinueve) días del mes septiembre de 2021 (dos mil veintiuno).

**Atentamente
"Unidos Podemos"**

Lic. Luis Alfredo Pérez Villaseñor
Secretario de Administración
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

DICTÁMEN DEFINITIVO

El Lic. Luis Alfredo Pérez Villaseñor, Titular de la Secretaría de Administración del Municipio de Colón, en ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 49 y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como las facultades y competencias señaladas en Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro., en sus artículos 19, 21 fracciones V, XXXIII y XXXVI, así como en lo establecido los artículos 11 fracciones I y II; 15 fracciones I, III, V y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Colón, y

CONSIDERANDO

1. Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos de Fecha 10 de diciembre de 1948, ha señalado en su artículo 2 que *“Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”*, son considerados como elementos esenciales en la vida de cualquier persona dentro de una sociedad, se entiende que estos derechos poseen un número de características que le son intrínsecos y que brindan seguridad a todo ser humano sin importar su condición social, política, laboral, sexual, etc., para que en cualquier parte del mundo se respeten en las mismas condiciones, en razón de ello que las normas internacionales de trabajo se desarrollan con el fin de construir un sistema global de instrumentos relativos al trabajo y a la política social, sostenido a su vez por un sistema de control que permite abordar todos los tipos de problemas desde una perspectiva de Derechos Humanos.
2. Que, de acuerdo con el considerando anterior, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha establecido en su artículo 1o., párrafo tercero, que *“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”*.
3. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, establece en su Artículo 2, párrafo tercero que *“El Estado garantizará el respeto y protección a la persona y a los derechos humanos, promoverá su defensa y proveerá las condiciones necesarias para su ejercicio de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos y generar acciones afirmativas a favor de las personas en situación de vulnerabilidad, en los términos que establezca la ley”*.
4. Que históricamente se han formulado diversos mecanismos para hacer efectivos los derechos humanos previstos en los varios ordenamientos legales. Estos mecanismos en ocasiones son plasmados en el mismo texto constitucional y desde ahí se da la pauta para que a través de ordenamientos secundarios se particularice en los medios y procedimientos; tal es el caso de los derechos sociales que están relacionados íntimamente con el derecho al trabajo.
5. Que el trabajo, además de ser una actividad económica, representa un espacio de desarrollo y desenvolvimiento del trabajador, el cual le permite aplicar sus habilidades, obtener un ingreso remunerado y realizar aportaciones en beneficio de la sociedad. Asimismo, el trabajo tiene una importante trascendencia en la vida económica, política y social, por tanto, surge la necesidad de organizarlo y establecer normas que permiten regular las relaciones laborales a fin de proveer un escenario jurídico que brinde beneficio a los trabajadores del Municipio de Colón que integran dichas relaciones.
6. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé la jubilación como derecho mínimo de la seguridad social en el precepto citado al expresa en el artículo 123, Apartado B, fracción XI, inciso a) lo siguiente: *“XI.- La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas: a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.”*

7. Esta protección ha dado lugar al reconocimiento del derecho a la jubilación como derecho fundamental a favor de los trabajadores que, como tal, debe ser reconocido a todo ser humano en condiciones de igualdad y sin discriminación alguna, en atención a lo dispuesto en los artículos 33 y 73 de la Constitución Política.

8. Que partiendo de un contexto lingüístico, el vocablo jubilación deriva del latín medieval iubilatio-iubilationis, que en su sentido primigenio significa canto de alegría, de ahí, por su evolución semántica júbilo, gozo de especial exaltación. En latín clásico existe su antecedente en el verbo iubeo-iubere, animar (este verbo tiene un amplio campo semántico), la palabra española jubilación está constatada desde mil quinientos ochenta. El sufijo-ción, indica resultado de una acción. En sentido jurídico, significa dispensar a alguien por razón de la edad o los años de servicios prestados con derecho a una remuneración (pensión). Retiro del ámbito laboral por haber cumplido la edad exigida por una determinada legislación.

9. Que la jubilación es, en principio, el retiro otorgado a un trabajador al servicio del Estado con pago mensual de una cantidad, consistente en una pensión o disfrute de una retribución económica. De esta manera debe atenderse a que la jubilación es la situación jurídica de retiro en que se encuentran las personas que habiendo desempeñado servicios públicos por determinados periodos se ven en posición de dejarlos, es decir, a separarse o retirarse de ese servicio, sea voluntaria u obligatoriamente (en retiro forzoso).

10. Que la pensión viene del latín pensio-pensionis, pesada (acción de pesar), pago (realizado en ciertas épocas) y en su evolución jurídica se usó con los significados de alquiler, indemnización e impuesto. Pensión, pensionista, pensionario, aparecen plenamente constatados desde el siglo XVII, muy posterior al vocablo jubilación. El origen último de esta palabra está en el verbo latino pendo-pendere, dejar de pender los platillos de la balanza; de ahí estimar, sopesar, evaluar.

11. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

12. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

13. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

14. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

15. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

16. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

17. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

18. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que en todo momento **se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.**

19. La Cláusula Vigésima Segunda del Convenio celebrado entre el Municipio de Colón y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón, Qro., de fecha 29 de febrero de 2012, que rige las relaciones laborales del Municipio de Colón con sus trabajadores dispone:

“Vigésima segunda.- Ambas partes acuerdan que el sueldo base para el cálculo de pensión por jubilación, vejez e invalidez será el salario diario más la despensa y quinuenos que perciba el trabajador al momento de solicitar su prejubilación o pre pensión correspondiente”.

20. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro refiere que el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos o a falta de estos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.

21. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener una jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.

22. Que el artículo 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala que la pensión por muerte se entenderá como un derecho de los beneficiarios a la continuidad inmediata después del fallecimiento del trabajador jubilado o pensionado, del pago de las percepciones que le eran cubiertas.

23. Que el artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala que se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que, no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios:

I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido...;

24. Que el artículo 145 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento, y dejará de otorgarse hasta que la viuda contraiga matrimonio, se una en concubinato o fallezca.

25. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una pensión por muerte, son los siguientes:

“II. Pensión por muerte...”

- a) *Copia simple de la publicación del decreto por el cual se concedió al trabajador la jubilación o pensión por vejez, en el supuesto de que se haya otorgado;*
- b) *Copia certificada del acta de defunción del trabajador;*
- c) *Solicitud por escrito de pensión por muerte de beneficiario o su representante legal dirigida al titular de la entidad correspondiente;*
- d) *Dos últimos recibos de pago del trabajador fallecido;*
- e) *Constancia de ingresos, expedida por el Titular de recursos humanos u órgano administrativo equivalente que contenga los siguientes datos:*
- 1. Nombre del trabajador fallecido;*
 - 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 - 3. Empleo cargo o comisión;*
 - 4. Calidad de trabajador, jubilado o pensionado;*
 - 5. Sueldo mensual y quinquenio mensual, o cantidad mensual que percibía por concepto de pensión por vejez o jubilación según el caso; y*
 - 6. Fecha de publicación del decreto en el que se le concedió la jubilación o pensión por vejez, en su caso.*
- f) *Copia certificada del acta de matrimonio;”*

26. Que en fecha 05 de agosto de 2020 fue recibida en la Secretaría de Administración la Solicitud de Pensión por muerte por parte de la C. MA. GUADALUPE ROJAS DE SANTIAGO, cónyuge del C. JUAN PÉREZ NIEVES, anexando la documentación referida en el considerando anterior.

27. Que con fecha 03 de diciembre de 2020, se envió a la Secretaría del Ayuntamiento el oficio MCQ/SA/1547/2020, mediante el cual el suscrito solicitó a la Secretaría del Ayuntamiento sometiera a consideración de los miembros del Ayuntamiento de Colón la aprobación de la pensión por muerte del C. JUAN PÉREZ NIEVES, a favor de la C. MA. GUADALUPE ROJAS DE SANTIAGO.

28. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 de enero de 2021, el H. Ayuntamiento de Colón, Qro, aprobó por unanimidad el Acuerdo que formula la Iniciativa de pensión por muerte del C. JUAN PÉREZ NIEVES, a favor de la C. MA. GUADALUPE ROJAS DE SANTIAGO.

29. Que con fecha 09 de febrero de 2021, se emitió DICTAMEN FAVORABLE para la obtención de la PENSIÓN POR MUERTE a favor de la C. MA. GUADALUPE ROJAS DE SANTIAGO.

30. Que con fecha 03 de marzo de 2021, se envió a la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro el oficio SA/0158/2021, mediante el cual el suscrito solicitó a la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro se diera trámite a la “Iniciativa de Pensión por muerte a favor de la C. MA. GUADALUPE ROJAS DE SANTIAGO”.

31. Que con fecha 03 de marzo de 2021, el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro declaró como única beneficiaria y dependiente económica a la C. MA. GUADALUPE ROJAS DE SANTIAGO, según expediente No. 917/2020/1.

32. Que en fecha 25 de mayo de 2021 se recibió el oficio SSP/4080/21/LIX, signado por el Dip. Jorge Herrera Martínez en calidad de Presidente de la mesa directiva de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, en el cual devuelve el expediente de la solicitud de Pensión por muerte a favor de la C. MA. GUADALUPE ROJAS DE SANTIAGO, derivado de lo dispuesto por el artículo quinto transitorio, párrafo primero, de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y del acuerdo por el que se instruye la devolución de solicitudes de jubilaciones y pensiones a los entes públicos que las presentaron, a efecto de que determinen lo conducente respecto de las solicitudes de sus trabajadores y trabajadoras.

33. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 de agosto de 2019, el H. Ayuntamiento de Colón, Qro, aprobó por unanimidad el Acuerdo que formula la Iniciativa de Jubilación a favor del C. JUAN PÉREZ NIEVES.

34. Que con fecha 18 de octubre de 2019, se envió a la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro el oficio SA/1669/2019, mediante el cual el Lic. Diego Bernardo Ríos Hoyo, Secretario de Administración del Municipio de Colón, Qro., solicitó a la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro se diera trámite a la "Iniciativa de Jubilación a favor del C. JUAN PÉREZ NIEVES".

35. Que en fecha 17 de julio de 2020, falleció el C. JUAN PÉREZ NIEVES.

36. Que en fecha 17 de noviembre de 2020, se recibió el oficio SSP/5194/20/LIX, signado por la Dip. Ma. Concepción Herrera Martínez en calidad de Presidenta de la mesa directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, en el cual notifica al Secretario de Administración del Municipio de Colón, Qro., que en Sesión de Pleno de fecha 30 de octubre de 2020, se aprobó el "Dictamen por el que se rechaza la solicitud de Jubilación a favor del C. JUAN PÉREZ NIEVES".

37.- Que en fecha 30 de abril de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE LA JUBILACIÓN AL C. JUAN PÉREZ NIEVES.

38. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 y 44 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro: *"Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios"*. Sin embargo para efectos del presente se tomara en consideración lo descrito en el tercer párrafo del Considerando No. 19, toda vez que dicho supuesto favorece en mayor medida al trabajador.

39. Que el sueldo que percibía el C. JUAN PÉREZ NIEVES, al momento de su fallecimiento era de \$12,491.06 (doce mil cuatrocientos noventa y un pesos 06/100 M.N.) mensuales, más la cantidad de \$ 1,750.00 (un mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, más la cantidad de \$ 350.00 (trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), por concepto de despensa, lo que hace un total de \$ 14,591.06 (catorce mil quinientos noventa y un pesos 06/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

40. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Municipio de Colón, Qro., en el apartado de Jubilaciones y pensiones, por un periodo de 5 días naturales computados del veinticuatro al veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, el PROYECTO DE DICTAMEN DE PENSIÓN A FAVOR DEL C. J. DOLORES BERNABÉ ZARAZÚA VÁZQUEZ, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Secretaría de Administración del Municipio de Colón, Qro., para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior derivado del estudio y análisis de la solicitud de PENSIÓN POR MUERTE anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la MA. GUADALUPE ROJAS DE SANTIAGO, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos, 126, 127, 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III párrafo primero, 135, 144 fracción I, 145, 147 fracción II Y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con la Cláusula Vigésima Segunda del Convenio celebrado entre el Municipio de Colón y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón, Qro., de fecha 29 de febrero de 2012, que rige las relaciones laborales del Municipio de Colón con sus trabajadores, le corresponde el 100% (Cien por ciento) de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de \$ 14,591.06 (catorce mil quinientos noventa y un pesos 06/100 M.N.) más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Colón, Qro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
DE PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DE LA
C. MA. GUADALUPE ROJAS DE SANTIAGO**

Primero. La C. MA. GUADALUPE ROJAS DE SANTIAGO acreditó haber satisfecho todos los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del Convenio celebrado entre el Municipio de Colón y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón, Qro.

Segundo. ES PROCEDENTE EL OTORGAMIENTO DE LA PENSIÓN POR MUERTE a favor de la C. MA. GUADALUPE ROJAS DE SANTIAGO.

Tercero. Se asigna la cantidad de \$ 14,591.06 (catorce mil quinientos noventa y un pesos 06/100 M.N.) mensuales, monto que resulta de la suma de su sueldo, más el monto por concepto de los quinquenios y de despensa, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, cantidad que será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Colón, Qro.

Cuarto. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la C. MA. GUADALUPE ROJAS DE SANTIAGO a partir del día en que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la pensión por muerte en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Se expide el presente a los 29 (veintinueve) días del mes septiembre de 2021 (dos mil veintiuno).

**Atentamente
"Unidos Podemos"**

Lic. Luis Alfredo Pérez Villaseñor
Secretario de Administración
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.

El suscrito Ciudadano **Lic. Sócrates Alejandro Valdez Rosales, Secretario del Ayuntamiento de Colón, Qro.**, en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago constar y

CERTIFICO

Que en **Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 22 (veintidós) de Septiembre de 2021 (dos mil veintiuno)**, el H. Ayuntamiento de Colón, Qro., aprobó por **Mayoría Absoluta**, el **Acuerdo por el que se autoriza la denominación del Fraccionamiento “NOVOTECH AEROPUERTO”, la nomenclatura correspondiente a las vialidades que integran dicho conjunto y se le otorga la autorización provisional para venta de lotes”, mismo que se encuentra ubicado en la Parcela 59 Z-1 P1/1 del Ejido Purísima de Cubos en el Municipio de Colón, Qro.**, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

Miembros del Ayuntamiento de Colón, Qro.

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11, 12, 13, 131, 136, 141, 161, 162, 178, 186, 189, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 356, 357, 358 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro, 3, 5, 10 fracciones II, III y IV, 25 fracciones I y XIV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Colón, Qro.; corresponde al H. Ayuntamiento de Colón, Qro., conocer y resolver el **Acuerdo por el que se autoriza la denominación del Fraccionamiento “NOVOTECH AEROPUERTO”, la nomenclatura correspondiente a las vialidades que integran dicho conjunto y se le otorga la autorización provisional para venta de lotes”, mismo que se encuentra ubicado en la Parcela 59 Z-1 P1/1 del Ejido Purísima de Cubos en el Municipio de Colón, Qro.**, y;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 2 y 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracciones II y IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es facultad de este Municipio manejar, conforme a la ley, su patrimonio y administrar libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, correspondiendo así mismo vigilar, a través del Presidente Municipal y de los órganos de control que se establezcan por parte del propio Ayuntamiento, la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos.
3. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 9 fracciones I, III y X, y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 130 al 151, 156, 160 al 165, 178, 181, 184 al 194 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro, es competente para formular, aprobar, administrar, evaluar y vigilar el cumplimiento de los planes o programas municipales de desarrollo urbano; controlar y vigilar el uso del suelo, otorgar licencias y permisos para uso de suelo y construcción; así como para autorizar y vigilar el desarrollo de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios.

4. Que el artículo 27 de la Ley General de Asentamientos Humanos, señala que para cumplir con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 constitucional en materia de fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, el ejercicio del derecho de propiedad, de posesión o cualquier otro derivado de la tenencia de bienes inmuebles ubicados en dichos centros, se sujetará a las provisiones, reservas, usos y destinos que determinen las autoridades competentes, en los planes o programas de desarrollo urbano aplicables.

5. Que el artículo 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro establece literalmente lo siguiente:

“Artículo 12. Corresponde a los Municipios la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios previstos en este Código. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)

Al Ayuntamiento le corresponde autorizar las etapas previstas en el artículo 186 fracciones IV, V, VI, y VII de este Código. Al área encargada del desarrollo urbano le corresponde lo relativo a las fracciones I, II y III, del citado artículo 186. (Adición P. O. No. 26, 22-V-15)

Al Ayuntamiento le corresponderá la autorización para la venta de unidades privativas de aquellas unidades condominiales o condominios que requieran obras de urbanización y que no se originen de un fraccionamiento autorizado. Al área encargada del desarrollo urbano, lo correspondiente a las etapas previstas en las fracciones I, II, III, IV, V y VII del artículo 244 de este Código, lo relativo a la fracción VI, podrá ser autorizado siempre y cuando el condominio no requiera obras de urbanización. (Adición P. O. No. 26, 22-V-15)

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, podrá autorizar y aprobar, previo convenio con los Municipios, llevar a cabo los trámites administrativos referentes a los desarrollos inmobiliarios. (Adición P. O. No. 26, 22-V-15)”.

6. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 fracción II del Código Urbano para el Estado de Querétaro es competencia de los Municipios controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales, de acuerdo con los programas de desarrollo urbano debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda, así como otras leyes o reglamentos aplicables.

7. Que el artículo 131 del Código en mención refiere que la autorización de desarrollos inmobiliarios deberá sujetarse a las disposiciones y procedimientos establecidos en este Código y demás normatividad aplicable de acuerdo a las condiciones y características que prevalezcan en el predio, atendiendo lo previsto en los Programas de Desarrollo Urbano y el Reglamento de Desarrollos Inmobiliarios.

8. Que el artículo 136 de la norma estatal señalada establece que los desarrollos inmobiliarios podrán ejecutarse cronológicamente por etapas, secciones y fases, las cuales deberán ser polígonos continuos y diferenciables entre sí, debiendo iniciarse en la zona contigua a la parte urbanizada de la ciudad o población que corresponda.

La etapa, sección o fase correspondiente, deberá de garantizar la prestación de los servicios e infraestructura de manera completa e independiente del resto en que esté autorizado y dividido el desarrollo inmobiliario, considerando las autorizaciones que en su momento tenga cada una de ellas.

Para fines administrativos la nomenclatura de las etapas será en números arábigos, las secciones en letras y las fases en números romanos.

9. Que en lo referente a la nomenclatura, el artículo 141 del Código en mención establece que en la denominación de los desarrollos inmobiliarios no se podrá utilizar como nombre ninguna de las diferentes clasificaciones de los mismos; la nomenclatura de calles deberá ser congruente con la denominación del desarrollo inmobiliario, salvo las calles o vías públicas que deban tener continuidad.

Asimismo, no deberá utilizarse la misma denominación en más de un desarrollo inmobiliario dentro del territorio de un sólo Municipio.

10. Que asimismo, el artículo 161 de la norma citada señala que en todos los desarrollos inmobiliarios el desarrollador deberá instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de las calles, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente. El diseño de las placas y los nombres de las calles deberán ser autorizados previamente por el Municipio que corresponda, considerando la continuidad de vialidades existentes.

La continuidad y sección de las vialidades deberá considerar lo establecido en los programas de desarrollo urbano vigentes y, en su caso, los dictámenes de impacto vial.

11. Que en ese tenor, el artículo 162 del ordenamiento que se señala que el desarrollador deberá cubrir al Municipio que corresponda, los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, previstos en las leyes fiscales aplicables.
12. Que el numeral 178 del Código referido menciona que entiende por fraccionamiento la división de un terreno en lotes, cuando para dar acceso a éstos, se requieran una o más calles que conformarán vías de comunicación locales y éstas, a su vez, se comuniquen con una vía de jurisdicción federal, estatal o municipal.

Las calles o vialidades locales que se generen al interior de un fraccionamiento, tendrán el carácter de vías públicas de libre acceso a la población y deberán ser transmitidas gratuitamente por el desarrollador en favor del Municipio que corresponda, mediante escritura pública, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado. (Ref. P. O. No. 36, 16-VI-17)

En caso de establecer casetas de vigilancia con controles de acceso al fraccionamiento, deberán contar con el permiso o licencia correspondiente por parte del municipio y deberán ser transmitidas al municipio bajo la misma modalidad que establece el párrafo anterior. (Ref. P. O. No. 36, 16-VI-17)

13. Que en lo relativo al procedimiento de autorización de fraccionamientos, el Código señala literalmente:

“Artículo 186. El procedimiento de autorización de fraccionamientos se conforma de etapas, siendo las siguientes: (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)

- I. Dictamen de uso de suelo;
- II. Autorización de estudios técnicos;
- III. Visto Bueno al proyecto de lotificación;
- IV. Licencia de ejecución de obras de urbanización;
- V. Denominación del fraccionamiento y nomenclatura de calles;
- VI. En su caso, autorización para venta de lotes; y
- VII. Entrega al Municipio de las obras de urbanización y autorización definitiva del fraccionamiento, mismo que podrá entregarse por etapas debidamente urbanizadas. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)

De acuerdo a las características de cada fraccionamiento, se podrán agrupar en etapas de autorización, sin omitir alguna. (Adición P. O. No. 26, 22-V-15)”.

- a) Que el artículo 196 de la legislación de antecedentes señala que la etapa correspondiente a la denominación y nomenclatura, consiste en la aprobación que realiza la autoridad competente, respecto de los nombres con que se identificará el fraccionamiento y vialidades. La nomenclatura, para fines administrativos, considerando la continuidad, división, orden y jerarquía, será para las etapas en números arábigos, las secciones en letras, las fases en números romanos, las manzanas en números arábigos ordinales y los lotes en números arábigos, considerado el posterior registro alfanumérico del padrón de predios catalogados con base en la clave catastral.

- b) Que en lo referente a la autorización para venta de lotes, el numeral 198 del Código mencionado señala que el desarrollador podrá obtener autorización provisional para venta de lotes, aún cuando no se hayan concluido totalmente las obras de urbanización del fraccionamiento, etapa, sección o fase, mediante solicitud dirigida a la autoridad competente, una vez satisfechos los siguientes requisitos:
- I. Contar con la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización; (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)
 - II. Tener un avance mínimo del treinta por ciento en las obras de urbanización del fraccionamiento, etapa, sección o fase, asentado en la bitácora de las obras de urbanización;
 - III. Haber cubierto los impuestos y derechos que correspondan; y
 - IV. Garantizar por el desarrollador a satisfacción de la autoridad competente, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, calculado al tiempo de la vigencia de la licencia de ejecución de obras de urbanización, en el fraccionamiento, etapa, sección o fase por autorizar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas en el plazo que se fije. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)

En caso de incumplimiento la autoridad competente hará efectivo el instrumento que se otorgó para garantizar la que se aplicará para realizar por sí o por medio de contratista, las obras omitidas; lo anterior, sin perjuicio de las sanciones administrativas y responsabilidad civil o penal que se generen (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)

En caso de que la garantía se otorgue a través de hipoteca, la escritura en la que se constituya no causará el pago por derechos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio. (Adición P. O. No. 26, 22-V-15).

14. Que el artículo 200 del ordenamiento multireferido especifica que la autorización para venta de lotes, tendrá la misma vigencia que la establecida en la licencia de ejecución de obras de urbanización; en caso de prórroga podrá modificarse el monto de la fianza establecida para garantizar la ejecución de las obras de urbanización atendiendo a las condiciones técnicas y jurídicas que prevalezcan a la fecha.
15. Que por su parte, el artículo 356 del Código de antecedentes refiere, que corresponde a los Municipios establecer la nomenclatura oficial para la denominación de las vías públicas, parques, jardines, plazas y predios en el territorio de su competencia.
16. Que en fecha 16 de agosto de 2021, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento escrito signado por el C. Juan Carlos González Ochoa, a través del cual solicita someter a consideración del Ayuntamiento, la autorización de denominación del fraccionamiento Cluster Industrial Novotech Aeropuerto y nomenclatura de las vialidades y autorización de venta de lotes del inmueble identificado como parcela, en el Municipio de Colón.
17. Que mediante Escritura Pública número 41,089 de fecha 29 de mayo de 2017, pasada ante la fe del Lic. Enrique Javier Olvera Villaseñor, titular de la Notaría Pública número 21 del Estado de Querétaro, inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro en fecha 14 de febrero de 2018.
18. Que mediante oficio MCQ/SAY/DAC/701/2021 de fecha 19 de agosto de 2021, se solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología la emisión de dictamen técnico jurídico y ambiental que analizara y resolviera sobre la procedencia de las solicitudes planteadas por el promovente fundando y motivando su determinación.
19. Que en fecha 09 de septiembre de 2021, se recibió oficio SDUE-0977-2021 firmado por el I.A. José Guadalupe Hernández Hernández, en su carácter de Encargado de Despacho de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología a través del cual, realiza el requerimiento de diversos documentos que a su parte considera indispensables, lo cual realiza en base a los siguientes términos:



AYUNTAMIENTO DE
COLÓN
2018-2021

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE COLÓN
SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO



09 SEP. 2021

RECIBIDO

Nombre:

Hora: 12:02

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
SECCIÓN: DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
OFICIO: SDUE-0977-2021
CI: DOT/148/2021
ASUNTO: SE ATIENDE OFICIO MCQ/SAY/DAC/701/2021

Colón, Gro., a 27 de Agosto de 2021

Lic. Sócrates Alejandro Valdez Rosales

Secretario del Ayuntamiento

Municipio de Colón

Presente

Por medio de la presente, y en atención al oficio MCQ/SAY/DAC/701/2021 recibido en esta Dependencia en fecha 19 de Agosto del presente, donde solicita *"dictamen técnico jurídico que resuelva sobre la procedencia de la petición signada por escrito por el C. José Ulises Valenzuela Delgado en su carácter de Representante Legal del C. Juan Carlos González Ochoa, mediante el cual solicita la aprobación y autorización para la denominación de fraccionamiento, nomenclatura de las vialidades y venta de lotes del inmueble de su propiedad, identificado como Parcela 59 Z-1 P1/1 del Ejido Purísima de Cubos en el Municipio de Colón, Gro., al respecto del cual informo:*

Derivado de los siguientes antecedentes:

- I. Mediante Escritura Pública número 41,089 de fecha 29 de mayo de 2017, pasada ante la fe del Lic. Enrique Javier Olvera Villaseñor, Notario Público Titular de la Notaría número 21 de la Demarcación de Querétaro, en la que comparasen como vendedor Cecilio García Tapia representado por su Apoderada, la Licenciada Mónica Brizuela García, y como comprador el señor Juan Carlos González Ochoa para formalizar el contrato de compraventa que tienen pactado respecto de la parcela 59 Z-1 P1/1 del Ejido Purísima de Cubos con superficie de 7-77-36.76 ha y clave catastral 05 04 061 66 410 059, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro de fecha 14 de febrero de 2018 con folio inmobiliario 00001891/0002, reconocido con Título de Propiedad número 000000003201 de fecha 7 de febrero de 2007; instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio inmobiliario 00001891/0002 de fecha 20 de abril de 2007.
- II. Se presentó copia de la Escritura no. 7,110 de fecha 2 de septiembre de 2019, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro en fecha 10 de junio de 2020, con folio inmobiliario 00001891/0004, mediante la cual se protocoliza el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 27 de junio de 2017, donde el H. Ayuntamiento de Colón, Querétaro aprobó por Mayoría Absoluta el acuerdo de cabildo por el que autorizó el cambio de uso de suelo de Agropecuario (A) a Industria Ligera (IL), respecto del predio identificado como parcela



59 Z-1 PI/1 del Ejido Purísima de Cubos, municipio de Colón, Gro., con superficie de 77,736.76 m².

- III. Mediante Escritura Publica número 4,633 de fecha 25 de octubre de 2018, pasada ante la fe del Lic. José Adolfo Ortega Osorio titular de la Notaría Pública no. 37 de la demarcación Notarial de Querétaro, se protocoliza el plano de autorización de Deslinde Catastral con folio DT2018092, emitido por la Dirección de Catastro de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro autorizado el 25 de septiembre de 2018, signado por el Ing. José Luis Alcántara Obregón, Director de Catastro; Documento en el que se hace constar que la Parcela 59 Z-1 PI/1 del Ejido Purísima de Cubos tiene una superficie total de 77,874.054 m² (7-78-74.054 ha), distribuida de la siguiente manera:

Polígono	Superficie (ha)
Superficie del área libre de sobre posición (polígono 1)	7-74-81.452 ha
Superficie del área de sobre posición (polígono 2)	0-03-92.602 ha

Con fecha de Acta de Ejecución de Deslinde y Descripción de Linderos de fecha 26 de julio de 2018, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio Subdirección Tolimán el 11 de enero de 2019 con folio inmobiliario 00001891/0003.

- IV. Se emitió Ratificación de Dictamen de Uso de Suelo oficio CACU/DUS/0046-2019 de fecha 19 de julio de 2019, en el predio identificado con clave catastral 05 04 061 66 410 059, ubicado en Camino a San Vicente no. 949, identificado como Parcela 59 Z-1 PI/1, Ejido Purísima de Cubos, Colón, Gro, con superficie de 77,874.054 m² de acuerdo a lo establecido en el Deslinde Catastral al que se hace referencia en el inciso anterior.

- V. Mediante oficio CACU/VBP/001/2019 de fecha 28 de agosto de 2019, se acredita el Visto Bueno al Proyecto de Lotificación considerando el siguiente resumen de superficies:

Resumen de superficies		
Uso	Superficie (m2)	%
Superficie de lotes vendibles	61,237.032	78.64
Superficie de equipamiento	1,552.75	1.99
Área verde	346.82	0.45
Superficie de vialidades	14,737.452	18.92
Total	77,874.054	100.00

- VI. Respecto del cumplimiento en lo estipulado en el artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, "En todos los desarrollos inmobiliarios el desarrollador deberá transmitir gratuitamente al Municipio, el diez por ciento de la superficie total del predio para equipamiento urbano, mismo que deberá entregarse habilitado para su uso, según

Página 2 de 7



el destino que se asigne"... continúa "Para el caso de fraccionamientos de tipo comercial e industrial y condominios por su clasificación, la superficie del predio que se transmitirá por concepto de equipamiento urbano, podrá estar fuera de la superficie total del desarrollo inmobiliario".

- a. En fecha 15 de junio de 2020, la Secretaría del H. Ayuntamiento recibió la solicitud signada por el C. Juan Carlos González Ochoa, en la que solicita al municipio de Colón, Gro "aceptar que Juan Carlos González Ochoa cumple con sus obligaciones bajo el art. 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro a través de la donación del predio en donación a este H. Municipio de Colón".
- b. Mediante oficio MCQ/SAY/DAC/0179/2020 de fecha 16 de junio de 2020, recibido en esta Dependencia el 16 de junio de 2020, el Lic. Luis Alfredo Pérez Villaseñor Secretario del H. Ayuntamiento, solicita a esta Dependencia "Dictamen técnico-jurídico con la finalidad que se lleve a cabo el análisis y resuelva su procedencia de la solicitud planteada por el C. Juan Carlos González Ochoa, consistente en cubrir la obligación del pago de área de donación a través de la donación de un predio fuera del proyecto autorizado a través de la permuta correspondiente en virtud de que en el proyecto no contempla el área de donación, a través de la donación de un predio fuera del proyecto autorizado, por medio de la permuta correspondiente, en virtud que el proyecto de donación no contempla el área de donación"... "señalando el sentido (procedente o no procedente) fundado y motivando su determinación de conformidad y atendiendo lo dispuesto por el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable, federal, estatal o municipal...".
- c. Mediante oficio SDUE-0525-2020 de fecha 18 de junio de 2020 se turnó a la Secretaría del Ayuntamiento, con folio SDUE/DOT/OT/0003/2020 de fecha 18 de junio de 2020 Opinión Técnica en Materia de Administración y Control Urbano.
- d. Mediante oficio MCQ/SAY/DAC/00494/2020 de fecha 22 de junio de 2020, el Lic. Luis Alfredo Pérez Villaseñor, Secretario del H. Ayuntamiento, remite certificación de Acuerdo de Cabildo aprobado en Sesión Extraordinaria fecha 22 de junio del 2020, del: "Acuerdo por el que se autoriza la aceptación del 10% del área de donación de la superficie que corresponde al Desarrollo Inmobiliario consistente en un fraccionamiento industrial consistente en 54 lotes para industria ligera, ubicado en el municipio de Colón. Gro., en el predio con clave catastral 05 04 061 66 410 059, mediante la aceptación en permuta a través de la transmisión del predio identificado como fracción 1 del lote 5 manzana 7 zona 1 ubicado en El Estanco, municipio de Colón, Querétaro, con una superficie de 2,926.33 m² e identificado con clave catastral 05 04 061 01 007 009".

En dicho documento, se autorizó el siguiente Acuerdo:



"Primero. Se autoriza la aceptación del 10% del área de donación de la superficie que corresponde al Desarrollo Inmobiliario consistente en Fraccionamiento Industrial de 54 lotes para la Industria Ligera, ubicado en el Municipio de Colón, Gro, en el predio con clave catastral 05 04 061 66 410 059, mediante la autorización de la permuta, a través de la transmisión del predio identificado como fracción 1, del lote 5, manzana 7, zona 1, ubicado en El Estanco, Municipio de Colón, Querétaro, con una superficie de 2,926.99 m², identificado con clave catastral 05 04 031 01 007 009; así como mediante el pago en efectivo de la cantidad de \$734,000.00 (setecientos treinta y cuatro mil pesos 00/100 MN), por concepto de diferencia existente entre el valor total de la superficie del 10% del predio original a permutar, con el valor del predio a donar, encontrándose así incluido en el valor del predio permutado lo que corresponde a su habitación y urbanización, además de considerarse de calidad equiparable a bien del inmueble que originalmente se hubiera donado.

En relación al considerando señalado, se presentó recibo de pago por la cantidad de \$734,000.00 con folio A13843 de fecha 17 de julio de 2020, por concepto de "diferencia existente entre el valor total de la superficie del 10% del predio original a permutar, con el valor del predio a donar" (acuerdo de cabildo, aprobado en Sesión Extraordinaria en fecha 22 de junio de 2020) de los predios con clave catastral 050406166410059 y 050403101007009.

- e. En fecha 10 de agosto de 2020, el Lic. José Adolfo Ortega Osorio, Notario Titular de la Notaría Pública no. 37 de la Demarcación Territorial de Querétaro, emitió oficio turnado al Lic. Luis Alfredo Pérez Villaseñor, Secretario del H. Ayuntamiento del municipio de Colón, Querétaro, donde remite el proyecto de escritura y protocolización del Acuerdo de Cabildo aprobado en Sesión Extraordinaria de fecha 22 de junio de 2020, por el cual el H. Ayuntamiento de Colón, aprobó por mayoría calificada, el Acuerdo por el cual se autoriza la aceptación del 10% del área de donación de la superficie que corresponde al Desarrollo Inmobiliario consistente en "Fraccionamiento Industrial de 54 lotes para la Industria Ligera" ubicado en el municipio de Colón, Querétaro en el predio con clave catastral 05 04 061 66 410 059, mediante la aceptación en permuta, a través de la transmisión del predio identificado como fracción 1 del lote 5 de la manzana 7 de la zona 1, ubicado en El Estanco, municipio de Colón, Querétaro, con una superficie de 2,926.33 m², identificado con clave catastral 05 04 031 01 007 009.
- f. Se presentó copia de las pp 1-30 de la publicación no. 43 Tomo 1 de fecha 21 de julio de 2020 de la publicación de la Gaceta Municipal "La Raza" del



municipio de Colón, Querétaro., del Acuerdo de Cabildo autorizado en Sesión Extraordinaria de fecha 22 de junio de 2020, donde el H. Ayuntamiento de Colón, Gro, aprobó por Mayoría Calificada el Acuerdo por el que se autoriza la aceptación del 10% del área de donación de la superficie que corresponde al Desarrollo Inmobiliario consistente en " Proyecto de Fraccionamiento Industrial de 54 lotes para la industria Ligera, ubicado en el municipio de Colón, Gro., transmisión del predio con clave catastral 05 04 061 66 410 059, mediante la aceptación de permuta, a través de la transmisión del predio identificado como fracción 1, del lote 5, manzana 7, zona 1, ubicado en El Estanco, Municipio de Colón, Querétaro , con una superficie de 2,926.33 m², identificado con clave 05 04031 01 007 009.

- g. Se presentó copia de las pp 17781-17804 del Tomo CLIII de fecha 7 de agosto de 2020 de la publicación del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", respecto del Acuerdo de Cabildo autorizado en Sesión Extraordinaria de fecha 22 de junio de 2020, donde el H. Ayuntamiento de Colón, Gro, aprobó por Mayoría Calificada el Acuerdo por el que se autoriza la aceptación del 10% del área de donación de la superficie que corresponde al Desarrollo Inmobiliario consistente en "Fraccionamiento Industrial de 54 lotes para la industria Ligera, ubicado en el municipio de Colón, Gro., transmisión del predio con clave catastral 05 04 061 66 410 059, mediante la aceptación de permuta, a través de la transmisión del predio identificado como fracción 1, del lote 5, manzana 7, zona 1, ubicado en El Estanco, Municipio de Colón, Querétaro , con una superficie de 2,926.33 m², identificado con clave 05 04031 01 007 009.

VII. Mediante oficio MCQ/SAY/DAC/633/2020 de fecha 3 de Julio del 2020, respecto de la solicitud presentada por el C. Juan Carlos González Ochoa, mediante la cual solicita la licencia de ejecución de obras de urbanización, la aprobación de la denominación de fraccionamiento y nomenclatura de vialidades, así como la licencia venta provisional de lotes del inmueble identificado con clave catastral 05 04 061 66 410 059, ubicado en Camino a San Vicente no. 949, identificado como Parcela 59 Z-1 P1/1 Ejido Purísima de Cubos, Colón, Querétaro.

VIII. Mediante MCQ/SAY/DAC/1107/2020 recibido en fecha 19 de noviembre del 2020, solicita que esta Dependencia mencione "si la solicitud de Ejecución de Obras, la denominación de fraccionamiento y nomenclatura de vialidades y la solicitud de licencia de venta provisional de lotes, se realizan en un solo acto, o en caso de ser contrario especifique cuál de ellas se realizará en el primer término".

IX. Mediante oficio SDUE-1171-2020 de fecha 26 de Noviembre de 2020, esta Dependencia informo "esta Dependencia sugiere que la Licencia de Ejecución de Obras de



Urbanización se turne a cabildo en un solo acto, y la denominación de fraccionamiento y nomenclatura, así como la licencia provisional de venta de lotes, en conjunto se turne a cabildo en otro acto; con el fin de dar cumplimiento con lo estipulado en el artículo 198 del Código Urbano del Estado de Querétaro”.

- X. Mediante acuerdo de Cabildo autorizado en Sesión Extraordinaria de fecha 4 de diciembre de 2020, donde el H. Ayuntamiento de Colón, Qro, aprobó por Mayoría Calificada el Acuerdo por el que se autoriza la licencia de ejecución de obras de urbanización del inmueble ubicado en camino a San Vicente, número 949, parcela 59 Z-1 P1/1 Ejido de Purísima de Cubos , Colón, Qro., con clave catastral 050406166410059
- XI. Mediante oficio MCQ/SAY/316/2020 suscrito en el mes de septiembre y signado por el Lic. Sócrates Alejandro Valdez Rosales, Secretario del H. Ayuntamiento, del cual se desprende la denuncia interpuesta ante la Secretaría de la Contraloría Municipal en la que menciona *“no se cumplió con lo establecido en al artículos 156 y 159 del Código Urbano del Estado de Querétaro, es decir, se omitió en precisar o mencionar que dicho inmueble objeto de la donación se tendría que observar que se encuentra habilitado por su uso o lo que se le conoce debidamente urbanizado; por lo que con apego a los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público establecidos por el numeral 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro...”*
- XII. Se presentó copia de las pp 5515-5550 tomo CLIV de fecha 12 de febrero de 2021 de la publicación del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, respecto del Acuerdo de Cabildo autorizado en Sesión Extraordinaria de fecha 4 de diciembre de 2020, donde el H. Ayuntamiento de Colón, Qro, aprobó por Mayoría Calificada el Acuerdo por el que se autoriza la licencia de ejecución de obras de urbanización del inmueble ubicado en camino a San Vicente, número 949, parcela 59 Z-1 P1/1 Ejido de Purísima de Cubos , Colón, Qro., con clave catastral 050406166410059.
- XIII. De fecha 11 de marzo de 2021 mediante oficio MCQ/SAY/DAC/206/2021 la Secretaría del H. Ayuntamiento solicita a esta Dependencia *“realice los estudios o avalúos pertinentes para la emisión de la opinión o dictámen técnico, que resuelva sobre el avalúo presentado y la observación existente por el suscrito”.*
- XIV. Mediante oficio SDUE-0216-2021 de fecha 12 marzo de 2021 esta Dependencia solicita a la Secretaría de Administración la adquisición del servicio para la elaboración de avalúos comerciales respecto del inmueble identificado con clave catastral 050406166410059, en el que se deberá especificar que el avalúo deberá ser considerado como terreno urbanizado.



- XV. Mediante oficio SDUE-304-2021 de fecha 5 de abril de 2021, en seguimiento al cumplimiento de las condicionantes contenidas en acuerdo de cabildo aprobado en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 4 de Diciembre de 2020, en el que se aprueba el Acuerdo por el que se autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del inmueble ubicado en Camino a San Vicente, número 949, Parcela 59 Z-1 P1/1, Ejido Purísima de Cubos, Colón, Gro., con clave catastral 05 04 061 66 410 059, le informo que se le hizo de conocimiento al promovente mediante oficio SDUE-0068-2021 cumplir con las condicionantes citadas en el acuerdo de cabildo en comento así como con el artículo 158 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
- XVI. Mediante oficio SDUE-0304-2021 de fecha 5 de abril de 2021 se informa a la Secretaría del H. Ayuntamiento, el incumplimiento de las condicionantes estipuladas en el acuerdo de cabildo de fecha 4 de diciembre de 2020 por parte del C. Juan Carlos González Ochoa.
- XVII. Mediante oficio SDUE-0362-2021 de fecha 13 de abril del año en curso esta Dependencia hace constar los avalúos presentados por la Secretaría de Administración y a su vez se evidencia que existe diferencia en el valor comercial reportado en el avalúo considerado en el acuerdo de cabildo aprobado en sesión extraordinaria de fecha 22 de junio de 2020, así como del presentado por el C. Juan Carlos González Ochoa.
- XVIII. Mediante oficio MCQ/SAY/DAC/430/2021 de fecha 24 de mayo del presente la Secretaría del H. Ayuntamiento solicita a esta Dependencia *"opinión o dictamen técnico jurídico que resuelva sobre el avalúo que deberá ser considerado a efecto de haber del conocimiento al H. Ayuntamiento y en caso de existir diferencia a favor del municipio de Colón se indique el procedimiento a seguir para que se realice la recepción faltante"*.
- XIX. Mediante oficio SDUE-0582-2021 de fecha 2 de junio del presente esta Dependencia remite a la Secretaría del H. Ayuntamiento lo señalado en el Título tercero del Código Urbano del Estado de Querétaro, en el cual se indica el procedimiento para llevar a cabo las Transmisiones Gratuitas en los Desarrollos Inmobiliarios.
- XX. De fecha 11 de junio de 2021 el C. Juan Carlos González Ochoa presenta copia del recibo de pago por los conceptos de: Dictamen Técnico para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización en fraccionamientos y condominios por la cantidad de \$ 9,080.37 (Nueve Mil Ochenta pesos 37/100 MN), Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuestos en los artículos 163 del Código Urbano del Estado de Querétaro, \$373,772.931696 (Trescientos Setenta y Tres Mil Setecientos Setenta y Dos pesos 93/100 MN) y por regularización de ejecución de obras den fraccionamientos y condominios \$53,218.39 (Cincuenta y Tres Mil Doscientos Dieciocho Pesos 39/100 MN) pago de derechos referidos en el acuerdo de cabildo de fecha 4 de diciembre de 2020.



XXI. De fecha 19 de Julio de 2021 el Lic. Luis Alfredo Pérez Villaseñor, emite opinión *"en el sentido de que el avalúo que mejor representa y salvaguarda los intereses y trae las mejores condiciones para el Municipio de Colón, respecto del inmueble ubicado en Camino a San Vicente, número 949, identificado con clave catastral 050406166410059, ubicado en la parcela 59 Z-1 P1/1 del Ejido Purísima de Cubos, en el Municipio de Colón, Gro., es aquel que contiene el valor más alto, sin que el suscrito tenga ningún fundamento, razón o justificación para considerar un avalúo de una cantidad menor; en este caso, el avalúo que mejor representa y salvaguarda los intereses y las condiciones para el Municipio de Colón, Gro., lo es el emitido por el Ing. Luis Gabriel Zepeda Vega, en su carácter de Integrante del Consejo de Valuadores del Estado de Querétaro y perito valuador autorizado y debidamente registrado en el Directorio de Valuadores con nombramiento expedido por el Poder Ejecutivo de Querétaro con número de registro 67, quien emitió el siguiente:*

- *Avalúo comercial numero AVA.COM.21.03.17-01 de fecha 7 de abril del 2021, respecto al predio ubicado en Calle Terracería a San Vicente el Bajo, Parcela 59 Z-1 P1/1 del Ejido Purísima de Cubos identificado con clave catastral 050406166410059 con una superficie de 77,874.05 metros cuadrados, del cual se desprende que valor comercial referenciado al 18 de junio del 2020 de dicho predio, mismo que asciende a un total de \$93,427,788.24 (noventa y tres millones cuatrocientos veintisiete mil setecientos ochenta y ocho pesos 24/100 MN)".*

XXII. Mediante oficio MCQ/SAY/DAC/593/2021 recibido en esta Dependencia en fecha 22 de julio del presente, en virtud al oficio MCA/SA/700/2021 emitido por el Lic. Luis Alfredo Pérez Villaseñor, Secretario de Administración del municipio de Colón, Gro., y a la vez, en seguimiento al Acuerdo de Cabildo donde se autorizó la aceptación del 10% del área de donación de la superficie que corresponde al Desarrollo Inmobiliario consistente en "Fraccionamiento Industrial de 54 lotes para la Industria Ligera" ubicado en el municipio de Colón, Gro., en el predio con clave catastral 050406166410059, mediante la aceptación de permuta, a través de la transmisión del predio identificado como fracción 1 del lote 5, manzana 7, zona 1, ubicado en El Estanco, Municipio de Colón, Querétaro., con superficie de 2,926.33 m², identificado con clave catastral 050403101227009, aprobado en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 22 de junio de 2020., de lo anterior se requiere que *"en relación a los puntos de acuerdo Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo, realiza una serie de manifestaciones respecto del cumplimiento del mismo, ante tal circunstancia le solicito emita opinión sobre la procedencia de lo planteado por la Secretaría de Administración, respecto del cumplimiento del acuerdo de referencia".*

XXIII. Mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 9 de Agosto de 2021 por el que se autoriza la aceptación del lote 11 manzana 1, ubicado en el desarrollo conocido como "Novotech Aeropuerto I", a favor del municipio de Colón, Gro. a



efecto de dar cumplimiento al similar de fecha 22 de junio de 2020, mediante el cual se autorizó la recepción del Fraccionamiento Industrial de 54 lotes para la Industria Ligera ubicado en el predio con clave catastral 05 04 061 66 410 059 en el Municipio de Colón, Qro., mediante la aceptación de permuta de la superficie que corresponde al fraccionamiento industrial mencionado a través de la transmisión del predio identificado como fracción 1 del lote 5 de la manzana 7 zona 1, ubicado en el Estanco, Municipio de Colón, Querétaro, con una superficie de 2,926.33 m²

Una vez expuesto lo anterior y considerando la información anexa se emite lo siguiente:

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los Estados tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, los cuales serán gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. El artículo 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 30 fracción I de la Ley orgánica Municipal del Estado de Querétaro establecen que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
3. Que corresponde al H. Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro. de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 10, 11, 13, 41, 130-133, 139, 141, 143, 146, 148, 160, 162, 164, 178, 181, 186, 189, 192, 193, 194, 323-328, 356-358 Título Tercero y demás aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro.
4. Que corresponde al H. Ayuntamiento de Colón a través de esta Secretaría, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo con los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e Inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras Leyes o Reglamentos aplicables.



5. De conformidad con el artículo 186 del Código Urbano del Estado de Querétaro, "el procedimiento de autorización de fraccionamientos se conforma de etapas, Siendo las siguientes:
 - I. Dictamen de uso de suelo;
 - II. Autorización de estudios técnicos;
 - III. Visto Bueno al proyecto de lotificación;
 - IV. Licencia de ejecución de obras de urbanización;
 - V. Denominación del fraccionamiento y nomenclatura de calles;
 - VI. En su caso, autorización para venta de lotes; y
 - VII. Entrega al Municipio de las obras de urbanización y autorización definitiva del fraccionamiento, mismo que podrá entregarse por etapas debidamente urbanizadas.De acuerdo a las características de cada fraccionamiento, se podrán agrupar en etapas de autorización, sin omitir alguna".
6. De conformidad con el artículo 192 del Código Urbano del Estado de Querétaro "La autorización de la licencia para ejecución de obras de urbanización de un fraccionamiento, que otorgue el Municipio o en su caso el Poder Ejecutivo del Estado, establecerá con base al plano de lotificación autorizado, la etapa, sección o fase, las superficies que lo integran, el desglose de las mismas, el pago de impuestos y derechos, obligaciones y plazos de vigencia, las donaciones a favor del Municipio y las que correspondan a los organismos operadores, las limitaciones y restricciones, así como aquellas condicionantes que se estimen necesarias para el adecuado funcionamiento de la etapa, sección o fase del fraccionamiento que corresponda; la que deberá ser inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, previa protocolización ante Notario Público."
7. De conformidad con el artículo 193 del Código Urbano del Estado de Querétaro "El uso y manejo del registro en la bitácora de las obras de urbanización estará a cargo de la autoridad y el desarrollador correspondiente. Para la apertura, seguimiento y cierre, deberá quedar a resguardo de la autoridad competente".
8. Que de acuerdo al Código Urbano del Estado de Querétaro, Artículos 141, 161, 162 y 186 V., la autorización de fraccionamientos se conforma de etapas, entre ellas la Denominación del fraccionamiento y nomenclatura de calles, correspondiendo al desarrollador la responsabilidad de instalar por su cuenta, las placas necesarias con la nomenclatura de las vialidades. Asimismo, deberá cubrir al Municipio, los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, previstos en las leyes fiscales aplicables.
9. De conformidad con el artículo 196. "La etapa correspondiente a la denominación y nomenclatura, consiste en la aprobación que realiza la autoridad competente respecto de los nombres con que se identificará el fraccionamiento y vialidades. La nomenclatura, para fines administrativos, considerando la continuidad, división y orden



y jerarquía, será para las etapas en números arábigos, las secciones en letras, las fases en números romanos, las manzanas en números arábigos ordinales y los lotes en números arábigos, considerado el posterior registro alfanumérico del padrón de predios catalogados con base en la clave catastral”.

10. De conformidad con el artículo 198 del Código Urbano del Estado de Querétaro *“El desarrollador podrá obtener autorización provisional para venta de lotes, aun cuando no se hayan concluido totalmente las obras de urbanización del fraccionamiento, etapa, sección, o fase, mediante solicitud dirigida a la autoridad competente, una vez satisfechos los siguientes requisitos:*
- I. Contar con la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización*
 - II. Tener un avance mínimo de treinta por ciento en las obras de urbanización del fraccionamiento, etapa, sección o fase, asentado en la bitácora de las obras de urbanización*
 - III. Haber cubierto los impuestos y derechos que correspondan y*
 - IV. Garantizar por el desarrollador a satisfacción de la autoridad competente, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, calculando al tiempo de la vigencia de la licencia de ejecución de obras de urbanización, en el fraccionamiento, etapa, sección o fase por autorizar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción a aquellas en el plazo que se fije*

En caso de incumplimiento la autoridad competente hará efectivo el instrumento que se otorgó para garantizar la que se aplicará para realizar por sí o por medio de contratista, las obras omitidas, lo anterior, sin perjuicio de las sanciones administrativas y responsabilidad civil o penal que se generen.

En caso de que la garantía se otorgue a través de hipoteca, la escritura en la que se constituya no causará el pago por derechos de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio”.

Derivado de lo anterior, y en revisión de los antecedentes que obran en esta Dependencia, se considera, previo a la autorización de denominación de fraccionamiento, nomenclatura de vialidades y autorización provisional de venta de lotes, se presente en esta Dependencia copia simple de lo siguiente:

- Autorizaciones de factibilidad de servicio de energía eléctrica, factibilidad de servicio de agua potable y alcantarillado vigentes a la fecha de la solicitud de dichas autorizaciones.
- Resolutivo a la Manifestación de Impacto Ambiental emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro vigente.
- Copia de la escritura, con su certificado de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Querétaro de la protocolización del Acuerdo de Cabildo autorizado en Sesión Extraordinaria de



fecha 22 de junio de 2020, donde el H. Ayuntamiento de Colón, Qro, aprobó por Mayoría Calificada el Acuerdo por el que se autoriza la aceptación del 10% del área de donación de la superficie que corresponde al Desarrollo Inmobiliario consistente en "Fraccionamiento Industrial de 54 lotes para la industria Ligera, ubicado en el municipio de Colón, Qro., transmisión del predio con clave catastral 05 04 061 66 410 059, mediante la aceptación de permuta, a través de la transmisión del predio identificado como fracción 1, del lote 5, manzana 7, zona 1, ubicado en El Estanco, Municipio de Colón, Querétaro , con una superficie de 2,926.33 m², identificado con clave 05 04031 01 007 009.

- Copia de la escritura, evidenciando el ingreso para su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Querétaro de la donación de la transmisión del predio con clave catastral 05 04 061 66 410 059, mediante la aceptación de permuta, a través de la transmisión del predio identificado como fracción 1, del lote 5, manzana 7, zona 1, ubicado en El Estanco, Municipio de Colón, Querétaro , con una superficie de 2,926.33 m², identificado con clave 05 04031 01 007 009, lo anterior a favor del municipio de Colón.
- Copia de la escritura, con su certificado de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Querétaro de la protocolización del Acuerdo de Cabildo autorizado en Sesión Extraordinaria de fecha 4 de diciembre de 2020, donde el H. Ayuntamiento de Colón, Qro, aprobó por Mayoría Calificada el Acuerdo por el que se autoriza la licencia de ejecución de obras de urbanización del inmueble ubicado en camino a San Vicente, número 949, parcela 59 Z-1 P1/1 Ejido de Purísima de Cubos , Colón, Qro., con clave catastral 050406166410059.
- Copia de la escritura pública, evidenciando el ingreso para su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Querétaro, así como copia de las publicaciones de la Gaceta Municipal "La Raza", y del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de la protocolización de la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 9 de Agosto de 2021, por el que se autoriza la aceptación del lote 11 manzana 1, ubicado en el desarrollo conocido como "Novotech Aeropuerto I", a favor del municipio de Colón, Qro., a efecto de dar cumplimiento al similar de fecha 22 de junio de 2020, mediante el cual se autorizó la recepción del Fraccionamiento Industrial de 54 lotes para la Industria Ligera ubicado en el predio con clave catastral 05 04 061 66 410 059 en el Municipio de Colón, Qro., mediante la aceptación de permuta de la superficie que corresponde al fraccionamiento industrial mencionado a través de la transmisión del predio identificado como fracción 1 del lote 5 de la manzana 7 zona 1, ubicado en el Estanco, Municipio de Colón, Querétaro, con una superficie de 2,926.33 m².



- Presentar original de la póliza de seguro, tal y como lo establece el apartado IV del artículo 198 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

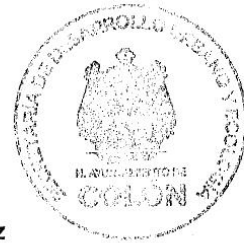
Así mismo deberá cumplir con lo estipulado en el artículo 158 del Código Urbano del Estado de Querétaro *“La escritura que señale las áreas materia de la transmisión gratuita, no causará impuesto de traslado de dominio, ni pago por derechos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y deberá otorgarse un plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha que se publique la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización”.*

El presente no exime al promovente de tramitar y obtener permisos, licencias y autorizaciones que por razones de fuero o competencia corresponda a otras o esta autoridad emitir, ni de cumplir con otros ordenamientos aplicables a las actividades manifestadas, sean de competencia federal, estatal o municipal.

Sin otro particular, reitero a usted mi consideración y respeto

ATENTAMENTE
“Unidos Podemos”

I.A. José Guadalupe Hernández Hernández
 Encargado del Despacho de la
 Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología



C.c.p. Archivo
 Arq. Luisa Fernanda Ugalde Montes - Coordinadora de Administración y Control Urbano

I.A.J.GHH/L.MH

20. Que mediante oficio MCQ/SAY/DAC/801/2021 de fecha 09 de septiembre de 2021, se notificó al C. Juan Carlos González Ochoa, a través de su representante legal el C. José Ulises Valenzuela Delgado, de los requerimientos realizados mediante el oficio SDUE-0977-2021 firmado por el I.A. José Guadalupe Hernández Hernández, en su carácter de Encargado de Despacho de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología.
21. Que en fecha 13 de septiembre de 2021, mediante escrito el C. Juan Carlos González Ochoa, remite la documentación requerida por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología, a efecto de que la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Colón, determine procedente lo solicitado.
22. Que en fecha 15 de septiembre de 2021, mediante oficio MCQ/SAY/DAC/0844/2021, emitido por el Secretario del Ayuntamiento se remito a la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología el escrito presentado por el C. Juan Carlos González Ochoa mediante el cual remite la documentación requerida por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología.
23. Que en fecha 20 de septiembre de 2021, se recibió en las instalaciones de la Secretaria del Ayuntamiento el oficio número SDUE/DOT/OT/0014/2021 emitido por el I.A. José Guadalupe Hernández Hernández, en su carácter de Encargado de Despacho de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología, mediante el cual emite opinión técnica al respecto, la cual se describe a continuación, siendo la siguiente:

Por medio del presente, en alcance a los oficios MCQ/SAY/DAC/801/2021, MCQ/SAY/DAC/834/2021 y MCQ/SAY/DAC/844/2021 recibidos en fecha 9 de Septiembre, 13 de Septiembre y 15 de Septiembre del presente respectivamente, mediante el cual se remite la petición del C. Juan Carlos González Ochoa, en respuesta al oficio SDUE-0977-2020 de fecha 27 de Agosto de 2021, en seguimiento a “la solicitud de denominación de fraccionamiento y nomenclatura de vialidades y la solicitud de licencia de venta provisional de lotes, se realizan en un solo acto, del inmueble identificado con clave catastral 05 04 061 66 410 059, ubicado en Camino a San Vicente no. 949, identificado como Parcela 59 Z-1 P1/1 Ejido Purísima de Cubos, Colón”, informo con base en los siguientes:

Antecedentes

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los Estados tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, los cuáles serán gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. El artículo 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 30 fracción I de la Ley orgánica Municipal del Estado de Querétaro establecen que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
3. Que corresponde al H. Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 10, 11, 13, 41, 130-133, 139, 141, 143, 146, 148, 160, 162, 164, 178, 181, 186, 189, 192, 193, 194, 323-328, 356-358 Título Tercero y demás aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro.

4. Que corresponde al H. Ayuntamiento de Colón a través de esta Secretaría, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo con los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e Inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras Leyes o Reglamentos aplicables.
5. De conformidad con el artículo 186 del Código Urbano del Estado de Querétaro, “el procedimiento de autorización de fraccionamientos se conforma de etapas, Siendo las siguientes:
 - I. Dictamen de uso de suelo;
 - II. Autorización de estudios técnicos;
 - III. Visto Bueno al proyecto de lotificación;
 - IV. Licencia de ejecución de obras de urbanización;
 - V. Denominación del fraccionamiento y nomenclatura de calles;
 - VI. En su caso, autorización para venta de lotes; y
 - VII. Entrega al Municipio de las obras de urbanización y autorización definitiva del fraccionamiento, mismo que podrá entregarse por etapas debidamente urbanizadas.
De acuerdo a las características de cada fraccionamiento, se podrán agrupar en etapas de autorización, sin omitir alguna”.
6. De conformidad con lo estipulado en el artículo 158 del Código Urbano del Estado de Querétaro, “La escritura que señale las áreas materia de la transmisión gratuita, no causará impuesto de traslado de dominio, ni pago por derechos de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y deberá otorgarse un plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha que se publique la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización.
7. Que de acuerdo al Código Urbano del Estado de Querétaro, Artículos 141, 161, 162 y 186 V., la autorización de fraccionamientos se conforma de etapas, entre ellas la Denominación del fraccionamiento y nomenclatura de calles, correspondiendo al desarrollador la responsabilidad de instalar por su cuenta, las placas necesarias con la nomenclatura de las vialidades. Asimismo, deberá cubrir al Municipio, los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, previstos en las leyes fiscales aplicables.
8. De conformidad con el artículo 193 del Código Urbano del Estado de Querétaro “El uso y manejo del registro en la bitácora de las obras de urbanización estará a cargo de la autoridad y el desarrollador correspondiente. Para la apertura, seguimiento y cierre, deberá quedar a resguardo de la autoridad competente”.
9. De conformidad con el artículo 196. “La etapa correspondiente a la denominación y nomenclatura, consiste en la aprobación que realiza la autoridad competente, respecto de los nombres con que se identificará el fraccionamiento y vialidades. La nomenclatura, para fines administrativos, considerando la continuidad, división, orden y jerarquía, será para las etapas en números arábigos, las secciones en letras, las fases en números romanos, las manzanas en números arábigos ordinales y los lotes en números arábigos, considerado el posterior registro alfanumérico del padrón de predios catalogados con base en la clave catastral”.

10. De conformidad con el artículo 198 del Código Urbano del Estado de Querétaro “El desarrollador podrá obtener autorización provisional para venta de lotes, aun cuando no se hayan concluido totalmente las obras de urbanización del fraccionamiento, etapa, sección, o fase, mediante solicitud dirigida a la autoridad competente, una vez satisfechos los siguientes requisitos:
 - I. Contar con la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización
 - II. Tener un avance mínimo de treinta por ciento en las obras de urbanización del fraccionamiento, etapa, sección o fase, asentado en la bitácora de las obras de urbanización
 - III. Haber cubierto los impuestos y derechos que correspondan y
 - IV. Garantizar por el desarrollador a satisfacción de la autoridad competente, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, calculando al tiempo de la vigencia de la licencia de ejecución de obras de urbanización, en el fraccionamiento, etapa, sección o fase por autorizar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción a aquellas en el plazo que se fijeEn caso de incumplimiento la autoridad competente hará efectivo el instrumento que se otorgó para garantizar la que se aplicará para realizar por sí o por medio de contratista, las obras omitidas, lo anterior, sin perjuicio de las sanciones administrativas y responsabilidad civil o penal que se generen.

En caso de que la garantía se otorgue a través de hipoteca, la escritura en la que se constituya no causará el pago por derechos de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio”.
11. De conformidad con el artículo 200 del Código Urbano del Estado de Querétaro “La autorización para venta de lotes, tendrá la misma vigencia que la establecida en la licencia de ejecución de obras de urbanización; en caso de prórroga podrá modificarse el monto de la fianza establecida para garantizar la ejecución de las obras de urbanización atendiendo a las condiciones técnicas y jurídicas que prevalezcan a la fecha”.
12. La continuidad y sección de las vialidades deberá considerar lo establecido en los programas de desarrollo urbano vigentes y, en su caso, los dictámenes de impacto vial.
13. Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 27 de junio de 2017, el H. Ayuntamiento de Colón, aprobó por Mayoría Absoluta de votos, el Acuerdo que autoriza el cambio de uso de suelo de Agropecuario (A) a Industria Ligera (IL), respecto del predio identificado como parcela 59 Z-1 P1/1 del Ejido Purísima de Cubos, municipio de Colón, Qro., con superficie de 77,736.76 m².

Antecedentes en la materia

- I. Mediante Escritura Pública número 41,089 de fecha 29 de mayo de 2017, pasada ante la fe del Lic. Enrique Javier Olvera Villaseñor, Notario Público Titular de la Notaria número 21 de la Demarcación de Querétaro, en la que comparasen como vendedor Cecilio García Tapia representado por su Apoderada, la Licenciada Mónica Brizuela García, y como comprador el señor Juan Carlos González Ochoa para formalizar el contrato de compraventa que tienen pactado respecto de la parcela 59 Z-1 P1/1 del Ejido Purísima de Cubos con superficie de 7-77-36.76 ha y clave catastral 05 04 061 66 410 059, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro de fecha 14 de febrero de 2018 con folio inmobiliario 00001891/0002, reconocido con Título de Propiedad número 00000003201 de fecha 7 de febrero de 2007; instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio inmobiliario 00001891/0002 de fecha 20 de abril de 2007.

- II. En Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 27 de junio de 2017, el H. Ayuntamiento de Colón, se aprobó por Mayoría Absoluta de votos, el Acuerdo que autoriza el cambio de uso de suelo de Agropecuario (A) a Industria Ligera (IL), respecto del predio identificado como parcela 59 Z-1 P1/1 del Ejido Purísima de Cubos, municipio de Colón, Qro., con superficie de 77,736.76 m².
- III. Se presentó copia del Tomo I no. 42 de fecha 15 de julio de 2017, pp 1-12 de la publicación de la Gaceta Municipal La Raza del municipio de Colón, Qro., donde se cita el acuerdo de cabildo por el que autorizó el cambio de uso de suelo de Agropecuario (A) a Industria Ligera (IL), respecto del predio identificado como parcela 59 Z-1 P1/1 del Ejido Purísima de Cubos, municipio de Colón, Qro., con superficie de 77,736.76 m².
- IV. Se presentó copia del Tomo CL 78 de fecha 14 de noviembre de 2017, pp 23390-23399 de la publicación del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"., donde se cita el acuerdo de cabildo por el que autorizó el cambio de uso de suelo de Agropecuario (A) a Industria Ligera (IL) , respecto del predio identificado como parcela 59 Z-1 P1/1 del Ejido Purísima de Cubos, municipio de Colón, Qro., con superficie de 77,736.76 m².
- V. Se presentó copia de la Escritura no. 7,110 de fecha 2 de septiembre de 2019, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro en fecha 10 de junio de 2020, con folio inmobiliario 00001891/0004, mediante la cual se protocoliza el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 27 de junio de 2017, donde el H. Ayuntamiento de Colón, Querétaro aprobó por Mayoría Absoluta el acuerdo de cabildo por el que autorizó el cambio de uso de suelo de Agropecuario (A) a Industria Ligera (IL), respecto del predio identificado como parcela 59 Z-1 P1/1 del Ejido Purísima de Cubos, municipio de Colón, Qro., con superficie de 77,736.76 m².
- VI. Mediante oficio CACU/EIV/0003-2018 de fecha 25 de mayo de 2018, esta Dependencia emitió Visto Bueno de Estudio de Impacto Vial, en la que se señalan las consideraciones y condicionantes en materia vial que habrá de observar y acreditar el debido cumplimiento por parte del promovente en todas las etapas de ejecución del Desarrollo Inmobiliario.
- VII. Mediante oficio CACU/EIU/0003-2018 de fecha 25 de mayo de 2018, esta Dependencia emitió Visto Bueno de Estudio de Impacto Urbano, en el cual se señalan las consideraciones y condicionantes en materia urbana que habrá de observar y acreditar el debido cumplimiento por parte del promovente en todas las etapas de ejecución del Desarrollo Inmobiliario.
- VIII. Mediante oficio B.00.921.04 de fecha 13 de agosto de 2018, la Dirección Local de Querétaro de la Comisión Nacional de Agua, reviso y valido el Estudio Hidrológico, mediante el cual se hacen las recomendaciones a seguir en el predio en comento, las cuales debe seguir, y deberá adecuar las obras de mitigación de acuerdo a lo contenido en el documento referido.
- IX. Mediante Escritura Publica número 4,633 de fecha 25 de octubre de 2018, pasada ante la fe del Lic. José Adolfo Ortega Osorio titular de la Notaría Pública no. 37 de la demarcación Notarial de Querétaro, se protocoliza el plano de autorización de Deslinde Catastral con folio DT2018092, emitido por la Dirección de Catastro de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro autorizado el 25 de septiembre de 2018, signado por el Ing. José Luis Alcántara Obregón, Director de Catastro; Documento en el que se hace constar que la Parcela 59 Z-1 P1/1 del Ejido Purísima de Cubos tiene una superficie total de 77,874.054 m² (7-78-74.054 ha), distribuida de la siguiente manera:

Polígono	Superficie (ha)
Superficie del área libre de sobre posición (polígono 1)	7-74-81.452 ha
Superficie del área de sobre posición (polígono 2)	0-03-92.602 ha

Con fecha de Acta de Ejecución de Deslinde y Descripción de Linderos de fecha 26 de julio de 2018, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio Subdirección Tolimán el 11 de enero de 2019 con folio inmobiliario 00001891/0003.

- X. Se emitió Ratificación de Dictamen de Uso de Suelo oficio CACU/DUS/0046-2019 de fecha 19 de julio de 2019, en el predio identificado con clave catastral 05 04 061 66 410 059, ubicado en Camino a San Vicente no. 949, identificado como Parcela 59 Z-1 P1/1, Ejido Purísima de Cubos, Colón, Qro, con superficie de 77,874.054 m² de acuerdo a lo establecido en el Deslinde Catastral al que se hace referencia en el inciso anterior.
- XI. Se presentó Estudio de Mecánica de Suelos y Diseño de Pavimentos del predio en comento, elaborado por el Ing. Luis Fernando Rangel Guzmán, en el que se describen las características físicas del suelo del sitio y las características del pavimento que habrá de emplearse para la ejecución de la urbanización, con cédula profesional 198 7201.
- XII. Mediante oficio CACU/VBP/001/2019 de fecha 28 de agosto de 2019, se acreditó el Visto Bueno al Proyecto de Lotificación.
- XIII. Mediante oficio 0855/2020 de fecha 26 de abril de 2020, la División Bajío, Zona Querétaro de la Comisión Federal de Electricidad, emitió presupuesto de cargos por obras específicas y de ampliación a favor del C. Juan Carlos González Ochoa para el predio que se localiza en Purísima de Cubos.
- XIV. Respecto del cumplimiento en lo estipulado en el artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, "En todos los desarrollos inmobiliarios el desarrollador deberá transmitir gratuitamente al Municipio, el diez por ciento de la superficie total del predio para equipamiento urbano, mismo que deberá entregarse habilitado para su uso, según el destino que se asigne"... continúa "Para el caso de fraccionamientos de tipo comercial e industrial y condominios por su clasificación, la superficie del predio que se transmitirá por concepto de equipamiento urbano, podrá estar fuera de la superficie total del desarrollo inmobiliario":
- a. En fecha 15 de junio de 2020, la Secretaría del H. Ayuntamiento recibió la solicitud signada por el C. Juan Carlos González Ochoa, en la que solicita al municipio de Colón, Qro "aceptar que Juan Carlos González Ochoa cumple con sus obligaciones bajo el art. 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro a través de la donación del predio en donación a este H. Municipio de Colón".
 - b. Mediante oficio MCQ/SAY/DAC/0179/2020 de fecha 16 de junio de 2020, recibido en esta Dependencia el 16 de junio de 2020, el Lic. Luis Alfredo Pérez Villaseñor Secretario del H. Ayuntamiento, solicita a esta Dependencia "Dictamen técnico-jurídico con la finalidad que se lleve a cabo el análisis y resuelva su procedencia de la solicitud planteada por el C. Juan Carlos González Ochoa, consistente en cubrir la obligación del pago de área de donación a través de la donación de un predio fuera del proyecto autorizado a través de la permuta correspondiente en virtud de que en el proyecto no contempla el área de donación, a través de la donación de un predio fuera del proyecto autorizado, por medio de la permuta correspondiente, en virtud que el proyecto de donación no contempla el área de donación"... "señalando el sentido (procedente o no procedente) fundado y motivando su determinación de conformidad y atendiendo lo dispuesto por el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable, federal, estatal o municipal...".

- c. Mediante oficio SDUE-0525-2020 de fecha 18 de junio de 2020 se turnó a la Secretaría del Ayuntamiento, con folio SDUE/DOT/OT/0003/2020 de fecha 18 de junio de 2020 Opinión Técnica en Materia de Administración y Control Urbano.
- d. Mediante oficio MCQ/SAY/DAC/0494/2020 de fecha 22 de junio de 2020, el Lic. Luis Alfredo Pérez Villaseñor, Secretario del H. Ayuntamiento, remite certificación de Acuerdo de Cabildo aprobado en Sesión Extraordinaria fecha 22 de junio del 2020, del: “Acuerdo por el que se autoriza la aceptación del 10% del área de donación de la superficie que corresponde al Desarrollo Inmobiliario consistente en un fraccionamiento industrial consistente en 54 lotes para industria ligera, ubicado en el municipio de Colón. Qro., en el predio con clave catastral 05 04 061 66 410 059, mediante la aceptación en permuta a través de la transmisión del predio identificado como fracción 1 del lote 5 manzana 7 zona 1 ubicado en El Estanco, municipio de Colón, Querétaro, con una superficie de 2,926.33 m² e identificado con clave catastral 05 04 031 01 007 009”.

En dicho documento, se autorizó el siguiente Acuerdo:

“Primero. Se autoriza la aceptación del 10% del área de donación de la superficie que corresponde al Desarrollo Inmobiliario consistente en Fraccionamiento Industrial de 54 lotes para la Industria Ligera, ubicado en el Municipio de Colón, Qro, en el predio con clave catastral 05 04 061 66 410 059, mediante la autorización de la permuta, a través de la transmisión del predio identificado como fracción 1, del lote 5, manzana 7, zona 1, ubicado en El Estanco, Municipio de Colón, Querétaro, con una superficie de 2,926.99 m², identificado con clave catastral 05 04 031 01 007 009; así como mediante el pago en efectivo de la cantidad de \$734,000.00 (setecientos treinta y cuatro mil pesos 00/100 MN), por concepto de diferencia existente entre el valor total de la superficie del 10% del predio original a permutar, con el valor del predio a donar, encontrándose así incluido en el valor del predio permutado lo que corresponde a su habitación y urbanización, además de considerarse de calidad equiparable a bien del inmueble que originalmente se hubiera donado.

En relación al considerando señalado, se presentó recibo de pago por la cantidad de \$734,000.00 con folio A13843 de fecha 17 de julio de 2020, por concepto de “diferencia existente entre el valor total de la superficie del 10% del predio original a permutar, con el valor del predio a donar” (acuerdo de cabildo, aprobado en Sesión Extraordinaria en fecha 22 de junio de 2020) de los predios con clave catastral 050406166410059 y 050403101007009.

- e. En fecha 10 de agosto de 2020, el Lic. José Adolfo Ortega Osorio, Notario Titular de la Notaria Pública no. 37 de la Demarcación Territorial de Querétaro, emitió oficio turnado al Lic. Luis Alfredo Pérez Villaseñor, Secretario del H. Ayuntamiento del municipio de Colón, Querétaro, donde remite el proyecto de escritura y protocolización del Acuerdo de Cabildo aprobado en Sesión Extraordinaria de fecha 22 de junio de 2020, por el cual el H. Ayuntamiento de Colón, aprobó por mayoría calificada, el Acuerdo por el cual se autoriza la aceptación del 10% del área de donación de la superficie que corresponde al Desarrollo Inmobiliario consistente en “Fraccionamiento Industrial de 54 lotes para la Industria Ligera” ubicado en el municipio de Colón, Querétaro en el predio con clave catastral 05 04 061 66 410 059, mediante la aceptación en permuta, a través de la transmisión del predio identificado como fracción 1 del lote 5 de la manzana 7 de la zona 1, ubicado en El Estanco, municipio de Colón, Querétaro., con una superficie de 2,926.33 m², identificado con clave catastral 05 04 031 01 007 009.

- f. Se presentó copia de las pp 1-30 de la publicación no. 43 Tomo I de fecha 21 de julio de 2020 de la publicación de la Gaceta Municipal “La Raza” del municipio de Colón, Querétaro., del Acuerdo de Cabildo autorizado en Sesión Extraordinaria de fecha 22 de junio de 2020, donde el H. Ayuntamiento de Colón, Qro., aprobó por Mayoría Calificada el Acuerdo por el que se autoriza la aceptación del 10% del área de donación de la superficie que corresponde al Desarrollo Inmobiliario consistente en Proyecto de Fraccionamiento Industrial de 54 lotes para la industria Ligera, ubicado en el municipio de Colón, Qro., transmisión del predio con clave catastral 05 04 061 66 410 059, mediante la aceptación de permuta, a través de la transmisión del predio identificado como fracción 1, del lote 5, manzana 7, zona 1, ubicado en El Estanco, Municipio de Colón, Querétaro , con una superficie de 2,926.33 m², identificado con clave 05 04031 01 007 009.
- g. Se presentó copia de las pp 17781-17804 del Tomo CLIII de fecha 7 de agosto de 2020 de la publicación del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”., respecto del Acuerdo de Cabildo autorizado en Sesión Extraordinaria de fecha 22 de junio de 2020, donde el H. Ayuntamiento de Colón, Qro., aprobó por Mayoría Calificada el Acuerdo por el que se autoriza la aceptación del 10% del área de donación de la superficie que corresponde al Desarrollo Inmobiliario consistente en “Fraccionamiento Industrial de 54 lotes para la industria Ligera, ubicado en el municipio de Colón, Qro., transmisión del predio con clave catastral 05 04 061 66 410 059, mediante la aceptación de permuta, a través de la transmisión del predio identificado como fracción 1, del lote 5, manzana 7, zona 1, ubicado en El Estanco, Municipio de Colón, Querétaro., con una superficie de 2,926.33 m², identificado con clave 05 04031 01 007 009.
- XV. Mediante oficio SDUE-0642-2020 de fecha 24 de julio de 2020, se emitió Opinión Técnica Ecológica Favorable por parte de la Subdirección de Ecología para la ejecución de las obras de urbanización relativas al proyecto de Lotificación del proyecto del fraccionamiento industrial consistente en 54 lotes, del predio identificado con clave catastral 05 04 061 66 410 059 ubicado en Camino a San Vicente no. 949, identificado como parcela 59 Z-1 P1/1, Ejido Purísima de Cubos, Colón, Qro.
- XVI. Mediante oficio MCQ/SAY/DAC/633/2020 de fecha 3 de Julio del 2020, respecto de la solicitud presentada por el C. Juan Carlos González Ochoa., mediante la cual solicita la licencia de ejecución de obras de urbanización, la aprobación de la denominación de fraccionamiento y nomenclatura de vialidades, así como la licencia venta provisional de lotes del inmueble identificado con clave catastral 05 04 061 66 410 059, ubicado en Camino a San Vicente no. 949, identificado como Parcela 59 Z-1 P1/1 Ejido Purísima de Cubos, Colón, Querétaro.
- XVII. Respecto del cumplimiento de lo estipulado en el artículo 198 del Código Urbano del Estado de Querétaro, mencionado en el considerando séptimo del presente documento:
- a) Mediante oficio CACU/DAOU/0003-2020 de fecha 13 de Noviembre de 2020, se informó el avance de obra de urbanización, considerando un avance del 95.00 % en la ejecución de las obras de urbanización.
- b) De conformidad con la fracción VI numeral 8 del artículo 25 de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón para el Ejercicio Fiscal 2020 “en el caso de ejecución de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios sin autorización o licencia emitida por la autoridad competente, ya sea total o parcial y de acuerdo al avance de obra, se pagará: 3.9486 UMA diaria sobre el porcentaje de avance determinado por la Dependencia encargada del desarrollo urbano y por el total de la

superficie de la vialidad de acuerdo al proyecto presentado, adicionales a los derechos señalados en la presente ley de acuerdo al tipo de urbanización”.

$$3.9486 * 86.88 /95 \text{ (porcentaje de avance de obra)} * 14,737.452 \text{ (superficie de vialidad)}$$

$$343.054368 /95 *14,737.452$$

$$3.6110986105*14,737.452=$$

$$\text{\$53,218.39 (Cincuenta y Tres Mil Doscientos Dieciocho Pesos 39/100 MN)}$$

- XVIII. Mediante MCQ/SAY/DAC/1107/2020 recibido en fecha 19 de noviembre del 2020, solicita que esta Dependencia mencione “si la solicitud de Ejecución de Obras, la denominación de fraccionamiento y nomenclatura de vialidades y la solicitud de licencia de venta provisional de lotes, se realizan en un solo acto, o en caso de ser contrario especifique cuál de ellas se realizará en el primer término”.
- XIX. Mediante oficio SDUE-1171-2020 de fecha 26 de Noviembre de 2020, esta Dependencia informo “esta Dependencia sugiere que la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización se turne a cabildo en un solo acto, y la denominación de fraccionamiento y nomenclatura, así como la licencia provisional de venta de lotes, en conjunto se turne a cabildo en otro acto; con el fin de dar cumplimiento con lo estipulado en el artículo 198 del Código Urbano del Estado de Querétaro”.
- XX. Respecto de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, el interesado presentó presupuesto de Obras de Urbanización por un monto de \$19,881,538.92 (Diecinueve Millones Ochocientos Ochenta y Un Mil Quinientos Treinta y Ocho pesos 92/100 MN) para la ejecución de los conceptos que a continuación se señalan; signados por el Arq. Ernesto Burciaga Baca con cédula profesional 1889236 quien se acredita como Director Responsable de Obra.

Clave	Concepto	Importe
Partida	Terracerías Cond-01	\$4,784,273.71
Partida	Guarniciones y pavimentos	\$2,824,849.34
Partida	Muro perimetral	\$2,770,683.87
Partida	Instalaciones hidráulicas	\$179,004.44
Partida	Infraestructura eléctrica de media tensión	\$589,158.54
Partida	Infraestructura eléctrica de alumbrado público	\$328,416.84
Partida	Infraestructura de fibra óptica de TELMEX	\$121,869.24
Partida	Motivo de acceso	\$2,166,307.92
1	Cimentaciones	\$226,484.90
2	Estructura metálica	\$1,315,337.00
3	Cubierta de lámina	\$66,725.03
4	Durock, pasta y pintura	\$304,920.33
5	Albañilerías	\$66,380.36
6	Acabados	\$25,061.26
7	Instalaciones hidrosanitarias	\$18,137.50
8	Muebles sanitarios	\$9,281.82
9	Aluminio y puertas	\$96,979.78
10	Salidas eléctricas	\$36,999.95

Clave	Concepto	Importe
Partida	Cimentación tanque elevado	\$36,235.53
Partida	Tanque elevado	\$589,916.34
Partida	Cisterna de captación de agua rodada	\$1,603,844.75
Partida	Cisterna de concreto armado	\$547,933.26
Partida	Banquetas	\$596,763.92
Gran Sub Total:		\$17,139,257.69
I.V.A. 16%		2,742,281.23
Monto del presupuesto		\$ 19,881,538.92

- XXI. Respecto de la solicitud para la autorización de la licencia de ejecución de las obras de urbanización, estas deberán ejecutarse bajo las siguientes consideraciones:
- De conformidad con el artículo 146 del Código Urbano del Estado de Querétaro. "La licencia de ejecución de obras de urbanización para desarrollos inmobiliarios, tendrá vigencia de dos años contados a partir del día siguiente al de su otorgamiento. En caso que el desarrollador no realice las obras de ejecución en el plazo mencionado, podrá solicitar por escrito a la autoridad competente, previamente a su vencimiento, la resolución, en un término no mayor a treinta días hábiles contados a partir del siguiente en que fue recibida la solicitud".
 - El Director Responsable de la Obra, el Arq. Ernesto Burciaga Baca será el responsable de la información proporcionada, o por cualquier omisión dentro de la licencia de ejecución de obras de urbanización.
 - Los trabajos deberán de ejecutarse en estricto apego al Estudio de Mecánica de Suelos presentado, dentro del cual se especifican los procedimientos y diseño para la construcción de pavimentos.
 - La ejecución de las obras de urbanización, deberán realizarse de conformidad con el proyecto y presupuesto que se anexa a la presente, las cuales deberán apegarse al plano de lotificación autorizado, considerando:

Cuadro de superficie de vialidades	
Uso	Superficie (m ²)
Concreto	3,045.44 m ²
Carpeta asfáltica	8,730.55 m ²
Banquetas y guarniciones	2,961.462 m ²
Total de superficie de vialidades	14,737.452 m ²

- XXII. Mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 4 de Diciembre de 2020, en el que se aprueba el Acuerdo por el que se autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del inmueble ubicado en Camino a San Vicente, número 949, Parcela 59 Z-1 P1/1, Ejido Purísima de Cubos, Colón, Qro., con clave catastral 05 04 061 66 410 059.
- XXIII. Mediante oficio SDUE-0072-2021 de fecha 29 de Enero de 2021, se atendió oficio MCQ/SAY/DAC/1281/2020, mediante el cual solicita "Dictamen Técnico respecto de la solicitud presentada por el C. Juan Carlos González Ochoa, mediante la cual requiere se modifique el Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) del proyecto inmobiliario denominado comercialmente NOVOTECH AEROPUERTO, del inmueble de su propiedad identificado con clave catastral 050406166410059, ubicado en la Parcela 59 Z-1 P1/1 del Ejido Purísima de Cubos, en el municipio

de Colón, Querétaro”, donde se contestó: “para que esta Dependencia esté en condiciones de emitir una opinión al respecto de lo solicitado, deberá estar autorizado por parte del H. Ayuntamiento para la denominación del desarrollo inmobiliario y nomenclatura; así como la venta provisional de lotes, y presentar una justificación congruente y soportada para encontrar indicios para un posible análisis del incremento del Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) de 0.50 a 0.75”.

- XXIV. Se presentó copia de las pp 5515-5550 tomo CLIV de fecha 12 de febrero de 2021 de la publicación del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, respecto del Acuerdo de Cabildo autorizado en Sesión Extraordinaria de fecha 4 de diciembre de 2020, donde el H. Ayuntamiento de Colón, Qro, aprobó por Mayoría Calificada el Acuerdo por el que se autoriza la licencia de ejecución de obras de urbanización del inmueble ubicado en camino a San Vicente, número 949, parcela 59 Z-1 P1/1 Ejido de Purísima de Cubos , Colón, Qro., con clave catastral 050406166410059.
- XXV. Mediante oficio SDUE-0178-2021 de fecha 2 de Marzo de 2021, se atendió oficio MCQ/SAY/DAC/139/2021, donde se remite “avalúo realizado al proyecto denominado Novotech Aeropuerto I respecto del inmueble ubicado en Camino a San Vicente número 49, identificado con clave catastral 050406166410059, ubicado en Parcela 59 Z-1 P1/1 Ejido Purísima de Cubos, en el Municipio de Colón.
- XXVI. De fecha 11 de marzo de 2021 mediante oficio MCQ/SAY/DAC/206/2021 la Secretaría del H. Ayuntamiento solicita a esta Dependencia “realice los estudios o avalúos pertinentes para la emisión de la opinión o dictamen técnico, que resuelva sobre el avalúo presentado y la observación existente por el suscrito”.
- XXVII. Mediante oficio SDUE-0216-2021 de fecha 12 marzo de 2021 esta Dependencia solicita a la Secretaría de Administración la adquisición del servicio para la elaboración de avalúos comerciales respecto del inmueble identificado con clave catastral 050406166410059, en el que se deberá especificar que el avalúo deberá ser considerado como terreno urbanizado.
- XXVIII. Mediante oficio SDUE-304-2021 de fecha 5 de abril de 2021, en seguimiento al cumplimiento de las condicionantes contenidas en acuerdo de cabildo aprobado en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 4 de Diciembre de 2020, en el que se aprueba el Acuerdo por el que se autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del inmueble ubicado en Camino a San Vicente, número 949, Parcela 59 Z-1 P1/1, Ejido Purísima de Cubos, Colón, Qro., con clave catastral 05 04 061 66 410 059, le informo que se le hizo de conocimiento al promovente mediante oficio SDUE-0068-2021 cumplir con las condicionantes citadas en el acuerdo de cabildo en comento así como con el artículo 158 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
- XXIX. Mediante oficio SDUE-0362-2021 de fecha 13 de abril del año en curso esta Dependencia hace constar los avalúos presentados por la Secretaría de Administración y a su vez se evidencia que existe diferencia en el valor comercial reportado en el avalúo considerado en el acuerdo de cabildo aprobado en sesión extraordinaria de fecha 22 de junio de 2020, así como del presentado por el C. Juan Carlos González Ochoa.

- XXX. Mediante oficio MCQ/SAY/DAC/430/2021 de fecha 24 de mayo del presente la Secretaría del H. Ayuntamiento solicita a esta Dependencia “opinión o dictamen técnico jurídico que resuelva sobre el avalúo que deberá ser considerado a efecto de haber del conocimiento al H. Ayuntamiento y en caso de existir diferencia a favor del municipio de Colón se indique el procedimiento a seguir para que se realice la recepción faltante”.
- XXXI. Mediante oficio SDUE-0582-2021 de fecha 2 de Junio de 2021, se atiende oficio MCQ/SAY/DAC/430/2021, donde se solicitó “opinión o dictamen técnico jurídico que resuelva sobre el avalúo deberá ser considerado a efecto de hacer del conocimiento al H. Ayuntamiento y en caso de existir diferencia a favor del municipio de Colón, indique el procedimiento a seguir para que se realice la recepción del faltante, considerando que el mismo deberá de ser mediante un terreno o inmueble, tal y como lo establece el Código Urbano del Estado de Querétaro, por lo que se sugiere que en conjunto con la Secretaría de Administración del Municipio de Colón, Qro., emitan los lineamientos o pasos a seguir sobre dicho tema”, esto al respecto de diversos avalúos que se emitieron sobre el proyecto conocido “NOVOTECH AEROPUERTO 1”, inmueble ubicado en Camino a San Vicente número 949, identificado con clave catastral 050406166410059, ubicado en la Parcela 59 Z-1 P1/1 del Ejido Purísima de Cubos, en el municipio de Colón, Qro., al respecto del cual se informó: “La información existente en materia urbana sobre el tema, se encuentra estipulada en el Título Tercero del Código Urbano del Estado de Querétaro, específicamente en el artículo 156”.
- XXXII. De fecha 11 de junio de 2021 el C. Juan Carlos González Ochoa presenta copia del recibo de pago por los conceptos de: Dictamen Técnico para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización en fraccionamientos y condominios por la cantidad de \$ 9,080.37 (Nueve Mil Ochenta pesos 37/100 MN), por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuestos en los artículos 163 del Código Urbano del Estado de Querétaro, \$373,772.93 (Trescientos Setenta y Tres Mil Setecientos Setenta y Dos pesos 93/100 MN) y por regularización de ejecución de obras en fraccionamientos y condominios \$53,218.39 (Cincuenta y Tres Mil Doscientos Dieciocho Pesos 39/100 MN), pago de derechos referidos en el acuerdo de cabildo de fecha 4 de diciembre de 2020.
- XXXIII. De fecha 19 de Julio de 2021 el Lic. Luis Alfredo Pérez Villaseñor, emite opinión “en el sentido de que el avalúo que mejor representa y salvaguarda los intereses y trae las mejores condiciones para el Municipio de Colón, respecto del inmueble ubicado en Camino a San Vicente, número 949, identificado con clave catastral 050406166410059, ubicado en la parcela 59 Z-1 P1/1 del Ejido Purísima de Cubos, en el Municipio de Colón, Qro., es aquel que contiene el valor más alto, sin que el suscrito tenga ningún fundamento, razón o justificación para considerar un avalúo de una cantidad menor; en este caso, el avalúo que mejor representa y salvaguarda los intereses y las condiciones para el Municipio de Colón, Qro., lo es el emitido por el Ing. Luis Gabriel Zepeda Vega, en su carácter de Integrante del Consejo de Valuadores del Estado de Querétaro y perito valuador autorizado y debidamente registrado en el Directorio de Valuadores con nombramiento expedido por el Poder Ejecutivo de Querétaro con número de registro 67, quien emitió el siguiente:
- Avalúo comercial número AVA.COM.21.03.17-01 de fecha 7 de abril del 2021, respecto al predio ubicado en Calle Terracería a San Vicente el Bajo, Parcela 59 Z-1 P1/1 del Ejido Purísima de Cubos identificado con clave catastral 050406166410059 con una superficie de 77,874.05 metros cuadrados, del cual se desprende que valor comercial referenciado al 18 de junio del 2020 de dicho predio, mismo que asciende a un total de \$93,427,788.24 (noventa y tres millones cuatrocientos veintisiete mil setecientos ochenta y ocho pesos 24/100 MN)”.

- XXXIV. Mediante oficio MCQ/SAY/DAC/593/2021 recibido en esta Dependencia en fecha 22 de julio del presente, en virtud al oficio MCA/SA/700/2021 emitido por el Lic. Luis Alfredo Pérez Villaseñor, Secretario de Administración del municipio de Colón, Qro., y a la vez, en seguimiento al Acuerdo de Cabildo donde se autorizó la aceptación del 10% del área de donación de la superficie que corresponde al Desarrollo Inmobiliario consistente en "Fraccionamiento Industrial de 54 lotes para la Industria Ligera" ubicado en el municipio de Colón, Qro., en el predio con clave catastral 050406166410059, mediante la aceptación de permuta, a través de la transmisión del predio identificado como fracción 1 del lote 5, manzana 7, zona 1, ubicado en El Estanco, Municipio de Colón, Querétaro., con superficie de 2,926.33 m², identificado con clave catastral 050403101227009, aprobado en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 22 de junio de 2020., de lo anterior se requiere que "en relación a los puntos de acuerdo Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo, realiza una serie de manifestaciones respecto del cumplimiento del mismo, ante tal circunstancia le solicito emita opinión sobre la procedencia de lo planteado por la Secretaría de Administración, respecto del cumplimiento del acuerdo de referencia".
- XXXV. Mediante oficio SDUE-0848-2021 de fecha 27 de Julio de 2021, se atiende oficio MCQ/SAY/DAC/123/2021, en seguimiento al Acuerdo de Cabildo donde se autorizó la aceptación del 10% del área de donación de la superficie que corresponde al Desarrollo Inmobiliario consistente en "Fraccionamiento Industrial de 54 lotes para la Industria Ligera" ubicado en el municipio de Colón, Qro., en el predio con clave catastral 050406166410059, mediante la aceptación de permuta, a través de la transmisión del predio identificado como fracción 1 del lote 5, manzana 7, zona 1, ubicado en El Estanco, Municipio de Colón, Querétaro., con superficie de 2,926.33 m², identificado con clave catastral 050403101227009, aprobado en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 22 de junio de 2020., de lo anterior se requiere que "en relación a los puntos de acuerdo Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo, realiza una serie de manifestaciones respecto del cumplimiento del mismo, ante tal circunstancia le solicito emita opinión sobre la procedencia de lo planteado por la Secretaría de Administración, respecto del cumplimiento del acuerdo de referencia", al respecto del cual se informó lo siguiente "Respecto a la solicitud de opinión sobre la procedencia de lo planteado por la Secretaría de Administración, respecto del cumplimiento del acuerdo de referencia, informo que de conformidad con el Reglamento Orgánico de la Administración Pública del municipio de Colón, Qro., en su artículo 15 fracción VII que la letra dice: "La Secretaría del Ayuntamiento es competente para "Cumplir y hacer cumplir los Acuerdos, órdenes y circulares que el Ayuntamiento apruebe y que no esté encomendada a otra Dependencia", por lo que esta Secretaría no es la facultada para determinar sobre el cumplimiento o no de los puntos de acuerdo Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo por parte de la Secretaría de Administración del municipio de Colón".
- XXXVI. Mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 9 de Agosto de 2021, por el que se autoriza la aceptación del lote 11 manzana 1, ubicado en el desarrollo conocido como "Novotech Aeropuerto I", a favor del municipio de Colón, Qro., a efecto de dar cumplimiento al similar de fecha 22 de junio de 2020, mediante el cual se autorizó la recepción del Fraccionamiento Industrial de 54 lotes para la Industria Ligera ubicado en el predio con clave catastral 05 04 061 66 410 059 en el Municipio de Colón, Qro., mediante la aceptación de permuta de la superficie que corresponde al fraccionamiento industrial mencionado a través de la transmisión del predio identificado como fracción 1 del lote 5 de la manzana 7 zona 1, ubicado en el Estanco, Municipio de Colón, Querétaro, con una superficie de 2,926.33 m².

- XXXVII. Mediante dictamen de avance de obra de urbanización CACU/DAOU/0001-2021 de fecha 6 de septiembre de 2021, se registró un avance general de obras de urbanización del 95.00 %.
- XXXVIII. En alcance a la petición realizada por el promovente así como a lo autorizado en la sesión extraordinaria de cabildo de fecha 9 de agosto de 2021, se expide la Modificación de Visto Bueno al Proyecto de Lotificación oficio CACU/VBP/0001-2021 de fecha 7 de Septiembre de 2021, respecto de la modificación al Visto Bueno de Proyecto de Lotificación CACU/VBP/001/2019 de fecha 28 de agosto de 2019, se acredita el Visto Bueno al Proyecto de Lotificación considerando el siguiente resumen de superficies:

Resumen de superficies		
Uso	Superficie (m2)	%
Superficie de lotes vendibles	58,946.697	75.69
Superficie de equipamiento	1,552.75	2.01
Área verde	1,357.155	1.74
Donación a municipio	1,280.00	1.64
Superficie de vialidades	14,737.452	18.92
Total	77,874.054	100.00

- XXXIX. Mediante oficio SDUE-1011-2021 de fecha 7 de Septiembre de 2021, se atiende respuesta respecto de los parámetros de la póliza de seguro, descrita en el artículo 198 fracción IV del Código Urbano del Estado de Querétaro.
- XL. Mediante oficio SDUE-0977-2021 de fecha 27 de Agosto de 2021, se atendió oficio MCQ/SAY/DAC/701/2021 recibido en esta Dependencia en fecha 19 de Agosto del presente, donde solicita "dictamen técnico jurídico que resuelva sobre la procedencia de la petición signada por escrito por el C. José Ulises Valenzuela Delgado en su carácter de Representante Legal del C. Juan Carlos González Ochoa, mediante el cual solicita la aprobación y autorización para la denominación de fraccionamiento, nomenclatura de las vialidades y venta de lotes del inmueble de su propiedad, identificado como Parcela 59 Z-1 P1/1 del Ejido Purísima de Cubos en el Municipio de Colón, Qro., al respecto del cual esta Dependencia requirió la siguiente información:
- Autorizaciones de factibilidad de servicio de energía eléctrica, factibilidad de servicio de agua potable y alcantarillado vigentes a la fecha de la solicitud de dichas autorizaciones.
 - Resolutivo a la Manifestación de Impacto Ambiental emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro vigentes.
 - Copia de la escritura, con su certificado de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Querétaro de la protocolización del Acuerdo de Cabildo autorizado en Sesión Extraordinaria de fecha 22 de junio de 2020, donde el H. Ayuntamiento de Colón, Qro, aprobó por Mayoría Calificada el Acuerdo por el que se autoriza la aceptación del 10% del área de donación de la superficie que corresponde al Desarrollo Inmobiliario consistente en "Fraccionamiento Industrial de 54 lotes para la industria Ligera, ubicado en el municipio de Colón, Qro., transmisión del predio con clave catastral 05 04 061 66 410 059, mediante la aceptación de permuta, a través de la transmisión del predio identificado como fracción 1, del lote 5, manzana 7, zona 1, ubicado en El Estanco, Municipio de Colón, Querétaro , con una superficie de 2,926.33 m², identificado con clave 05 04031 01 007 009.

- Copia de la escritura, evidenciando el ingreso ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Querétaro de la donación de la transmisión del predio con clave catastral 05 04 061 66 410 059, mediante la aceptación de permuta, a través de la transmisión del predio identificado como fracción 1, del lote 5, manzana 7, zona 1, ubicado en El Estanco, Municipio de Colón, Querétaro, con una superficie de 2,926.33 m², identificado con clave 05 04031 01 007 009, lo anterior a favor del municipio de Colón.
 - Copia de la escritura, evidenciando el ingreso para su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Querétaro de la protocolización del Acuerdo de Cabildo autorizado en Sesión Extraordinaria de fecha 4 de diciembre de 2020, donde el H. Ayuntamiento de Colón, Qro, aprobó por Mayoría Calificada el Acuerdo por el que se autoriza la licencia de ejecución de obras de urbanización del inmueble ubicado en camino a San Vicente, número 949, parcela 59 Z-1 P1/1 Ejido de Purísima de Cubos, Colón, Qro., con clave catastral 050406166410059.
 - Copia de la escritura pública, evidenciando el ingreso para su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Querétaro, así como copia de las publicaciones de la Gaceta Municipal “La Raza”, y del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, de la protocolización de la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 9 de Agosto de 2021, por el que se autoriza la aceptación del lote 11 manzana 1, ubicado en el desarrollo conocido como “Novotech Aeropuerto I”, a favor del municipio de Colón, Qro., a efecto de dar cumplimiento al similar de fecha 22 de junio de 2020, mediante el cual se autorizó la recepción del Fraccionamiento Industrial de 54 lotes para la Industria Ligera ubicado en el predio con clave catastral 05 04 061 66 410 059 en el Municipio de Colón, Qro., mediante la aceptación de permuta de la superficie que corresponde al fraccionamiento industrial mencionado a través de la transmisión del predio identificado como fracción 1 del lote 5 de la manzana 7 zona 1, ubicado en el Estanco, Municipio de Colón, Querétaro, con una superficie de 2,926.33 m².
 - Presentar original de la póliza de seguro, tal y como lo establece el apartado IV del artículo 198 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
- XLI. Mediante oficio MCQ/SAY/DAC/834/2021 de fecha 13 de Septiembre de 2021, se remite por parte del C. Juan Carlos González Ochoa, cumplimiento a lo estipulado en el oficio SDUE-0977-2021, anexando copia simple de la siguiente documentación:
- Mediante oficio SZSJR-069/2017 de fecha 15 de mayo de 2017, la División de Distribución Bajío, Zona San Juan del Río de la Comisión Federal de Electricidad emitió Factibilidad de Servicio de energía eléctrica, mediante el cual se resolvió que las obras necesarias para suministrar el servicio corren a cargo del desarrollador.
 - Mediante oficio DDDF/0875/2021 de fecha 5 de Mayo de 2021, la Comisión Estatal de Aguas, emitió Dictamen de Auto abasto de los Servicios de Agua Potable, la cual tiene vigencia de 1 año a partir de la emisión de la misma, mediante el cual se resolvió competente el auto abastecimiento de agua potable para satisfacer sus necesidades, por sus medios y a su cargo y costo, al predio ubicado en Camino en San Vicente no. 949, Ejido Purísima de Cubos, municipio de Colón, Qro., para un parque industrial.
 - Mediante oficio SEDESU/132/2018 de fecha 18 de abril de 2018, se emitió Evaluación de Manifestación de Impacto Ambiental autorizado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para la construcción de 53 lotes industriales en un predio con superficie de 77,736.76 m², identificado como Parcela 59 Z-1 P1/1 Ejido Purísima de Cubos, municipio de Colón, Qro.
 - Mediante oficio SEDESU/0090/2021 de fecha 8 de febrero de 2021, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro informo la ampliación de la vigencia a la autorización en materia de Impacto Ambiental con número de oficio SEDESU/132/2018 de fecha 18 de abril de 2018, expidiéndose la vigencia de 1 año a partir de la recepción del presente.

- Póliza de fianza con número 21A48484 de fecha de expedición 7 de septiembre de 2021, en la Ciudad de León, Guanajuato por la empresa DORAMA, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS S.A., se constituye fiadora de la suma de: \$1,292,300.04 (Un Millón Doscientos Noventa y Dos Mil Trescientos pesos 04/100MN) a favor del municipio de Colón, Querétaro, para garantizar la Ejecución y Conclusión de las Obras de Urbanización de la obra ubicada en Camino a San Vicente no. 949, identificado como Parcela 59 Z-1 P1/1, Ejido Purísima de Cubos, Colón, Querétaro.
 - Copia de la escritura 11,777 de fecha 7 de septiembre de 2021, donde se hace constar la protocolización del acta levantada con motivo de la sesión extraordinaria de cabildo de fecha 22 de junio de 2020, por la cual el H. Ayuntamiento de Colón, Querétaro, aprobó por mayoría calificada de votos, el acuerdo por el que se autoriza la aceptación del 10% del área de donación de la superficie correspondiente al desarrollo inmobiliario consistente en fraccionamiento industrial de 54 lotes para la industria ligera, ubicado en el municipio de Colón, Qro., en el predio con clave catastral 050406166410059, mediante aceptación en permuta, a través de la transmisión del predio identificado como fracción 1 del lote 5, manzana 7, zona 1, en El Estanco, Colón, Qro., de igual se hace constar la protocolización del acta levantada con motivo de la sesión extraordinaria de cabildo de fecha 9 de agosto de 2021, por la cual el H. Ayuntamiento de Colón, Querétaro, aprobó por mayoría simple, el acuerdo por el que se autoriza la aceptación del 11, manzana I, ubicado en el desarrollo conocido "Novotech Aeropuerto I".
 - Copia de la escritura 11,779 de fecha 8 de septiembre de 2021, donde se hace constar la Donación a Título Gratuito que otorga el C. Juan Carlos González Ochoa, a favor del H. Municipio de Colón, Querétaro, respecto de la fracción 1 resultante de la subdivisión del lote 5, manzana 7, zona 1, ubicado en El Estanco, Colón, Qro., con superficie de 2,926.99 m², con clave catastral 050403101007009.
 - Copia de la escritura 11,798 de fecha 10 de septiembre de 2021, donde se hace constar la protocolización del acta de la sesión extraordinaria de cabildo de fecha 4 de diciembre de 2020 por el cual el H. Ayuntamiento de Colón, Querétaro, aprobó por mayoría calificada de votos, La Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del inmueble ubicado en camino a San Vicente, número 949, del ejido Purísima de Cubos, Colón, Qro.
- XLII. Mediante oficio MCQ/SAY/DAC/844/2021 de fecha 15 de Septiembre de 2021, se remite por parte del C. Juan Carlos González Ochoa, cumplimiento a lo estipulado en el oficio SDUE-0977-2021, anexando copia simple de la siguiente documentación:
- Copia simple del comprobante de recepción con número de expediente 1333-20 de fecha 13 de septiembre de 2021 ante el Registro Público de la Propiedad Distrito Judicial de Tolimán de la solicitud de inscripción de la escritura número 11,777 de fecha 7 de septiembre de 2021.
 - Copia simple del comprobante de recepción con número de expediente 1680-21 de fecha 15 de septiembre de 2021 ante el Registro Público de la Propiedad Distrito Judicial de Tolimán de la solicitud de inscripción de la escritura número 11,798 de fecha 10 de septiembre de 2021.
 - Copia simple del comprobante de recepción de fecha 15 de septiembre de 2021 ante el Registro Público de la Propiedad Distrito Judicial de Tolimán de la solicitud de inscripción de la escritura número 11,779 de fecha 8 de septiembre de 2021.
- I. Derivado de lo anterior, mediante oficio dirigido al Lic. Sócrates Alejandro Valdez Rosales, Secretario del H. Ayuntamiento del municipio de Colón, el promovente comparece a solicitar de acuerdo a lo establecido en el artículo 186 inciso V y 196 del Código Urbano del Estado de Querétaro, la aprobación de la Denominación de fraccionamiento y la nomenclatura de la manera en que se menciona a continuación y en correspondencia con el Anexo: plano con ubicación y nombre de cada vialidad con clave "NOM" de fecha Septiembre 2021, mismo que se anexa al presente documento

así como la justificación para la nomenclatura aprobada por el promovente a la Secretaría del H. Ayuntamiento de este Municipio.

- a) Denominación del fraccionamiento: Novotech Aeropuerto 1
- b) Nomenclatura de calles

Vialidad	Longitud	Justificación
CIRCUITO PYME AEROPUERTO	835.28 ml	PYMES debido a que las PYMES constituyen una columna vertebral de la economía del país, y AEROPUERTO por que se coloca como símbolo al Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, por su importancia en el desarrollo económico del estado.
CALLE HANGAR	47.80 ml	Debido a que los hangares son los lugares utilizados para guardar y mantener aeronaves, generalmente de grandes dimensiones y que están situados en los aeródromos.
CALLE AVIACIÓN	51.53 ml	Debido a que la aviación equivale al crecimiento que, a pesar de lo que hoy acontece en el país, no cerró nunca las alas para seguir el vuelo

- II. Respecto del cumplimiento de lo estipulado en el artículo 198 del Código Urbano del Estado de Querétaro, mencionado en el considerando séptimo del presente documento:
 - a) Mediante oficio CACU/DAOU/0001-2021 de fecha 6 de septiembre de 2021, se informó el avance de obra de urbanización, considerando un avance del 95.00% en la ejecución de las obras de urbanización.
 - b) Se presentó póliza de fianza con número 21A48487 de fecha de expedición 7 de septiembre de 2021, en la Ciudad de León, Guanajuato por la empresa DORAMA, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS S.A., se constituye fiadora de la suma de: \$1,292,300.04 (Un Millón Doscientos Noventa y Dos Mil Trescientos pesos 04/100MN) a favor del municipio de Colón, Querétaro, para garantizar la Ejecución y Conclusión de las Obras de Urbanización de la obra ubicada en Camino a San Vicente no. 949, identificado como Parcela 59 Z-1 P1/1, Ejido Purísima de Cubos, Colón, Querétaro.
 - c) Copia de la escritura 11,798 de fecha 10 de septiembre de 2021, donde se hace constar la protocolización del acta de la sesión extraordinaria de cabildo de fecha 4 de diciembre de 2020 por el cual el H. Ayuntamiento de Colón, Querétaro, aprobó por mayoría calificada de votos, La Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del inmueble ubicado en camino a San Vicente, número 949, del ejido Purísima de Cubos, Colón, Qro.
 - d) Copia simple del comprobante de recepción con número de expediente 1680-21 de fecha 15 de septiembre de 2021 ante el Registro Público de la Propiedad Distrito Judicial de Tolimán de la solicitud de inscripción de la escritura número 11798 de fecha 10 de septiembre de 2021.

XXVI. Respecto de la denominación de fraccionamiento y nomenclatura de calles, se hace de conocimiento del Órgano Colegiado de este Municipio que dicha propuesta no se repite dentro de la demarcación territorial y no existe antecedente de que un proyecto ostente la denominación de Fraccionamiento "Novotech Aeropuerto 1", y la denominación de vialidades propuesta es única en el considerándose factible su autorización, como a continuación se indica y de acuerdo a lo contenido en el plano anexo, con clave: "NOM" de fecha Septiembre 2021.

Vialidad	Longitud	Justificación
Circuito PYME Aeropuerto	835.28 ml	PYMES debido a que las PYMES constituyen una columna vertebral de la economía del país, y AEROPUERTO por que se coloca como símbolo al Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, por su importancia en el desarrollo económico del estado.
Calle Hangar	47.80 ml	Debido a que los hangares son los lugares utilizados para guardar y mantener aeronaves, generalmente de grandes dimensiones y que están situados en los aeródromos.
Calle Aviación	51.53 ml	Debido a que la aviación equivale al crecimiento que, a pesar de lo que hoy acontece en el país, no cerró nunca las alas para seguir el vuelo

Derivado del análisis realizado con base en el expediente presentado y los archivos que obran a resguardo de esta Dependencia y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción V, inciso “d” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales, esta Secretaría considera técnicamente procedente la autorización la propuesta de Denominación del Fraccionamiento “Novotech Aeropuerto 1”, la correspondiente Nomenclatura de Calles que integran el Fraccionamiento y la Autorización Provisional de Venta de Lotes solicitada por el promovente para el Fraccionamiento “Novotech Aeropuerto 1”, una vez verificado que en los archivos a resguardo de las Coordinaciones de Administración y Control Urbano y de Planeación y Ordenamiento Urbano, la nomenclatura y la denominación propuesta toda vez que no se repite en ningún proyecto, ni el resto de los nombres de las calles existentes en la zona, considerándose factible su autorización, como a continuación se indica y de acuerdo a lo contenido en los planos anexos, con claves: LOT de fecha Septiembre 2021 y NOM de fecha: Septiembre 2021.

Considerándose el presente, un documento informativo de carácter técnico, que se pone a consideración de las Comisiones del H. Ayuntamiento, para su análisis y dictaminación correspondiente, siendo facultad del H. Ayuntamiento la toma de decisión respecto a la autorización o no, de la solicitud ingresada por el promotor ante la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro.

- Para el caso de que el Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., acuerde autorizar, la Denominación del Fraccionamiento “Novotech Aeropuerto 1”, la correspondiente Nomenclatura de Calles y la Venta Provisional de Lotes que lo integran, se deberán tomar en cuenta las siguientes condicionantes para el mismo:
 - A. Para cumplir con lo señalado en la fracción III numeral 2 del artículo 25 de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón para el Ejercicio Fiscal 2021: para el caso de que el Ayuntamiento de Colón acuerde la Denominación y nomenclatura que ha sido solicitada, el interesado, deberá de cubrir ante la Dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, en concepto de derechos por la autorización de nomenclatura de calles de fraccionamientos, la cantidad que enseguida se indica y que resulta de aplicar la siguiente fórmula: 6.8760 UMA por metro lineal hasta 100 metros lineales y 1.3753 UMA por cada 10m de longitud excedentes

Como se señala a continuación:

Nombre propuesto	ml vialidad	costo 100 ml	ml excedentes	costo ml excedentes	Costo
Circuito PYME Aeropuerto	835.28	\$616.227	735.28	\$9,062.648	\$9,678.875
Calle Hangar	47.80	\$616.227	0.00	\$0.00	\$\$616.227
Calle Aviación	51.53	\$616.227	0.00	\$0.00	\$\$616.227
Costo					\$10,911.33

(La cantidad de Diez Mil Novecientos Once pesos 33/100MN)

- B. El desarrollador deberá de presentar el diseño de las placas para la nomenclatura así como la información que pretenda difundir en ellas para la autorización de esta Dependencia y la validación de las Secretarías de Servicios Públicos Municipales y de la Secretaría de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, así como el plano de señalética vial vertical y horizontal para el fraccionamiento.
- C. Con fundamento en el artículo 161 del Código Urbano del Estado de Querétaro “En todos los desarrollos inmobiliarios el desarrollador deberá instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de calles, especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente. El diseño de las placas y los nombres de las calles deberán ser autorizados previamente por el municipio que corresponda, considerando la continuidad de las vialidades existentes”
- D. De conformidad con el artículo 200 del Código Urbano del Estado de Querétaro “La autorización para venta de lotes, tendrá la misma vigencia que la establecida en la licencia de ejecución de obras de urbanización, en caso de prórroga podrá modificarse el monto de la fianza citada en el artículo anterior será cancelada por la autoridad competente previa solicitud del desarrollador”.
- E. De conformidad con el artículo 201 del Código Urbano del Estado de Querétaro “El desarrollador está obligado a incluir en todo tipo de publicidad impresa y en los contratos de transmisión que otorgue, el número y la fecha de autorización”.
- F. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del municipio de Colón para el Ejercicio Fiscal 2021, referido en el artículo 25 fracción VI numeral 9, el promovente deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas del Municipio por concepto de Dictamen Técnico:
- Dictamen Técnico para la autorización para la venta de lotes en fraccionamientos: por concepto de Industria Ligera, en una superficie de 5.00 hasta 9.99 ha, se pagará 98.600252 UMA:
 $98.600252 * 89.62 = \$ 8,836.55$ (Ocho Mil Ochocientos Treinta y Seis pesos 55/100 MN)
- G. De acuerdo a lo contenido en el artículo 25 fracción VI numeral 5 de la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2021, “por licencia para fraccionar se pagará de acuerdo a la superficie vendible por metro cuadrado:

Uso/tipo	UMA diaria
Industria ligera, mediana o pesada	0.2115 UMA

De conformidad con El Visto Bueno del Proyecto de Lotificación CACU/VBP/001-2021 de fecha 7 de septiembre de 2021, resultando: $(0.2115 \text{ UMA} * 89.62) * (58,946.697) = 18.95463 * 58,946.697 = \$1,117,312.83$ (Un Millón Ciento Diecisiete Mil Trescientos Doce Pesos 83/100 MN)

- H. Se solicita a la Secretaría del Ayuntamiento notifique lo anterior al titular de la Secretaría de Finanzas municipal y al interesado.
- I. Los pagos de derechos mencionados en el presente deberán hacerse de manera anterior al que se realice por concepto de la publicación del citado acuerdo en la Gaceta Municipal.
- J. De conformidad con el artículo 148 del Código Urbano del Estado de Querétaro: “El desarrollador será responsable del mantenimiento y conservación del desarrollo inmobiliario, así como la prestación de servicios, en tanto se realiza la entrega y recepción de las obras de urbanización del mismo a la autoridad correspondiente”.
- K. De conformidad con el artículo 189 del Código Urbano del Estado de Querétaro “Las autorizaciones a que se refieren las fracciones VI y VII del artículo 186, deberán publicarse a costa del fraccionador en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, así como en la Gaceta Municipal del Municipio en que se encuentra el desarrollo inmobiliario, en su caso, por dos veces consecutivas con un intervalo de seis días naturales, sin contar en ellos los de la publicación. Asimismo, deberán protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio”.
- L. De conformidad con el artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro: “En todos los desarrollos inmobiliarios el desarrollador deberá transmitir gratuitamente al Municipio, el diez por ciento de la superficie total del predio para equipamiento urbano, mismo que deberá entregarse habilitado para su uso, según el destino que se asigne... En el cumplimiento de las obligaciones expresadas en los párrafos primero y segundo del presente artículo, al momento de la emisión del dictamen técnico de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la autorización correspondiente, se deberá observar lo siguiente: ...III. En el supuesto que la localización del desarrollo inmobiliario, o bien, sus características específicas lo admitan, se podrán realizar permutas parciales o totales por predios urbanizados y de calidad equiparable de conformidad con el estudio valuatorio. Para dicho estudio, la superficie a permutar deberá considerar, el valor de la misma totalmente urbanizada incluyendo el mobiliario urbano a que se refiere el artículo 152 de este Código...”, por lo que los predios sujetos a donación en favor del Municipio de Colón deberán ser entregados conforme al artículo 152 del Código Urbano del Estado de Querétaro: “Para los efectos de este Código, se entiende por infraestructura urbana las redes por las que se comunican personas y bienes, entre las que se encuentran las viales, hidráulicas, sanitarias, pluviales; eléctricas y de voz y datos.
- Las obras de urbanización deberán contener áreas para el adecuado desplazamiento de peatones, en los que, en tratándose de vialidades primarias, se contemplen banquetas que tengan por lo menos 1.80 metros de ancho libres de cualquier obstáculo; en las demás vialidades, las banquetas deberán tener por lo menos 1.20 metros de ancho libres de cualquier obstáculo; también deberán contemplar rampas para personas con discapacidad e infraestructura ciclista.
 - Por equipamiento urbano se entiende los edificios y espacios públicos, a través de los cuales se brindan diversos servicios, tales como educación, salud, cultura, recreación, deporte, abasto, transporte, administración pública, seguridad, comercio, electrolineras para carga de vehículos eléctricos y servicios públicos en general.
 - Por servicios urbanos se entiende, entre otras, las actividades públicas operativas, tales como transporte, recolección de basura, policía y bomberos.

- Por mobiliario urbano se entiende el conjunto de objetos y piezas instalados en los edificios y espacios públicos que conforman el equipamiento urbano y la vía pública, entre los que se encuentran las mesas, bancas, cestos de basura, juegos infantiles, cabinas telefónicas y paradas de autobús.
 - Por electrolinerías se entiende a las estaciones de carga para autos eléctricos, y para vehículos híbridos recargables. Pueden instalarse en espacios públicos y se alimentan de red eléctrica.”
- M. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.
- N. Deberá incluirse en las escrituras de los contratos de compraventa de cada lote del fraccionamiento, las cláusulas necesarias para asegurar que los adquirentes identifiquen plenamente cada uno de los lotes.
- O. Deberá contemplarse como mínimo la plantación de un árbol al frente de cada una de las fachadas de los inmuebles previendo no afectar la circulación peatonal o vehicular dentro del desarrollo inmobiliario. Así mismo, no deberá obstaculizar el acceso hacia las naves industriales, por lo que en el caso necesario, deberá llevar a cabo la plantación de tres vegetales dentro de la zona contemplada en el desarrollo industrial como área verde.
- P. Deberá obtener y presentar el Visto Bueno de Protección Civil de la Dirección de Protección Civil del municipio de Colón, y la Opinión Técnica Ecológica de la Subdirección de Ecología de esta Dependencia para la etapa de construcción de la edificación al interior de los lotes del fraccionamiento de igual manera se deberá obtener el Visto Bueno de Ecología para la etapa de operación que se desarrolle en estricto cumplimiento de lo establecido en los instrumentos de planeación urbana de acuerdo con lo dispuesto en el apartado de normatividad por zonificación.
- Q. El acuerdo por el cual, en su caso, el Ayuntamiento de Colón autorice otorgar la licencia de ejecución de obras de urbanización, la denominación y nomenclatura así como la venta provisional de lotes referidas en este documento, deberá de ser publicado por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, todo ello con costo y a cuenta del solicitante.
- R. Para dar cumplimiento al artículo 2901 del Código Civil del Estado de Querétaro, deberá ser inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de conformidad con el Artículo 189 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.
- S. El Promovente deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en los dictámenes, autorizaciones, oficios y acuerdos que han servido de base para la emisión de la presente Opinión Técnica, de las cuales el promovente tiene pleno conocimiento, las cuales estarán vigentes durante el proceso de autorización del desarrollo inmobiliario.
- T. El promovente deberá presentar ante esta Secretaría copia de los refrendos de los permisos, autorizaciones y/o licencias que se le hayan otorgado referente a la factibilidad de servicios, dictamen de impacto ambiental, entre otros aplicables.

- U. Toda empresa y/o proyecto a desarrollarse dentro del desarrollo deberá solicitar ante esta Dependencia las autorizaciones correspondientes con el fin de llevar a cabo cualquier construcción, así mismo previo a operar deberá tramitar el Dictamen de Impacto ambiental mediante formulario de inducción ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- V. Deberá cumplir con los lineamientos y criterios estipulados en los instrumentos de planeación urbana, ordenamiento ecológico, así como lo estipulado en el artículo 343 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
- W. Deberá asegurar el tratamiento total de las aguas residuales que se generen dentro del proyecto bajo la normativa correspondiente, así mismo deberá evitar afectaciones en las inmediaciones que pudiesen ser causadas por precipitaciones pluviales dentro del predio.

Se sugiere establecer que el incumplimiento de cualquiera de estas condicionantes y de las obligaciones contraídas con anterioridad de acuerdos y/o dictámenes, la autorización que para el caso se entregue, quede sin efectos.

El presente no exime al promovente de tramitar y obtener los permisos, licencias y autorizaciones que por razones de fuero o competencia corresponda a otras o esta autoridad emitir, ni de cumplir con otros ordenamientos aplicables a las actividades manifestadas, sean de competencia federal, estatal o municipal.

24. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 35 punto 8, 45, 46 y 48 del Reglamento mencionado en el considerando anterior, los miembros de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado por el promovente consistente en la autorización para la denominación del fraccionamiento y nomenclatura y venta de lotes del inmueble a que se refiere el presente documento, considerado como procedente por el titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología en razón de los argumentos vertidos en sus dictámenes por ser la Dependencia técnica y competente auxiliar del máximo órgano colegiado para asesorarlos en el tema en cuestión por contar con el conocimiento necesario para resolver sobre la petición planteada; señalándose por parte de dicho servidor público que emitió opinión favorable considerando diversas documentales faltantes para integrar al mismo por parte del promovente, sin embargo sugiere puedan ser condicionadas a sus presentación antes de que se convoque a sesión de cabildo para su aprobación; además de que las peticiones cumplen con todos los requisitos y condiciones contenidos en la normatividad aplicable, por lo que una vez analizada dicha petición esa Dependencia tuvieron a bien emitir la opinión técnica factible; así como las condicionantes que conforme a derecho debe de cumplir dicho solicitante; por lo que una vez revisados los documentos que obran en el expediente y el proyecto elaborado y remitido por su Presidente, dicho cuerpo colegiado procedió a la discusión y análisis del asunto en comento quedando aprobado como ha sido plasmado en el presente instrumento.

Por lo expuesto, en términos del artículo 45 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología elaboran y someten a consideración del Ayuntamiento para su aprobación, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza la denominación del Fraccionamiento "Cluster Industrial Novotech Aeropuerto", la nomenclatura correspondiente a las vialidades que integran dicho fraccionamiento y se le otorga la autorización provisional para venta de lotes", al inmueble ubicado en Lote 4, fracción octava de la Ex Hacienda de San José de la Peñuela, en el predio conocido como la Jurada favor del Municipio de Colón, Qro.

Lo anterior en razón de los fundamentos, consideraciones técnicas y argumentos vertidos por los titulares de las Secretarías de Finanzas y Desarrollo Urbano y Ecología contenidos en sus opiniones técnicas descritas en el considerando 21; así como durante la reunión de trabajo de la Comisión Permanente de Dictamen de Desarrollo Urbano y Ecología mencionada en el considerando 23 todos del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El promovente deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones y/o condicionantes que se describen dentro de la opinión técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología contenida en el considerando 21 y 23 del presente proveído en los términos señalados en la misma.

El seguimiento al cumplimiento de las condicionantes mencionadas se efectuará por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, por lo que el promovente deberá presentar las documentales que acrediten el cumplimiento de las mismas ante dicha Dependencia y en caso de resultar necesario, la Dependencia mencionada deberá dar el debido seguimiento realizando los requerimientos y actos administrativos y/o jurídicos necesarios para tal efecto.

TERCERO. El seguimiento al cumplimiento de los pagos mencionados dentro de la opinión técnica señalada en el resolutivo anterior se efectuará por parte de la Secretaría de Finanzas en los términos señalados en la misma, por lo que el promovente deberá presentar las documentales que acrediten el cumplimiento de las mismas ante dicha Dependencia y en caso de resultar necesario, la Secretaría mencionada deberá dar el debido seguimiento realizando los requerimientos y actos administrativos y/o jurídicos necesarios para tal efecto.

CUARTO. Se instruye a las Secretarías de Desarrollo Urbano Ecología y Finanzas para que de manera directa en el ámbito de sus respectivas competencias den puntual seguimiento a los actos administrativos que estén a cargo de cada uno de ellos, además de realizar los trámites y/o requerimientos necesarios a fin de que el promovente de cumplimiento a las obligaciones señaladas en el presente Acuerdo con la finalidad de que se cumpla debidamente este proveído.

QUINTO. El incumplimiento por parte del promotor a cualquiera de las obligaciones y/o condicionantes establecidas en cualquiera de los apartados del presente Acuerdo será causa de su revocación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese por una sola ocasión, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal a costa del promovente cuyo pago deberá realizarse en los plazos y términos señalados en la normatividad aplicable y cuyo seguimiento estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, debiendo en caso de incumplimiento, en lo que refiere a la publicación en el órgano municipal de hacerlo del conocimiento de la Secretaría de Finanzas para los efectos legales a que haya lugar, además de las sanciones que procedan por el incumplimiento del presente punto.

SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en los medios de difusión señalados.

TERCERO.- Una vez efectuadas las publicaciones referidas con antelación, el promotor deberá entregar ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología copias simples de las mismas dentro de un plazo de 15 días hábiles.

CUARTO.- El presente Acuerdo, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles contados a partir de la notificación de la autorización del presente, con costo para el promotor y una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

El seguimiento al cumplimiento de dicha obligación estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

QUINTO.- Notifíquese personalmente al C. Juan Carlos González Ochoa y comuníquese a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, Secretaría de Finanzas para su debido seguimiento y cumplimiento y a la Secretaría de la Contraloría para los efectos legales a que haya lugar.

Colón, Qro., a 20 de septiembre de 2021. Atentamente. Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología. C. Filiberto Tapia Muñoz. Presidente Municipal y de la Comisión. Rúbrica. C. Socorro Jiménez Reséndiz. Regidora Municipal e Integrante de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología. Rúbrica. C. José Eleazar Pérez Mateo. Regidor Municipal e Integrante de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología.-----

Se expide la presente certificación en la Ciudad de Colón, Qro., siendo copia fiel del original que obra en los archivos de la Secretaría del Ayuntamiento de Colón, Qro., a los 22 (veintidós) días del mes de septiembre de 2021 (dos mil veintiuno).

A T E N T A M E N T E

Lic. Sócrates Alejandro Valdez Rosales
Secretario del H. Ayuntamiento
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

El suscrito, **José Antonio Guillen López, Secretario del Ayuntamiento de Peñamiller, Querétaro, Administración Municipal 2018-2021**, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 47 Fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 20 Fracción VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Peñamiller.-----

----- C E R T I F I C O.-----

Que en el Libro de Actas de Cabildo del Ayuntamiento de Peñamiller, Querétaro, se encuentra asentada el **Acta Número 97 de la Sesión Ordinaria de Cabildo**, celebrada el día **28 (veintiocho) de septiembre de 2021**; en la cual se aprobó un punto de acuerdo en el orden del día que corresponde al **Punto Número 5.- ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QUERÉTARO.**

PROFESOR JUAN CARLOS LINARES AGUILAR, Presidente Municipal Constitucional de Peñamiller, Querétaro, en ejercicio de la facultad que me confiere los Artículos 31 Fracción I y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, a los habitantes de este Municipio hago saber:

QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO; 146, 147, 148 Y 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 297 Y 298 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE PEÑAMILLER; Y

CONSIDERANDO

- 1.- El Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en que el Artículo No. 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquellos, son competentes para aprobar los Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
- 2.- Que toda vez que el Ayuntamiento es el órgano de gobierno del Municipio, deben quedar establecidas las bases mínimas a que deberán apegarse los miembros del mismo, a efecto de realizar un correcto desempeño en sus funciones, para atender los asuntos de interés común, concernientes a la administración local.
- 3.- Que el adecuado funcionamiento del máximo órgano de gobierno, requiere reglas prácticas y adecuadas a los nuevos tiempos, con pleno respeto a la competencia que desarrolla cada Comisión, por ello que, con esta iniciativa se pretenden proponer cambios jurídicos que permitan el fortalecimiento del trabajo que se realiza en el Cabildo.
- 4.- Que el Ayuntamiento se ha transformado; se han ido dando cambios en la estructura que toma las decisiones del Municipio, actualizando los reglamentos de acuerdo a las prioridades actuales y, principalmente buscando que los trabajos que se realizan en pleno, se desarrollen adecuadamente.
- 5.- Que es preciso establecer los tiempos, formas y lugares, así como las formalidades esenciales y de protocolo que deben llevarse en las Sesiones que realice el Ayuntamiento reunido en Cabildo, además de evaluar y fijar condiciones de quienes participan en las Sesiones, el carácter de éstas y las obligaciones de aquellos.
- 6.- Que conforme al principio de legalidad, los trabajos de la autoridad deben realizarse dentro del marco jurídico establecido, es decir, que todo acto de autoridad debe estar fundado en alguna disposición que le faculta para su realización.

7.- El Ayuntamiento como cuerpo decisivo, colegiado y materialmente legislador, tiene la competencia para expedir reglamentos sobre las materias que están dentro del ámbito del municipio y los reglamentos internos para el mejor desarrollo de sus actividades.

En atención a lo anterior, el Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller, mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE PEÑAMILLER, QUERÉTARO

TITULO PRIMERO DE LA INTEGRACION, FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Ordenamiento es de orden público e interés social, y tiene por objeto establecer las facultades y obligaciones de los integrantes del Ayuntamiento de Peñamiller, Querétaro, así como el procedimiento para acordar y resolver los asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 2.- El Municipio de Peñamiller, Querétaro, será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. Es autónomo para organizar la administración pública municipal, contará con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda. Ejercerá sus atribuciones del ámbito de su competencia de manera exclusiva, y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Dentro de los límites de su territorio tiene la potestad para normar las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así como para establecer las autoridades y sus órganos de gobierno de conformidad con el orden constitucional y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 3.- El Municipio de Peñamiller, Querétaro, será gobernado por un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento.

El Ayuntamiento se integrará por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores en los términos que lo señale la Ley Electoral del Estado.

ARTÍCULO 4.- El Municipio de Peñamiller está investido de personalidad jurídica y dotado de patrimonio propio. La representación legal corresponde al Ayuntamiento, quien la ejercerá a través de los síndicos, de terceros o de la dependencia jurídica especializada, que mediante acuerdo expreso del Ayuntamiento se determine. La representación también podrá delegarse para asuntos de carácter legal o jurisdiccional. El reglamento o acuerdo mediante el cual se haga la delegación de representación tendrá naturaleza de documento público y hará prueba plena en cualquier procedimiento de carácter administrativo o jurisdiccional, sin necesidad de ser inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTÍCULO 5.- Además de las facultades y obligaciones señaladas en otros Ordenamientos, el Presidente Municipal tendrá las siguientes:

- I. Presidir las sesiones de Cabildo, teniendo voz y voto; y en caso de empate en las votaciones, ejercer voto de calidad;
- II. Convocar por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento a sesiones de Cabildo, coordinar su desarrollo y clausurarlas;
- III. Procurar que en las sesiones de Cabildo se guarde el orden y respeto debidos;
- IV. Representar al Ayuntamiento en los actos solemnes y en las ceremonias oficiales;
- V. Auxiliarse de los miembros del Ayuntamiento para el cumplimiento de sus facultades, promoviendo la integración de las comisiones permanentes de dictamen que establezca la Ley

- Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y el propio Ayuntamiento, así como las comisiones transitorias;
- VI. Formar parte y presidir las comisiones de Gobernación, Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, Obras y Servicios Públicos, Seguridad Pública, Tránsito y Policía Preventiva, y Desarrollo Urbano y Ecología;
 - VII. Convocar a los regidores por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, para que participen en reuniones de trabajo en las comisiones permanentes de dictamen que presida;
 - VIII. Publicar los actos administrativos de carácter general, así como: reglamentos, decretos, acuerdos y circulares de carácter administrativo y de observancia general, que expida el Ayuntamiento; en los términos y forma que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y
 - IX. Aquellas que de manera expresa le haya conferido el Ayuntamiento; y las que se deriven de los reglamentos y disposiciones de observancia general.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS REGIDORES

ARTÍCULO 6.- Además de las facultades y obligaciones señaladas en otros ordenamientos, los regidores tendrán las siguientes:

- I. Custodiar los expedientes y documentos que se generen o adquieran en el desarrollo de sus actividades;
- II. Rendir por escrito los informes periódicos de actividades que le corresponda presentar al Ayuntamiento, en los términos señalados en el presente ordenamiento;
- III. Dar cumplimiento a las instrucciones que, a través de acuerdos y resolutivos, emita el Ayuntamiento; y
- IV. Aquellas que le hayan sido encomendadas por el propio Ayuntamiento.

ARTÍCULO 7.- Los regidores tendrán la obligación de formar parte de cuando menos dos comisiones permanentes de dictamen y podrán participar en un máximo de cuatro, pudiendo presidir hasta dos de ellas.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS SINDICOS

ARTÍCULO 8.- Además de las facultades y obligaciones señaladas en otros ordenamientos, los síndicos tendrán las siguientes:

- I. Efectuar la procuración y defensa de los intereses del Municipio;
- II. Integrarse a las comisiones de dictamen permanentes o transitorias de dictamen, que acuerden los integrantes del Ayuntamiento;
- III. Participar, a propuesta del Presidente Municipal, en los asuntos que sean turnados a las diferentes comisiones del Ayuntamiento, donde se traten asuntos de carácter jurídico o económico que afecten al Municipio de Peñamiller, Querétaro;
- IV. Custodiar los expedientes y documentos que se generen o adquieran en el desarrollo de sus actividades;
- V. Aquellas que expresamente les confiera el Ayuntamiento, atendiendo a la naturaleza de sus facultades y obligaciones.

CAPÍTULO QUINTO DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 9.- La Secretaría del Ayuntamiento será la instancia auxiliar para el despacho de los asuntos del mismo. El titular de la dependencia, deberá estar presente en las sesiones de Cabildo que celebre el Ayuntamiento; teniendo voz informativa pero sin derecho a voto.

El Secretario del Ayuntamiento recibirá las solicitudes que por escrito presenten los particulares, y estén dirigidas al Ayuntamiento. En tal caso, comunicará al Presidente Municipal lo conducente, para que dichas solicitudes sean turnadas a los integrantes del Ayuntamiento en las sesiones de Cabildo.

ARTÍCULO 10.- Además de las facultades y obligaciones señaladas en otros ordenamientos, la Secretaría del Ayuntamiento tendrá las siguientes:

- I. Preparar y organizar el desarrollo de las sesiones de Cabildo, disponiendo lo necesario para que el lugar se encuentre en condiciones adecuadas y tengan los recursos materiales, técnicos y didácticos indispensables que faciliten las actividades de los miembros del Ayuntamiento;
- II. En todas las sesiones de Cabildo deberá levantar el acta de la sesión, realizar el pase de lista y verificar que se reúna el quórum necesario para celebrar la sesión respectiva;
- III. Auxiliar al Presidente Municipal, síndicos y regidores en el desarrollo de las sesiones de Cabildo, proporcionando la información, documentación, expedientes técnicos y dictámenes que se relacionen con los asuntos a desahogarse en el Orden del día;
- IV. Participar en las sesiones de Cabildo con voz informativa, limitando su intervención a orientar y aclarar los asuntos establecidos en el Orden del día, o bien para informar aquellos asuntos que expresamente le haya encomendado el Ayuntamiento;
- V. Convocar por escrito o por vía electrónica previa instrucción del Presidente Municipal, a los integrantes del Ayuntamiento, para que asistan a las sesiones de Cabildo;
- VI. Realizar el registro de control de los asuntos turnados a cada una de las comisiones del Ayuntamiento; dándoles seguimiento hasta su total conclusión;
- VII. Registrar y custodiar:
 - a. El libro de actas del Cabildo, donde deberá asentar los asuntos tratados en cada una de las sesiones del Ayuntamiento, así como los acuerdos y resolutivos que éste haya tomado;
 - b. El libro de registro de Ordenamientos del Municipio, donde se asentarán en orden cronológico los reglamentos, disposiciones y circulares administrativas de observancia general que expida el Ayuntamiento;
 - c. El archivo administrativo de la Secretaría del Ayuntamiento; que se conformará por: citatorios, Orden del día, dictámenes presentados por las comisiones, documentación presentada por los interesados u otras dependencias municipales, y demás material informativo que se haya utilizado para resolver algún asunto de la competencia del Ayuntamiento; y,
 - d. Los libros, registros y archivos que de manera expresa determine el Ayuntamiento, así como aquellos que dispongan los demás reglamentos, disposiciones y circulares administrativas que para tal efecto haya emitido el Ayuntamiento.
- VIII. Suscribir todos los documentos oficiales emitidos por el Ayuntamiento; y los que soliciten sus integrantes;
- IX. Elaborar y publicar los boletines informativos de carácter oficial que emita el Ayuntamiento;
- X. Notificar a los interesados los acuerdos o resolutivos que emita el Ayuntamiento;
- XI. Permitir que los síndicos y regidores tengan acceso a la colección de leyes, decretos, reglamentos, Periódicos Oficiales del Gobierno del Estado, y demás documentos oficiales relativos a las diferentes ramas de la administración pública municipal, que conformen el archivo a su cargo;
- XII. Facilitar a los integrantes del Ayuntamiento, previa solicitud por escrito, el acceso a libros, documentos y expedientes que formen parte del archivo municipal, sin permitir que los sustraiga de las oficinas de la dependencia a su cargo, o del propio archivo municipal, salvo que exista autorización expresa del Presidente Municipal o del propio Ayuntamiento, para que la consulta se realice en un lugar diferente;
- XIII. Recibir y turnar la correspondencia oficial que haya sido dirigida al Ayuntamiento, síndicos o regidores, así como las peticiones que por escrito presenten los particulares; y las iniciativas de creación o reforma de Ordenamientos municipales;
- XIV. Contestar la correspondencia oficial del Ayuntamiento, en los términos y condiciones que para tal efecto haya aprobado aquél; y,
- XV. Convocar por escrito o por vía electrónica, previo acuerdo con el Presidente Municipal, a los miembros de las comisiones permanentes de dictamen que presida éste, a efecto de que participen en la discusión y análisis de los asuntos que les hayan sido turnados.

ARTÍCULO 11.- Cuando por causas de fuerza mayor o caso fortuito el titular de la Secretaría del Ayuntamiento no se presente a la sesión de Cabildo o se retire de la sesión, se procederá de inmediato a designar a la persona que lo supla en la sesión. Dicha designación recaerá en el funcionario municipal que determine el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS COMISIONES DE DICTAMEN DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 12.- Para analizar, examinar y proponer soluciones a los asuntos municipales, así como vigilar que se cumplan los acuerdos y resoluciones que expida el Ayuntamiento, se constituirán comisiones permanentes o transitorias de dictamen.

ARTÍCULO 13.- Las comisiones permanentes de dictamen que constituyan los integrantes del Ayuntamiento serán, cuando menos, las establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro. Las comisiones transitorias de dictamen serán aquellas que determine el Ayuntamiento, las cuales deberán ser aprobadas por el voto simple de sus integrantes.

ARTÍCULO 14.- Dentro de los primeros treinta días siguientes a la instalación del Ayuntamiento, sus integrantes se constituirán en comisiones permanentes de dictamen, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

La elección de los integrantes de cada comisión se realizará de común acuerdo, donde uno de ellos por el voto simple del Ayuntamiento, presidirá la comisión de dictamen que corresponda, con excepción de las comisiones de Gobernación, Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, Obras y Servicios Públicos, Seguridad Pública, Tránsito y Policía Preventiva y Desarrollo Urbano y Ecología, las cuales serán presididas por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 15.- Las comisiones permanentes de dictamen que se establezcan se formaran por tres integrantes del Ayuntamiento.

Las comisiones transitorias se integrarán por el número que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 16.- Al regidor o síndico que le corresponda presidir alguna comisión permanente, tendrá la obligación de rendir al Ayuntamiento un informe semestral y por escrito de las acciones, actividades y dictámenes que haya realizado en la comisión a su cargo.

Tratándose de las comisiones transitorias, quien la presida tendrá la obligación de rendir un informe de actividades en los términos expresados en el párrafo que antecede. En caso de que sus actividades sean por un período inferior a seis meses, la obligación de rendir el informe será dentro de los treinta días siguientes a que concluya sus actividades la comisión.

ARTÍCULO 17.- El presidente de cada comisión llevará un registro de los asuntos que le sean turnados para su estudio y análisis; ordenándolos de manera cronológica, y procediendo a dar trámite a los mismos en riguroso orden de presentación. En caso de no ser así, deberá justificar la urgencia y los daños que se ocasionen al Municipio, de no tramitar urgentemente el asunto que corresponda.

El dictamen del asunto se rendirá en un plazo que no podrá exceder de treinta días, contados a partir de la fecha de la sesión de Cabildo, en la que el Ayuntamiento instruyó turnarlo a la comisión.

Cualquier retraso deberá ser informado al Ayuntamiento, quien de considerarlo justificado podrá ampliar el plazo previsto en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 18.- Los dictámenes que emitan las comisiones se turnarán a la Secretaría del Ayuntamiento, para que el Presidente Municipal los presente en la sesión inmediata siguiente del Cabildo.

El estado que guarden los asuntos que fueron turnados a la comisión competente, así como los avances que éstas presenten, se harán del conocimiento de la Secretaría del Ayuntamiento para que lo informe en la consiguiente sesión de Cabildo.

ARTÍCULO 19.- Los dictámenes que rindan las comisiones de dictamen, deberán cumplir con, al menos, los siguientes requisitos:

- I. Presentarse por escrito;
- II. Contar con la información que permita identificar el asunto específico que pretende resolver;
- III. Nombre del presidente e integrantes de la comisión respectiva;
- IV. Establecer los antecedentes, consideraciones y puntos resolutivos que determinó la comisión que lo emite, así como también las opiniones técnicas, administrativas y sociales que fueron tomadas en consideración;
- V. Su contenido será claro y preciso, de tal manera que permita orientar a los demás integrantes del Ayuntamiento para razonar el sentido del acuerdo o resolutivo que se tomará en la sesión; y
- VI. Estar firmado por la mayoría de los integrantes de la comisión que lo emite.

Cuando un integrante del Ayuntamiento que forme parte de alguna comisión de dictamen no esté de acuerdo con el mismo, podrá emitir su voto particular, el cual formará parte integral del acuerdo; cumpliendo con lo establecido en las fracciones IV y V del presente artículo.

ARTÍCULO 20.- Los presidentes de cada comisión podrán solicitar la información, documentación, apoyo técnico y administrativo que pueda brindar la Secretaría del Ayuntamiento, o bien, los titulares de las dependencias o cualquier otro funcionario de la administración pública municipal que se considere necesario.

De igual forma, podrán solicitar el apoyo técnico o especializado de consultores externos o peritos, cuando la naturaleza del asunto así lo requiera y la disponibilidad financiera lo permita.

ARTÍCULO 21.- Cuando alguna de las comisiones de dictamen aborde algún asunto que por su naturaleza e importancia pudiera ser motivo de controversia por parte de algún sector de la población, se acordará entre las partes involucradas la mejor solución para el Municipio. En caso contrario, presentarán su dictamen ante los integrantes del Ayuntamiento, para analizar y evaluar las posturas adoptadas.

El dictamen final de la comisión deberá en todo momento salvaguardar el orden público y el interés general.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS COMISIONES DE DICTAMEN

ARTÍCULO 22.- Las comisiones de dictamen tendrán las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Recibir y dictaminar sobre los asuntos que le sean turnados, de acuerdo a la naturaleza y fines que persigue la comisión respectiva; realizando el estudio, análisis y propuestas de solución a los problemas planteados;
- II. Emitir sus dictámenes dentro de un plazo que no excederá de treinta días, así como modificar aquellos que no sean aceptados por el Ayuntamiento, y rendirlos en el plazo que se determine para tal efecto.
- III. Cualquier retraso deberá ser informado al Ayuntamiento, quien de considerarlo justificado podrá ampliar el plazo previsto en el párrafo anterior;
- IV. Solicitar por escrito al Secretario del Ayuntamiento y titulares de las diferentes dependencias de la administración pública municipal, la información, documentación y asesoría que requieran para atender los asuntos que les hayan sido turnados;
- V. Solicitar la asesoría de consultores externos o peritos, para que proporcionen la opinión técnica o especializada que requieran;
- VI. Proponer al Presidente Municipal las medidas o acciones que contribuyan al mejoramiento de la prestación de los servicios públicos municipales, así como al fortalecimiento institucional de la administración pública municipal;
- VII. Turnar a la Secretaría del Ayuntamiento las iniciativas de creación o reforma de los reglamentos y disposiciones de observancia general, para su integración en la Orden del día de la sesión del Cabildo que corresponda;
- VIII. Recibir y dar respuesta a las solicitudes que otros integrantes del Ayuntamiento presenten a la comisión; y,
- IX. Las demás que expresamente les confiera el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 23.- Las comisiones de dictamen funcionarán por separado, atendiendo específicamente los asuntos que previamente le haya turnado el Ayuntamiento, de acuerdo a su competencia.

Las comisiones de dictamen podrán sesionar unidas, cuando el o los temas que se aborden sean competencia de las mismas.

Las comisiones unidas serán presididas por quien funja como Titular de la Presidencia de una de estas, por designación del Ayuntamiento, excepto cuando alguna de las comisiones sea de las que debe presidir el Presidente Municipal, en cuyo caso será este quien presida.

La votación que se emita en comisiones unidas contará en lo individual, independientemente de que algún miembro pertenezca a más de una Comisión.

ARTÍCULO 24.- Los integrantes del Ayuntamiento se podrán adherir a los trabajos que realice una comisión a la cual no pertenecen, sin que esto implique que formen parte de ella, pero sólo participarán con voz.

Los integrantes del Ayuntamiento presentarán ante el presidente de la comisión, la solicitud por escrito, donde expongan los motivos por los cuales desean adherirse a los trabajos.

ARTÍCULO 25.- Cuando un regidor o síndico forme parte de alguna comisión de dictamen, y en ella deba tratarse algún asunto en el que tenga interés personal, se excusará ante el Ayuntamiento para que éste designe a otro regidor o síndico, según sea el caso, en su lugar, para el despacho de ese asunto.

Cuando algún regidor o síndico tenga interés personal y no se excuse de intervenir, se hará acreedor a las sanciones que determinen las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES DE DICTAMEN

ARTÍCULO 26.- Las comisiones permanentes tendrán las competencias establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro. En caso de incertidumbre respecto a cuál comisión le corresponde conocer determinado asunto, el Ayuntamiento resolverá a qué comisión le será turnado.

ARTÍCULO 27.- Cuando el Ayuntamiento decida establecer una comisión transitoria, procederá de inmediato a conformarla a través del acuerdo en el que se determinarán las facultades, obligaciones y número de sus integrantes, así como el tiempo que funcionará dicha comisión.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS REUNIONES DE TRABAJO DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 28.- Para el cumplimiento de sus obligaciones, los integrantes de las comisiones de dictamen del Ayuntamiento deberán participar en las reuniones de trabajo que se fijen para tal efecto.

ARTÍCULO 29.- Cada comisión se reunirá las veces que sea necesario para llevar a cabo el análisis y discusión de los asuntos que le correspondan, de conformidad con el Orden del día propuesto por el presidente de la comisión respectiva.

ARTÍCULO 30.- El presidente de la comisión de dictamen, por conducto del Secretario del Ayuntamiento, convocará a los integrantes de cada una de las comisiones a las mesas de trabajo que se establezcan para el desahogo de los asuntos de su competencia.

En la convocatoria respectiva se señalará el día, hora y lugar, así como el orden del día para el desarrollo de la mesa de trabajo que corresponda.

ARTÍCULO 31.- La convocatoria para asistir a las mesas de trabajo que determine el presidente de la comisión, se deberá entregar con, por lo menos, veinticuatro horas antes de su realización.

El Secretario del Ayuntamiento será el responsable de elaborar y entregar las convocatorias a cada uno de los integrantes de la comisión correspondiente.

ARTÍCULO 32.- La convocatoria para las mesas de trabajo deberá contener al menos lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora de la reunión;
- II. Relación de los asuntos que serán tratados; y
- III. Participación, en su caso, de los funcionarios de la administración pública municipal, consultores externos, peritos o representantes de los sectores involucrados en el asunto que se trate.

En el caso de los funcionarios de la administración pública municipal, éstos serán convocados por el Secretario del Ayuntamiento, previo acuerdo con el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 33.- El presidente de la comisión de dictamen tendrá a su cargo la organización de las reuniones de trabajo que celebre la comisión respectiva; la cual deberá contar con los elementos técnicos, logísticos y de información, indispensables para su adecuado desarrollo.

ARTÍCULO 34.- Cuando en la mesa de trabajo intervengan conjuntamente dos o más comisiones, se asentará este hecho en la convocatoria respectiva y se mencionará el nombre completo del presidente de la comisión que convocará y coordinará los trabajos.

ARTÍCULO 35.- Los integrantes de las comisiones deberán asistir puntualmente a las reuniones que sean programadas; permaneciendo en ellas hasta su término.

ARTÍCULO 36.- Por cada reunión de trabajo se levantará la minuta correspondiente; la cual estará a cargo del presidente de la comisión que convocó. Dicha minuta deberá contener, como mínimo:

- I. Lugar, fecha y hora de la mesa de trabajo;
- II. Pase de lista de los integrantes de la comisión o comisiones que participen, así como la relación de los regidores que se hayan adherido;
- III. Relación de los asuntos tratados;
- IV. Reseña de los argumentos y postura de los sectores sociales interesados cuando así se requiera;
- V. Resumen de las determinaciones y acuerdos tomados;
- VI. Firma de los participantes; y
- VII. Anexos, relativos a: informes, asesoría y dictámenes técnicos que hayan sido presentados.

ARTÍCULO 37.- Las determinaciones y acuerdos de la comisión o de las comisiones unidas, serán aprobados por mayoría simple de sus integrantes presentes. En caso de empate, quien la preside tendrá voto de calidad.

TÍTULO TERCERO DE LAS SESIONES DEL CABILDO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 38.- Las sesiones se celebrarán en el Salón de Cabildo, en el domicilio oficial que ocupa en la Cabecera Municipal, o bien en el recinto oficial que se hubiere declarado para tal efecto por el Ayuntamiento.

La participación de los integrantes del Ayuntamiento, así como la de los invitados, en las sesiones de ese órgano colegiado, podrá realizarse, de manera excepcional, mediante la utilización de medios electrónicos de comunicación.

En el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, la participación de los integrantes del Ayuntamiento e invitados se considerará válida para todos los efectos legales, siempre que el medio empleado permita una comunicación en tiempo real y quienes integren quórum no abandonen la sesión durante el desarrollo de la misma. Se considerará como una misma sesión, aun cuando ésta se vea interrumpida por motivos tecnológicos. El voto de los participantes podrá ejercerse por los mismos medios electrónicos de comunicación y se hará constar por escrito en el acta que al efecto se levante.

Dentro de los primeros quince días naturales posteriores a su toma de protesta, cada uno de los integrantes del Ayuntamiento deberá acreditar una dirección de correo electrónico ante el Secretario del Ayuntamiento para recibir notificaciones.

ARTÍCULO 39.- Por acuerdo de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento, se podrá declarar como recinto oficial, de manera transitoria, algún otro lugar distinto al que ocupa como domicilio oficial en la Cabecera Municipal.

ARTÍCULO 40.- Las determinaciones que tome el Ayuntamiento en tanto órgano colegiado del gobierno municipal, se decidirán en sesiones de Cabildo, a través de los acuerdos y resolutivos que se expidan para ejercer las facultades que le confieren los ordenamientos legales.

ARTÍCULO 41.- Las sesiones de Cabildo que celebre el Ayuntamiento podrán ser: solemnes, ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 42.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderán por sesiones:

- a) Solemnes. Las que requieran de un protocolo especial por su importancia.
- b) Ordinarias. Las que de manera periódica y permanente celebre el Ayuntamiento.
- c) Extraordinarias. Las que se convoquen para tratar asuntos específicos y que por su naturaleza requieran de una respuesta inmediata.

ARTÍCULO 43.- Las sesiones solemnes de Cabildo serán las relativas a:

- I. Sesión de Toma de Protesta de los integrantes del Ayuntamiento;
- II. Sesión de Entrega del informe del Presidente Municipal; y
- III. Sesiones en las que concurra el Presidente de la República, el Gobernador del Estado, miembros de los poderes públicos federales, estatales o municipales, o bien, personalidades distinguidas.

En las sesiones de carácter solemne, los integrantes del Ayuntamiento deberán asistir vestidos de manera formal.

Para la celebración de una sesión solemne de Cabildo se requerirá que el Ayuntamiento expida previamente el acuerdo respectivo. En las sesiones de carácter solemne se desahogarán únicamente los asuntos propuestos en el orden del día.

ARTÍCULO 44.- Las sesiones ordinarias de Cabildo, se celebrarán de manera obligatoria dos veces al mes en los días y horas que determine el propio Ayuntamiento.

En la primera sesión de Cabildo que celebre el Ayuntamiento sus miembros decidirán los días y la hora, en los cuales se llevará a cabo las sesiones ordinarias de Cabildo.

Al inicio de cada año los miembros del Ayuntamiento calendarizarán las sesiones ordinarias de Cabildo que celebrarán en el ejercicio fiscal que corresponda; tratándose del último año de la gestión administrativa la calendarización se realizará hasta el mes en que concluya la administración.

ARTÍCULO 45.- El Ayuntamiento podrá, atendiendo a las circunstancias particulares de los miembros del Ayuntamiento o cuando resulte necesario, modificar las fechas que se hayan programado para la celebración de sesiones ordinarias de Cabildo, emitiendo el acuerdo respectivo.

ARTÍCULO 46.- El Presidente Municipal, por conducto del Secretario del Ayuntamiento, expedirá la convocatoria respectiva, en donde se señale el día, hora y lugar en la cual se llevará a cabo la sesión ordinaria de Cabildo que corresponda e ira acompañada de los anexos necesarios, si los hubiere.

Además deberá incluir la propuesta del orden del día bajo el cual se desarrollará la sesión ordinaria de Cabildo.

ARTÍCULO 47.- Los miembros del Ayuntamiento, deberán ser convocados por lo menos cuarenta y ocho horas antes de la celebración de la sesión ordinaria de Cabildo.

ARTÍCULO 48.- El Ayuntamiento celebrará todas las sesiones extraordinarias de Cabildo que sean necesarias para cumplir con sus funciones. Las sesiones extraordinarias del Ayuntamiento, serán convocadas en cualquier momento por el Presidente Municipal a través del Secretario del Ayuntamiento, o bien, a propuesta de la mayoría de los regidores y se desahogarán solamente los asuntos propuestos en el orden del día.

Por excepción, al inicio del periodo constitucional para el que fueron electos, el Presidente Municipal electo, por conducto del Secretario del Ayuntamiento, podrá expedir, desde las primeras horas del día de toma de protesta,

convocatoria para sesión extraordinaria, que podrá celebrarse el mismo día, inmediatamente después de la toma de protesta de los integrantes del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 49.- Todas las sesiones de Cabildo que celebre el Ayuntamiento tendrán las características de ser públicas.

Por acuerdo del Ayuntamiento, se podrán determinar que algunas de las sesiones de Cabildo sean privadas tomando en consideración la naturaleza e importancia de los asuntos a tratar en la sesión correspondiente, o que así lo determinen los miembros del Ayuntamiento para salvaguardar el orden de la sesión.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 50.- Las sesiones de Cabildo serán convocadas por el Presidente Municipal, por conducto del Secretario del Ayuntamiento, mediante escrito o por vía electrónica, en el cual se indicará la fecha, hora, lugar y orden del día para la celebración de la sesión.

ARTÍCULO 51.- Los asuntos que se tratarán en las sesiones de Cabildo, deberán estar contenidos en el Orden del día propuesto, el cual deberá ser aprobado por los demás miembros del Ayuntamiento.

No podrá ser puesto a discusión ningún asunto que no hubiese sido integrado en el Orden del día en los términos que establece el presente Reglamento.

ARTÍCULO 52.- El Orden del día de las sesiones de Cabildo deberá de contener al menos lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora;
- II. Pase de lista de los integrantes del Ayuntamiento;
- III. Verificación del Quórum;
- IV. Lectura y aprobación del acta de Cabildo de la sesión anterior;
- V. Relación de asuntos a tratar;
- VI. Asuntos Generales, cuando se trate de sesiones ordinarias ; y
- VII. Clausura de la sesión del Cabildo.

CAPITULO TERCERO DE LAS SESIONES DE CABILDO

ARTÍCULO 53.- Los integrantes del Ayuntamiento tendrán la obligación de asistir puntualmente a todas las sesiones de Cabildo. De igual forma, tendrán la obligación de permanecer en ellas desde el momento en el cual se realice el pase de lista y hasta que se decrete la clausura de la sesión de Cabildo.

Cuando las sesiones de Cabildo superen las dos horas, el Presidente Municipal, podrá decretar un receso el cual no excederá de quince minutos de duración

ARTÍCULO 54.- Las sesiones de Cabildo se celebrarán con la asistencia del Presidente Municipal y por lo menos la mitad de los miembros del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 55.- En ausencia del Presidente Municipal habrá quórum legal cuando asistan la mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento.

En este supuesto, la sesión de Cabildo será presidida por el regidor o síndico municipal que designe la mayoría de los miembros del Ayuntamiento presentes en ese momento.

ARTÍCULO 56.- Los miembros del Ayuntamiento tendrán el derecho a participar con voz en las deliberaciones que se lleven a cabo en la sesión, así como de emitir su voto al momento de que se sometan a consideración los acuerdos o resolutivos que deban ser tomados por el Cabildo.

ARTÍCULO 57.- Los miembros del Ayuntamiento que se presenten una vez iniciada la sesión de Cabildo, solicitarán al Ayuntamiento a través de quien presida la sesión su incorporación. El Secretario del Ayuntamiento, los tendrá por presentes en el pase de lista, pero no podrán votar los asuntos ya tratados y votados en la sesión.

ARTÍCULO 58.- Cuando alguno de los miembros del Ayuntamiento o el Secretario del Ayuntamiento requieran retirarse de la sesión de Cabildo antes de que se declare la clausura de ésta, solicitarán al pleno a través de quien presida la sesión, se apruebe su solicitud, siempre que exista causa justificada para ello. En el caso del Secretario del Ayuntamiento se procederá en los términos del presente Reglamento.

El Ayuntamiento podrá autorizar que se retire el miembro del Ayuntamiento que lo solicita, siempre y cuando se mantenga el quórum.

ARTÍCULO 59.- Se considerará ausente de una sesión de Cabildo, al miembro del Ayuntamiento que:

- I. No se encuentre presente al momento de pase de lista, con excepción de lo dispuesto en el artículo anterior; y
- II. Se retire de la sesión antes de que se declare la clausura de la misma sin que haya sido autorizado previamente por el Ayuntamiento, los votos que hubiese emitido se tomarán como válidos.

ARTÍCULO 60.- Cuando un miembro del Ayuntamiento no asista a una sesión de Cabildo, por existir causa justificada para ello o cuando se presente algún caso fortuito o de fuerza mayor, deberá hacerlo del conocimiento del Ayuntamiento a la brevedad posible para que no se apliquen en su contra las sanciones establecidas en las disposiciones aplicables.

Para tal efecto deberá comprobar el motivo de su inasistencia y el Ayuntamiento determinará lo conducente.

ARTÍCULO 61.- En las sesiones de Cabildo, que tengan la característica de ser públicas, se deberá observar lo siguiente:

- I. Se permitirá el acceso a las personas que deseen asistir a la sesión respectiva, disponiendo los lugares que se destinarán para tal efecto;
- II. El número de asistentes dependerá del aforo y condiciones materiales del lugar donde se lleve a cabo la sesión; y
- III. Durante el desarrollo de la sesión, el público asistente deberá guardar silencio, así como el orden y la compostura debidos, respetando en todo momento la investidura que ostentan los miembros del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 62.- Cuando el público asistente altere el orden o interrumpa el desarrollo de la sesión respectiva, el Secretario del Ayuntamiento podrá llamar la atención a quien perturbe el orden y lo conminará para que se abstenga de hacerlo, si hiciera caso omiso se solicitará se retire del recinto y en caso de no hacerlo se usará la fuerza pública y se retirará del lugar.

En caso de que no se restablezca el orden podrá suspenderse la sesión de Cabildo, cuando así lo determinen los miembros del Ayuntamiento; una vez que se recupere el orden, se procederá a continuar con la sesión.

ARTÍCULO 63.- Atendiendo a las circunstancias de orden y seguridad de los miembros del Ayuntamiento, quien presida la reunión podrá proponer que la sesión de Cabildo se realice de manera privada, debiendo cumplir con las disposiciones señaladas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, requiriéndose para tal efecto el voto de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento presentes.

CAPITULO CUARTO DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CABILDO

ARTÍCULO 64.- El Presidente Municipal presidirá las sesiones de Cabildo y por conducto del Secretario del Ayuntamiento se desahogará el orden del día, los debates, el orden en la discusión y las votaciones de los miembros del Ayuntamiento.

La ausencia del Presidente Municipal será suplida en los términos previstos por el presente Reglamento.

ARTÍCULO 65.- El Secretario del Ayuntamiento ocupará en las sesiones de Cabildo un lugar al costado del Presidente Municipal, apoyando con la lectura de los documentos, informes y dictámenes necesarios para la tramitación y desahogo de los asuntos contenidos en el orden del día.

ARTÍCULO 66.- En cada sesión de Cabildo el Secretario del Ayuntamiento, dará lectura al acta de Cabildo de la sesión anterior, sometiéndola a consideración y, en su caso, aprobación del Ayuntamiento.

Quien presida la sesión o algún miembro del Ayuntamiento podrá solicitar que se dispense la lectura del acta de la sesión anterior, lo cual deberá someterse a la consideración y aprobación del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 67.- Para cualquier asunto presentado a sesión de Cabildo mediante dictamen de comisión o comisiones del Ayuntamiento, en los términos previstos por el presente Reglamento, los acuerdos y resolutivos que se expidan, deberán sustentarse en los dictámenes que presenten las comisiones de dictamen

ARTÍCULO 68.- Los integrantes del ayuntamiento podrán proponer al Presidente Municipal, por medio de la Secretaría del Órgano colegiado, la inclusión de asuntos generales a tratar en la sesión, lo que será permitido sólo en las sesiones ordinarias; estando en posibilidades de solicitar su inclusión desde el momento en que reciban la convocatoria, hasta antes de la aprobación del orden del día, su intervención será por un lapso de cinco minutos, con su respectiva réplica y contrarréplica de tres minutos respectivamente.

ARTÍCULO 69.- Quien presida la sesión, dará el uso de la voz al Secretario del Ayuntamiento a efecto de disponer el orden de las intervenciones y las mociones que sean necesarias realizar, quien además efectuará el cómputo de los votos que se formulen para aprobar los acuerdos o resolutivos que emanen del pleno del Ayuntamiento, dando cuenta de ello a quien presida la sesión.

ARTÍCULO 70.- El Secretario del Ayuntamiento procederá a someter a consideración del pleno del Ayuntamiento el asunto a tratar, explicando los antecedentes, consideraciones y fundamento en su caso, para su debate; en el supuesto que ninguno de los regidores solicite hacer uso de la palabra, el Secretario del Ayuntamiento procederá de inmediato a someterlo a votación.

ARTÍCULO 71.- Durante la discusión de un asunto, los miembros del Ayuntamiento podrán hacer uso de la palabra hasta por dos ocasiones, teniendo un lapso de hasta tres minutos como máximo por cada intervención.

Los integrantes de la comisión autora del dictamen, si fuera el caso, podrán hacer uso de la palabra en la discusión cuantas veces sea necesario.

ARTÍCULO 72.- Los miembros del Ayuntamiento, para que se les conceda el uso de la palabra y expongan sus consideraciones, deberán solicitarlo levantando la mano, en su caso quien dirija la discusión les dará el uso de la voz, esperando aquellos su turno.

ARTÍCULO 73.- En todo momento, los miembros del Ayuntamiento deberán asumir una actitud mesurada y de acuerdo a su investidura, dirigiéndose a los presentes de manera respetuosa, evitando interrumpir el desarrollo de la sesión y absteniéndose de pronunciar ofensas o insultos a los miembros del Ayuntamiento, Secretario del Ayuntamiento o asistentes que se encuentren presentes.

Cuando se contravenga lo dispuesto en el párrafo que antecede, quien presida la sesión, procederá a llamar la atención a quien altere el orden, interrumpa o profiera insultos u ofensas; de persistir en su conducta, el Ayuntamiento determinará lo que proceda de acuerdo a la gravedad de la situación.

Adicionalmente, quien altere el orden se hará acreedor a las sanciones que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 74.- Las discusiones y debates se centrarán exclusivamente, en los puntos puestos a consideración del Ayuntamiento.

En caso de que algún miembro del Ayuntamiento argumente cuestiones que no se relacionen con el asunto a tratar, el Secretario del Ayuntamiento lo exhortará para que centre su intervención en el tema a discusión para votación.

ARTÍCULO 75.- Por circunstancias extraordinarias se podrá diferir la discusión y debate de algún asunto que se trate en la sesión de Cabildo, previo acuerdo de sus miembros.

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento por mayoría de votos de los miembros presentes, podrá decretar la suspensión de la sesión de Cabildo cuando exista causa justificada para ello.

En el acta de Cabildo, se tomará nota de las causas y circunstancias que motivaron la suspensión o receso de la sesión de Cabildo y la resolución que por mayoría de votos haya tomado el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 77.- Agotada la discusión y debate respecto del contenido y sentido del asunto presentado, el Secretario del Ayuntamiento procederá a someterlo a votación del Ayuntamiento.

CAPITULO QUINTO DE LOS ACUERDOS Y RESOLUTIVOS DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 78.- Los acuerdos que expida el Ayuntamiento se aprobarán por la mayoría de votos de sus integrantes presentes en la sesión de Cabildo de que se trate, a excepción de aquellos casos en los que se requiera otro tipo de votación.

ARTÍCULO 79.- Corresponde al Ayuntamiento regular el procedimiento para el ejercicio de su facultad reglamentaria, de acuerdo con lo que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y este ordenamiento.

ARTÍCULO 80.- La discusión y, en su caso, aprobación de las iniciativas o disposiciones reglamentarias municipales, deberán realizarse en sesión de Cabildo en la cual deberán asistir las dos terceras partes de sus integrantes.

El Secretario hará la convocatoria respectiva con una anticipación de setenta y dos horas, por lo menos, adjuntando a ésta, copia de la iniciativa o reforma solicitada, debiéndose seguir el procedimiento que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 81.- Corresponde presentar iniciativas a la reglamentación Municipal a:

- I. El Presidente Municipal;
- II. Los Regidores;
- III. Los Síndicos;
- IV. Los consejos municipales de participación social;
- V. A los ciudadanos en los términos de la Ley respectiva.

ARTÍCULO 82.- Los Consejos Municipales de Participación Social deberán presentar sus propuestas de iniciativa o reforma a las disposiciones reglamentarias a través de las comisiones respectivas.

ARTÍCULO 83.- El Presidente Municipal tendrá la obligación de promulgar y mandar a que se publiquen en los términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, las disposiciones normativas de observancia general aprobadas por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 84.- Los miembros del Ayuntamiento podrán ejercer el voto a través de las formas siguientes:

- I. Votación económica;
- II. Votación Nominal; y
- III. Votación por cédula.

ARTÍCULO 85.- La votación económica es aquella en la que únicamente levantarán la mano los miembros que estén a favor de un determinado asunto.

ARTÍCULO 86.- La votación nominal: Es aquella que emite cada uno de los miembros del Ayuntamiento, de manera expresa y de viva voz, precisando el sentido de su voto, acto seguido de que, quien presida la sesión, pronuncie en voz alta su nombre y apellidos.

Serán votaciones nominales, cuando:

- I. Se requiera aprobar el Plan Municipal de Desarrollo;
- II. En la aprobación de reglamentos, circulares y disposiciones administrativas;
- III. En el caso de iniciativas de reformas a la Constitución Política del Estado y Ley Orgánica; y
- IV. En el caso de dictámenes o propuestas que modifiquen la vida de la Administración Municipal;
- V. Todos aquellos casos, que a solicitud de cuando menos dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, así lo acuerden.

ARTÍCULO 87.- La votación por cédula, es la que se emite a través del formato que previamente se entregue a los miembros del Ayuntamiento, en el cual se asentará de manera confidencial el sentido de su voto, doblando y depositándolo en una urna que se entregará al Secretario del Ayuntamiento, emitidos todos los votos se realizará el cómputo respectivo.

ARTÍCULO 88.- La votación por cédula se llevará a cabo para elegir al síndico o regidor que sustituirá las ausencias temporales del Presidente Municipal, cuando otras leyes o reglamentos así lo determinen y cuando el Ayuntamiento así lo estime conveniente.

ARTÍCULO 89.- El Secretario del Ayuntamiento realizará el cómputo de la votación celebrada y procederá a hacerlo del conocimiento del Ayuntamiento para que se asiente en el acta de Cabildo respectiva.

ARTÍCULO 90.- Los miembros del Ayuntamiento, expresarán la decisión sobre el asunto sometido para votación, en cualquiera de los siguientes sentidos:

- I. A favor;
- II. En contra; y
- III. Abstención.

En caso de que algún integrante del Ayuntamiento no se manifieste en ningún sentido, se entenderá como abstención para la votación de un acuerdo o resolución, la abstención no se tomará en cuenta.

El Secretario asentará en el acta, en el caso de votación nominal, quienes votaron a favor, quienes en contra o quienes se manifiestan por abstención.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS ACTAS DE SESION

ARTÍCULO 91.- Las actas de Cabildo serán los documentos en los cuales se hará constar el desarrollo de cada una de las sesiones de conformidad con el orden del día que se haya aprobado para tal efecto, las actas deberán estar contenidas en el libro respectivo y deberán ser firmadas por quienes participen.

ARTÍCULO 92.- El acta deberá incluir al menos en su contenido, el tipo de sesión, fecha y lugar de celebración, hora que inició, nombre de quien presidió, asistentes, de manera extractada las actividades realizadas en la sesión, las discusiones y debates, así como, el cómputo respectivo de la votación emitida respecto de los acuerdos y resoluciones tomados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 93.- El acta de sesión de Cabildo se elaborará en original por el Secretario del Ayuntamiento, quien deberá leerla en la siguiente sesión ordinaria que celebre el Ayuntamiento para que se determine su aprobación.

Una vez leída el acta de Cabildo respectiva, los miembros del Ayuntamiento podrán realizar las observaciones pertinentes, las cuales serán sometidas a su consideración y en caso de ser procedentes, el Secretario del Ayuntamiento haga las modificaciones correspondientes.

Se podrá dispensar la lectura del acta de la sesión anterior, si ésta fuera dada a conocer por escrito o por los medios electrónicos al alcance, a los integrantes del Ayuntamiento por el Secretario, por lo menos con 24 horas de anticipación.

ARTÍCULO 94.- Aprobada el acta de la sesión de Cabildo respectiva será firmada por los miembros integrantes del Ayuntamiento que asistieron a la sesión correspondiente y por el Secretario del Ayuntamiento.

Una vez aprobada el acta no se podrán hacer anotaciones por ningún integrante del Ayuntamiento; en todo caso y de manera escrita, presentará las anotaciones o la observación de los asuntos tratados y pedirá que se agregue en el apéndice de la misma.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS NOTIFICACIONES DE ACUERDOS Y RESOLUTIVOS

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento, por conducto del secretario, hará del conocimiento de los peticionarios el sentido de los acuerdos o resolutivos que emita en relación a sus solicitudes.

El Secretario del Ayuntamiento será el responsable de notificar, en su caso, los acuerdos y/o resolutivos tomados, a los particulares que tengan un interés jurídico y directo sobre la determinación que haya tomado el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 96.- Las notificaciones se deberán realizar dentro de los siguientes 20 días naturales contados a partir de la fecha en la cual se emitió el acuerdo o resolutivo respectivo.

El Secretario del Ayuntamiento podrá habilitar a alguna persona para que funja como notificador.

ARTÍCULO 97.- Las notificaciones, mediante las cuales se hará del conocimiento de los peticionarios el sentido de los acuerdos y/o resolutivos que emita el Ayuntamiento, atendiendo a la forma en que se realicen podrán ser:

- I. Personales; o
- II. Por estrados.

ARTÍCULO 98.- Las notificaciones personales a particulares se realizarán, siempre y cuando el interesado haya designado domicilio para tal efecto y este se ubique dentro del territorio municipal. Cuando el domicilio señalado para recibir notificaciones no pertenezca al interesado, se encuentre deshabitado o no exista, el notificador procederá a levantar la constancia correspondiente y lo hará del conocimiento del Secretario del Ayuntamiento para que determine lo procedente.

ARTÍCULO 99.- En el supuesto de que el particular no se encuentre al momento de ser buscado, se le dejará citatorio para que espere en el domicilio designado, una hora fija del día siguiente. De no estar en el domicilio, la notificación se realizará con la persona que esté en dicho domicilio, levantando la constancia respectiva y especificando los datos de la persona que recibió la notificación.

ARTÍCULO 100.- Si la persona se niega a recibir la notificación, el notificador lo asentará en la constancia y lo hará del conocimiento del Secretario del Ayuntamiento, de no encontrarse persona alguna en el domicilio se dejará el citatorio para el día siguiente, y de no encontrarse nuevamente, la diligencia se realizará con un vecino del lugar haciéndose la constancia correspondiente, informando de ella al Secretario del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 101.- El Secretario del Ayuntamiento ordenará la notificación por estrados cuando el particular no pueda ser localizado en el domicilio que señaló para tal efecto o cuando se niegue a recibir la notificación correspondiente.

ARTÍCULO 102.- Cuando no se haya señalado domicilio para recibir notificaciones o éste se ubique en otro Municipio la notificación se realizará por estrados.

ARTÍCULO 103.- Las notificaciones personales surtirán efecto al día siguiente, de la fecha en que se haya efectuado, las notificaciones por estrados surtirán efecto al día siguiente de su colocación.

ARTÍCULO 104.- Las notificaciones se realizarán en días y horas hábiles, son días hábiles todos los días del año con excepción de los días sábados y domingos y los señalados como descanso obligatorio en la Ley Federal del Trabajo.

Son horas hábiles las comprendidas entre las 08:00 Hrs. y las 16:00 Hrs. del día. Para la práctica de notificaciones el Secretario del Ayuntamiento podrá habilitar días y horas inhábiles en los casos que lo considere necesario.

**TITULO CUARTO
DE LAS LICENCIAS, AUSENCIAS Y SANCIONES
A LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS LICENCIAS**

ARTÍCULO 105.- El Ayuntamiento, a través del acuerdo correspondiente, podrá conceder licencias a sus integrantes para ausentarse, de acuerdo a las circunstancias personales del solicitante.

La solicitud de licencia deberá presentarse por escrito al Ayuntamiento exponiendo los motivos y el tiempo por los cuales el integrante del Ayuntamiento pretende separarse de su cargo.

ARTÍCULO 106.- Las licencias que otorgue el Ayuntamiento a cualquiera de sus integrantes, podrán ser temporales o definitivas. No podrán concederse licencias temporales en más de tres ocasiones durante un año, en caso de ser la primera, ésta no podrá exceder de noventa días y las subsecuentes no serán mayores a treinta días.

ARTÍCULO 107.- Las licencias temporales que otorgue el Ayuntamiento se concederán con goce de sueldo al integrante del Ayuntamiento que la haya solicitado siempre y cuando no exceda de quince días naturales.

En el supuesto que se otorgue una licencia temporal por un plazo de más de quince días naturales, el integrante del Ayuntamiento que la haya solicitado, sólo tendrá derecho a gozar de su sueldo por los primeros quince días.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LAS AUSENCIAS**

ARTÍCULO 108.- Las ausencias temporales del Presidente Municipal serán suplidas por el regidor o síndico propietarios que nombre el Ayuntamiento.

Las ausencias de los regidores o síndicos municipales, sean definitivas o temporales, que excedan de quince días naturales, serán cubiertas por el regidor o síndico municipal suplente, según sea el caso, el cual será citado por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 109.- La ausencia temporal de algún integrante del Ayuntamiento a las reuniones de trabajo de la comisión de dictamen a la que pertenezca, será suplida por el regidor o síndico que determine el Ayuntamiento previo acuerdo tomado en sesión de Cabildo.

En el supuesto que el Ayuntamiento haya citado a algún regidor o síndico municipal suplente, éste se integrará a la comisión permanente a la que pertenecía el sustituido.

ARTÍCULO 110.- Las faltas de los regidores o síndicos a las mesas de trabajo de las comisiones de dictamen a las que pertenezcan, por dos veces consecutivas sin causa justificada, se considerará abandono de la comisión debiendo el Ayuntamiento nombrar a otro en su lugar.

**CAPITULO TERCERO
DE LAS SANCIONES**

ARTÍCULO 111.- Los integrantes del Ayuntamiento podrán hacerse acreedores a las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, lo anterior sin perjuicio de otras infracciones en que puedan incurrir dichos servidores; las cuales serán exigibles en los términos previstos por las leyes de la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se abroga el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Peñamiller; Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el día 17 de octubre de 2012.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

TERCERO.- El presente instrumento entrará en vigor al día siguiente a la fecha de la primera de las dos publicaciones referidas en el artículo transitorio anterior.

Dado en el salón de Cabildo del Municipio de Peñamiller, Querétaro, a los 28 días del mes de septiembre de 2021.

Profr. Juan Carlos Linares Aguilar
Presidente Municipal Constitucional
de Peñamiller, Querétaro.
Rúbrica

José Antonio Guillén López
Secretario del Ayuntamiento
Rúbrica

PROF. JUAN CARLOS LINARES AGUILAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DE PEÑAMILLER, QUERETARO., EN EL EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, **PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO EN EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QUERÉTARO.** EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

PROF. JUAN CARLOS LINARES AGUILAR
PRESIDENTE MUNICIPAL DE PEÑAMILLER, QUERÉTARO
(Rúbrica)

CERTIFICACION

EN LA CIUDAD DE PEÑAMILLER, ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS 29 (VEINTINUEVE) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, EL **C. JOSE ANTONIO GUILLEN LOPEZ**, EN MI CARÁCTER DE **SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE PEÑAMILLER, QUERÉTARO**, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE PEÑAMILLER, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO**: QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PUNTO RELATIVO AL **ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QUERÉTARO**, APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES PRESENTES, EN **EL PUNTO NO. 5, DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 97, DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QUERETARO., EN FECHA 28 (VEINTIOCHO) DE SEPTIEMBRE DE 2021**, EL CUAL CONSTA DE 29 (VEINTINUEVE) FOJAS UTILES. **DOY FE.**-----

JOSE ANTONIO GUILLEN LOPEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE
PEÑAMILLER, QUERÉTARO
(Rubrica)

GOBIERNO MUNICIPAL

DICTAMEN DE JUBILACIÓN.

LIC. CARLOS EDUARDO ESPINDOLA MONTES, COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS, EN USO DEL DERECHO CONFERIDO POR EL ARTÍCULO 50 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ARTÍCULO, 24 FRACCION VII, VIII, XV, XVI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE PINAL DE AMOLES, QUERETARO PRESENTA EL SIGUIENTE **DICTAMEN FAVORABLE** EN TERMINOS DEL ARTICULO 128 PRIMER PARRAFO, 132 BIS, 137, 138, 147 FRACCION I, 148, 150 BIS Y 151 DE LA LEY DE TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERETARO Y CLAUSLA 27 DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO CELEBRADO POR LOS TRABAJADORES Y EL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO.

En fecha 25 de agosto de 2021, se turnó a la Coordinación de Recursos Humanos, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor del **C. JOSÉ LEONEL MENDOZA RESÉNDIZ**, remitida por la Lic. Leady Adilene Olvera Cordoba, Secretaria del H. Ayuntamiento.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 132 Bis, fracción II y IV y 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, esta Coordinación es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*.

Por su parte, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 05 de marzo del 2021 se publicó, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la “Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro” a través de la cual se hace un cambio de paradigma en la forma en que se reconocerán y otorgarán las pensiones y jubilaciones de los trabajadores del Estado de Querétaro, pues ahora, entre otras disposiciones, establece que los diversos entes públicos de nuestra Entidad, se encargarán de resolver las jubilaciones y pensiones de sus trabajadores.
4. Que en ese sentido, el vigente párrafo tercero del artículo 126 de la última Ley invocada, refiere que *“En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones”*, por lo que para el reconocimiento y otorgamiento de pensiones y jubilaciones, los diversos entes públicos del Estado y municipios, cuyos trabajadores hayan suscrito convenios laborales, deberán reconocer y aplicar éstos, máxime cuando se trate de disposiciones que versen sobre pensiones y jubilaciones y que otorguen iguales o mejores condiciones para las y los trabajadores, en los que siempre prevalecerán los Convenios Laborales.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable.

6. Que, además acorde a lo previsto en los artículos 133 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios, bastando únicamente haber cumplido 60 años de edad y los requisitos previstos en la Ley y en los convenios aplicables.
7. Que por escrito de fecha 25 de agosto de 2021, el **C. JOSÉ LEONEL MENDOZA RESÉNDIZ**, por medio de la Lic. Leady Adilene Olvera Cordoba, Secretaria del H. Ayuntamiento, a un servidor, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la Jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 137,138,147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en la Cláusula 27° del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.
8. Que, atendiendo a la información recabada, se deduce que el **C. JOSÉ LEONEL MENDOZA RESÉNDIZ**, cuenta con 26 años, 01 meses y 09 días de servicio, lo anterior atendiendo a la fecha 25 de agosto del 2021 que fue cuando dio inicio su trámite jubilatorio, siendo el último cargo desempeñado el de Auxiliar en la Dirección de Turismo, percibiendo un sueldo mensual de **\$12,100.2 pesos (doce mil cien pesos 20/100 M.N.)** Con fundamento en la cláusula 27°, Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., le corresponde a al trabajador el 100% (cien por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de **\$12,100.2 pesos (doce mil cien pesos 20/100 M.N.)** mensuales, además de **\$570.00 pesos mensuales** por concepto de **Quinquenio** y **\$380.00 pesos mensuales** por concepto de **Despensa**, con lo establecido en los artículos 137,139, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en la Cláusula 27° del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.
9. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en la cláusula 27, del Convenio Laboral de los trabajadores al servicio del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro., que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores del Municipio de Pinal de Amoles, Queretano., así como los artículos 126, 127, 137 y 138 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y haber solicitado a la Dirección de Administración, la jubilación, una vez hecho el análisis, recabados todos los documentos y desahogado el procedimiento que la Ley establece, se solicita a la Coordinación de Recursos Humanos, resuelva la solicitud de jubilación. Por lo anterior, resulta viable la petición que realiza el trabajador, para conceder el mencionado derecho al **C. JOSÉ LEONEL MENDOZA RESÉNDIZ** por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el la Cláusula 27° del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., establecen y haber cumplido más de 55 años de edad, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del sueldo mensual que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.

Derivado de lo anterior, resuelvo sobre la jubilación, lo siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Coordinación de Recursos Humanos aprueba y propone se apruebe la solicitud de Jubilación a favor de **C. JOSÉ LEONEL MENDOZA RESÉNDIZ**, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE LA JUBILACIÓN
AL C. JOSÉ LEONEL MENDOZA RESÉNDIZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 137, 138, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 27ª, del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Pinal de Amoles, Qro., se concede Jubilación al **C. JOSÉ LEONEL MENDOZA RESÉNDIZ** quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar de la Dirección de Turismo, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$12,100.2 pesos (doce mil cien pesos 20/100 M.N.)** mensuales, además de **\$570.00 pesos mensuales** por concepto de **Quinquenio** y **\$380.00 pesos mensuales por concepto de despensa** equivalentes al 100% (cien por ciento) del sueldo mensual que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JOSÉ LEONEL MENDOZA RESÉNDIZ** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el Decreto correspondiente.

**ATENTAMENTE
COORDINACION DE RECURSOS HUMANOS
DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO.**

**LIC. CARLOS EDUARDO ESPINDOLA MONTES
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS.**

Rúbrica

El presente Dictamen fue aprobado por el Licenciado Carlos Eduardo Espíndola Montes, en fecha 23 de agosto de 2021, quien, al hacer una búsqueda minuciosa en el expediente del trabajador en mención, no tiene oposición en otorgarle la Jubilación, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

GOBIERNO MUNICIPAL

DICTAMEN DE JUBILACIÓN.

LIC. CARLOS EDUARDO ESPINDOLA MONTES, COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS, EN USO DEL DERECHO CONFERIDO POR EL ARTÍCULO 50 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ARTÍCULO, 24 FRACCIÓN VII, VIII, XV, XVI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE PINAL DE AMOLES, QUERETARO PRESENTA EL SIGUIENTE **DICTAMEN FAVORABLE** EN TERMINOS DEL ARTICULO 128 PRIMER PARRAFO, 132 BIS, 137, 138, 147 FRACCION I, 148, 150 BIS Y 151 DE LA LEY DE TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERETARO Y CLAUSULA 27 DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO CELEBRADO POR LOS TRABAJADORES Y EL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO.

En fecha 25 de agosto de 2021, se turnó a la Coordinación de Recursos Humanos, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor del **C. JOSÉ VELAZQUEZ RESÉNDIZ**, remitida por la Lic. Leady Adilene Olvera Cordoba, Secretaria del H. Ayuntamiento.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 132 Bis, fracción II y IV y 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, esta Coordinación es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*.

Por su parte, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 05 de marzo del 2021 se publicó, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la “Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro” a través de la cual se hace un cambio de paradigma en la forma en que se reconocerán y otorgarán las pensiones y jubilaciones de los trabajadores del Estado de Querétaro, pues ahora, entre otras disposiciones, establece que los diversos entes públicos de nuestra Entidad, se encargarán de resolver las jubilaciones y pensiones de sus trabajadores.
4. Que en ese sentido, el vigente párrafo tercero del artículo 126 de la última Ley invocada, refiere que *“En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones”*, por lo que para el reconocimiento y otorgamiento de pensiones y jubilaciones, los diversos entes públicos del Estado y municipios, cuyos trabajadores hayan suscrito convenios laborales, deberán reconocer y aplicar éstos, máxime cuando se trate de disposiciones que versen sobre pensiones y jubilaciones y que otorguen iguales o mejores condiciones para las y los trabajadores, en los que siempre prevalecerán los Convenios Laborales.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable.

6. Que, además acorde a lo previsto en los artículos 133 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios, bastando únicamente haber cumplido 60 años de edad y los requisitos previstos en la Ley y en los convenios aplicables.
7. Que por escrito de fecha 25 de agosto de 2021, el **C. JOSÉ VELAZQUEZ RESÉNDIZ**, por medio de la Lic. Leady Adilene Olvera Cordoba, Secretaria del H. Ayuntamiento, a un servidor, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la Jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 137, 138, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en la Cláusula 27° del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.
8. Que, atendiendo a la información recabada, se deduce que el **C. JOSÉ VELAZQUEZ RESÉNDIZ**, cuenta con 27 años de servicio, lo anterior atendiendo a la fecha 25 de agosto del 2021 que fue cuando dio inicio su trámite jubilatorio, siendo el último cargo desempeñado el de Coordinador de Comercio, percibiendo un sueldo mensual de **\$20,000.00 pesos (veinte mil pesos 00/100 M.N.)** Con fundamento en la cláusula 27°, Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., le corresponde al trabajador el 100% (cien por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de **\$20,000.00 pesos (veinte mil pesos 00/100 M.N.)** mensuales, además de **\$570.00 pesos mensuales** por concepto de **Quinquenio**, con lo establecido en los artículos 137, 138, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en la Cláusula 27° del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Pinal de Amoles, Qro
9. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en la cláusula 27, del Convenio Laboral de los trabajadores al servicio del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro., que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores del Municipio de Pinal de Amoles, Queretano., así como los artículos 126, 127, 137 y 138 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y haber solicitado a la Dirección de Administración, la jubilación, una vez hecho el análisis, recabados todos los documentos y desahogado el procedimiento que la Ley establece, se solicita a la Coordinación de Recursos Humanos, resuelva la solicitud de jubilación. Por lo anterior, resulta viable la petición que realiza el trabajador, para conceder el mencionado derecho al **C. JOSÉ VELAZQUEZ RESÉNDIZ** por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el la Cláusula 27° del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., establecen y haber cumplido más de 55 años de edad, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del sueldo mensual que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.

Derivado de lo anterior, resuelvo sobre la jubilación, lo siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Coordinación de Recursos Humanos aprueba y propone se apruebe la solicitud de Jubilación a favor de **C. JOSÉ VELAZQUEZ RESÉNDIZ**, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE LA JUBILACIÓN
AL C. JOSÉ VELAZQUEZ RESÉNDIZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 137, 138, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 27°, del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Pinal de Amoles, Qro., se concede Jubilación al **C. JOSÉ VELAZQUEZ RESÉNDIZ** quien el último cargo que desempeñara era el de Coordinador de Comercio, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$20,000.00 pesos (veinte mil pesos 00/100 M.N.)** mensuales, además de **\$570.00 pesos mensuales** por concepto de **Quinquenio**, equivalentes al 100% (cien por ciento) del sueldo mensual que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JOSÉ VELAZQUEZ RESÉNDIZ** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el Decreto correspondiente.

**ATENTAMENTE
COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS
DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO.**

**LIC. CARLOS EDUARDO ESPINDOLA MONTES
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS.**

Rúbrica

El presente Dictamen fue aprobado por el Licenciado Carlos Eduardo Espíndola Montes, en fecha 23 de agosto de 2021, quien, al hacer una búsqueda minuciosa en el expediente del trabajador en mención, no tiene oposición en otorgarle la Jubilación, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

GOBIERNO MUNICIPAL

DICTAMEN DE JUBILACIÓN.

LIC. CARLOS EDUARDO ESPINDOLA MONTES, COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS, EN USO DEL DERECHO CONFERIDO POR EL ARTÍCULO 50 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ARTÍCULO, 24 FRACCION VII, VIII, XV, XVI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE PINAL DE AMOLES, QUERETARO PRESENTA EL SIGUIENTE **DICTAMEN FAVORABLE** EN TERMINOS DEL ARTICULO 128 PRIMER PARRAFO, 132 BIS, 137, 138, 147 FRACCION I, 148, 150 BIS Y 151 DE LA LEY DE TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERETARO Y CLAUSLA 27 DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO CELEBRADO POR LOS TRABAJADORES Y EL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO.

En fecha 25 de agosto de 2021, se turnó a la Coordinación de Recursos Humanos, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor del **C. JAVIER MARTINEZ**, remitida por la Lic. Leady Adilene Olvera Cordoba, Secretaria del H. Ayuntamiento.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 132 Bis, fracción II y IV y 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, esta Coordinación es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*.

Por su parte, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 05 de marzo del 2021 se publicó, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la “Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro”, a través de la cual se hace un cambio de paradigma en la forma en que se reconocerán y otorgarán las pensiones y jubilaciones de los trabajadores del Estado de Querétaro, pues ahora, entre otras disposiciones, establece que los diversos entes públicos de nuestra Entidad, se encargarán de resolver las jubilaciones y pensiones de sus trabajadores.
4. Que en ese sentido, el vigente párrafo tercero del artículo 126 de la última Ley invocada, refiere que *“En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones”*, por lo que para el reconocimiento y otorgamiento de pensiones y jubilaciones, los diversos entes públicos del Estado y municipios, cuyos trabajadores hayan suscrito convenios laborales, deberán reconocer y aplicar éstos, máxime cuando se trate de disposiciones que versen sobre pensiones y jubilaciones y que otorguen iguales o mejores condiciones para las y los trabajadores, en los que siempre prevalecerán los Convenios Laborales.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable.
6. Que, además acorde a lo previsto en los artículos 133 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios, bastando únicamente haber cumplido 60 años de edad y los requisitos previstos en la Ley y en los convenios aplicables.

7. Que por escrito de fecha 25 de agosto de 2021, el **C. JAVIER MARTINEZ**, por medio de la Lic. Leady Adilene Olvera Cordoba, Secretaria del H. Ayuntamiento, a un servidor, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la Jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 137,138, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en la Cláusula 27° del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.
8. Que, atendiendo a la información recabada, se deduce que el **C. JAVIER MARTINEZ**, cuenta con 27 años de servicio, lo anterior atendiendo a la fecha 25 de agosto del 2021 que fue cuando dio inicio su trámite jubilatorio, siendo el último cargo desempeñado el de Chofer de camión adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, percibiendo un sueldo mensual de **\$12591.30 (doce mil quinientos noventa y uno pesos 30/100 M.N.)**, con fundamento en la cláusula 27°, Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., le corresponde al trabajador el 100% (cien por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de **\$12591.30 (doce mil quinientos noventa y uno pesos 30/100 M.N.)**, mensuales, además de **\$570.00 pesos mensuales** por concepto de **Quinquenio** y **\$380.00 pesos mensuales** por concepto de **Despensa**, con lo establecido en los artículos 137,138, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en la Cláusula 27° del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.
9. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en la cláusula 27, del Convenio Laboral de los trabajadores al servicio del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro., que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores del Municipio de Pinal de Amoles, Queretano., así como los artículos 126, 127, 137 y 138 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y haber solicitado a la Dirección de Administración, la jubilación, una vez hecho el análisis, recabados todos los documentos y desahogado el procedimiento que la Ley establece, se solicita a la Coordinación de Recursos Humanos, resuelva la solicitud de jubilación. Por lo anterior, resulta viable la petición que realiza el trabajador, para conceder el mencionado derecho al **C. JAVIER MARTINEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el la Cláusula 27° del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., establecen y haber cumplido más de 55 años de edad, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del sueldo mensual que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.

Derivado de lo anterior, resuelvo sobre la jubilación, lo siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Coordinación de Recursos Humanos aprueba y propone se apruebe la solicitud de Jubilación a favor de **C. JAVIER MARTINEZ**, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE LA JUBILACIÓN AL C. JAVIER MARTINEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 137, 138, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 27°, del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Pinal de Amoles, Qro., se concede Jubilación al **C. JAVIER MARTINEZ.**, quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar de Agua Potable de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$12591.30 (doce mil quinientos noventa y uno pesos 30/100 M.N.)**, mensuales, además de **\$570.00 pesos mensuales** por concepto de **Quinquenio** y **\$380.00 pesos mensuales** por concepto de **Despensa**, equivalentes al 100% (cien por ciento) del sueldo mensual que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JAVIER MARTINEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS
DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO.

LIC. CARLOS EDUARDO ESPINDOLA MONTES
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS.

Rúbrica

El presente Dictamen fue aprobado por el Licenciado Carlos Eduardo Espíndola Montes, en fecha 23 de agosto de 2021, quien, al hacer una búsqueda minuciosa en el expediente del trabajador en mención, no tiene oposición en otorgarle la Jubilación, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

GOBIERNO MUNICIPAL

DICTAMEN DE JUBILACIÓN.

LIC. CARLOS EDUARDO ESPINDOLA MONTES, COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS, EN USO DEL DERECHO CONFERIDO POR EL ARTÍCULO 50 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ARTÍCULO, 24 FRACCIÓN VII, VIII, XV, XVI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE PINAL DE AMOLES, QUERETARO PRESENTA EL SIGUIENTE **DICTAMEN FAVORABLE** EN TERMINOS DEL ARTICULO 128 PRIMER PARRAFO, 132 BIS, 137, 138, 147 FRACCIÓN I, 148, 150 BIS Y 151 DE LA LEY DE TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERETARO Y CLAUSLA 27 DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO CELEBRADO POR LOS TRABAJADORES Y EL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO.

En fecha 25 de agosto de 2021, se turnó a la Coordinación de Recursos Humanos, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor del **C. SALVADOR MAQUEDA MEJIA**, remitida por la Lic. Leady Adilene Olvera Cordoba, Secretaria del H. Ayuntamiento.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 132 Bis, fracción II y IV y 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, esta Coordinación es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*.

Por su parte, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 05 de marzo del 2021 se publicó, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la “Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro”, a través de la cual se hace un cambio de paradigma en la forma en que se reconocerán y otorgarán las pensiones y jubilaciones de los trabajadores del Estado de Querétaro, pues ahora, entre otras disposiciones, establece que los diversos entes públicos de nuestra Entidad, se encargarán de resolver las jubilaciones y pensiones de sus trabajadores.
4. Que en ese sentido, el vigente párrafo tercero del artículo 126 de la última Ley invocada, refiere que *“En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones”*, por lo que para el reconocimiento y otorgamiento de pensiones y jubilaciones, los diversos entes públicos del Estado y municipios, cuyos trabajadores hayan suscrito convenios laborales, deberán reconocer y aplicar éstos, máxime cuando se trate de disposiciones que versen sobre pensiones y jubilaciones y que otorguen iguales o mejores condiciones para las y los trabajadores, en los que siempre prevalecerán los Convenios Laborales.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable.

6. Que, además acorde a lo previsto en los artículos 133 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios, bastando únicamente haber cumplido 60 años de edad y los requisitos previstos en la Ley y en los convenios aplicables.
7. Que por escrito de fecha 25 de agosto de 2021, el **C. SALVADOR MAQUEDA MEJIA**, por medio de la Lic. Leady Adilene Olvera Cordoba, Secretaria del H. Ayuntamiento, a un servidor, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la Jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 137, 138, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en la Cláusula 27° del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.
8. Que, atendiendo a la información recabada, se deduce que el **C. SALVADOR MAQUEDA MEJIA**, cuenta con 27 años de servicio, lo anterior atendiendo a la fecha 25 de agosto del 2021 que fue cuando dio inicio su trámite jubilatorio, siendo el último cargo desempeñado el de Operador de Compresor en la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, percibiendo un sueldo mensual de **\$12,588.9 pesos (doce mil quinientos ochenta y ocho pesos 90/100 M.N.)**, con fundamento en la cláusula 27°, Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., le corresponde al trabajador el 100% (cien por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de **\$12,588.9 pesos (doce mil quinientos ochenta y ocho pesos 90/100 M.N.)** mensuales, además de **\$570.00 pesos mensuales** por concepto de **Quinquenio** y **\$380.00 pesos mensuales** por concepto de **Despensa**, con lo establecido en los artículos 137, 138, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en la Cláusula 27° del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.
9. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en la cláusula 27, del Convenio Laboral de los trabajadores al servicio del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro., que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores del Municipio de Pinal de Amoles, Queretano., así como los artículos 126, 127, 137 y 138 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y haber solicitado a la Dirección de Administración, la jubilación, una vez hecho el análisis, recabados todos los documentos y desahogado el procedimiento que la Ley establece, se solicita a la Coordinación de Recursos Humanos, resuelva la solicitud de jubilación. Por lo anterior, resulta viable la petición que realiza el trabajador, para conceder el mencionado derecho al **C. SALVADOR MAQUEDA MEJIA** por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el la Cláusula 27° del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., establecen y haber cumplido más de 55 años de edad, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del sueldo mensual que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.

Derivado de lo anterior, resuelvo sobre la jubilación, lo siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Coordinación de Recursos Humanos aprueba y propone se apruebe la solicitud de Jubilación a favor de **C. SALVADOR MAQUEDA MEJIA**, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE LA JUBILACIÓN
AL C. SALVADOR MAQUEDA MEJIA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 137, 138, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 27°, del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Pinal de Amoles, Qro., se concede Jubilación al **C. SALVADOR MAQUEDA MEJIA** quien el último cargo que desempeñara era el de Operador de Compresor de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$12,588.9 pesos (doce mil quinientos ochenta y ocho pesos 90/100 M.N.)** mensuales, además de **\$570.00 pesos mensuales** por concepto de **Quinquenio** y **\$380.00 pesos mensuales** por concepto de **Despensa** equivalentes al 100% (cien por ciento) del sueldo mensual que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. SALVADOR MAQUEDA MEJIA** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el Decreto correspondiente.

**ATENTAMENTE
COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS
DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO.**

**LIC. CARLOS EDUARDO ESPINDOLA MONTES
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS.**

Rúbrica

El presente Dictamen fue aprobado por el Licenciado Carlos Eduardo Espíndola Montes, en fecha 23 de agosto de 2021, quien, al hacer una búsqueda minuciosa en el expediente del trabajador en mención, no tiene oposición en otorgarle la Jubilación, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

GOBIERNO MUNICIPAL

DICTAMEN DE JUBILACIÓN.

LIC. CARLOS EDUARDO ESPINDOLA MONTES, COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS, EN USO DEL DERECHO CONFERIDO POR EL ARTÍCULO 50 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ARTÍCULO, 24 FRACCION VII, VIII, XV, XVI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE PINAL DE AMOLES, QUERETARO PRESENTA EL SIGUIENTE **DICTAMEN FAVORABLE** EN TERMINOS DEL ARTICULO 128 PRIMER PARRAFO, 132 BIS, 137, 138, 147 FRACCION I, 148, 150 BIS Y 151 DE LA LEY DE TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERETARO Y CLAUSLA 27 DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO CELEBRADO POR LOS TRABAJADORES Y EL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO.

En fecha 25 de agosto de 2021, se turnó a la Coordinación de Recursos Humanos, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor del **C. JORGE GUERRERO MARTINEZ**, remitida por la Lic. Leady Adilene Olvera Cordoba, Secretaria del H. Ayuntamiento.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 132 Bis, fracción II y IV y 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, esta Coordinación es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*.

Por su parte, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 05 de marzo del 2021 se publicó, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la “Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro”, a través de la cual se hace un cambio de paradigma en la forma en que se reconocerán y otorgarán las pensiones y jubilaciones de los trabajadores del Estado de Querétaro, pues ahora, entre otras disposiciones, establece que los diversos entes públicos de nuestra Entidad, se encargarán de resolver las jubilaciones y pensiones de sus trabajadores.
4. Que en ese sentido, el vigente párrafo tercero del artículo 126 de la última Ley invocada, refiere que *“En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones”*, por lo que para el reconocimiento y otorgamiento de pensiones y jubilaciones, los diversos entes públicos del Estado y municipios, cuyos trabajadores hayan suscrito convenios laborales, deberán reconocer y aplicar éstos, máxime cuando se trate de disposiciones que versen sobre pensiones y jubilaciones y que otorguen iguales o mejores condiciones para las y los trabajadores, en los que siempre prevalecerán los Convenios Laborales.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable.
6. Que, además acorde a lo previsto en los artículos 133 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios, bastando únicamente haber cumplido 60 años de edad y los requisitos previstos en la Ley y en los convenios aplicables.

7. Que por escrito de fecha 25 de agosto de 2021, el **C. JORGE GUERRERO MARTINEZ**, por medio de la Lic. Leady Adilene Olvera Cordoba, Secretaria del H. Ayuntamiento, a un servidor, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la Jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 137,138,147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en la Cláusula 27° del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.
8. Que, atendiendo a la información recabada, se deduce que el **C. JORGE GUERRERO MARTINEZ**, cuenta con 28 años de servicio 2 meses y 2 días, lo anterior atendiendo a la fecha 25 de agosto del 2021 que fue cuando dio inicio su trámite jubilatorio, siendo el último cargo desempeñado el de Chofer en la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, percibiendo un sueldo mensual de **\$12,069.6 pesos (doce mil quinientos sesenta y nueve pesos 60/100 M.N.)**, con fundamento en la cláusula 27°, Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., le corresponde al trabajador el 100% (cien por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de **\$12,069.6 pesos (doce mil quinientos sesenta y nueve pesos 60/100 M.N.)**, mensuales, además de **\$570.00 pesos mensuales** por concepto de **Quinquenio** y **\$380.00 pesos mensuales** por concepto de **Despensa**, con lo establecido en los artículos 137,138,147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en la Cláusula 27° del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.
9. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en la cláusula 27, del Convenio Laboral de los trabajadores al servicio del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro., que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores del Municipio de Pinal de Amoles, Queretano., así como los artículos 126, 127, 137 y 138 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y haber solicitado a la Dirección de Administración, la jubilación, una vez hecho el análisis, recabados todos los documentos y desahogado el procedimiento que la Ley establece, se solicita a la Coordinación de Recursos Humanos, resuelva la solicitud de jubilación. Por lo anterior, resulta viable la petición que realiza el trabajador, para conceder el mencionado derecho al **C. JORGE GUERRERO MARTINEZ** por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el la Cláusula 27° del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., establecen y haber cumplido más de 55 años de edad, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del sueldo mensual que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.

Derivado de lo anterior, resuelvo sobre la jubilación, lo siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Coordinación de Recursos Humanos aprueba y propone se apruebe la solicitud de Jubilación a favor de **C. JORGE GUERRERO MARTINEZ**, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE LA JUBILACIÓN AL C. JORGE GUERRERO MARTINEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 137,138, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 27°, del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Pinal de Amoles, Qro., se concede Jubilación al **C. JORGE GUERRERO MARTINEZ** quien el último cargo que desempeñara era el de Chofer de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$12,069.6 pesos (doce mil quinientos sesenta y nueve pesos 60/100 M.N.)**, mensuales, además de **\$570.00 pesos mensuales** por concepto de **Quinquenio** y **\$380.00 pesos mensuales** por concepto de **Despensa** equivalentes al 100% (cien por ciento) del sueldo mensual que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JORGE GUERRERO MARTINEZ** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el Decreto correspondiente.

**ATENTAMENTE
COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS
DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO.**

**LIC. CARLOS EDUARDO ESPINDOLA MONTES
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS.**

Rúbrica

El presente Dictamen fue aprobado por el Licenciado Carlos Eduardo Espíndola Montes, en fecha 23 de agosto de 2021, quien, al hacer una búsqueda minuciosa en el expediente del trabajador en mención, no tiene oposición en otorgarle la Jubilación, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

GOBIERNO MUNICIPAL

DICTAMEN DE JUBILACIÓN.

LIC. CARLOS EDUARDO ESPINDOLA MONTES, COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS, EN USO DEL DERECHO CONFERIDO POR EL ARTÍCULO 50 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ARTÍCULO, 24 FRACCIÓN VII, VIII, XV, XVI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE PINAL DE AMOLES, QUERETARO PRESENTA EL SIGUIENTE **DICTAMEN FAVORABLE** EN TERMINOS DEL ARTICULO 128 PRIMER PARRAFO, 132 BIS, 137, 138, 147 FRACCIÓN I, 148, 150 BIS Y 151 DE LA LEY DE TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERETARO Y CLAUSLA 27 DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO CELEBRADO POR LOS TRABAJADORES Y EL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO.

En fecha 25 de agosto de 2021, se turnó a la Coordinación de Recursos Humanos, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor del **C. BARDOMIANO FRANCISCO LEÓN YAÑEZ**, remitida por la Lic. Leady Adilene Olvera Cordoba, Secretaria del H. Ayuntamiento.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 132 Bis, fracción II y IV y 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, esta Coordinación es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*.

Por su parte, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 05 de marzo del 2021 se publicó, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la “Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro”, a través de la cual se hace un cambio de paradigma en la forma en que se reconocerán y otorgarán las pensiones y jubilaciones de los trabajadores del Estado de Querétaro, pues ahora, entre otras disposiciones, establece que los diversos entes públicos de nuestra Entidad, se encargarán de resolver las jubilaciones y pensiones de sus trabajadores.
4. Que en ese sentido, el vigente párrafo tercero del artículo 126 de la última Ley invocada, refiere que *“En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones”*, por lo que para el reconocimiento y otorgamiento de pensiones y jubilaciones, los diversos entes públicos del Estado y municipios, cuyos trabajadores hayan suscrito convenios laborales, deberán reconocer y aplicar éstos, máxime cuando se trate de disposiciones que versen sobre pensiones y jubilaciones y que otorguen iguales o mejores condiciones para las y los trabajadores, en los que siempre prevalecerán los Convenios Laborales.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable.

6. Que, además acorde a lo previsto en los artículos 133 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios, bastando únicamente haber cumplido 60 años de edad y los requisitos previstos en la Ley y en los convenios aplicables.
7. Que por escrito de fecha 25 de agosto de 2021, el **C. BARDOMIANO FRANCISCO LEÓN YAÑEZ**, por medio de la Lic. Leady Adilene Olvera Cordoba, Secretaria del H. Ayuntamiento, a un servidor, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la Jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 137, 138, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en la Cláusula 27° del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.
8. Que, atendiendo a la información recabada, se deduce que el **C. BARDOMIANO FRANCISCO LEÓN YAÑEZ**, cuenta con 27 años de servicio y 10 días, lo anterior atendiendo a la fecha 25 de agosto del 2021 que fue cuando dio inicio su trámite jubilatorio, siendo el último cargo desempeñado el de Chofer en la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, percibiendo un sueldo mensual de **\$13,372.2 pesos (trece mil trescientos setenta y dos pesos 20/100 M.N.)**, con fundamento en la cláusula 27°, Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., le corresponde al trabajador el 100% (cien por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de **\$13,372.2 pesos (trece mil trescientos setenta y dos pesos 20/100 M.N.)**, mensuales, además de **\$570.00 pesos mensuales** por concepto de **Quinquenio** y **\$380.00 pesos mensuales** por concepto de **Despensa**, con lo establecido en los artículos 137, 138, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en la Cláusula 27° del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.
9. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en la cláusula 27, del Convenio Laboral de los trabajadores al servicio del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro., que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores del Municipio de Pinal de Amoles, Querétano., así como los artículos 126, 127, 137 y 138 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y haber solicitado a la Dirección de Administración, la jubilación, una vez hecho el análisis, recabados todos los documentos y desahogado el procedimiento que la Ley establece, se solicita a la Coordinación de Recursos Humanos, resuelva la solicitud de jubilación. Por lo anterior, resulta viable la petición que realiza el trabajador, para conceder el mencionado derecho al **C. BARDOMIANO FRANCISCO LEÓN YAÑEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el la Cláusula 27° del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro., establecen y haber cumplido más de 55 cincuenta y cinco años de edad, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del sueldo mensual que venía percibiendo por el

desempeño de su puesto, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.

Derivado de lo anterior, resuelvo sobre la jubilación, lo siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Coordinación de Recursos Humanos aprueba y propone se apruebe la solicitud de Jubilación a favor de **C. BARDOMIANO FRANCISCO LEÓN YAÑEZ**, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE LA JUBILACIÓN
AL C. BARDOMIANO FRANCISCO LEÓN YAÑEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 137, 138, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 27ª, del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Pinal de Amoles, Qro., se concede Jubilación al **C. BARDOMIANO FRANCISCO LEÓN YAÑEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Chofer de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$13,372.2 pesos (trece mil trecientos setenta y dos pesos 20/100 M.N.)**, mensuales, además de **\$570.00 pesos mensuales** por concepto de **Quinquenio** y **\$380.00 pesos mensuales** por concepto de **Despensa** equivalentes al 100% (cien por ciento) del sueldo mensual que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. BARDOMIANO FRANCISCO LEÓN YAÑEZ** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el Decreto correspondiente.

**ATENTAMENTE
COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS
DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO.**

**LIC. CARLOS EDUARDO ESPINDOLA MONTES
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS.**

Rúbrica

El presente Dictamen fue aprobado por el Licenciado Carlos Eduardo Espindola Montes, en fecha 23 de agosto de 2021, quien, al hacer una búsqueda minuciosa en el expediente del trabajador en mención, no tiene oposición en otorgarle la Jubilación, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

GOBIERNO MUNICIPAL

DICTAMEN DE JUBILACIÓN.

LIC. CARLOS EDUARDO ESPINDOLA MONTES, COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS, EN USO DEL DERECHO CONFERIDO POR EL ARTÍCULO 50 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ARTÍCULO, 24 FRACCION VII, VIII, XV, XVI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE PINAL DE AMOLES, QUERETARO PRESENTA EL SIGUIENTE **DICTAMEN FAVORABLE** EN TERMINOS DEL ARTICULO 128 PRIMER PARRAFO, 132 BIS, 137, 138, 147 FRACCION I, 148, 150 BIS Y 151 DE LA LEY DE TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERETARO Y CLAUSLA 27 DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO CELEBRADO POR LOS TRABAJADORES Y EL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO.

En fecha 25 de agosto de 2021, se turnó a la Coordinación de Recursos Humanos, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor del **C. JOSÉ ANTONIO MUÑOZ PÉREZ**, remitida por la Lic. Leady Adilene Olvera Cordoba, Secretaria del H. Ayuntamiento.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 132 Bis, fracción II y IV y 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, esta Coordinación es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*.

Por su parte, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 05 de marzo del 2021 se publicó, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la “Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro”, a través de la cual se hace un cambio de paradigma en la forma en que se reconocerán y otorgarán las pensiones y jubilaciones de los trabajadores del Estado de Querétaro, pues ahora, entre otras disposiciones, establece que los diversos entes públicos de nuestra Entidad, se encargarán de resolver las jubilaciones y pensiones de sus trabajadores.
4. Que en ese sentido, el vigente párrafo tercero del artículo 126 de la última Ley invocada, refiere que *“En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones”*, por lo que para el reconocimiento y otorgamiento de pensiones y jubilaciones, los diversos entes públicos del Estado y municipios, cuyos trabajadores hayan suscrito convenios laborales, deberán reconocer y aplicar éstos, máxime cuando se trate de disposiciones que versen sobre pensiones y jubilaciones y que otorguen iguales o mejores condiciones para las y los trabajadores, en los que siempre prevalecerán los Convenios Laborales.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable.
6. Que, además acorde a lo previsto en los artículos 133 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios, bastando únicamente haber cumplido 60 años de edad y los requisitos previstos en la Ley y en los convenios aplicables.
7. Que por escrito de fecha 25 de agosto de 2021, el **C. JOSÉ ANTONIO MUÑOZ PÉREZ**, por medio de la Lic. Leady Adilene Olvera Cordoba, Secretaria del H. Ayuntamiento, a un servidor, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la Jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 137, 138, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en la Cláusula 27° del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.
8. Que, atendiendo a la información recabada, se deduce que el **C. JOSÉ ANTONIO MUÑOZ PÉREZ**, cuenta con 27 años de servicio, lo anterior atendiendo a la fecha 25 de agosto del 2021 que fue cuando dio inicio su trámite jubilatorio, siendo el último cargo desempeñado el de Encargado de Correos en la Dirección de Desarrollo Social y Humano, percibiendo un sueldo mensual de **\$10,046.4 pesos (diez mil cuarenta y seis pesos 40/100 M.N.)**, con fundamento en la cláusula 27°, Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., le corresponde al trabajador el 100% (cien por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de **\$10,046.4 pesos (diez mil cuarenta y seis pesos 40/100 M.N.)**, mensuales, además de **\$570.00 pesos mensuales** por concepto de **Quinquenio** y **\$380.00 pesos mensuales** por concepto de **Despensa**, con lo establecido en los artículos 137, 138, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en la Cláusula 27° del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.
9. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en la cláusula 27, del Convenio Laboral de los trabajadores al servicio del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro., que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores del Municipio de Pinal de Amoles, Querétano., así como los artículos 126, 127, 137 y 138 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y haber solicitado a la Dirección de Administración, la jubilación, una vez hecho el análisis, recabados todos los documentos y desahogado el procedimiento que la Ley establece, se solicita a la Coordinación de Recursos Humanos, resuelva la solicitud de jubilación. Por lo anterior, resulta viable la petición que realiza el trabajador, para conceder el mencionado derecho al **C. JOSÉ ANTONIO MUÑOZ PÉREZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el la Cláusula 27° del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., establecen y haber cumplido más de 55 años de edad, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del sueldo mensual que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.

Derivado de lo anterior, resuelvo sobre la jubilación, lo siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Coordinación de Recursos Humanos aprueba y propone se apruebe la solicitud de Jubilación a favor de **C. JOSÉ ANTONIO MUÑOZ PÉREZ**, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE LA JUBILACIÓN
AL C. JOSÉ ANTONIO MUÑOZ PÉREZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 137, 138, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 27°, del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Pinal de Amoles, Qro., se concede Jubilación al **C. JOSÉ ANTONIO MUÑOZ PÉREZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Encargado de Correos de la Dirección de Desarrollo Social y Humano, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$10,046.4 pesos (diez mil cuarenta y seis pesos 40/100 M.N.)**, mensuales, además de **\$570.00 pesos mensuales** por concepto de **Quinquenio** y **\$380.00 pesos mensuales** por concepto de **Despensa** equivalentes al 100% (cien por ciento) del sueldo mensual que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JOSÉ ANTONIO MUÑOZ PÉREZ** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el Decreto correspondiente.

**ATENTAMENTE
COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS
DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO.**

**LIC. CARLOS EDUARDO ESPINDOLA MONTES
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS.**

Rúbrica

El presente Dictamen fue aprobado por el Licenciado Carlos Eduardo Espíndola Montes, en fecha 23 de agosto de 2021, quien, al hacer una búsqueda minuciosa en el expediente del trabajador en mención, no tiene oposición en otorgarle la Jubilación, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

GOBIERNO MUNICIPAL

DICTAMEN DE JUBILACIÓN.

LIC. CARLOS EDUARDO ESPINDOLA MONTES, COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS, EN USO DEL DERECHO CONFERIDO POR EL ARTÍCULO 50 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ARTÍCULO, 24 FRACCIÓN VII, VIII, XV, XVI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE PINAL DE AMOLES, QUERETARO PRESENTA EL SIGUIENTE **DICTAMEN FAVORABLE** EN TERMINOS DEL ARTICULO 128 PRIMER PARRAFO, 132 BIS, 137, 138, 147 FRACCIÓN I, 148, 150 BIS Y 151 DE LA LEY DE TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERETARO Y CLAUSLA 27 DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO CELEBRADO POR LOS TRABAJADORES Y EL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO.

En fecha 25 de agosto de 2021, se turnó a la Coordinación de Recursos Humanos, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor de la **C. MA. GUADALUPE SANCHEZ COSINO**, remitida por la Lic. Leady Adilene Olvera Cordoba, Secretaria del H. Ayuntamiento.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 132 Bis, fracción II y IV y 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, esta Coordinación es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*.

Por su parte, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 05 de marzo del 2021 se publicó, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la “Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro”, a través de la cual se hace un cambio de paradigma en la forma en que se reconocerán y otorgarán las pensiones y jubilaciones de los trabajadores del Estado de Querétaro, pues ahora, entre otras disposiciones, establece que los diversos entes públicos de nuestra Entidad, se encargarán de resolver las jubilaciones y pensiones de sus trabajadores.
4. Que en ese sentido, el vigente párrafo tercero del artículo 126 de la última Ley invocada, refiere que *“En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones”*, por lo que para el reconocimiento y otorgamiento de pensiones y jubilaciones, los diversos entes públicos del Estado y municipios, cuyos trabajadores hayan suscrito convenios laborales, deberán reconocer y aplicar éstos, máxime cuando se trate de disposiciones que versen sobre pensiones y jubilaciones y que otorguen iguales o mejores condiciones para las y los trabajadores, en los que siempre prevalecerán los Convenios Laborales.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable.

6. Que, además acorde a lo previsto en los artículos 133 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios, bastando únicamente haber cumplido 60 años de edad y los requisitos previstos en la Ley y en los convenios aplicables.
7. Que por escrito de fecha 25 de agosto de 2021, la **C. MA. GUADALUPE SANCHEZ COSINO**, por medio de la Lic. Leady Adilene Olvera Cordoba, Secretaria del H. Ayuntamiento, a un servidor, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la Jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 137,138,147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en la Cláusula 27° del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.
8. Que, atendiendo a la información recabada, se deduce que la **C. MA. GUADALUPE SANCHEZ COSINO**, cuenta con 29 años 7 meses 23 días de servicio, lo anterior atendiendo a la fecha 25 de agosto del 2021 que fue cuando dio inicio su trámite jubilatorio, siendo el último cargo desempeñado el de Secretaria de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo mensual de **\$14,000.00 pesos (catorce mil pesos 00/100 M.N.)**, con fundamento en la cláusula 27°, Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., le corresponde al trabajador el 100% (cien por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de **\$14,000.00 pesos (catorce mil pesos 00/100 M.N.)** mensuales, además de **\$570.00 pesos mensuales** por concepto de **Quinquenio** y **\$380.00 pesos mensuales** por concepto de **Despensa**, con lo establecido en los artículos 137,138, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en la Cláusula 27° del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.
9. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en la cláusula 27, del Convenio Laboral de los trabajadores al servicio del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro., que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores del Municipio de Pinal de Amoles, Queretano., así como los artículos 126, 127, 137 y 138 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y haber solicitado a la Dirección de Administración, la jubilación, una vez hecho el análisis, recabados todos los documentos y desahogado el procedimiento que la Ley establece, se solicita a la Coordinación de Recursos Humanos, resuelva la solicitud de jubilación. Por lo anterior, resulta viable la petición que realiza el trabajador, para conceder el mencionado derecho a la **C. MA. GUADALUPE SANCHEZ COSINO**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el la Cláusula 27° del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., establecen y haber cumplido más de 55 años de edad, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del sueldo mensual que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.

Derivado de lo anterior, resuelvo sobre la jubilación, lo siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Coordinación de Recursos Humanos aprueba y propone se apruebe la solicitud de Jubilación a favor de la **C. MA. GUADALUPE SANCHEZ COSINO**, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE LA JUBILACIÓN
A LA C. MA. GUADALUPE SANCHEZ COSINO**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 137, 138, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 27°, del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Pinal de Amoles, Qro., se concede Jubilación a la **C. MA. GUADALUPE SANCHEZ COSINO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Secretaria de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$14,000.00 pesos (catorce mil pesos 00/100 M.N.)** mensuales, además de **\$570.00 pesos mensuales** por concepto de **Quinquenio** y **\$380.00 pesos mensuales** por concepto de **Despensa** equivalentes al 100% (cien por ciento) del sueldo mensual que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MA. GUADALUPE SANCHEZ COSINO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el Decreto correspondiente.

**ATENTAMENTE
COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS
DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO.**

**LIC. CARLOS EDUARDO ESPINDOLA MONTES
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS.**

Rúbrica

El presente Dictamen fue aprobado por el Licenciado Carlos Eduardo Espíndola Montes, en fecha 23 de agosto de 2021, quien, al hacer una búsqueda minuciosa en el expediente del trabajador en mención, no tiene oposición en otorgarle la Jubilación, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

GOBIERNO MUNICIPAL

DICTAMEN DE JUBILACIÓN.

LIC. CARLOS EDUARDO ESPINDOLA MONTES, COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS, EN USO DEL DERECHO CONFERIDO POR EL ARTÍCULO 50 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ARTÍCULO, 24 FRACCIÓN VII, VIII, XV, XVI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE PINAL DE AMOLES, QUERETARO PRESENTA EL SIGUIENTE **DICTAMEN FAVORABLE** EN TERMINOS DEL ARTICULO 128 PRIMER PARRAFO, 132 BIS, 137, 138, 147 FRACCION I, 148, 150 BIS Y 151 DE LA LEY DE TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERETARO Y CLAUSLA 27 DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO CELEBRADO POR LOS TRABAJADORES Y EL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO.

En fecha 25 de agosto de 2021, se turnó a la Coordinación de Recursos Humanos, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor del **C. ROGELIO DIAZ LUGO**, remitida por la Lic. Leady Adilene Olvera Cordoba, Secretaria del H. Ayuntamiento.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 132 Bis, fracción II y IV y 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, esta Coordinación es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*.

Por su parte, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 05 de marzo del 2021 se publicó, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la “Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro”, a través de la cual se hace un cambio de paradigma en la forma en que se reconocerán y otorgarán las pensiones y jubilaciones de los trabajadores del Estado de Querétaro, pues ahora, entre otras disposiciones, establece que los diversos entes públicos de nuestra Entidad, se encargarán de resolver las jubilaciones y pensiones de sus trabajadores.
4. Que en ese sentido, el vigente párrafo tercero del artículo 126 de la última Ley invocada, refiere que *“En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones”*, por lo que para el reconocimiento y otorgamiento de pensiones y jubilaciones, los diversos entes públicos del Estado y municipios, cuyos trabajadores hayan suscrito convenios laborales, deberán reconocer y aplicar éstos, máxime cuando se trate de disposiciones que versen sobre pensiones y jubilaciones y que otorguen iguales o mejores condiciones para las y los trabajadores, en los que siempre prevalecerán los Convenios Laborales.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable.

6. Que, además acorde a lo previsto en los artículos 133 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios, bastando únicamente haber cumplido 60 años de edad y los requisitos previstos en la Ley y en los convenios aplicables.
7. Que por escrito de fecha 25 de agosto de 2021, el **C. ROGELIO DIAZ LUGO**, por medio de la Lic. Leady Adilene Olvera Cordoba, Secretaria del H. Ayuntamiento, a un servidor, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la Jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 137, 138, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en la Cláusula 27° del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.
8. Que, atendiendo a la información recabada, se deduce que el **C. ROGELIO DIAZ LUGO**, cuenta con 25 años 2 meses 24 días de servicio, lo anterior atendiendo a la fecha 25 de agosto del 2021 que fue cuando dio inicio su trámite jubilatorio, siendo el último cargo desempeñado el de Velador Conserje en la Delegación de Ahuacatlán de Guadalupe, percibiendo un sueldo mensual de **\$7,999.8 pesos (siete mil novecientos noventa y nueve pesos 80/100 M.N.)**, con fundamento en la cláusula 27°, Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., le corresponde al trabajador el 100% (cien por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de **\$7,999.8 pesos (siete mil novecientos noventa y nueve pesos 80/100 M.N.)**, mensuales, además de **\$570.00 pesos mensuales** por concepto de **Quinquenio** y **\$380.00 pesos mensuales** por concepto de **Despensa**, con lo establecido en los artículos 137,138, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en la Cláusula 27° del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.
9. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en la cláusula 27, del Convenio Laboral de los trabajadores al servicio del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro., que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores del Municipio de Pinal de Amoles, Querétano., así como los artículos 126, 127, 137 y 138 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y haber solicitado a la Dirección de Administración, la jubilación, una vez hecho el análisis, recabados todos los documentos y desahogado el procedimiento que la Ley establece, se solicita a la Coordinación de Recursos Humanos, resuelva la solicitud de jubilación. Por lo anterior, resulta viable la petición que realiza el trabajador, para conceder el mencionado derecho al **C. ROGELIO DIAZ LUGO**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el la Cláusula 27° del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., establecen y haber cumplido más de 55 años de edad, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del sueldo mensual que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.

Derivado de lo anterior, resuelvo sobre la jubilación, lo siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Coordinación de Recursos Humanos aprueba y propone se apruebe la solicitud de Jubilación a favor de **C. ROGELIO DIAZ LUGO**, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE LA JUBILACIÓN
AL C. ROGELIO DIAZ LUGO**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 137, 138, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 27°, del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Pinal de Amoles, Qro., se concede Jubilación al **C. ROGELIO DIAZ LUGO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Velador Conserje en la Delegación de Ahuacatlán de Guadalupe, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$7,999.8 pesos (siete mil novecientos noventa y nueve pesos 80/100 M.N.)**, mensuales, además de **\$570.00 pesos mensuales** por concepto de **Quinquenio** y **\$380.00 pesos mensuales** por concepto de **Despensa** equivalentes al 100% (cien por ciento) del sueldo mensual que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. ROGELIO DIAZ LUGO** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el Decreto correspondiente.

**ATENTAMENTE
COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS
DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO.**

**LIC. CARLOS EDUARDO ESPINDOLA MONTES
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS.**

Rúbrica

El presente Dictamen fue aprobado por el Licenciado Carlos Eduardo Espíndola Montes, en fecha 23 de agosto de 2021, quien, al hacer una búsqueda minuciosa en el expediente del trabajador en mención, no tiene oposición en otorgarle la Jubilación, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

GOBIERNO MUNICIPAL

DICTAMEN DE JUBILACIÓN.

LIC. CARLOS EDUARDO ESPINDOLA MONTES, COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS, EN USO DEL DERECHO CONFERIDO POR EL ARTÍCULO 50 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ARTÍCULO, 24 FRACCIÓN VII, VIII, XV, XVI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE PINAL DE AMOLES, QUERETARO PRESENTA EL SIGUIENTE **DICTAMEN FAVORABLE** EN TERMINOS DEL ARTICULO 128 PRIMER PARRAFO, 132 BIS, 137, 138, 147 FRACCIÓN I, 148, 150 BIS Y 151 DE LA LEY DE TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERETARO Y CLAUSLA 27 DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO CELEBRADO POR LOS TRABAJADORES Y EL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO.

En fecha 25 de agosto de 2021, se turnó a la Coordinación de Recursos Humanos, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor del **C. JUAN CARMEN RIOS MARTINEZ**, remitida por la Lic. Leady Adilene Olvera Cordoba, Secretaria del H. Ayuntamiento.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 132 Bis, fracción II y IV y 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, esta Coordinación es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*.

Por su parte, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 05 de marzo del 2021 se publicó, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la “Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro”, a través de la cual se hace un cambio de paradigma en la forma en que se reconocerán y otorgarán las pensiones y jubilaciones de los trabajadores del Estado de Querétaro, pues ahora, entre otras disposiciones, establece que los diversos entes públicos de nuestra Entidad, se encargarán de resolver las jubilaciones y pensiones de sus trabajadores.
4. Que en ese sentido, el vigente párrafo tercero del artículo 126 de la última Ley invocada, refiere que *“En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones”*, por lo que para el reconocimiento y otorgamiento de pensiones y jubilaciones, los diversos entes públicos del Estado y municipios, cuyos trabajadores hayan suscrito convenios laborales, deberán reconocer y aplicar éstos, máxime cuando se trate de disposiciones que versen sobre pensiones y jubilaciones y que otorguen iguales o mejores condiciones para las y los trabajadores, en los que siempre prevalecerán los Convenios Laborales.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable.

6. Que, además acorde a lo previsto en los artículos 133 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios, bastando únicamente haber cumplido 60 años de edad y los requisitos previstos en la Ley y en los convenios aplicables.
7. Que por escrito de fecha 25 de agosto de 2021, el **C. JUAN CARMEN RIOS MARTINEZ**, por medio de la Lic. Leady Adilene Olvera Cordoba, Secretaria del H. Ayuntamiento, a un servidor, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la Jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 137, 138, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en la Cláusula 27° del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.
8. Que, atendiendo a la información recabada, se deduce que el **C. JUAN CARMEN RIOS MARTINEZ**, cuenta con 27 años de servicio, lo anterior atendiendo a la fecha 25 de agosto del 2021 que fue cuando dio inicio su trámite jubilatorio, siendo el último cargo desempeñado el de Auxiliar de Agua Potable de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo mensual de **\$12,100.2 pesos (doce mil cien pesos 20/100 M.N.)**, con fundamento en la cláusula 27°, Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., le corresponde al trabajador el 100% (cien por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de **\$12,100.2 pesos (doce mil cien pesos 20/100 M.N.)**, mensuales, además de **\$570.00 pesos mensuales** por concepto de **Quinquenio** y **\$380.00 pesos mensuales** por concepto de **Despensa**, con lo establecido en los artículos 137, 138, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en la Cláusula 27° del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.
9. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en la cláusula 27, del Convenio Laboral de los trabajadores al servicio del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro., que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores del Municipio de Pinal de Amoles, Queretano., así como los artículos 126, 127, 137 y 138 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y haber solicitado a la Dirección de Administración, la jubilación, una vez hecho el análisis, recabados todos los documentos y desahogado el procedimiento que la Ley establece, se solicita a la Coordinación de Recursos Humanos, resuelva la solicitud de jubilación. Por lo anterior, resulta viable la petición que realiza el trabajador, para conceder el mencionado derecho al **C. JUAN CARMEN RIOS MARTINEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el la Cláusula 27° del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., establecen y haber cumplido más de 55 años de edad, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del sueldo mensual que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.

Derivado de lo anterior, resuelvo sobre la jubilación, lo siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Coordinación de Recursos Humanos aprueba y propone se apruebe la solicitud de Jubilación a favor de **C. JUAN CARMEN RIOS MARTINEZ**, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE LA JUBILACIÓN
AL C. JUAN CARMEN RIOS MARTINEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 137, 138, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 27°, del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Pinal de Amoles, Qro., se concede Jubilación al **C. JUAN CARMEN RIOS MARTINEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar de Agua Potable de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$12,100.2 pesos (doce mil cien pesos 20/100 M.N.)**, mensuales, además de **\$570.00 pesos mensuales** por concepto de **Quinquenio** y **\$380.00 pesos mensuales** por concepto de **Despensa** equivalentes al 100% (cien por ciento) del sueldo mensual que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JUAN CARMEN RIOS MARTINEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el Decreto correspondiente.

**ATENTAMENTE
COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS
DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO.**

**LIC. CARLOS EDUARDO ESPINDOLA MONTES
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS.**

Rúbrica

El presente Dictamen fue aprobado por el Licenciado Carlos Eduardo Espíndola Montes, en fecha 23 de agosto de 2021, quien, al hacer una búsqueda minuciosa en el expediente del trabajador en mención, no tiene oposición en otorgarle la Jubilación, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

GOBIERNO MUNICIPAL

DICTAMEN DE JUBILACIÓN.

LIC. CARLOS EDUARDO ESPINDOLA MONTES, COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS, EN USO DEL DERECHO CONFERIDO POR EL ARTÍCULO 50 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ARTÍCULO, 24 FRACCIÓN VII, VIII, XV, XVI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE PINAL DE AMOLES, QUERETARO PRESENTA EL SIGUIENTE **DICTAMEN FAVORABLE** EN TERMINOS DEL ARTICULO 128 PRIMER PARRAFO, 132 BIS, 137, 138, 147 FRACCIÓN I, 148, 150 BIS Y 151 DE LA LEY DE TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERETARO Y CLAUSLA 27 DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO CELEBRADO POR LOS TRABAJADORES Y EL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO.

En fecha 25 de agosto de 2021, se turnó a la Coordinación de Recursos Humanos, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor del **C. BELISARIO AGUAS SANCHEZ**, remitida por la Lic. Leady Adilene Olvera Cordoba, Secretaria del H. Ayuntamiento.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 132 Bis, fracción II y IV y 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, esta Coordinación es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*.

Por su parte, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 05 de marzo del 2021 se publicó, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la “Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro”, a través de la cual se hace un cambio de paradigma en la forma en que se reconocerán y otorgarán las pensiones y jubilaciones de los trabajadores del Estado de Querétaro, pues ahora, entre otras disposiciones, establece que los diversos entes públicos de nuestra Entidad, se encargarán de resolver las jubilaciones y pensiones de sus trabajadores.
4. Que en ese sentido, el vigente párrafo tercero del artículo 126 de la última Ley invocada, refiere que *“En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones”*, por lo que para el reconocimiento y otorgamiento de pensiones y jubilaciones, los diversos entes públicos del Estado y municipios, cuyos trabajadores hayan suscrito convenios laborales, deberán reconocer y aplicar éstos, máxime cuando se trate de disposiciones que versen sobre pensiones y jubilaciones y que otorguen iguales o mejores condiciones para las y los trabajadores, en los que siempre prevalecerán los Convenios Laborales.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable.

6. Que, además acorde a lo previsto en los artículos 133 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios, bastando únicamente haber cumplido 60 años de edad y los requisitos previstos en la Ley y en los convenios aplicables.
7. Que por escrito de fecha 25 de agosto de 2021, el **C. BELISARIO AGUAS SANCHEZ**, por medio de la Lic. Leady Adilene Olvera Cordoba, Secretaria del H. Ayuntamiento, a un servidor, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la Jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 137, 138, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en la Cláusula 27° del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.
8. Que, atendiendo a la información recabada, se deduce que el **C. BELISARIO AGUAS SANCHEZ**, cuenta con 27 años de servicio, lo anterior atendiendo a la fecha 25 de agosto del 2021 que fue cuando dio inicio su trámite jubilatorio, siendo el último cargo desempeñado el de Velador de Centros Comunitarios de Aprendizaje, percibiendo un sueldo mensual de **\$9,268.8 pesos (nueve mil doscientos sesenta y ocho pesos 80/100 M.N.)**, con fundamento en la cláusula 27°, Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., le corresponde al trabajador el 100% (cien por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de **\$9,268.8 pesos (nueve mil doscientos sesenta y ocho pesos 80/100 M.N.)**, mensuales, además de **\$570.00 pesos mensuales** por concepto de **Quinquenio** y **\$380.00 pesos mensuales** por concepto de **Despensa**, con lo establecido en los artículos 137, 138, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en la Cláusula 27° del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.
9. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en la cláusula 27, del Convenio Laboral de los trabajadores al servicio del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro., que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores del Municipio de Pinal de Amoles, Querétano., así como los artículos 126, 127, 137 y 138 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y haber solicitado a la Dirección de Administración, la jubilación, una vez hecho el análisis, recabados todos los documentos y desahogado el procedimiento que la Ley establece, se solicita a la Coordinación de Recursos Humanos, resuelva la solicitud de jubilación. Por lo anterior, resulta viable la petición que realiza el trabajador, para conceder el mencionado derecho al **C. BELISARIO AGUAS SANCHEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el la Cláusula 27° del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., establecen y haber cumplido más de 55 años de edad, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del sueldo mensual que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.

Derivado de lo anterior, resuelvo sobre la jubilación, lo siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Coordinación de Recursos Humanos aprueba y propone se apruebe la solicitud de Jubilación a favor de **C. BELISARIO AGUAS SANCHEZ**, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE LA JUBILACIÓN
AL C. BELISARIO AGUAS SANCHEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 137, 138, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 27°, del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Pinal de Amoles, Qro., se concede Jubilación al **C. BELISARIO AGUAS SANCHEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Velador de Centros Comunitarios de Aprendizaje, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$9,268.8 pesos (nueve mil doscientos sesenta y ocho pesos 80/100 M.N.)**, mensuales, además de **\$570.00 pesos mensuales** por concepto de **Quinquenio** y **\$380.00 pesos mensuales** por concepto de **Despensa** equivalentes al 100% (cien por ciento) del sueldo mensual que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. BELISARIO AGUAS SANCHEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el Decreto correspondiente.

**ATENTAMENTE
COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS
DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO.**

**LIC. CARLOS EDUARDO ESPINDOLA MONTES
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS.**

Rúbrica

El presente Dictamen fue aprobado por el Licenciado Carlos Eduardo Espíndola Montes, en fecha 23 de agosto de 2021, quien, al hacer una búsqueda minuciosa en el expediente del trabajador en mención, no tiene oposición en otorgarle la Jubilación, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

GOBIERNO MUNICIPAL

DICTAMEN DE JUBILACIÓN.

LIC. CARLOS EDUARDO ESPINDOLA MONTES, COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS, EN USO DEL DERECHO CONFERIDO POR EL ARTÍCULO 50 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ARTÍCULO, 24 FRACCIÓN VII, VIII, XV, XVI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE PINAL DE AMOLES, QUERETARO PRESENTA EL SIGUIENTE **DICTAMEN FAVORABLE** EN TERMINOS DEL ARTICULO 128 PRIMER PARRAFO, 132 BIS, 137, 138, 147 FRACCIÓN I, 148, 150 BIS Y 151 DE LA LEY DE TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERETARO Y CLAUSLA 27 DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO CELEBRADO POR LOS TRABAJADORES Y EL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO.

En fecha 25 de agosto de 2021, se turnó a la Coordinación de Recursos Humanos, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor del **C. JORGE SÁNCHEZ ÁLVAREZ**, remitida por la Lic. Leady Adilene Olvera Cordoba, Secretaria del H. Ayuntamiento.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 132 Bis, fracción II y IV y 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, esta Coordinación es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*.

Por su parte, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 05 de marzo del 2021 se publicó, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la “Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro”, a través de la cual se hace un cambio de paradigma en la forma en que se reconocerán y otorgarán las pensiones y jubilaciones de los trabajadores del Estado de Querétaro, pues ahora, entre otras disposiciones, establece que los diversos entes públicos de nuestra Entidad, se encargarán de resolver las jubilaciones y pensiones de sus trabajadores.
4. Que en ese sentido, el vigente párrafo tercero del artículo 126 de la última Ley invocada, refiere que *“En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones”*, por lo que para el reconocimiento y otorgamiento de pensiones y jubilaciones, los diversos entes públicos del Estado y municipios, cuyos trabajadores hayan suscrito convenios laborales, deberán reconocer y aplicar éstos, máxime cuando se trate de disposiciones que versen sobre pensiones y jubilaciones y que otorguen iguales o mejores condiciones para las y los trabajadores, en los que siempre prevalecerán los Convenios Laborales.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable.

6. Que, además acorde a lo previsto en los artículos 133 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios, bastando únicamente haber cumplido 60 años de edad y los requisitos previstos en la Ley y en los convenios aplicables.
7. Que por escrito de fecha 25 de agosto de 2021, el **C. JORGE SÁNCHEZ ÁLVAREZ**, por medio de la Lic. Leady Adilene Olvera Cordoba, Secretaria del H. Ayuntamiento, a un servidor, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la Jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 137, 138, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en la Cláusula 27° del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.
8. Que, atendiendo a la información recabada, se deduce que el **C. JORGE SÁNCHEZ ÁLVAREZ**, cuenta con 27 años de servicio, lo anterior atendiendo a la fecha 25 de agosto del 2021 que fue cuando dio inicio su trámite jubilatorio, siendo el último cargo desempeñado el de Auxiliar de Eventos adscrito a Eventos Oficiales, percibiendo un sueldo mensual de **\$7,008.04 pesos (siete mil ocho pesos 04/100 M.N.)**, con fundamento en la cláusula 27°, Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., le corresponde al trabajador el 100% (cien por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de **\$7,008.04 pesos (siete mil ocho pesos 04/100 M.N.)** mensuales, además de **\$570.00 pesos mensuales** por concepto de **Quinquenio** y **\$380.00 pesos mensuales** por concepto de **Despensa**, con lo establecido en los artículos 137, 138, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en la Cláusula 27° del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.
9. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en la cláusula 27, del Convenio Laboral de los trabajadores al servicio del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro., que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores del Municipio de Pinal de Amoles, Querétano., así como los artículos 126, 127, 137 y 138 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y haber solicitado a la Dirección de Administración, la jubilación, una vez hecho el análisis, recabados todos los documentos y desahogado el procedimiento que la Ley establece, se solicita a la Coordinación de Recursos Humanos, resuelva la solicitud de jubilación. Por lo anterior, resulta viable la petición que realiza el trabajador, para conceder el mencionado derecho al **C. JORGE SÁNCHEZ ÁLVAREZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el la Cláusula 27° del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., establecen y haber cumplido más de 55 años de edad, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del sueldo mensual que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.

Derivado de lo anterior, resuelvo sobre la jubilación, lo siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Coordinación de Recursos Humanos aprueba y propone se apruebe la solicitud de Jubilación a favor de **C. JORGE SÁNCHEZ ÁLVAREZ**, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE LA JUBILACIÓN
AL C. JORGE SÁNCHEZ ÁLVAREZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 137, 138, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 27°, del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Pinal de Amoles, Qro., se concede Jubilación al **C. JORGE SÁNCHEZ ÁLVAREZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar de Eventos adscrito a Eventos Oficiales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$7,008.04 pesos (siete mil ocho pesos 04/100 M.N.) mensuales**, además de **\$570.00 pesos mensuales** por concepto de **Quinquenio** y **\$380.00 pesos mensuales** por concepto de **Despensa** equivalentes al 100% (cien por ciento) del sueldo mensual que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JORGE SÁNCHEZ ÁLVAREZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el Decreto correspondiente.

**ATENTAMENTE
COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS
DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO.**

**LIC. CARLOS EDUARDO ESPINDOLA MONTES
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS.**

Rúbrica

El presente Dictamen fue aprobado por el Licenciado Carlos Eduardo Espíndola Montes, en fecha 23 de agosto de 2021, quien, al hacer una búsqueda minuciosa en el expediente del trabajador en mención, no tiene oposición en otorgarle la Jubilación, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

GOBIERNO MUNICIPAL

DICTAMEN DE JUBILACIÓN.

LIC. CARLOS EDUARDO ESPINDOLA MONTES, COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS, EN USO DEL DERECHO CONFERIDO POR EL ARTÍCULO 50 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ARTÍCULO, 24 FRACCIÓN VII, VIII, XV, XVI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE PINAL DE AMOLES, QUERETARO PRESENTA EL SIGUIENTE **DICTAMEN FAVORABLE** EN TERMINOS DEL ARTICULO 128 PRIMER PARRAFO, 132 BIS, 137, 138, 147 FRACCIÓN I, 148, 150 BIS Y 151 DE LA LEY DE TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERETARO Y CLAUSLA 27 DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO CELEBRADO POR LOS TRABAJADORES Y EL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO.

En fecha 25 de agosto de 2021, se turnó a la Coordinación de Recursos Humanos, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor de la **C. SUSANA FABIOLA RODRIGUEZ MENDOZA**, remitida por la Lic. Leady Adilene Olvera Cordoba, Secretaria del H. Ayuntamiento.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 132 Bis, fracción II y IV y 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, esta Coordinación es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*.

Por su parte, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 05 de marzo del 2021 se publicó, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la “Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro”, a través de la cual se hace un cambio de paradigma en la forma en que se reconocerán y otorgarán las pensiones y jubilaciones de los trabajadores del Estado de Querétaro, pues ahora, entre otras disposiciones, establece que los diversos entes públicos de nuestra Entidad, se encargarán de resolver las jubilaciones y pensiones de sus trabajadores.
4. Que en ese sentido, el vigente párrafo tercero del artículo 126 de la última Ley invocada, refiere que *“En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones”*, por lo que para el reconocimiento y otorgamiento de pensiones y jubilaciones, los diversos entes públicos del Estado y municipios, cuyos trabajadores hayan suscrito convenios laborales, deberán reconocer y aplicar éstos, máxime cuando se trate de disposiciones que versen sobre pensiones y jubilaciones y que otorguen iguales o mejores condiciones para las y los trabajadores, en los que siempre prevalecerán los Convenios Laborales.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable.

6. Que, además acorde a lo previsto en los artículos 133 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios, bastando únicamente haber cumplido 60 años de edad y los requisitos previstos en la Ley y en los convenios aplicables.
7. Que por escrito de fecha 25 de agosto de 2021, la **C. SUSANA FABIOLA RODRIGUEZ MENDOZA**, por medio de la Lic. Leady Adilene Olvera Cordoba, Secretaria del H. Ayuntamiento, a un servidor, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la Jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 137, 138, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en la Cláusula 27° del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.
8. Que, atendiendo a la información recabada, se deduce que la **C. SUSANA FABIOLA RODRIGUEZ MENDOZA**, cuenta con 27 años de servicio, lo anterior atendiendo a la fecha 25 de agosto del 2021 que fue cuando dio inicio su trámite jubilatorio, siendo el último cargo desempeñado el de Auxiliar de Desarrollo Social y Humano, percibiendo un sueldo mensual de **\$14,000.10 pesos (catorce mil pesos 10/100 M.N.)**, con fundamento en la cláusula 27°, Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., le corresponde al trabajador el 100% (cien por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de **\$14,000.10 pesos (catorce mil pesos 10/100 M.N.)** mensuales, además de **\$570.00 pesos mensuales** por concepto de **Quinquenio** y **\$380.00 pesos mensuales** por concepto de **Despensa**, con lo establecido en los artículos 137, 138, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en la Cláusula 27° del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.
9. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en la cláusula 27, del Convenio Laboral de los trabajadores al servicio del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro., que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores del Municipio de Pinal de Amoles, Querétano., así como los artículos 126, 127, 137 y 138 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y haber solicitado a la Dirección de Administración, la jubilación, una vez hecho el análisis, recabados todos los documentos y desahogado el procedimiento que la Ley establece, se solicita a la Coordinación de Recursos Humanos, resuelva la solicitud de jubilación. Por lo anterior, resulta viable la petición que realiza el trabajador, para conceder el mencionado derecho a la **C. SUSANA FABIOLA RODRIGUEZ MENDOZA**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el la Cláusula 27° del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., establecen y haber cumplido más de 55 años de edad, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del sueldo mensual que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.

Derivado de lo anterior, resuelvo sobre la jubilación, lo siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Coordinación de Recursos Humanos aprueba y propone se apruebe la solicitud de Jubilación a favor de la **C. SUSANA FABIOLA RODRIGUEZ MENDOZA**, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE LA JUBILACIÓN
A LA C. SUSANA FABIOLA RODRIGUEZ MENDOZA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 137, 138, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 27°, del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Pinal de Amoles, Qro., se concede Jubilación a la **C. SUSANA FABIOLA RODRIGUEZ MENDOZA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Secretaria de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$14,000.10 pesos (catorce mil pesos 10/100 M.N.)** mensuales, además de **\$570.00 pesos mensuales** por concepto de **Quinquenio** y **\$380.00 pesos mensuales** por concepto de **Despensa** equivalentes al 100% (cien por ciento) del sueldo mensual que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. SUSANA FABIOLA RODRIGUEZ MENDOZA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el Decreto correspondiente.

**ATENTAMENTE
COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS
DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO.**

**LIC. CARLOS EDUARDO ESPINDOLA MONTES
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS.**

Rúbrica

El presente Dictamen fue aprobado por el Licenciado Carlos Eduardo Espíndola Montes, en fecha 23 de agosto de 2021, quien, al hacer una búsqueda minuciosa en el expediente del trabajador en mención, no tiene oposición en otorgarle la Jubilación, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

GOBIERNO MUNICIPAL

DICTAMEN DE PENSIÓN POR VEJEZ.

LIC. CARLOS EDUARDO ESPINDOLA MONTES, COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS, EN USO DEL DERECHO CONFERIDO POR EL ARTÍCULO 50 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ARTÍCULO, 24 FRACCIÓN VII, VIII, XV, XVI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO, PRESENTA EL SIGUIENTE **DICTAMEN FAVORABLE** EN TERMINOS DEL ARTICULO 128 PRIMER PARRAFO, 132 BIS, 139, 140, 141, 142, 143, 147 FRACCIÓN I, 148, 150 BIS Y 151 DE LA LEY DE TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y CLAUSLA 26 DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO CELEBRADO POR LOS TRABAJADORES Y EL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO.

En fecha 25 de agosto de 2021, se turnó a la Coordinación de Recursos Humanos, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del **C. SULPICIO MORENO AVILA**, remitida por la Lic. Leady Adilene Olvera Cordoba, Secretaria del H. Ayuntamiento.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 132 Bis, fracción II y IV y 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, esta Coordinación es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*.

Por su parte, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 05 de marzo del 2021 se publicó, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la “Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro”, a través de la cual se hace un cambio de paradigma en la forma en que se reconocerán y otorgarán las pensiones y jubilaciones de los trabajadores del Estado de Querétaro, pues ahora, entre otras disposiciones, establece que los diversos entes públicos de nuestra Entidad, se encargarán de resolver las jubilaciones y pensiones de sus trabajadores.
4. Que en ese sentido, el vigente párrafo tercero del artículo 126 de la última Ley invocada, refiere que *“En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones”*, por lo que para el reconocimiento y otorgamiento de pensiones y jubilaciones, los diversos entes públicos del Estado y municipios, cuyos trabajadores hayan suscrito convenios laborales, deberán reconocer y aplicar éstos, máxime cuando se trate de disposiciones que versen sobre pensiones y jubilaciones y que otorguen iguales o mejores condiciones para las y los trabajadores, en los que siempre prevalecerán los Convenios Laborales.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable.

6. Que, además acorde a lo previsto en los artículos 133 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios, bastando únicamente haber cumplido 60 años de edad y los requisitos previstos en la Ley y en los convenios aplicables.
7. Que por escrito de fecha 25 de agosto de 2021, el **C. SULPICIO MORENO AVILA**, por medio de la Lic. Leady Adilene Olvera Cordoba, Secretaria del H. Ayuntamiento, a un servidor, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la Pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en la Cláusula 26° del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.
8. Que, atendiendo a la información recabada, se deduce que el **C. SULPICIO MORENO AVILA**, cuenta con 15 años de servicio, lo anterior atendiendo a la fecha 25 de agosto del 2021 que fue cuando dio inicio su trámite de pensión, siendo el último cargo desempeñado el de Auxiliar de la Delegación de Ahuacatlán de Guadalupe, percibiendo un sueldo mensual de **\$9,000.00 pesos (nueve mil pesos 00/100 M.N.)**, que como consta en su expediente laboral su edad es de 81 años y con fundamento en la cláusula 26°, Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., le corresponde al trabajador el 70% (setenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de **\$6300.00 pesos (seis mil trescientos pesos 00/100 M.N.)**, mensuales, además de **\$370.00 pesos mensuales** por concepto de **Quinquenio** y **\$380.00 pesos mensuales** por concepto de **Despensa**, con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en la Cláusula 26° del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.
9. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en la cláusula 26, del Convenio Laboral de los trabajadores al servicio del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., así como los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y haber solicitado a la Dirección de Administración del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., la pensión por vejez, una vez hecho el análisis, recabados todos los documentos y desahogado el procedimiento que la Ley establece, dicho Poder solicitar a la Coordinación de Recursos Humanos, resuelva la solicitud de Pensión por Vejez. Por lo anterior, resulta viable la petición que realiza el trabajador, para conceder el mencionado derecho al **C. SULPICIO MORENO AVILA**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el la Cláusula 26° del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., que establece el haber cumplido más de 55 años de edad y 15 años de servicio, concediéndosele la Pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 70% (cien por ciento) del sueldo mensual que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.

Derivado de lo anterior, resuelvo sobre la jubilación, lo siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Coordinación de Recursos Humanos aprueba y propone se apruebe la solicitud de Pensión por vejez a favor de **C. SULPICIO MORENO AVILA**, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE LA PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. SULPICIO MORENO AVILA,**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 141, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 26ª, del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Pinal de Amoles, Qro., se concede la pensión por vejez al **C. SULPICIO MORENO AVILA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar adscrito a la Delegación de Ahuacatlán de Guadalupe, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$6300.00 pesos (seis mil trescientos pesos 00/100 M.N.)**, mensuales, además de **\$370.00 pesos mensuales** por concepto de **Quinquenio** y **\$380.00 pesos mensuales** por concepto de **Despensa** equivalentes al 70% (setenta por ciento) del sueldo mensual que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. SULPICIO MORENO AVILA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el Decreto correspondiente.

**ATENTAMENTE
COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS
DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO.**

**LIC. CARLOS EDUARDO ESPINDOLA MONTES
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS.**

Rúbrica

El presente Dictamen fue aprobado por el Licenciado Carlos Eduardo Espíndola Montes, en fecha 23 de agosto de 2021, quien, al hacer una búsqueda minuciosa en el expediente del trabajador en mención, no tiene oposición en otorgarle la Pensión por vejez, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

GOBIERNO MUNICIPAL

DICTAMEN DE PENSIÓN POR VEJEZ.

LIC. CARLOS EDUARDO ESPINDOLA MONTES, COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS, EN USO DEL DERECHO CONFERIDO POR EL ARTÍCULO 50 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ARTÍCULO, 24 FRACCIÓN VII, VIII, XV, XVI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE PINAL DE AMOLES, QUERETARO, PRESENTA EL SIGUIENTE **DICTAMEN FAVORABLE** EN TERMINOS DEL ARTICULO 128 PRIMER PARRAFO, 132 BIS, 139, 140, 141, 142, 143, 147 FRACCIÓN I, 148, 150 BIS Y 151 DE LA LEY DE TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERETARO Y CLAUSLA 26 DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO CELEBRADO POR LOS TRABAJADORES Y EL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO.

En fecha 25 de agosto de 2021, se turnó a la Coordinación de Recursos Humanos, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del **C. SOSTENES ROGELIO GUERRERO HERRERA**, remitida por la Lic. Leady Adilene Olvera Cordoba, Secretaria del H. Ayuntamiento.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 132 Bis, fracción II y IV y 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, esta Coordinación es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*.

Por su parte, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 05 de marzo del 2021 se publicó, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la “Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro”, a través de la cual se hace un cambio de paradigma en la forma en que se reconocerán y otorgarán las pensiones y jubilaciones de los trabajadores del Estado de Querétaro, pues ahora, entre otras disposiciones, establece que los diversos entes públicos de nuestra Entidad, se encargarán de resolver las jubilaciones y pensiones de sus trabajadores.
4. Que en ese sentido, el vigente párrafo tercero del artículo 126 de la última Ley invocada, refiere que *“En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones”*, por lo que para el reconocimiento y otorgamiento de pensiones y jubilaciones, los diversos entes públicos del Estado y municipios, cuyos trabajadores hayan suscrito convenios laborales, deberán reconocer y aplicar éstos, máxime cuando se trate de disposiciones que versen sobre pensiones y jubilaciones y que otorguen iguales o mejores condiciones para las y los trabajadores, en los que siempre prevalecerán los Convenios Laborales.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable.

6. Que, además acorde a lo previsto en los artículos 133 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios, bastando únicamente haber cumplido 60 años de edad y los requisitos previstos en la Ley y en los convenios aplicables.
7. Que por escrito de fecha 25 de agosto de 2021, el **C. SOSTENES ROGELIO GUERRERO HERRERA**, por medio de la Lic. Leady Adilene Olvera Cordoba, Secretaria del H. Ayuntamiento, a un servidor, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la Pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en la Cláusula 26° del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.
8. Que, atendiendo a la información recabada, se deduce que el **C. SOSTENES ROGELIO GUERRERO HERRERA**, cuenta con 15 años de servicio, lo anterior atendiendo a la fecha 25 de agosto del 2021 que fue cuando dio inicio su trámite de pensión, siendo el último cargo desempeñado el de Apoyo de la Delegación de Ahuacatlán de Guadalupe, percibiendo un sueldo mensual de **\$11,936.00 pesos (once mil novecientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.)**, que como consta en su expediente laboral su edad es de 63 años y con fundamento en la cláusula 26°, Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., le corresponde al trabajador el 70% (setenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de **\$8355.20 pesos (ocho mil trescientos cincuenta y cinco pesos 20/100 M.N.)**, mensuales, además de **\$370.00 pesos mensuales** por concepto de **Quinquenio**, con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en la Cláusula 26° del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.
9. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en la cláusula 26, del Convenio Laboral de los trabajadores al servicio del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., así como los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y haber solicitado a la Dirección de Administración del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., la pensión por vejez, una vez hecho el análisis, recabados todos los documentos y desahogado el procedimiento que la Ley establece, se solicita a la Coordinación de Recursos Humanos, resuelva la solicitud de Pensión por Vejez. Por lo anterior, resulta viable la petición que realiza el trabajador, para conceder el mencionado derecho al **C. SOSTENES ROGELIO GUERRERO HERRERA**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el la Cláusula 26° del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., que establece el haber cumplido más de 55 años de edad y 15 años de servicio, concediéndosele la Pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 70% (cien por ciento) del sueldo mensual que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.

Derivado de lo anterior, resuelvo sobre la jubilación, lo siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Coordinación de Recursos Humanos aprueba y propone se apruebe la solicitud de Pensión por vejez a favor de **C. SOSTENES ROGELIO GUERRERO HERRERA**, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE LA PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. SOSTENES ROGELIO GUERRERO HERRERA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 141, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 26°, del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Pinal de Amoles, Qro., se concede la pensión por vejez al **C. SOSTENES ROGELIO GUERRERO HERRERA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Apoyo adscrito a la Delegación de Ahuacatlán de Guadalupe, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$8355.20 pesos (ocho mil trescientos cincuenta y cinco pesos 20/100 M.N.)**, mensuales, además de **\$370.00 pesos mensuales** por concepto de **Quinquenio** equivalentes al 70% (setenta por ciento) del sueldo mensual que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el Decreto correspondiente.

**ATENTAMENTE
COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS
DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO.**

**LIC. CARLOS EDUARDO ESPINDOLA MONTES
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS.**

Rúbrica

El presente Dictamen fue aprobado por el Licenciado Carlos Eduardo Espíndola Montes, en fecha 23 de agosto de 2021, quien, al hacer una búsqueda minuciosa en el expediente del trabajador en mención, no tiene oposición en otorgarle la Pensión por vejez, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

GOBIERNO MUNICIPAL

DICTAMEN DE PENSIÓN POR MUERTE.

LIC. CARLOS EDUARDO ESPINDOLA MONTES, COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS, EN USO DEL DERECHO CONFERIDO POR EL ARTÍCULO 50 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ARTÍCULO, 24 FRACCION VII, VIII, XV, XVI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE PINAL DE AMOLES, QUERETARO, PRESENTA EL SIGUIENTE **DICTAMEN FAVORABLE** EN TERMINOS DEL ARTICULO 128 SEGUNDO PARRAFO, 132 BIS, 128 SEGUNDO PARRAFO, 144 FRACCION I, 145, 147 FRACCION II, 148, 150 BIS Y 151 DE LA LEY DE TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERETARO Y CLAUSULA 25 DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO CELEBRADO POR LOS TRABAJADORES Y EL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO.

En fecha 25 de agosto de 2021, se turnó a la Coordinación de Recursos Humanos, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por muerte de **ENRIQUE ZEFERINO OLVERA ESTRADA (FINADO)** a favor de la **C. MARIA DE LOS ANGELES HERRERA SANCHEZ (VIUDA)**, remitida por la Lic. Leady Adilene Olvera Cordoba, Secretaria del H. Ayuntamiento.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 132 Bis, fracción II y IV y 144 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, esta Coordinación es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*.

Por su parte, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 05 de marzo del 2021 se publicó, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la “Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro”, a través de la cual se hace un cambio de paradigma en la forma en que se reconocerán y otorgarán las pensiones y jubilaciones de los trabajadores del Estado de Querétaro, pues ahora, entre otras disposiciones, establece que los diversos entes públicos de nuestra Entidad, se encargarán de resolver las jubilaciones y pensiones de sus trabajadores.
4. Que en ese sentido, el vigente párrafo tercero del artículo 126 de la última Ley invocada, refiere que *“En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones”*, por lo que para el reconocimiento y otorgamiento de pensiones y jubilaciones, los diversos entes públicos del Estado y municipios, cuyos trabajadores hayan suscrito convenios laborales, deberán reconocer y aplicar éstos, máxime cuando se trate de disposiciones que versen sobre pensiones y jubilaciones y que otorguen iguales o mejores condiciones para las y los trabajadores, en los que siempre prevalecerán los Convenios Laborales.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios: I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido.

6. Que, además acorde a lo previsto en los artículos 133 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su Jubilación, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios, bastando únicamente haber cumplido 60 años de edad y los requisitos previstos en la Ley y en los convenios aplicables.
7. Que por escrito de fecha 25 de agosto de 2021, la **C. MARIA DE LOS ANGELES HERRERA SANCHEZ (VIUDA)**, por medio de la Lic. Leady Adilene Olvera Cordoba, Secretaria del H. Ayuntamiento, a un servidor, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por muerte de **ENRIQUE ZEFERINO OLVERA ESTRADA (FINADO)** a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 144 fracción I, 145 fracción I, en relación con el 136 y 138, 147 fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en la Cláusula 27° del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.
8. Que, atendiendo a la información recabada, se deduce que **ENRIQUE ZEFERINO OLVERA ESTRADA (FINADO)**, contaba con 27 años de servicio, lo anterior atendiendo a la fecha 25 de agosto del 2021 que fue cuando dio inicio su trámite de pensión, siendo el último cargo desempeñado el de Encargado de Áreas Verdes de la Dirección de Turismo, percibiendo un sueldo mensual de **\$10,839.60 pesos (diez mil ochocientos treinta y nueve pesos 60/100 M.N.)**, que como consta en su expediente laboral su edad era de 87 años y con fundamento en la cláusula 27°, Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., le corresponde el 100% (cien por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de **\$10,839.60 pesos (diez mil ochocientos treinta y nueve pesos 60/100 M.N.)**, mensuales, además de **\$570.00 pesos mensuales** por concepto de **Quinquenio y \$380.00 (treientos ochenta pesos 00/100) por concepto de Despensa**, con lo establecido en los artículos 144 fracción I, 147 fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en la Cláusula 27° del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.
9. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en la cláusula 27, del Convenio Laboral de los trabajadores al servicio del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., así como los artículos 126, 127 y 144 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y haber solicitado a la Dirección de Administración del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., la pensión por muerte, una vez hecho el análisis, recabados todos los documentos y desahogado el procedimiento que la Ley establece, se solicita a la Coordinación de Recursos Humanos, resuelva la solicitud de pensión por muerte. Por lo anterior, resulta viable la petición que se realiza para conceder el mencionado derecho a la **C. MARIA DE LOS ANGELES HERRERA SANCHEZ (VIUDA)**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el la Cláusula 27° del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., que establece el haber cumplido más de 55 años de edad y 27 años de servicio, concediéndosele la pensión por muerte por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del sueldo mensual que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.

Derivado de lo anterior, resuelvo sobre la jubilación, lo siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Coordinación de Recursos Humanos aprueba y propone se apruebe la solicitud de pensión por muerte a favor de **C. MARIA DE LOS ANGELES HERRERA SANCHEZ (VIUDA)**, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE LA PENSIÓN POR MUERTE
A LA C. MARIA DE LOS ANGELES HERRERA SANCHEZ (VIUDA)**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 141, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 26ª, del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Pinal de Amoles, Qro., se concede la pensión por muerte en favor de la **C. MARIA DE LOS ANGELES HERRERA SANCHEZ (VIUDA)**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia o hasta que se actualicen los supuestos del artículo 145 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, la cantidad de **\$10,839.60 pesos (diez mil ochocientos treinta y nueve pesos 60/100 M.N.)**, mensuales, además de **\$570.00 pesos mensuales** por concepto de **Quinquenio** y **\$380.00 (treientos ochenta pesos 00/100) por concepto de Despensa**, equivalentes al 100% (cien por ciento) del sueldo mensual que venía percibiendo **ENRIQUE ZEFERINO OLVERA ESTRADA (FINADO)** por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el Decreto correspondiente.

**ATENTAMENTE
COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS
DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO.**

**LIC. CARLOS EDUARDO ESPINDOLA MONTES
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS.**

Rúbrica

El presente Dictamen fue aprobado por el Licenciado Carlos Eduardo Espíndola Montes, en fecha 23 de agosto de 2021, quien, al hacer una búsqueda minuciosa en el expediente del trabajador en mención, no tiene oposición en otorgarle la Pensión por Muerte, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

GOBIERNO MUNICIPAL

DICTAMEN DE PENSIÓN POR VEJEZ.

LIC. CARLOS EDUARDO ESPINDOLA MONTES, COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS, EN USO DEL DERECHO CONFERIDO POR EL ARTÍCULO 50 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ARTÍCULO, 24 FRACCIÓN VII, VIII, XV, XVI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE PINAL DE AMOLES, QUERETARO, PRESENTA EL SIGUIENTE **DICTAMEN FAVORABLE** EN TERMINOS DEL ARTICULO 128 PRIMER PARRAFO, 132 BIS, 139, 140, 141, 142, 143, 147 FRACCIÓN I, 148, 150 BIS Y 151 DE LA LEY DE TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERETARO Y CLAUSLA 26 DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO CELEBRADO POR LOS TRABAJADORES Y EL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO.

En fecha 25 de agosto de 2021, se turnó a la Coordinación de Recursos Humanos, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del **C. IZAC AGUILAR RINCÓN**, remitida por la Lic. Leady Adilene Olvera Cordoba, Secretaria del H. Ayuntamiento.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 132 Bis, fracción II y IV y 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, esta Coordinación es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*.

Por su parte, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 05 de marzo del 2021 se publicó, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la “Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro”, a través de la cual se hace un cambio de paradigma en la forma en que se reconocerán y otorgarán las pensiones y jubilaciones de los trabajadores del Estado de Querétaro, pues ahora, entre otras disposiciones, establece que los diversos entes públicos de nuestra Entidad, se encargarán de resolver las jubilaciones y pensiones de sus trabajadores.
4. Que en ese sentido, el vigente párrafo tercero del artículo 126 de la última Ley invocada, refiere que *“En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones”*, por lo que para el reconocimiento y otorgamiento de pensiones y jubilaciones, los diversos entes públicos del Estado y municipios, cuyos trabajadores hayan suscrito convenios laborales, deberán reconocer y aplicar éstos, máxime cuando se trate de disposiciones que versen sobre pensiones y jubilaciones y que otorguen iguales o mejores condiciones para las y los trabajadores, en los que siempre prevalecerán los Convenios Laborales.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable.

6. Que, además acorde a lo previsto en los artículos 133 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios, bastando únicamente haber cumplido 60 años de edad y los requisitos previstos en la Ley y en los convenios aplicables.
7. Que por escrito de fecha 25 de agosto de 2021, el **C. IZAC AGUILAR RINCÓN**, por medio de la Lic. Leady Adilene Olvera Cordoba, Secretaria del H. Ayuntamiento, a un servidor, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la Pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en la Cláusula 26° del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.
8. Que, atendiendo a la información recabada, se deduce que el **C. IZAC AGUILAR RINCÓN**, cuenta con 23 años de servicio, lo anterior atendiendo a la fecha 25 de agosto del 2021 que fue cuando dio inicio su trámite de pensión, siendo el último cargo desempeñado el de Vigilante de la Delegación de San Pedro Escanela, percibiendo un sueldo mensual de **\$4784.40 pesos (cuatro mil setecientos ochenta y cuatro pesos 40/100 M.N.)**, que como consta en su expediente laboral su edad es de 62 años y con fundamento en la cláusula 26°, Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., le corresponde al trabajador el 85% (ochenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de **\$4066.74 pesos (cuatro mil sesenta y seis 74/100 M.N.)**, mensuales, además de **\$420.00 pesos mensuales** por concepto de **Quinquenio** y **\$380.00 pesos mensuales** por concepto de **Despensa**, con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en la Cláusula 26° del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.
9. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en la cláusula 26, del Convenio Laboral de los trabajadores al servicio del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., así como los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y haber solicitado a la Dirección de Administración del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., la pensión por vejez, una vez hecho el análisis, recabados todos los documentos y desahogado el procedimiento que la Ley establece, se solicita a la Coordinación de Recursos Humanos, resuelva la solicitud de Pensión por Vejez. Por lo anterior, resulta viable la petición que realiza el trabajador, para conceder el mencionado derecho al **C. IZAC AGUILAR RINCÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el la Cláusula 26° del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., que establece el haber cumplido más de 55 años de edad y 20 años de servicio, en el caso del trabajador se consideró la media entre los 25 años concediéndosele la Pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 85% (ochenta y cinco por ciento) del sueldo mensual que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, que es lo equivalente a los 23 años de servicio, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.

Derivado de lo anterior, resuelvo sobre la jubilación, lo siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Coordinación de Recursos Humanos aprueba y propone se apruebe la solicitud de Pensión por vejez a favor de **C. IZAC AGUILAR RINCÓN**, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE LA PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. IZAC AGUILAR RINCÓN**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 141, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 26°, del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Pinal de Amoles, Qro., se concede la pensión por vejez al **C. IZAC AGUILAR RINCÓN**, quien el último cargo que desempeñara era el Vigilante de la Delegación de San Pedro Escanela, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$4066.74 pesos (cuatro mil sesenta y seis 74/100 M.N.)**, mensuales, además de **\$420.00 pesos mensuales** por concepto de **Quinquenio** y **\$380.00 pesos mensuales** por concepto de **Despensa** equivalentes al 85% (ochenta y cinco por ciento) del sueldo mensual que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. IZAC AGUILAR RINCÓN**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el Decreto correspondiente.

**ATENTAMENTE
COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS
DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO.**

**LIC. CARLOS EDUARDO ESPINDOLA MONTES
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS.**

Rúbrica

El presente Dictamen fue aprobado por el Licenciado Carlos Eduardo Espíndola Montes, en fecha 23 de agosto de 2021, quien, al hacer una búsqueda minuciosa en el expediente del trabajador en mención, no tiene oposición en otorgarle la Pensión por vejez, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

GOBIERNO MUNICIPAL

DICTAMEN DE PENSIÓN POR MUERTE.

LIC. CARLOS EDUARDO ESPINDOLA MONTES, COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS, EN USO DEL DERECHO CONFERIDO POR EL ARTÍCULO 50 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ARTÍCULO, 24 FRACCION VII, VIII, XV, XVI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE PINAL DE AMOLES, QUERETARO, PRESENTA EL SIGUIENTE **DICTAMEN FAVORABLE** EN TERMINOS DEL ARTICULO 128 SEGUNDO PARRAFO, 132 BIS, 128 SEGUNDO PARRAFO, 144 FRACCION I, 145, 147 FRACCION II, 148, 150 BIS Y 151 DE LA LEY DE TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERETARO Y CLAUSULA 25 DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO CELEBRADO POR LOS TRABAJADORES Y EL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO.

En fecha 25 de agosto de 2021, se turnó a la Coordinación de Recursos Humanos, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por muerte de **CRISTOBAL RESENDIZ MENDOZ (FINADO)** a favor de la **C. MAYRA ALICIA RENDON LANDAVERDE (VIUDA)**, remitida por la Lic. Leady Adilene Olvera Cordoba, Secretaria del H. Ayuntamiento.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 132 Bis, fracción II y IV y 144 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, esta Coordinación es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*.

Por su parte, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 05 de marzo del 2021 se publicó, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la “Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro”, a través de la cual se hace un cambio de paradigma en la forma en que se reconocerán y otorgarán las pensiones y jubilaciones de los trabajadores del Estado de Querétaro, pues ahora, entre otras disposiciones, establece que los diversos entes públicos de nuestra Entidad, se encargarán de resolver las jubilaciones y pensiones de sus trabajadores.
4. Que en ese sentido, el vigente párrafo tercero del artículo 126 de la última Ley invocada, refiere que *“En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones”*, por lo que para el reconocimiento y otorgamiento de pensiones y jubilaciones, los diversos entes públicos del Estado y municipios, cuyos trabajadores hayan suscrito convenios laborales, deberán reconocer y aplicar éstos, máxime cuando se trate de disposiciones que versen sobre pensiones y jubilaciones y que otorguen iguales o mejores condiciones para las y los trabajadores, en los que siempre prevalecerán los Convenios Laborales.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios: I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido.

6. Que, además acorde a lo previsto en los artículos 133 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su Jubilación, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios, bastando únicamente haber cumplido 60 años de edad y los requisitos previstos en la Ley y en los convenios aplicables.
7. Que por escrito de fecha 25 de agosto de 2021, la **C. MAYRA ALICIA RENDON LANDAVERDE (VIUDA)**, por medio de la Lic. Leady Adilene Olvera Cordoba, Secretaria del H. Ayuntamiento, a un servidor, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por muerte de **CRISTOBAL RESENDIZ MENDOZ (FINADO)** a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 144 fracción I, 145 fracción I, en relación con el 136 y 138, 147 fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en la Cláusula 25° del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.
8. Que, atendiendo a la información recabada, se deduce que **CRISTOBAL RESENDIZ MENDOZ (FINADO)**, contaba con 30 años de servicio, lo anterior atendiendo a la fecha 25 de agosto del 2021 que fue cuando dio inicio su trámite, siendo el último cargo desempeñado el de Chofer de la Dirección de Administración, percibiendo un sueldo mensual de **\$10,999.80 pesos (diez mil novecientos noventa y nueve pesos 80/100 M.N.)**, que como consta en su expediente laboral su edad era de 52 años y con fundamento en la cláusula 25°, Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., le corresponde el 100% (cien por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de **\$10,999.80 pesos (diez mil novecientos noventa y nueve pesos 80/100 M.N.)**, además de **\$570.00 pesos mensuales** por concepto de **Quinquenio** y **\$380.00 (treientos ochenta pesos 00/100) por concepto de Despensa**, con lo establecido en los artículos 144 fracción I, 147 fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en la Cláusula 25° del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.
9. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en la cláusula 25, del Convenio Laboral de los trabajadores al servicio del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., así como los artículos 126, 127 y 144 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y haber solicitado a la Dirección de Administración del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., la pensión por muerte, una vez hecho el análisis, recabados todos los documentos y desahogado el procedimiento que la Ley establece, se solicita a la Coordinación de Recursos Humanos, resuelva la solicitud de pensión por muerte. Por lo anterior, resulta viable la petición que se realiza para conceder el mencionado derecho a la **C. MAYRA ALICIA RENDON LANDAVERDE (VIUDA)**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el la Cláusula 25° del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., que cuando un trabajador muera por un accidente de trabajo serán pensionados sus deudos en un 100% (cien por ciento) del sueldo mensual que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.

Derivado de lo anterior, resuelvo sobre la jubilación, lo siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Coordinación de Recursos Humanos aprueba y propone se apruebe la solicitud de pensión por muerte a favor de **C. MAYRA ALICIA RENDON LANDAVERDE (VIUDA)**, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE LA PENSIÓN POR MUERTE
A LA C. MAYRA ALICIA RENDON LANDAVERDE (VIUDA)**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 141, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 25°, del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Pinal de Amoles, Qro., se concede la pensión por muerte en favor de la **C. MAYRA ALICIA RENDON LANDAVERDE (VIUDA)**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia o hasta que se actualicen los supuestos del artículo 145 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, la cantidad de **\$10,999.80 pesos (diez mil novecientos noventa y nueve pesos 80/100 M.N.)**, además de **\$570.00 pesos mensuales** por concepto de **Quinquenio** y **\$380.00 (treientos ochenta pesos 00/100) por concepto de Despensa**, equivalentes al 100% (cien por ciento) del sueldo mensual que venía percibiendo **CRISTOBAL RESENDIZ MENDOZ (FINADO)** por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el Decreto correspondiente.

**ATENTAMENTE
COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS
DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO.**

**LIC. CARLOS EDUARDO ESPINDOLA MONTES
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS.**

Rúbrica

El presente Dictamen fue aprobado por el Licenciado Carlos Eduardo Espíndola Montes, en fecha 23 de agosto de 2021, quien, al hacer una búsqueda minuciosa en el expediente del trabajador en mención, no tiene oposición en otorgarle la Pensión por Muerte, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

GOBIERNO MUNICIPAL

DICTAMEN DE JUBILACION.

LIC. CARLOS EDUARDO ESPINDOLA MONTES, COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS, EN USO DEL DERECHO CONFERIDO POR EL ARTÍCULO 50 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ARTÍCULO, 24 FRACCION VII, VIII, XV, XVI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE PINAL DE AMOLES, QUERETARO PRESENTA EL SIGUIENTE **DICTAMEN FAVORABLE** EN TERMINOS DEL ARTICULO 128 PRIMER PARRAFO, 132 BIS, 137, 138, 147 FRACCION I, 148, 150 BIS Y 151 DE LA LEY DE TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERETARO Y CLAUSLA 27 DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO CELEBRADO POR LOS TRABAJADORES Y EL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO.

En fecha 24 de mayo de 2021, se turnó a la Coordinación de Recursos Humanos, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor de la **C. ANABEL AGUAS MARTINEZ**, remitida por la Lic. Leady Adilene Olvera Córdova, Secretaria del H. Ayuntamiento.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 132 Bis, fracción II y IV y 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, esta Coordinación es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*.

Por su parte, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 05 de marzo del 2021 se publicó, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la “Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro” a través de la cual se hace un cambio de paradigma en la forma en que se reconocerán y otorgarán las pensiones y jubilaciones de los trabajadores del Estado de Querétaro, pues ahora, entre otras disposiciones, establece que los diversos entes públicos de nuestra Entidad, se encargarán de resolver las jubilaciones y pensiones de sus trabajadores.
4. Que en ese sentido, el vigente párrafo tercero del artículo 126 de la última Ley invocada, refiere que *“En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones”*, por lo que para el reconocimiento y otorgamiento de pensiones y jubilaciones, los diversos entes públicos del Estado y municipios, cuyos trabajadores hayan suscrito convenios laborales, deberán reconocer y aplicar éstos, máxime cuando se trate de disposiciones que versen sobre pensiones y jubilaciones y que otorguen iguales o mejores condiciones para las y los trabajadores, en los que siempre prevalecerán los Convenios Laborales.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable.

6. Que, además acorde a lo previsto en los artículos 133 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios, bastando únicamente haber cumplido 60 años de edad y los requisitos previstos en la Ley y en los convenios aplicables.
7. Que por escrito de fecha 24 de mayo de 2021, la **C. ANABEL AGUAS MARTINEZ**, por medio de la Lic. Leady Adilene Olvera Córdova, Secretaria del H. Ayuntamiento, a un servidor, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la Jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en la Cláusula 27° del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.
8. Que, atendiendo a la información recabada, se deduce que la **C. ANABEL AGUAS MARTINEZ** cuenta con 29 años, 08 meses y 03 días de servicio, lo anterior atendiendo a la fecha 19 de julio del 2021 que fue cuando dio inicio su trámite jubilatorio, siendo el último cargo desempeñado el de Secretaria en la Dirección de Desarrollo Social y Humano, percibiendo un sueldo mensual de **\$20,000.10 pesos (veinte mil pesos 10/100 M.N.)** Con fundamento en la cláusula 27°, Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., le corresponde a la trabajadora el 100% (cien por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de **\$20,000.10 pesos (veinte mil pesos 10/100 M.N.)** mensuales, además de **\$570.00 pesos mensuales** por concepto de Quinquenio y **\$380.00 pesos mensuales** por concepto de Despensa, con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en la Cláusula 27° del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.
9. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en la cláusula 26, del Convenio Laboral de los trabajadores al servicio del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., así como los artículos 126, 127 y 136 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y haber solicitado a la Dirección de Administración del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., la pensión por vejez, una vez hecho el análisis, recabados todos los documentos y desahogado el procedimiento que la Ley establece, dicho Poder solicitar a la Coordinación de Recursos Humanos, resuelva la solicitud de Pensión por Vejez. Por lo anterior, resulta viable la petición que realiza el trabajador, para conceder el mencionado derecho al **C. ANABEL AGUAS MARTINEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el la Cláusula 26° del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., que establece el haber cumplido más de 55 años de edad y 30 años de servicio, concediéndosele la Jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del sueldo mensual que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, que es lo equivalente a los 19 años de servicio, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.

Derivado de lo anterior, resuelvo sobre la jubilación, lo siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Coordinación de Recursos Humanos aprueba y propone se apruebe la solicitud de Jubilación a favor la **C. ANABEL AGUAS MARTINEZ**, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE LA JUBILACION
A LA C. ANABEL AGUAS MARTINEZ.**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 136, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 27°, del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Pinal de Amoles, Qro., se concede Jubilación a la **C. ANABEL AGUAS MARTINEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Secretaria en la Dirección de Desarrollo Social y humano, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$20,000.10 pesos (veinte mil pesos 10/100 M.N.) mensuales**, además de **\$570.00 pesos mensuales** por concepto de **Quinquenio** y **\$380.00 pesos mensuales** por concepto de **Despensa**, equivalentes al 100% (cien por ciento) del sueldo mensual que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. ANABEL AGUAS MARTINEZ** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el Decreto correspondiente.

**ATENTAMENTE
COORDINACION DE RECURSOS HUMANOS
DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO.**

**LIC. CARLOS EDUARDO ESPINDOLA MONTES
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS.**

Rúbrica

El presente Dictamen fue aprobado por el Licenciado Carlos Eduardo Espíndola Montes, en fecha 02 de agosto de 2021, quien, al hacer una búsqueda minuciosa en el expediente del trabajador en mención, no tiene oposición en otorgarle la Jubilación, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

GOBIERNO MUNICIPAL

DICTAMEN DE PENSIÓN POR VEJEZ.

LIC. CARLOS EDUARDO ESPINDOLA MONTES, COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS, EN USO DEL DERECHO CONFERIDO POR EL ARTÍCULO 50 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ARTÍCULO, 24 FRACCIÓN VII, VIII, XV, XVI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE PINAL DE AMOLES, QUERETARO, PRESENTA EL SIGUIENTE **DICTAMEN FAVORABLE** EN TERMINOS DEL ARTICULO 128 PRIMER PARRAFO, 132 BIS, 139, 140, 141, 142, 143, 147 FRACCIÓN I, 148, 150 BIS Y 151 DE LA LEY DE TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERETARO Y CLAUSLA 26 DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO CELEBRADO POR LOS TRABAJADORES Y EL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO.

En fecha 15 de mayo de 2021, se turnó a la Coordinación de Recursos Humanos, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del **C. SALVADOR JUAN VAZQUEZ VELAZQUEZ**, remitida por la Lic. Leady Adilene Olvera Cordoba, Secretaria del H. Ayuntamiento.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 132 Bis, fracción II y IV y 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, esta Coordinación es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*.

Por su parte, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 05 de marzo del 2021 se publicó, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la “Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro”, a través de la cual se hace un cambio de paradigma en la forma en que se reconocerán y otorgarán las pensiones y jubilaciones de los trabajadores del Estado de Querétaro, pues ahora, entre otras disposiciones, establece que los diversos entes públicos de nuestra Entidad, se encargarán de resolver las jubilaciones y pensiones de sus trabajadores.
4. Que en ese sentido, el vigente párrafo tercero del artículo 126 de la última Ley invocada, refiere que *“En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones”*, por lo que para el reconocimiento y otorgamiento de pensiones y jubilaciones, los diversos entes públicos del Estado y municipios, cuyos trabajadores hayan suscrito convenios laborales, deberán reconocer y aplicar éstos, máxime cuando se trate de disposiciones que versen sobre pensiones y jubilaciones y que otorguen iguales o mejores condiciones para las y los trabajadores, en los que siempre prevalecerán los Convenios Laborales.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable.

6. Que, además acorde a lo previsto en los artículos 133 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios, bastando únicamente haber cumplido 60 años de edad y los requisitos previstos en la Ley y en los convenios aplicables.
7. Que por escrito de fecha 15 de mayo de 2021, el **C. SALVADOR JUAN VAZQUEZ VELAZQUEZ**, por medio de la Lic. Leady Adilene Olvera Cordoba, Secretaria del H. Ayuntamiento, a un servidor, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la Pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en la Cláusula 26° del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.
8. Que, atendiendo a la información recabada, se deduce que el **C. SALVADOR JUAN VAZQUEZ VELAZQUEZ**, cuenta con 19 años de servicio, lo anterior atendiendo a la fecha 15 de mayo del 2021, que fue cuando dio inicio su trámite de pensión, siendo el último cargo desempeñado el de Policía Primero, en la Dirección de Seguridad Pública y Transito Municipal, percibiendo un sueldo mensual de **\$13,838.70 pesos (trece mil ochocientos treinta y ocho pesos 70/100 M.N.)**, que como consta en su expediente laboral su edad es de 64 años y con fundamento en la cláusula 26°, Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., le corresponde al trabajador el 70% (setenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de **\$9,687.09 pesos (nueve mil seiscientos ochenta y siete 09/100 M.N.)**, mensuales, además de **\$420.00 pesos mensuales** por concepto de **Quinquenio**, con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en la Cláusula 26° del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.
9. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en la cláusula 26, del Convenio Laboral de los trabajadores al servicio del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., así como los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y haber solicitado a la Dirección de Administración del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., la pensión por vejez, una vez hecho el análisis, recabados todos los documentos y desahogado el procedimiento que la Ley establece, dicho Poder solicitar a la Coordinación de Recursos Humanos, resuelva la solicitud de Pensión por Vejez. Por lo anterior, resulta viable la petición que realiza el trabajador, para conceder el mencionado derecho al **C. C. SALVADOR JUAN VAZQUEZ VELAZQUEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el la Cláusula 26° del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., que establece el haber cumplido más de 55 años de edad y 15 años de servicio, en el caso del trabajador se consideró la media entre los 25 años concediéndosele la Pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 85% (ochenta y cinco por ciento) del sueldo mensual que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, que es lo equivalente a los 19 años de servicio, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.

Derivado de lo anterior, resuelvo sobre la jubilación, lo siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Coordinación de Recursos Humanos aprueba y propone se apruebe la solicitud de Pensión por vejez a favor de **C. SALVADOR JUAN VAZQUEZ VELAZQUEZ**, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE LA PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. SALVADOR JUAN VAZQUEZ VELAZQUEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 141, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 26ª, del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Pinal de Amoles, Qro., se concede la pensión por vejez al **C. SALVADOR JUAN VAZQUEZ VELAZQUEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el Policía Primero de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$9,687.09 pesos (nueve mil seiscientos ochenta y siete 09/100 M.N.)**, mensuales, además de **\$420.00 pesos mensuales** por concepto de **Quinquenio** equivalentes al 70% (setenta por ciento) del sueldo mensual que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. SALVADOR JUAN VAZQUEZ VELAZQUEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el Decreto correspondiente.

**ATENTAMENTE
COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS
DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO.**

**LIC. CARLOS EDUARDO ESPINDOLA MONTES
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS.**

Rúbrica

El presente Dictamen fue aprobado por el Licenciado Carlos Eduardo Espíndola Montes, en fecha 01 de junio de 2021, quien, al hacer una búsqueda minuciosa en el expediente del trabajador en mención, no tiene oposición en otorgarle la Pensión por vejez, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

GOBIERNO MUNICIPAL

DICTAMEN DE JUBILACION.

LIC. CARLOS EDUARDO ESPINDOLA MONTES, COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS, EN USO DEL DERECHO CONFERIDO POR EL ARTÍCULO 50 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ARTÍCULO, 24 FRACCION VII, VIII, XV, XVI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE PINAL DE AMOLES, QUERETARO PRESENTA EL SIGUIENTE **DICTAMEN FAVORABLE** EN TERMINOS DEL ARTICULO 128 PRIMER PARRAFO, 132 BIS, 137, 138, 147 FRACCION I, 148, 150 BIS Y 151 DE LA LEY DE TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERETARO Y CLAUSLA 27 DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO CELEBRADO POR LOS TRABAJADORES Y EL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO.

En fecha 24 de mayo de 2021, se turnó a la Coordinación de Recursos Humanos, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor de la **C. LUCILA AGUILAR YAÑEZ**, remitida por la Lic. Leady Adilene Olvera Córdova, Secretaria del H. Ayuntamiento.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 132 Bis, fracción II y IV y 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, esta Coordinación es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*.

Por su parte, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 05 de marzo del 2021 se publicó, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la “Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro” a través de la cual se hace un cambio de paradigma en la forma en que se reconocerán y otorgarán las pensiones y jubilaciones de los trabajadores del Estado de Querétaro, pues ahora, entre otras disposiciones, establece que los diversos entes públicos de nuestra Entidad, se encargarán de resolver las jubilaciones y pensiones de sus trabajadores.
4. Que en ese sentido, el vigente párrafo tercero del artículo 126 de la última Ley invocada, refiere que *“En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones”*, por lo que para el reconocimiento y otorgamiento de pensiones y jubilaciones, los diversos entes públicos del Estado y municipios, cuyos trabajadores hayan suscrito convenios laborales, deberán reconocer y aplicar éstos, máxime cuando se trate de disposiciones que versen sobre pensiones y jubilaciones y que otorguen iguales o mejores condiciones para las y los trabajadores, en los que siempre prevalecerán los Convenios Laborales.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable.

6. Que además, acorde a lo previsto en los artículos 133 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios, bastando únicamente haber cumplido 60 años de edad y los requisitos previstos en la Ley y en los convenios aplicables.

7. Que por escrito de fecha 24 de mayo de 2021, la **C. LUCILA AGUILAR YAÑEZ**, por medio de la Lic. Leady Adilene Olvera Córdova, Secretaria del H. Ayuntamiento, a un servidor, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la Jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en la Cláusula 27° del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.

8. Que, atendiendo a la información recabada, se deduce que la **C. LUCILA YAÑEZ AGUILAR** cuenta con 39 años, 03 meses y 19 días de servicio, lo anterior atendiendo a la fecha 19 de julio del 2021 que fue cuando dio inicio su trámite jubilatorio, siendo el último cargo desempeñado el de Intendente en la Dirección de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo mensual de **\$6,167.70 pesos (seis mil ciento sesenta y siete pesos 70/100 M.N.)** mensuales. Con fundamento en la cláusula 27°, Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., le corresponde a la trabajadora el 100% (cien por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de **\$6,167.70 pesos (seis mil ciento sesenta y siete pesos 70/100 M.N.)** mensuales, además de **\$620.00 pesos mensuales** por concepto de **Quinquenio** y **\$380.00 pesos mensuales** por concepto de **Despensa**, con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en la Cláusula 27° del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.

9. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en la cláusula 26, del Convenio Laboral de los trabajadores al servicio del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., así como los artículos 126, 127 y 136 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y haber solicitado a la Dirección de Administración del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., la pensión por vejez, una vez hecho el análisis, recabados todos los documentos y desahogado el procedimiento que la Ley establece, dicho Poder solicitar a la Coordinación de Recursos Humanos, resuelva la solicitud de Pensión por Vejez. Por lo anterior, resulta viable la petición que realiza el trabajador, para conceder el mencionado derecho al **C. LUCILA YAÑEZ AGUILAR**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el la Cláusula 26° del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., que establece el haber cumplido más de 55 años de edad y 30 años de servicio, concediéndosele la Jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del sueldo mensual que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, que es lo equivalente a los 19 años de servicio, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.

Derivado de lo anterior, resuelvo sobre la jubilación, lo siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Coordinación de Recursos Humanos aprueba y propone se apruebe la solicitud de Jubilación a favor la **C. LUCILA YAÑEZ AGUILAR**, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE LA JUBILACION A LA C. LUCILA AGUILAR YAÑEZ.

10. Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 136, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 27°, del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Pinal de Amoles, Qro., se concede Jubilación a la **C. LUCILA AGUILAR YAÑEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Intendente en la Dirección de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$6,167.70 pesos (seis mil ciento sesenta y siete pesos 70/100 M.N.)** mensuales, además de **\$620.00 pesos mensuales** por concepto de **Quinquenio** y **\$380.00 pesos mensuales** por concepto de **Despensa**, equivalentes al 100% (cien por ciento) del sueldo mensual que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. LUCILA AGUILAR YAÑEZ** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el Decreto correspondiente.

**ATENTAMENTE
COORDINACION DE RECURSOS HUMANOS
DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO.**

**LIC. CARLOS EDUARDO ESPINDOLA MONTES
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS.**

Rúbrica

El presente Dictamen fue aprobado por el Licenciado Carlos Eduardo Espindola Montes, en fecha 02 de agosto de 2021, quien, al hacer una búsqueda minuciosa en el expediente del trabajador en mención, no tiene oposición en otorgarle la Jubilación, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9 FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 11, 12, 13 FRACCIÓN III, 14 FRACCIONES I, II, III, IV, VI, VII, X, XIV Y XV, 15 FRACCIÓN I, 16, 184, 186, 187, 190 Y 196 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIÓN I Y V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; ASÍ COMO AL ACUERDO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 9 DE OCTUBRE DEL 2018, MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, DELEGA ENTRE OTRAS FACULTADES A ESTA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, LA EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y
- b) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el Artículo 115 fracción V incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su Artículo 9, que los Municipios ejercerán sus atribuciones, en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3. Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su Artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó la Secretaría de Desarrollo Sustentable, misma que mediante Sesión de Cabildo de fecha 9 de mayo de 2017 se modifica, siendo actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible; y le ha otorgado, entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su Artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del Artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.

b) Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 09 de octubre del 2018, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Delega entre otras facultades a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, la emisión de la autorización en materia de fraccionamientos, estableciendo textualmente lo siguiente:

“... ACUERDO

PRIMERO. Se deja sin efecto el Acuerdo tomado por este Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2015, mediante el cual se delegan facultades en materia de Desarrollo Urbano.

SEGUNDO. Para efectos de lo dispuesto por el Código Urbano del Estado de Querétaro, se entiende a la Secretaría de Desarrollo Sostenible a través de su Titular, como el área encargada del Desarrollo urbano del Municipio de Querétaro.

CUARTO. El Honorable Ayuntamiento delega al Titular de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, las facultades que se relacionan a continuación, cuyo ejercicio estará condicionado a la autorización previa, expresa y por escrito del acuerdo tomado por la mayoría de los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología:

I.- En materia de fraccionamientos:

I.I.- El otorgamiento de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización. (Artículo 186 fracción IV del Código Urbano del Estado de Querétaro).

I.II.- La autorización para venta de lotes. (Artículo 186 fracción VI del Código Urbano del Estado de Querétaro).

OCTAVO. Las licencias y autorizaciones que señala el presente Acuerdo, únicamente serán expedidas en los casos en que los solicitantes cumplan con los requisitos administrativos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, y demás disposiciones legales aplicables.

5. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, es la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo.

6. Mediante escrito de fecha 02 de junio de 2021, dirigido al Mtro. Genaro Montes Díaz, Secretario de Desarrollo Sostenible, la Ing. Arely Rivera Cervantes, Representante Legal de la Persona Moral denominada “Desarrollos Inmobiliarios Codeinmex”, S.A. de C.V., solicita la **Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Renovación para la Venta Provisional de Lotes, del Fraccionamiento denominado “Puerta Navarra”**, ubicado en las Parcelas 110 Z-4 P1/2, 112 Z-4 P1/2 y 113 Z-4 P1/2, del Ejido Tlacote El Bajo, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante Escritura Pública número 33,441, de fecha 23 de junio de 2007, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cuernavaca, Estado de Morelos bajo el folio mercantil número: 41779*1, de fecha 29 de agosto de 2007; se hace constar la constitución de una Sociedad Anónima de Capital Variable denominada “Desarrollos Inmobiliarios Codeinmex”, que formalizan las empresas Constructora Colpatria, S.A., y Constructora San Isidro, S.A.

2. Mediante Escritura Pública número 16,917, de fecha 18 de enero de 2008, se hace constar la protocolización de un Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la empresa denominada “Desarrollos inmobiliarios Codeinmex”, S. A. de C. V., y la Protocolización parcial de un acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la empresa denominada “Desarrollos inmobiliarios Codeinmex”, S. A. de C. V., que se realizó a solicitud del señor Alejandro González Muñoz, en su carácter de Delegado especial de las mencionadas asambleas, en la que se otorgan Poderes para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración, Actos de Administración en Materia Laboral, Poder General para Suscribir y Otorgar Títulos de Crédito, Poder General para Actos de Dominio y Poder para Delegar Facultades a favor de los CC. Catherine Lemoine Gaitán y Juan Camilo Suárez Zambrano, para que los ejerciten conjunta o separadamente.

3. Mediante Escritura Pública número 14,748, de fecha 24 de noviembre de 2010, ante la fe de la Lic. María Patricia Lorena Sibaja López, Notaria Adscrita a la Notaria Pública número 34 de esta Demarcación Notarial de la que es Titular el Lic. Jesús María Rodríguez Hernández, instrumento inscrito en el Registro Público de la

Propiedad del Estado de Querétaro, bajo el folio inmobiliario 00368730/0002 y 00368730/0001, de fecha 17 de diciembre de 2010; se hace constar la protocolización del oficio y plano de Autorización de Fusión de Predios, número 2010/663, expedido por la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible de fecha 22 de noviembre de 2010, así como el Contrato de Compraventa que celebra por una parte y como vendedor el señor Carlos Martín Hinojosa Cabrera, y como compradora la Sociedad Mercantil denominada Desarrollo Inmobiliarios Codeinmex, S.A. de C.V., representada por el señor Juan Camilo Suárez Zambrano, del inmueble ubicado en el Ejido Tlacote El Bajo del Municipio de Querétaro con una superficie de 260,742.386 m².

4. Mediante Escritura Pública número 696 de fecha 28 de febrero de 2020, ante la fe del Lic. Alejandro Duclaud Vilares, Notario Público Titular de la Notaria número 35, de esta Demarcación Notarial, se hace constar: el otorgamiento de poderes, que otorga la Sociedad Mercantil denominada "Desarrollos Inmobiliarios Codeinmex", S.A. de CV., representada en este acto por su apoderado legal el Señor Juan Camilo Suárez Zambrano a favor de Federico Leras Villaceves, Farhide Sibaja Estrada, Sugehil Mayumi Riou Sánchez, Annel Martínez Carrillo, José Alfredo Ariza Pinzón, Mariana González Borbolla y Arely Rivera Cervantes, poder General para Pleitos y Cobranza, Actos de Administración y Actos de Dominio.

5. La Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, emite el Dictamen de Uso de Suelo número 2010-5553, de fecha 26 de noviembre de 2010, mediante el cual se dictamina factible el uso de suelo para ubicar un desarrollo habitacional con una densidad de población de 400 hab/Ha, en la unidad topográfica resultante de la fusión de las Parcelas 110, 112 y 113 Z-4 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, identificado con la clave catastral 140211801121001.

6. Mediante oficio número VE/5609/2010, de fecha 30 de noviembre de 2010, la Comisión Estatal de Aguas emitió la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 1,360 viviendas, con vigencia de 6 meses a partir de la fecha de recepción, para el desarrollo ubicado en las Parcelas 110, 112 y 113 Z-4 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

7. Mediante oficio número DDU/CPU/FC/4780/2010, de fecha 30 de noviembre de 2010, la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible emitió la Autorización del Proyecto de Lotificación del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Puerta Navarra" que se pretende desarrollar en 4 Etapas, ubicado en la unidad topográfica resultante de la fusión de las Parcelas 110, 112 y 113 Z-4 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

8. La entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante expediente número EXP.- 42/10, de fecha 03 de diciembre de 2010, otorgó la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Puerta Navarra", ubicado en la unidad topográfica resultante de la fusión de las Parcelas 110 Z-4 P1/2, 112 Z-4 P1/2 y 113 Z-4 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

9. Para dar cumplimiento al Acuerdo Tercero, Décimo Primero, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno y Transitorio Primero del Acuerdo emitido por la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, expediente número EXP.- 42/10 de fecha 03 de diciembre de 2010, relativo a la Autorización de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado "Puerta Navarra", el promotor presenta los siguientes comprobantes de pago de fecha 15 de diciembre de 2010, emitidos por la Secretaría de Finanzas Municipal:

- Acuerdo Tercero y Décimo Primero: H 0877512, amparando la cantidad de \$41,465.05, por concepto de Impuesto por Superficie Vendible Comercial de la Etapa 1 del Fraccionamiento.
 - H 0877513, amparando cantidad de \$89,041.20, por concepto de Impuesto por Superficie Vendible Habitacional de la Etapa 1 del Fraccionamiento.
 - H 0877514, amparando la cantidad de \$117,978.36, por concepto de Impuesto por Superficie Vendible Habitacional de la Etapa 2 del Fraccionamiento.
 - H 0877515, amparando la cantidad de \$7,814.74, por concepto de Impuesto por Superficie Vendible Comercial de la Etapa 2 del Fraccionamiento.
 - H 0877516, amparando la cantidad de \$77,114.56, por concepto de Impuesto por Superficie Vendible Habitacional de la Etapa 3 del Fraccionamiento.

- H 0877517, amparando la cantidad de \$90,082.05, por concepto de Impuesto por Superficie Vendible Habitacional de la Etapa 4 del Fraccionamiento.
 - H 0877518, amparando la cantidad de \$30,467.06, por concepto de Impuesto por Superficie Vendible Comercial de la Etapa 4 del Fraccionamiento.
 - H 0877519, amparando la cantidad de \$277,033.46, por concepto de Derechos de Supervisión de la Etapa 1 del Fraccionamiento.
 - H 0877520, amparando la cantidad de \$91,086.73, por concepto de Derechos de Supervisión de la Etapa 2 del Fraccionamiento.
 - H 0877521, amparando la cantidad de \$8,740.76, por concepto de Derechos de Supervisión de la Etapa 3 del Fraccionamiento.
 - H 0877522, amparando la cantidad de \$34,540.00, por concepto de Derechos de Supervisión de la Etapa 4 del Fraccionamiento.
 - H 0888943, amparando la cantidad de \$18,174.58, por concepto de Derechos de Nomenclatura del Fraccionamiento.
 - Quinto: Deslinde Catastral emitido por la Dirección de Catastro Municipal, mediante folio DMC2010164, de fecha 15 de marzo de 2011, para el predio identificado con la clave catastral 140211801121001, ubicado en la comunidad de Tlacote el Bajo, en el Municipio de Querétaro, el cual cuenta con una superficie de 261,806.865 m², propiedad de la empresa denominada “Desarrollos Inmobiliarios Codeinmex”, S. A. de C. V.
 - Sexto: Oficio número SEDESU/SSMA/670/2010, de fecha 31 de diciembre de 2010, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Querétaro, mediante el cual se autorizó en Materia de Impacto Ambiental la procedencia exclusivamente para 1,360 viviendas para el desarrollo habitacional que comprende 2,082 viviendas, denominado “Puerta Navarra”, ubicado en las Parcelas 110 Z-4 P1/2, 112 Z-4 P1/2 y 113 Z-4 P1/4 del Ejido Tlacote el Bajo, en el Municipio de Querétaro.
 - Séptimo: Oficio número SSPM/167/DTM/IT/2011, de fecha 17 de febrero de 2011, emitido por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, mediante el cual se considera factible la aprobación del Dictamen Técnico de Factibilidad Vial para el desarrollo habitacional popular denominado “Puerta Navarra”.
 - Octavo: Copia de los proyectos de Agua Potable, Drenaje Sanitario y Pluvial del Fraccionamiento denominado “Puerta Navarra”, ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, aprobados por las Comisión Estatal de Aguas mediante expediente número QR-014-10-D y proyecto número 11-016, de fecha 09 de febrero de 2011.
 - Noveno: Factibilidad de los servicios de energía eléctrica, expediente DP09B, oficio número P1217/2011 de fecha 21 de noviembre de 2011 y copia de los proyectos de electrificación del Fraccionamiento denominado “Puerta Navarra”, ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, aprobados por la Comisión Federal de Electricidad con fecha 10 de febrero de 2011.
 - Transitorio Primero: Publicación de la Gaceta Municipal de fecha 31 de enero de 2011, Año II, Número 36 y publicación del Periódico de Gobierno del Estado la “Sombra de Arteaga”, Tomo CXLIV, de fecha 11 de febrero de 2011, Número 10.
- 10.** El H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 24 de mayo de 2011, aprobó el Acuerdo relativo a la autorización de Venta Provisional de Lotes para la Etapa 1 del Fraccionamiento de tipo popular denominado “Puerta Navarra”, ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, correspondiente a 498 viviendas.
- 11.** Para dar cumplimiento al Transitorio Primero, de la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 24 de mayo de 2011, aprobó el Acuerdo relativo a la autorización de Venta Provisional de Lotes para la Etapa 1 del Fraccionamiento de tipo popular denominado “Puerta Navarra”, el Desarrollador Presenta: Publicación del Periódico Oficial del Gobierno del estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, Tomo CXLV de fecha 30 de noviembre de 2012, número 74 y Tomo CXLV, de fecha 07 de diciembre de 2012, Número 75.
- 12.** Mediante Escritura Pública número 32,184 de fecha 25 de mayo de 2011, ante la fe del Lic. Alejandro Duclaud Vilares, Notario Público de la Notaria número 35 de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, bajo el folio inmobiliario: 00368730/003 el 22 de junio de 2011, se hace constar la protocolización del plano certificado con fecha 15 de marzo de 2011, por la Dirección Municipal de Catastro, con número de folio DMC2010164, el cual contiene el Deslinde Catastral del predio identificado como unidad topográfica resultante de la fusión de las parcelas número 110 Z-4 P1/2, 112 Z-4 P1/2 y 113 Z-4 P1/2, del Ejido Tlacote el bajo, del Municipio de Querétaro, con una superficie de 261,806.865 m².

13. La Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, emite la Ratificación del Dictamen de Uso de Suelo número 2010-5553, de fecha 26 de noviembre de 2010, mediante DUS201106530 de fecha 07 de octubre de 2011, para un desarrollo habitacional popular con una densidad de población de 400 hab/Ha, en la unidad topográfica resultante de la fusión de las Parcelas 110, 112 y 113 Z-4 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, identificado con la clave catastral 140211801121001.

14. Mediante oficio número DDU/CPU/FC/071/2012, de fecha 10 de enero de 2012, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro emitió la Autorización del Proyecto de Relotificación del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Puerta Navarra", ubicado en las Parcelas 110 Z-4 P1/2, 112 Z-4 P1/2 y 113 Z-4 P1/2, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, debido a la disminución del número de etapas de desarrollo para realizarse en una sola, la disminución en el número de viviendas, el cambio de la traza urbana, y la supresión de la vialidad denominada "Larraga".

15. La entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, emitió el Acuerdo identificado como Exp.-17/12 de fecha 02 de abril de 2012, mediante el cual se autoriza el proyecto de Relotificación y Ratificación de la nomenclatura del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Puerta Navarra", ubicado en las Parcelas 110 Z-4 P1/2, 112 Z-4 P1/2 y 113 Z-4 P1/2, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, lo anterior en razón de la disminución en el número total de etapas de desarrollo, para realizarse en una sola etapa, así como la disminución en el número de viviendas, el cambio de la traza urbana eliminando la vialidad denominada "Larraga".

16. Para dar cumplimiento a los Acuerdos Séptimo, Transitorio Primero del Acuerdo identificado con el expediente número Exp.-17/12, de fecha 2 de abril de 2012, mediante el cual se autoriza el proyecto de Relotificación y Ratificación de la Nomenclatura del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Puerta Navarra", el desarrollador presenta:

- Séptimo: Comprobante de pago Z-56262, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de impuesto por superficie vendible habitacional derivada de la diferencia que se generó en dicha autorización.
- Transitorio Primero: Publicación de la Gaceta Municipal de fecha 10 de abril de 2012, Año III, número 65

17. Mediante Escritura Pública número 35,916 de fecha 26 de junio de 2012, ante la fe del Lic. Alejandro Duclaud Vilares, Notario Público de la Notaria número 35 de esta Demarcación Notarial, de la que es Titular el Lic. Roberto Loyola Vera, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo los folios inmobiliarios: 00368730/0004, 00368730/0005, 00368730/0006, 00368730/0007, 00368730/0008, 00368730/0009 el 27 de septiembre de 2012, se hace constar la protocolización de los siguientes documentos:

- Acuerdo emitido por la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal identificado con el número expediente 42/10 de fecha 3 de diciembre de 2010, en el que se autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Puerta Navarra".
- Acuerdo emitido por la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal identificado con el número expediente 17/12 de fecha 02 de abril de 2012, que contiene la autorización del proyecto de Relotificación y Ratificación de la Nomenclatura del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Puerta Navarra".
- Plano autorizado por la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología del Municipio de Querétaro, con fecha 10 de enero de 2012, correspondiente a la Relotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado "Puerta Navarra".
- Plano certificado por la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, con fecha 21 de mayo de 2012, correspondiente a la nomenclatura de vialidades del fraccionamiento de tipo popular denominado "Puerta Navarra".

18. Mediante Escritura Pública número 35,917 de fecha 26 de junio de 2012, ante la fe del Lic. Alejandro Duclaud Vilares, Notario Público de la Notaria número 35 de esta Demarcación Notarial, de la que es Titular el Lic. Roberto Loyola Vera, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro bajo los folios reales número: 440335/1, 440336/1, 440337/1, 440338/1, 440339/1, 440340/1 y 440341/1 de fecha 27 de septiembre de 2012, se hace constar la formalización de la donación a título gratuito, que otorga la sociedad mercantil denominada "Desarrollos Codeinmex", S.A. de C.V., a favor del Municipio de Querétaro, en cumplimiento al Acuerdo emitido por la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible identificado con el número expediente EXP.- 17/12 de fecha 2 de abril de 2012, de las siguientes superficies y conceptos:

Equipamiento Urbano:	7,348.61 m ²
Áreas Verdes:	19,290.64 m ²
Vialidades:	29,836.90 m ²

19. Mediante oficio SSPM/DAA/ALU/3838/2012 de fecha 03 de septiembre de 2012, emitido por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, se autoriza el proyecto de Alumbrado correspondiente al Fraccionamiento denominado Puerta Navarra, ubicado en las Parcelas 110 Z-4 P1/2, 112 Z-4 P1/2 y 113 Z-4 P1/2, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

20. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 11 de septiembre de 2012, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de Reconocimiento Jurídico como Vía Pública y Asignación de la Nomenclatura de la vialidad denominada "Avenida Navarra", en la sección comprendida entre el acceso al Fraccionamiento denominado Puerta Navarra y su intersección con el Boulevard Bernardo Quintana, dentro de las Delegaciones Municipales Felipe Carrillo Puerto y Félix Osoreo Sotomayor, con lo que da cumplimiento al Acuerdo Cuarto, del Acuerdo emitido por la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, identificado con el número expediente EXP.- 42/10 de fecha 03 de diciembre de 2010, para conectar el Fraccionamiento a la estructura vial de la zona.

21. En Sesión ordinaria de Cabildo del día 11 de septiembre de 2012, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo en que se autoriza la modificación del dictamen de fecha 02 de abril de 2012, mediante el cual la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, emitió el Acuerdo relativo a la autorización del proyecto de Relotificación y Ratificación de la Nomenclatura del Fraccionamiento denominado "Puerta Navarra", ubicado en las Parcelas 110 Z-4 P1/2, 112 Z-4 P1/2 y 113 Z-4 P1/2, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad y en consecuencia se ratifica la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento y se autoriza la renovación de dicha licencia, quedando las superficies del Fraccionamiento como a continuación se indica:

RELOTIFICACIÓN AUTORIZADA ABRIL 2012 FRACCIONAMIENTO "PUERTA NAVARRA"				
TABLA DE SUPERFICIES GENERALES				
CONCEPTO	SUPERFICIE (M2)	%	No. DE LOTES	No. DE VIVIENDAS
SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL	198,291.00	75.74%	17	1,783
SUPERFICIE VENDIBLE COMERCIAL Y DE SERVICIOS	4,674.02	1.79%	2	0
SUPERFICIE DE EQUIPAMIENTO URBANO	7,348.61	2.81%	1	0
SUPERFICIE DE ÁREAS VERDES	19,290.64	7.37%	5	0
SERVICIOS	2,364.75	90.00%	1	0
SUPERFICIE VIAL	29,836.90	11.40%	0	0
TOTAL	261,806.86	100.00%	26	1,783

22. Para dar cumplimiento a los Transitorios Primero y Tercero de la Sesión Ordinaria de Cabildo del día 11 de septiembre de 2012, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo en que se autoriza la modificación del dictamen de fecha 02 de abril de 2012, mediante el cual la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, emitió el Acuerdo relativo a la autorización del proyecto de Relotificación y Ratificación de la Nomenclatura del Fraccionamiento "Puerta Navarra", el Desarrollador presenta:

- Transitorio Primero: Escritura Pública número 37,250 de fecha 04 de diciembre de 2012, ante la fe del Lic. Alejandro Duclaud Vilares, Notario Público de la Notaria 35 de esta Demarcación Notarial, de la que es Titular el Lic. Roberto Loyola Vera, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro bajo los folios reales: 368730/12, 450499/1, 450500/1, 450501/1, 450502/1, 450503/1, 450504/1, 450505/1, 450506/1, 450507/1, 440335/2, 440336/2, 440337/2, 440338/2, 440339/2, 440341/2, 440340/2, 450488/1, 450489/1, 450490/1, 450491/1, 450492/1, 450493/1, 450494/1, 450495/1, 450496/1, 450497/1 y 450498/1 de fecha 20 de diciembre de 2012, se hace constar la protocolización de la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 24 de mayo de 2011, relativo a la Autorización de la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Puerta Navarra", ubicado en las Parcelas 110 Z-4 P1/2, 112 Z-4 P1/2 y 113 Z-4 P1/2, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, así como la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de septiembre de 2012, relativo a la Modificación y Ratificación de la Nomenclatura del Fraccionamiento en comento.
- Transitorio Tercero: Publicación de la Gaceta Municipal de fecha 16 de octubre de 2012, Año I, Número I, Tomo I, publicación del periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, Tomo CXLV de fecha 30 de noviembre de 2012, Número 74.

23. Mediante oficio número VE/0888/2014, de fecha 19 de mayo de 2014, la Comisión Estatal de Aguas emitió la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 1,360 viviendas, con vigencia de 6 meses a partir de la fecha de recepción del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Puerta Navarra", ubicado en las Parcelas 110 Z-4 P1/2, 112 Z-4 P1/2 y 113 Z-4 P1/2, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

24. La Dirección de Mantenimiento de Infraestructura adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales autorizó el proyecto de Áreas Verdes, mediante oficio SSPM/DMI/CNI/0731/2014 de fecha 15 de octubre de 2014, correspondiente al Fraccionamiento de tipo popular denominado "Puerta Navarra", ubicado en las Parcelas 110 Z-4 P1/2, 112 Z-4 P1/2 y 113 Z-4 P1/2, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

25. La Dirección de Aseo y Alumbrado Público adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, mediante oficio número SSPM/DAAP/0418/2015 de fecha 16 de febrero de 2015, Autorizó el Proyecto de Alumbrado Público para el Fraccionamiento de tipo popular denominado "Puerta Navarra", ubicado en las Parcelas 110 Z-4 P1/2, 112 Z-4 P1/2 y 113 Z-4 P1/2, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

26. La entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, emitió el Acuerdo identificado con número EXP.- 013/15 de fecha 12 de junio de 2015, mediante el cual se autoriza la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento tipo popular denominado "Puerta Navarra, ubicado en las Parcelas 110 Z-4 P1/2, 112 Z-4 P1/2 y 113 Z-4 P1/2, del Ejido Tlacote El Bajo en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

27. Para dar cumplimiento a los Acuerdos Segundo, Transitorios Primero y Transitorio Tercero del Acuerdo identificado con número EXP.- 013/15 de fecha 12 de junio de 2015, mediante el cual se autoriza la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento tipo popular denominado "Puerta Navarra", el Desarrollador presenta:

- Segundo. Comprobante de pago Z-2555490 de fecha 23 de julio de 2015, emitido por la Secretaría de Finanzas por el concepto de los Derechos de Supervisión del Fraccionamiento.
 - Transitorio Primero: Gaceta oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro de fecha 18 de agosto de 2015, Año III, Número 66, publicaciones del Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, Tomo CXLVIII, de fecha 28 de agosto de 2015, Número 60 y Tomo CXLVIII, de fecha 04 de septiembre de 2015, Número 63.
 - Transitorio Tercero: Escritura Pública número 44,581 de fecha 07 de octubre de 2015, ante la fe del Lic. Alejandro Duclaud Vilares, Notario Adscrito de la Notaria número 35 de la que es Titular el Lic. Roberto Loyola Vera, Titular de la Notaria número 35 de esta demarcación, instrumento Inscrito ante el ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el folio real: 368730/37 de fecha 10 de noviembre de 2015, se hace constar la Protocolización del Acuerdo.
- 28.** La entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, emitió el Acuerdo identificado con número EXP.- 042/15 de fecha 07 de diciembre de 2015, mediante el cual se autoriza Dictamen Técnico relativo a la autorización de la venta provisional de lotes del Fraccionamiento de tipo popular denominado “Puerta Navarra”, ubicado en las Parcelas 110 Z-4 P1/2, 112 Z-4 P1/2 y 113 Z-4 P1/2, del Ejido Tlacote El Bajo en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
- 29.** Para dar cumplimiento a Transitorio Primero y Transitorio Tercero del Acuerdo identificado con número EXP.- 042/15 de fecha 07 de diciembre de 2015, mediante el cual se autoriza el Dictamen Técnico relativo a la autorización de la Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento de tipo popular denominado “Puerta Navarra”, ubicado en las Parcelas 110 Z-4 P1/2, 112 Z-4 P1/2 y 113 Z-4 P1/2, del Ejido Tlacote El Bajo en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
- Transitorio Primero: Publicación de la Gaceta Municipal de fecha 01 de marzo de 2016, Año I, Número 16, publicaciones del Periódico oficial de Gobierno del Estado la Sombra de Arteaga Tomo CXLIX de fecha 18 de marzo 2016, Número 15 y Tomo CXLIX, de fecha 25 de marzo de 2016, Número 16.
- 30.** El Departamento de Ingeniera Vial, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, emite Plano de Señalética General con fecha 04 de abril de 2016, para el Fraccionamiento de tipo popular denominado “Puerta Navarra”, ubicado en las Parcelas 110 Z-4 P1/2, 112 Z-4 P1/2 y 113 Z-4 P1/2, del Ejido Tlacote El Bajo en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
- 31.** La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio número DDDF/02289/2020 SCG-19075-20, expediente QR-014-10-D, de fecha 10 de diciembre de 2020, emitió la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 1,360 viviendas con vigencia de 120 días, para el Fraccionamiento tipo popular denominado “Puerta Navarra”, ubicado en las Parcelas 110 Z-4 P1/2, 112 Z-4 P1/2 y 113 Z-4 P1/2, del Ejido Tlacote El Bajo en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
- 32.** La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio número DDDF/02292/2020 SCG-19074-20, expediente QR-014-10-D, de fecha 10 de diciembre de 2020, emitió la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 1,360 viviendas con vigencia de 180 días, para el Fraccionamiento tipo popular denominado “Puerta Navarra”, ubicado en las Parcelas 110 Z-4 P1/2, 112 Z-4 P1/2 y 113 Z-4 P1/2, del Ejido Tlacote El Bajo en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
- 33.** La Dirección d Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible medite oficio DDU/COU/FC/1155/2021 de fecha 04 de marzo de 2011, emite le Avance de las Obras de Urbanización par el Fraccionamiento denominado Puerta Navarra ubicado en Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

Una vez que personal adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano se constituyera en el lugar referido en el párrafo que precede en que se realiza visita física, se verificó y constató que el Fraccionamiento denominado Puerta Navarra, cuenta con un avance estimado de 90.39% en las obras de urbanización ejecutadas, por lo que deberá otorgar una fianza a favor de Municipio de Querétaro, emitida por compañía afianzadora

debidamente autorizada en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, más el treinta por ciento para garantizar la ejecución y construcción de éstas en el plazo de dos años, teniendo que el monto correspondiente asciende a la cantidad de \$3,579,762.74 (Tres millones quinientos setenta y nueve mil setecientos sesenta y dos pesos 74/100 M.N.) correspondiente al 9.61 % de obras pendientes por realizar.

34. DORAMA, Institución de Garantías, S.A., emite póliza fianza a favor del Municipio de Querétaro, número 21A16710, de fecha 04 de marzo de 2021, para garantizar el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar del **Fraccionamiento denominado Puerta Navarra**, ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, por un monto de \$3, 579,762.74 (Tres millones quinientos setenta y nueve mil setecientos sesenta y dos pesos 74/100 M.N.)

35. La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría, medite oficio número DDU/COU/FC/2450/2021 de fecha 23 abril de 2021, emite la ratificación de la póliza de fianza número 21A16710, de fecha 04 de marzo de 2021, emitida por DORAMA, Institución de Garantías, S.A., la cual ampara a favor de Municipio de Querétaro, por parte de Desarrollos Inmobiliarios Codeinmex, S.A. de C.V., la cantidad de \$3,579,762.74 (Tres millones quinientos setenta y nueve mil setecientos sesenta y dos pesos 74/100 M.N.), para garantizar el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar del **Fraccionamiento denominado Puerta Navarra**, ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

36. El Desarrollador presenta presupuesto de las Obras de Urbanización para del Fraccionamiento denominado "Puerta Navarra", ubicado en las Parcelas 110 Z-4 P1/2, 112 Z-4 P1/2 y 113 Z-4 P1/2, del Ejido Tlacote El Bajo, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, con las siguientes partidas: Preliminares, Topografía, Terracerías, Pavimentos, Banquetas, Guarniciones, Alumbrado Público, Señalización, Obras de cabecera, Drenaje sanitario, pluvial, Agua potable, Red eléctrica de alta, media y baja tensión y en cumplimiento en lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2021 y el Artículo 163 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el Desarrollador debe cubrir ante Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, el concepto de Derechos de Supervisión, la siguiente cantidad:

DERECHOS DE SUPERVISIÓN DEL FRACCIONAMIENTO "PUERTA NAVARRA"		
\$2,865,260.06	x 1.875%	\$53,723.62
	TOTAL.	\$53,723.62

(Cincuenta tres mil setecientos veintitrés mil pesos 62/100 M.N.)

37. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2021, el Desarrollador debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los servicios prestados al **Dictamen Técnico por la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización**, del Fraccionamiento denominado "Puerta Navarra", ubicado en las Parcelas 110 Z-4 P1/2, 112 Z-4 P1/2 y 113 Z-4 P1/2, del Ejido Tlacote El Bajo, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad., la cantidad de \$3,913.70 (Tres mil novecientos trece pesos, 70/100 M.N.).

38. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2021, el Desarrollador debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, el servicio prestado al **Dictamen Técnico por la Renovación de la Autorización de la Venta Provisional de Lotes** del Fraccionamiento denominado "Puerta Navarra", ubicado en las Parcelas 110 Z-4 P1/2, 112 Z-4 P1/2 y 113 Z-4 P1/2, del Ejido Tlacote El Bajo, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, la cantidad de \$3,913.70 (Tres mil novecientos trece pesos, 70/100 M.N.).

Mediante oficio número SAY/4015/2021, de fecha 22 de julio de 2021, se informa que el día 22 de marzo de 2021, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, llevaron a cabo la reunión de trabajo en la cual por UNANIMIDAD DE VOTOS PRESENTES , se autorizó el siguiente asunto:

Acuerdo por el que se Autoriza la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para el del Fraccionamiento denominado “Puerta Navarra”, ubicado en las Parcelas 110 Z-4 P1/2, 112 Z-4 P1/2 y 113 Z-4 P1/2, del Ejido Tlacote El Bajo, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

Lo anterior con fundamento en el Acuerdo de Cabildo, de fecha 09 de octubre del 2018, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, delega entre otras facultades a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, la emisión de la autorización en materia de fraccionamientos.

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible Autoriza, la **Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para el Fraccionamiento denominado “Puerta Navarra”**, ubicado en las Parcelas 110 Z-4 P1/2, 112 Z-4 P1/2 y 113 Z-4 P1/2, del Ejido Tlacote El Bajo, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

La presente Licencia de Ejecución de las Obras de urbanización, tendrá vigencia de 2 años, a partir de la Autorización del presente, en caso que el desarrollador no realice las obras de urbanización deberá de solicitar la renovación previamente a su vencimiento, las características y especificaciones de las obras de urbanización atenderán las recomendaciones que establezca el estudio técnico y la normatividad aplicable, conforme a lo establecido en los artículos 146 y 160, del Código Urbano del Estado de Querétaro; así mismo se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del Fraccionamiento, lo anterior de conformidad Código Urbano del Estado de Querétaro, para el Fraccionamiento denominado “Puerta Navarra”, ubicado en las Parcelas 110 Z-4 P1/2, 112 Z-4 P1/2 y 113 Z-4 P1/2, del Ejido Tlacote El Bajo, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

2. Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible Autoriza, la **Renovación de la Venta Provisional de Lotes para el Fraccionamiento denominado “Puerta Navarra”**, ubicado en las Parcelas 110 Z-4 P1/2, 112 Z-4 P1/2 y 113 Z-4 P1/2, del Ejido Tlacote El Bajo, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

La presente Autorización de la Renovación de la Venta Provisional de Lotes, tendrá la misma vigencia, que la establecida, en la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras De Urbanización, del Fraccionamiento denominado “Puerta Navarra”, ubicado en las Parcelas 110 Z-4 P1/2, 112 Z-4 P1/2 y 113 Z-4 P1/2, del Ejido Tlacote El Bajo, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

3. Para cumplir con lo establecido la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021, la empresa denominada “Desarrollos inmobiliarios Codeinmex”, S. A. de C. V., debe realizar los pagos correspondientes por los servicios prestados en el Dictamen Técnico.

- Derechos de Supervisión, del Fraccionamiento denominado “Puerta Navarra”, como se señala en el Considerando 36, del presente Estudio Técnico.
- Servicio prestado al Dictamen Técnico por la Renovación de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización, para el Fraccionamiento denominado “Puerta Navarra”, como se señala en el Considerando 37, del presente Estudio Técnico.
- Servicio prestado al Dictamen Técnico por la Renovación de la Venta Provisional de Lotes, para el Fraccionamiento denominado “Puerta Navarra”, como se señala en el Considerando 38, del presente Estudio Técnico.

Los impuestos y derechos derivados de la presente autorización deben ser cubiertos en el plazo de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de autorización del presente documento, lo anterior conforme a lo establecido en el Artículo 33, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, una vez hechos los pagos el Desarrollador debe remitir copia simple de los comprobantes a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal.

4. El Desarrollador, debe presentar en un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la emisión de la presente autorización, evidencia del cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento y esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, cumplimiento a los Acuerdos Tercero y Transitorio Tercero del Acuerdo identificado con número EXP.- 042/15 de fecha 07 de diciembre de 2015, mediante el cual se autoriza Dictamen Técnico relativo a la autorización de la venta provisional de lotes del Fraccionamiento tipo popular denominado “Puerta Navarra”, ubicado en las Parcelas 110 Z-4 P1/2, 112 Z-4 P1/2 y 113 Z-4 P1/2, del Ejido Tlacote El Bajo en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

5. El Desarrollador, debe presentar en un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la emisión de la presente autorización, ante la Secretaría del Ayuntamiento y esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, la ampliación del Impacto Ambiental para 1,783 viviendas para el Fraccionamiento de tipo popular denominado "Puerta Navarra", ubicado en las Parcelas 110 Z-4 P1/2, 112 Z-4 P1/2 y 113 Z-4 P1/2, del Ejido Tlacote El Bajo en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
6. El Desarrollador, debe presentar en un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la emisión de la presente autorización, ante la Secretaría del Ayuntamiento y esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, la factibilidad vigente de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para el total de viviendas, para el Fraccionamiento tipo popular denominado "Puerta Navarra", ubicado en las Parcelas 110 Z-4 P1/2, 112 Z-4 P1/2 y 113 Z-4 P1/2, del Ejido Tlacote El Bajo en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
7. El Desarrollador será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de las vialidades, producto de la presente autorización hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas al Municipio de Querétaro, el presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro.
8. El Desarrollador debe instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de las calles, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente, el diseño de las placas y los nombres de las calles deben ser autorizados previamente por el Municipio, de conformidad con el Artículo 161, del Código Urbano del Estado de Querétaro.
9. De acuerdo a lo señalado en el Artículo 202, del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras relativas a las ventas de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso, ni la densidad de los mismos, siempre y cuando los predios estén dentro del mismo Fraccionamiento.
10. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta debe ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en los Artículos: 40, 42, 45, 49, 53, 55, 56, 57, 61, 63, 105, 106 y Norma Técnica NTC-RIU-TIV-CIV-SEDESO-17 (Diseño y Colocación de Banners) del Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes, por lo que debe coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal; así como de acuerdo al Artículo 113, donde indica que está prohibido colocar o instalar anuncios de cualquier clasificación o material en los siguientes lugares: en las zonas no autorizadas para ello, conforme a lo dispuesto como predio compatible en el presente Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables; en vía pública, sobre la banquetta, arroyo, camellones, avenidas, calzadas y glorietas; en caso contrario será motivo de infracción conforme los Artículos: 129, 130, 131, 132, 135, 136, 138, 139 y 140 donde indica que se sancionara con multa de hasta de 2,500 UMA (Unidades de Medida y Actualización) y el retiro del anuncio a costa del propietario, titular y/o responsable solidario, así como la suspensión, clausura y/o retiro de anuncios inherentes al desarrollo.
11. En los lotes con uso de suelo comercial, no se podrá ubicar vivienda y solamente se autorizaran los giros comerciales compatibles con el uso asignado, de acuerdo a la zona homogénea del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, así mismo, en los lotes habitacionales no se autorizará comercio o servicios, debido a que el fraccionamiento cuenta con áreas destinadas para dicho uso, así como los lotes destinados a transmisión gratuita, deben de conservar su uso asignado, por lo que no podrán ser destinados para ubicar infraestructura o servicio de Dependencias Federales o Estatales, de acuerdo a lo señalado en los Artículos 156 y 157, del Código Urbano del Estado de Querétaro.
12. El Desarrollador debe cubrir ante el Municipio de Querétaro los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, previstos en las leyes fiscales aplicables.

13.El Desarrollador debe dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en los dictámenes de uso de suelo, oficios y acuerdos que han servido de base, para la emisión del presente dictamen, de las cuales tiene pleno conocimiento, a falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

14.En caso de que con la autorización otorgada se genere alguna diferencia en sus términos o aspectos sociales que surjan, serán resueltos por los participantes con apoyo de la Secretaría de Gobierno Municipal.

15.Es responsabilidad de cada una de las Dependencias que emitió una autorización referida en el presente documento, a que se modifique y/o ratifica y se lleve a cabo el cumplimiento con base en la normatividad correspondiente, por lo que en caso de que se presente alguna situación social al respecto, esta será atendida por la autoridad correspondiente, no siendo facultad de la Secretaría de Desarrollo Sostenible y/o Dirección de Desarrollo Urbano, definir al respecto.

SE EMITE EL PRESENTE ACTO CON FUNDAMENTO EN EL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO, ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 73 FRACCIÓN I, QUE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, ACTUALMENTE SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, ES LA ENCARGADA DE REGULAR EL ORDENADO CRECIMIENTO URBANO MUNICIPAL, CORRESPONDIÉNDOLE ENTRE OTROS, EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE EN MATERIA DE PLANIFICACIÓN URBANA Y ZONIFICACIÓN, CONSIGNA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PRECEPTOS CONSIGNADOS EN EL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS; MEDIANTE ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 09 DE OCTUBRE DEL 2018, EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, DELEGA ENTRE OTRAS FACULTADES A ESTA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, LA EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS, ESTABLECIENDO TEXTUALMENTE LO SIGUIENTE: ACUERDO PRIMERO. SE DEJA SIN EFECTO EL ACUERDO TOMADO POR ESTE AYUNTAMIENTO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2015, MEDIANTE EL CUAL SE DELEGAN FACULTADES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO; SEGUNDO. PARA EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SE ENTIENDE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE A TRAVÉS DE SU TITULAR, COMO EL ÁREA ENCARGADA DEL DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; CUARTO. EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DELEGA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, LAS FACULTADES QUE SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN, CUYO EJERCICIO ESTARÁ CONDICIONADO A LA AUTORIZACIÓN PREVIA, EXPRESA Y POR ESCRITO DEL ACUERDO TOMADO POR LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA: I.- EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS: I.I.- EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN. (ARTÍCULO 186 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO). I.II.- LA AUTORIZACIÓN PARA VENTA DE LOTES. (ARTÍCULO 186 FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO); OCTAVO. LAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES QUE SEÑALA EL PRESENTE ACUERDO, ÚNICAMENTE SERÁN EXPEDIDAS EN LOS CASOS EN QUE LOS SOLICITANTES CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ADMINISTRATIVOS QUE SEÑALE EL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ACUERDO

PRIMERO. Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible Autoriza, la **Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para el Fraccionamiento denominado “Puerta Navarra”**, ubicado en las Parcelas 110 Z-4 P1/2, 112 Z-4 P1/2 y 113 Z-4 P1/2, del Ejido Tlacote El Bajo, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

La presente Licencia de Ejecución de las Obras de urbanización, tendrá vigencia de 2 años, a partir de la Autorización del presente, en caso que el desarrollador no realice las obras de urbanización debe solicitar la renovación previamente a su vencimiento, las características y especificaciones de las obras de urbanización atenderán las recomendaciones que establezca el estudio técnico y la normatividad aplicable, conforme a lo establecido en los artículos 146 y 160, del Código Urbano del Estado de Querétaro; así mismo se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad Código Urbano del Estado de Querétaro, para el del Fraccionamiento denominado "Puerta Navarra", ubicado en las Parcelas 110 Z-4 P1/2, 112 Z-4 P1/2 y 113 Z-4 P1/2, del Ejido Tlacote El Bajo, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad

SEGUNDO. Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible Autoriza, la **Renovación de la Venta Provisional de Lotes para el Fraccionamiento denominado "Puerta Navarra"**, ubicado en las Parcelas 110 Z-4 P1/2, 112 Z-4 P1/2 y 113 Z-4 P1/2, del Ejido Tlacote El Bajo, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

La presente Autorización de la Renovación de la Venta Provisional de Lotes, tendrá la misma vigencia, que la establecida, en la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras De Urbanización, del Fraccionamiento denominado "Puerta Navarra", ubicado en las Parcelas 110 Z-4 P1/2, 112 Z-4 P1/2 y 113 Z-4 P1/2, del Ejido Tlacote El Bajo, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

TERCERO. Para cumplir con lo establecido la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021, la empresa denominada "Desarrollos inmobiliarios Codeinmex", S. A. de C. V., debe de realizar los pagos correspondientes por los servicios prestados en el Dictamen Técnico.

- Derechos de Supervisión, del Fraccionamiento denominado "Puerta Navarra", como se señala en el Considerando 36, del presente Estudio Técnico.
- Servicio prestado al Dictamen Técnico por la Renovación de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización, para el Fraccionamiento denominado "Puerta Navarra", como se señala en el Considerando 37, del presente Estudio Técnico.
- Servicio prestado al Dictamen Técnico por la Renovación de la Venta Provisional de Lotes, para el Fraccionamiento denominado "Puerta Navarra", como se señala en el Considerando 38, del presente Estudio Técnico.

Los impuestos y derechos derivados de la presente autorización deben ser cubiertos en el plazo de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de autorización del presente documento, lo anterior conforme a lo establecido en el Artículo 33, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, una vez hechos los pagos el Desarrollador debe remitir copia simple de los comprobantes a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal.

CUARTO. El Desarrollador, debe presentar en un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la emisión de la presente autorización, evidencia del cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento y esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, cumplimiento a los Acuerdos Tercero y Transitorio Tercero del Acuerdo identificado con número EXP.- 042/15 de fecha 07 de diciembre de 2015, mediante el cual se autoriza Dictamen Técnico relativo a la autorización de la venta provisional de lotes del fraccionamiento tipo popular denominado "Puerta Navarra", ubicado en las Parcelas 110 Z-4 P1/2, 112 Z-4 P1/2 y 113 Z-4 P1/2, del Ejido Tlacote El Bajo en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

QUINTO. El Desarrollador, debe presentar en un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la emisión de la presente autorización, ante la Secretaría del Ayuntamiento y esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, la ampliación del Impacto Ambiental para 1,783 viviendas para el Fraccionamiento "Puerta Navarra", ubicado en las Parcelas 110 Z-4 P1/2, 112 Z-4 P1/2 y 113 Z-4 P1/2, del Ejido Tlacote El Bajo en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

SEXTO. El Desarrollador, debe presentar en un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la emisión de la presente autorización, ante la Secretaría del Ayuntamiento y esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, la factibilidad vigente de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para el total de viviendas, para el Fraccionamiento tipo popular denominado "Puerta Navarra", ubicado en las Parcelas 110 Z-4 P1/2, 112 Z-4 P1/2 y 113 Z-4 P1/2, del Ejido Tlacote El Bajo en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

SÉPTIMO. El Desarrollador será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de las vialidades, producto de la presente autorización hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas al Municipio de Querétaro, el presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro.

OCTAVO. El Desarrollador debe instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de las calles, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente, el diseño de las placas y los nombres de las calles deben ser autorizados previamente por el Municipio, de conformidad con el Artículo 161, del Código Urbano del Estado de Querétaro.

NOVENO. De acuerdo a lo señalado en el Artículo 202, del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras relativas a las ventas de lotes, en Fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso, ni la densidad de los mismos, siempre y cuando los predios estén dentro del mismo Fraccionamiento.

DÉCIMO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al Fraccionamiento, ésta debe ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en los Artículos: 40, 42, 45, 49, 53, 55, 56, 57, 61, 63, 105, 106 y Norma Técnica NTC-RIU-TIV-CIV-SEDESO-17 (Diseño y Colocación de Banners) del Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes, por lo que debe coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal; así como de acuerdo al Artículo 113, donde indica que está prohibido colocar o instalar anuncios de cualquier clasificación o material en los siguientes lugares: en las zonas no autorizadas para ello, conforme a lo dispuesto como predio compatible en el presente Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables; en vía pública, sobre la banqueta, arroyo, camellones, avenidas, calzadas y glorietas; en caso contrario será motivo de infracción conforme los Artículos: 129, 130, 131, 132, 135, 136, 138, 139 y 140 donde indica que se sancionara con multa de hasta de 2,500 UMA (Unidades de Medida y Actualización) y el retiro del anuncio a costa del propietario, titular y/o responsable solidario, así como la suspensión, clausura y/o retiro de anuncios inherentes al desarrollo.

DÉCIMO PRIMERO. En los lotes con uso de suelo comercial, no se podrá ubicar vivienda y solamente se autorizaran los giros comerciales compatibles con el uso asignado, de acuerdo a la zona homogénea del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, así mismo, en los lotes habitacionales no se autorizará comercio o servicios, debido a que el fraccionamiento cuenta con áreas destinadas para dicho uso, así como los lotes destinados a transmisión gratuita, deben de conservar su uso asignado, por lo que no podrán ser destinados para ubicar infraestructura o servicio de Dependencias Federales o Estatales, de acuerdo a lo señalado en los Artículos 156 y 157, del Código Urbano del Estado de Querétaro.

DÉCIMO SEGUNDO. El Desarrollador debe cubrir ante el Municipio de Querétaro los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, previstos en las leyes fiscales aplicables.

DÉCIMO TERCERO. El Desarrollador debe dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en los dictámenes de uso de suelo, oficios y acuerdos que han servido de base, para la emisión del presente dictamen, de las cuales tiene pleno conocimiento, a falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

DÉCIMO CUARTO. En caso de que con la autorización otorgada se genere alguna diferencia en sus términos o aspectos sociales que surjan, serán resueltos por los participantes con apoyo de la Secretaría de Gobierno Municipal.

DÉCIMO QUINTO. Es responsabilidad de cada una de las Dependencias que emitió una autorización referida en el presente documento, a que se modifique y/o ratifica y se lleve a cabo el cumplimiento con base en la normatividad correspondiente, por lo que en caso de que se presente alguna situación social al respecto, esta será atendida por la autoridad correspondiente, no siendo facultad de la Secretaría de Desarrollo Sostenible y/o Dirección de Desarrollo Urbano, definir al respecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo conforme a lo establecido en el Artículo 189, del Código Urbano del Estado de Querétaro que señala:

Las autorizaciones a que se refieren las fracciones IV, V, VI y VII del artículo 186, deberán publicarse a costa del fraccionador en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, así como en la Gaceta Municipal del Municipio en que se encuentra el desarrollo inmobiliario, en su caso, por dos veces, mediando un plazo mínimo seis días naturales entre cada una, sin contar en ellos los de la publicación.

Asimismo, deberán protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)

El plazo para que el desarrollador realice la publicación y protocolización de las autorizaciones a que se refiere este artículo, será de sesenta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se le haya notificado la autorización. En la escritura deberán relacionarse los instrumentos que por separado hicieron constar la transmisión gratuita de las áreas respectivas. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15).

El Desarrollador debe presentar ante ésta Secretaría de Desarrollo Sostenible copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo será vinculante para el Desarrollador desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de tercero, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización debe protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, por cuenta y con costo al Desarrollador en un plazo máximo de 60 (sesenta) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se le haya notificado la autorización; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro.

CUARTO. Se le instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano de seguimiento a las obligaciones impuestas en este Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaria de Movilidad, Dirección de Ingresos Municipal, Delegación Municipal de Epigmenio González y a la Ing. Arely Rivera Cervantes, Representante Legal de la Persona Moral denominada “Desarrollos Inmobiliarios Codeinmex”, S.A. de C.V.

Querétaro, Querétaro, a 03 de agosto de 2021

A t e n t a m e n t e

Mtro. Genaro Montes Díaz
Secretario de Desarrollo Sostenible

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9 FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 11, 12, 13 FRACCIÓN III, 14 FRACCIONES I, II, III, IV, VI, VII, X, XIV Y XV, 15 FRACCIÓN I, 16, 184, 186, 187, 190 Y 196 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIÓN I Y V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; ASÍ COMO AL ACUERDO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 9 DE OCTUBRE DEL 2018, MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, DELEGA ENTRE OTRAS FACULTADES A ESTA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, LA EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y
- b) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el Artículo 115 fracción V incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su Artículo 9, que los Municipios ejercerán sus atribuciones, en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3. Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su Artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó la Secretaría de Desarrollo Sustentable, misma que mediante Sesión de Cabildo de fecha 9 de mayo de 2017 se modifica, siendo actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible; y le ha otorgado, entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su Artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del Artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.

b) Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 09 de octubre del 2018, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Delega entre otras facultades a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, la emisión de la autorización en materia de fraccionamientos, estableciendo textualmente lo siguiente:

“... ACUERDO

PRIMERO. Se deja sin efecto el Acuerdo tomado por este Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2015, mediante el cual se delegan facultades en materia de Desarrollo Urbano.

SEGUNDO. Para efectos de lo dispuesto por el Código Urbano del Estado de Querétaro, se entiende a la Secretaría de Desarrollo Sostenible a través de su Titular, como el área encargada del Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro.

CUARTO. El Honorable Ayuntamiento delega al Titular de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, las facultades que se relacionan a continuación, cuyo ejercicio estará condicionado a la autorización previa, expresa y por escrito del acuerdo tomado por la mayoría de los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología:

I. En materia de fraccionamientos:

I.II. La autorización para venta de lotes. (Artículo 186 fracción VI del Código Urbano del Estado de Querétaro).

5. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, es la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo.

6. Mediante escrito de fecha 23 de febrero de 2021 y recibido en la Secretaría de Desarrollo Sostenible el 07 de mayo de 2021, dirigido al Mtro. Genaro Montes Díaz, Titular de esta Secretaría, presentado por el Ing. Enrique de Anda Cortés, Representante Legal de la Sociedad Mercantil Denominada “PROMOTORA LOS CASTAÑOS”, S.A. de C.V., quien solicita la **Venta Provisional de Lotes para el Fraccionamiento denominado “Los Castaños II”**, ubicado en la Carretera Querétaro–San Luis Potosí km 14+200, fracción 3 de la fracción 3, de la fracción 3, de la Ex Hacienda La Solana, en el Boulevard Azteca sin número, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, identificado con la clave catastral 140100141181025 y con una superficie de 9,924.82 m².

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante Escritura Pública número 9,446 de fecha 16 de febrero de 1978, ante la fe del Lic. Fernando Díaz Reyes Retana, Notario Público número 6, de esta capital instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo la partida 153, Libro 87-A, Tomo 4 de la Sección 1, folio real 236886 de fecha 28 de marzo de 1978, se hace constar la comparecencia de la Sociedad Industrial Turística, ANCRA S.A., como la parte vendedora y por otra parte la compradora, la señorita Margarita de Anda Cortés, para formalizar la compra de la fracción de un terreno rústico de la Ex Hacienda La Solana, fracción 2, con una superficie de 12-38-64 h.
2. Medite Escritura Pública número 22,282 de fecha 22 de octubre de 2010, ante la fe de la Lic. María Guadalupe Pérez Palomino, Notario Público número 91, del Estado de México, se hace constar el Poder para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio que otorga la Señorita Margarita de Anda Cortés al Señor Enrique de Anda Cortés, el cual se limita exclusivamente a la fracción del terreno del predio rústico ubicado en Ex Hacienda La Solana, fracción 2, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
3. Mediante Escritura Pública número 52,519 de fecha 22 de enero de 2011, ante la fe del Lic. Ernesto Zepeda Guerra, Notario Adscrito Público número 16, de esta capital instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el folio real número 236886/2 de fecha 13 de marzo de 2011, se hace constar la protocolización del plano de subdivisión, de una fracción del predio rústico ubicado en Ex Hacienda La Solana, fracción 2, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, quedando dividido en dos fracciones denominadas como fracción A, con una superficie de 116,592.23 m² y fracción B con una superficie de 7, 271.77 m².

4. Mediante Escritura Pública número 52,644 de fecha 11 de febrero de 2011, ante la fe del Lic. Ernesto Zepeda Guerra, Notario Adscrito Público número 16, de esta capital instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio real 3879106/ 1 y 389107/01 de fecha 14 de junio de 2011 y de fecha 13 de marzo de 2011, se hace constar la protocolización del plano de subdivisión de una fracción del predio rústico ubicado en Ex Hacienda La Solana, fracción 2, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, se hace constar los siguientes actos:
- Contrato de compraventa celebrados entre la señorita Margarita de Anda Cortés y la persona moral denominada DR. CAR, S.A. de C.V., quien adquirió una fracción 2, del predio rústico de la Ex Hacienda La Solana, fracción 2, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, con una superficie 7,715.47 m².
 - Subdivisión de la Fracción A, para quedar en 2 fracciones denominadas como fracción 1 con una superficie de 7,715.47 m² y fracción 2 con una superficie de 108,876.76 m².
5. Mediante Escritura Pública número 15,351 de fecha 03 de junio de 2019, ante la fe del Lic. Leopoldo Mondragón González, Notario Titular de la Notaria Pública número 29 de esta demarcación notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de Comercio del Estado de Querétaro, bajo el Número de Constancia de Inscripción: 201900161106, de fecha 03 de julio de 2019, se hace constar la comparecencia de la señora Andrea de Anda Dabrowski y el señor Juan Carlos Morales Hernández, para la constitución de una Sociedad Mercantil, bajo la Denominación "Promotora los Castaños", S.A de C.V.
6. Mediante Escritura Pública número 15,362 de fecha 07 de julio de 2019, ante la fe del Lic. Leopoldo Mondragón González, Notario Titular de la Notaria Pública número 29 de esta demarcación notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, bajo el folio inmobiliario: 00609719/0003, de fecha 23 de diciembre de 2019, se hace constar el Contrato de Compraventa que celebran la señorita Margarita de Anda Cortés, Representada en este Acto por el Ing. Enrique de Anda Cortés, a quien en lo sucesivo se le denominara la vendedora, y por otra parte de la Sociedad Mercantil, denominada "Promotora los Castaños", S.A de C.V., por conducto de su Representante Legal la señora Andrea de Anda Dabrowski, como la compradora de un predio ubicado en la Carretera Querétaro–San Luis Potosí km 14+200, fracción 3 de la fracción 3, de la fracción 3, de la Ex Hacienda La Solana, en el Boulevard Azteca sin número, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, identificado con la clave catastral 140100141181025 y con una superficie de 9,924.82 m².
7. Mediante Escritura Pública número 15,601 de fecha 28 de agosto de 2019, ante la fe del Lic. Leopoldo Mondragón González, Notario Titular de la Notaria Pública número 29 de esta demarcación notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de Comercio del Estado de Querétaro, bajo el número de Constancia de Inscripción: 201900224734, de fecha 13 de septiembre de 2019, se hace constar la comparecencia de la Sociedad Mercantil, denominada "Promotora los Castaños", S.A de C.V., por conducto de su Representante Legal la señora Andrea de Anda Dabrowski, con el objeto de entregar Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, así como para otorgar y suscribir títulos de crédito a favor del Ing. Enrique de Anda Cortés.
8. Mediante Escritura Pública número 53,983 de fecha 09 de agosto de 2011, ante la fe del Lic. Ernesto Zepeda Guerra, Notario Adscrito a la Notaria Pública número 16, de esta capital instrumento pendiente de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, se hace constar la protocolización de la Licencia de fusión número FUS201100301, de fecha 14 de junio de 2011, en el que se autoriza la subdivisión de la fracción A, del predio rústico de la Ex Hacienda La Solana, fracción 2, quedando dividido en 4 fracciones como se indica:

FRACCIÓN	SUPERFICIE EN M ²
FRACCIÓN 1	99,268.24 M ²
FRACCIÓN 2	7,275.93 M² (PARA VIALIDAD)
FRACCIÓN 3	2,332.59 M ²
FRACCIÓN 4	7,715.47 M ²

9. Mediante Escritura Pública número 54,145 de fecha 02 de septiembre de 2011, ante la fe del Lic. Ernesto Zepeda Guerra, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 16, de esta capital instrumento inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el folio inmobiliario 00409694/0002 de fecha 09 de marzo de 2011, se hace constar la transmisión gratuita de la fracción 2, que se desprende de la subdivisión de la fracción A, del predio rústico de la Ex Hacienda La Solana, fracción 2, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, una superficie de 7,275.93 m², (para vialidad).
10. El Desarrollador presenta actualización de situación fiscal de fecha 23 de marzo de 2020, emitida por el Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con RFC: PCA190603PM0, Régimen Capital Sociedad Anónima de Capital Variable, Razón Social: Promotora los Castaños, con Domicilio Fiscal en Boulevard Jurica la Campana, número 1069, Fraccionamiento denominado Punta Juriquilla, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
11. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 19 de junio de 2012, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de la donación efectuada a favor del Municipio de Querétaro, de una superficie de 7,275.93 m² (para vialidad), de la fracción 2, que se desprende subdivisión de la fracción A, del Predio Rústico de la Ex Hacienda La Solana, fracción 2, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui que señala:

En caso de ser autorizado un desarrollo habitacional la donación podrá ser tomada en cuenta como parcial o total, dependiendo de la superficie a desarrollar, conforme a la Legislación vigente al momento del desarrollo del predio y el Municipio de Querétaro a través de la Secretaría de Obras Públicas y en colaboración con la Dirección de Desarrollo Urbano tomará la decisión si el predio formara parte de las áreas verdes o de equipamiento urbano, o en su caso otorgar al predio el uso de suelo que resulte conveniente tomando como referencia la actividad de la zona, los Planes Parciales de Desarrollo de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.
12. Mediante Escritura Pública número 56,693 de fecha 14 de mayo de 2015, ante la fe de la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notaria Público Titular de la Notaría número 31 de esta Demarcación, instrumento inscrito ante el Registro Público de la Propiedad bajo el folio inmobiliario: 00514933/0003 de fecha 17 de agosto de 2015, se hace constar la Donación a Título Gratuito a favor del Municipio de Querétaro la fracción 4, de la Ex Hacienda La Solana Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, una superficie de 6,522.608 m².
13. La Comisión Federal de Electricidad, emite la Factibilidad de los servicios de energía eléctrica mediante oficio número DP-319/13 de fecha 10 de diciembre de 2013, plano de Visto Bueno de red de baja y media tensión, para trámites ante otras Dependencias de fecha 21 de julio de 2016, para un predio ubicado en la fracción 2, de la Ex Hacienda La Solana, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
14. La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante oficio número SEDESU/SSMA/233/2015 de fecha 24 de junio de 2015, emite estudio de Impacto Ambiental para la Construcción y Operación del Proyecto Comercial que consiste de 14 macrolotes comerciales denominado "Los Castaños", con una superficie de 38,477.5146 m², para el predio ubicado en la fracción 2, de la Ex Hacienda La Solana, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, con una vigencia de dos años calendario para el proceso de construcción.
15. La Comisión Federal de Electricidad emite plano de Visto Bueno de red de baja y media tensión, para trámites ante otras Dependencias de fecha 21 de julio de 2016, para un predio ubicado en la Fracción 2, de la Ex Hacienda La Solana, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
16. La Secretaría de Servicios Públicos Municipales emite el plano de red de alumbrado público de fecha 18 de agosto de 2016, para el predio ubicado en la fracción 2, de la Ex Hacienda La Solana, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
17. La Coordinación de Control Urbano de la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante Dictamen de Uso de Suelo número DUS201700737 de fecha 07 de febrero de 2017, autoriza un Desarrollo comercial y de servicios, con 5 lotes comerciales para una superficie de

13,681.45 m², ubicado en la Carretera Querétaro–San Luis Potosí km 14+200, fracción 3 de la fracción 3, de la fracción 3, de la Ex Hacienda La Solana, en el Boulevard Azteca sin número, Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, identificado con la clave catastral 140100141181025.

18. La Comisión Estatal de Aguas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante oficio número VE/02158/2017/2018, SCG-9581-17 de fecha 29 de diciembre de 2017, emite Dictamen de auto abasto de servicio de agua potable para 10 lotes comerciales, localizados en el predio fracción 1 y 2 resultantes de la fracción A, a su vez fracción 2, de la Ex Hacienda La Solana, fracción 2, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, con vigencia de 12 meses contados a partir de la expedición.
19. La Comisión Estatal de Aguas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante oficio número DDDF/01716/2018, SCG-21609-18 de fecha 14 de diciembre de 2019, emite Dictamen de auto abasto de servicio de agua potable para 10 lotes comerciales, localizados en el predio en fracción 1 y 2 resultantes de la fracción A, a su vez fracción 2, de la Ex Hacienda La Solana, fracción 2, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, con vigencia de 12 meses contados a partir de la expedición.
20. La Secretaría de Movilidad mediante oficio SEMOV/2018/1063 y folio de referencia 430000/2018/3108 de fecha 11 de junio de 2018, emite Ratificación del Dictamen de Impacto en Movilidad por 5 locales comerciales localizados en la Carretera Querétaro - San Luis Potosí, La Solana, en la Delegación Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, con clave catastral 140100141181025 y una superficie de 13,681.45 m².
21. La Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la entonces Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante Licencia de Subdivisión de predios número FUS201800509 de fecha 21 de diciembre de 2018, autoriza subdividir un predio de 13,681.45 m² en dos fracciones:

FRACCIÓN	SUPERFICIE EN M ²
6	3,756.63
3	9,924.82

22. Mediante Escritura Pública número 14,934 de fecha 09 de enero de 2019, ante la fe del Lic. Leopoldo Mondragón González, Notario Titular de la Notaria número 29 de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el folio inmobiliario: 00609719/0001 y 006099723/0001 de fecha 12 de junio de 2019, se hace constar la protocolización de la subdivisión de predios, Licencia número FUS201800509 de fecha 21 de diciembre de 2018, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la entonces Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible.
23. La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante oficio número SEDESU/083/2019 de fecha 14 de marzo de 2019, emite Impacto Ambiental para el proyecto denominado "Los Castaños", que se pretende realizar en un predio de 20,624.781 m² para la construcción de 8 lotes comerciales, ubicado en la fracción 2, de la Ex Hacienda La Solana, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, con una vigencia de dos años calendario para el proceso de construcción.
24. La Secretaría General de Gobierno Municipal, a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil, emite Dictamen Previo de Obra CMPC/DPO/085/2019 de fecha 12 de junio de 2019, para 4 locales comerciales ubicados en ubicado en la Carretera Querétaro–San Luis Potosí Km 14+200, fracción 3 de la fracción 3, de la fracción 3, de la Ex Hacienda La Solana, en el Boulevard Azteca sin número, Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

25. La Coordinación de Control Urbano de la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante Dictamen de Uso de Suelo número DUS201909142 de fecha 29 de agosto de 2019, autoriza un Desarrollo comercial y de servicios, con 4 lotes comerciales para una superficie de 9,924.82 m², ubicado en la Carretera Querétaro–San Luis Potosí Km 14+200, fracción 3 de la fracción 3, de la fracción 3, de la Ex Hacienda La Solana, en el Boulevard Azteca sin número, Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, identificado con la clave catastral 140100141181025.
26. La Secretaría de Desarrollo Sostenible medite oficio SEDESO/DDU/COU/FC/1340/2019 de fecha 29 de noviembre de 2019, emite Visto Bueno de Lotificación, para el Fraccionamiento denominado “Los Castaños II”, ubicado en la Carretera Querétaro–San Luis Potosí Km 14+200, fracción 3 de la fracción 3, de la fracción 3, de la Ex Hacienda La Solana, en el Boulevard Azteca sin número, Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, identificado con la clave catastral 140100141181025 y con una superficie de 9,924.82 m²., el cual consta de 4 Lotes de uso Comercial y/o Servicios, cuyas superficies se encuentran indicadas en plano anexo y son las siguientes:

VISTO BUENO DE LOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO LOS CASTAÑOS II				
LOTE	USO	SUPERFICIE EN M2	PORCENTAJE %	NO. DE LOTES
1	COMERCIAL Y SERVICIOS	1,895.56	19.099%	1
2	COMERCIAL Y SERVICIOS	1,632.39	16.448%	1
3	COMERCIAL Y SERVICIOS	2,386.53	24.046%	1
4	COMERCIAL Y SERVICIOS	1,252.14	12.616%	1
5	PASILLO DE SERVICIO PARA INSTALACIONES	1,129.33	11.379%	1
VIALIDAD		1,628.87	16.412%	0
TOTAL		9,924.82	100.000%	5

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el Desarrollador deberá transmitir a Título gratuito y a favor de Municipio de Querétaro, mediante Escritura Pública, debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, por concepto de Vialidad del Fraccionamiento una superficie de 1,628.87 m².

27. La Comisión Estatal de Aguas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante oficio número DDF/02568/2019, SCG-2315119, SCG2429919 de fecha 29 de diciembre de 2019, emite Dictamen de auto abasto de servicio de agua potable para 10 Lotes comerciales, localizados en el predio fracción 1 y 2 resultantes de la fracción A, a su vez fracción 2, de la Ex Hacienda La Solana, fracción 2, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, con vigencia de 12 meses contados a partir de la expedición.
28. La Secretaría de Finanzas emite, recibo oficial número Z-5003281 de fecha 09 de octubre de 2020, por el concepto de Pago del Predial, para el predio ubicado en la Carretera Querétaro–San Luis Potosí Km 14+200, fracción 3 de la fracción 3, de la fracción 3, de la Ex Hacienda La Solana, en el Boulevard Azteca sin número, Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
29. La Secretaría de Desarrollo Sostenible mediante Acuerdo de Delegación de Facultades, Autorizó la Lotificación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para el Fraccionamiento denominado “Los Castaños II”, identificado con el Expediente número EXP.-16/20 de fecha 26 de noviembre de 2020, ubicado en la Carretera Querétaro–San Luis Potosí Km 14+200, fracción 3 de la fracción 3, de la Fracción 3, de la Ex Hacienda La Solana, en el Boulevard Azteca sin número, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, identificado con la clave catastral 140100141181025 y con una superficie de 9,924.82 m².

30. Para cumplir con el Acuerdo Quinto y Transitorio Tercero, del Acuerdo, identificado con el Expediente número EXP.-16/20 de fecha 26 de noviembre de 2020, relativo a la Autorización de la Lotificación, Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización para el Fraccionamiento denominado “Los Castaños II”, ubicado en la Carretera Querétaro–San Luis Potosí Km 14+200, Fracción 3 de la Fracción 3, de la Fracción 3, de la Ex Hacienda la Solana, en el Boulevard Azteca sin número, Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, identificado con la clave catastral 140100141181025 y con una superficie de 9,924.82 m², el Desarrollador presenta:
- Quinto: Recibo oficial número R-5003394 de fecha 07 de diciembre de 2020, por el concepto de los Derechos de Nomenclatura de las Vialidades de nueva creación, para el Fraccionamiento denominado “Los Castaños II”.
 - Recibo oficial número Z- 9979091 de fecha 05 de mayo de 2021, por el concepto de la Regularización de las obras de urbanización para el Fraccionamiento denominado “Los Castaños II”.
 - Recibo oficial número R-5003395 de fecha 07 de diciembre de 2020, por el concepto de los Derechos de Supervisión para el Fraccionamiento denominado “Los Castaños II”.
 - Recibo oficial número Z- 9785671 de fecha 11 de enero de 2021, por el concepto de los Impuesto de Superficie Vendible Comercial, para el Fraccionamiento denominado “Los Castaños II”.
 - Recibo oficial número R- 5003396 de fecha 07 de diciembre de 2020, por el concepto de los Servicios prestados al Dictamen Técnico por la Autorización de la Lotificación para el Fraccionamiento denominado “Los Castaños II”.
 - Recibo oficial número R- 5003397 de fecha 07 de diciembre de 2020, por el concepto de los Servicios prestados al Dictamen Técnico por la Autorización de la Licencia de Ejecución de La Obras de Urbanización para el Fraccionamiento denominado “Los Castaños II”.
 - Recibo oficial número R- 5003398 de fecha 07 de diciembre de 2020, por el concepto de los Servicios prestados al Dictamen Técnico por la Autorización de la Denominación para el Fraccionamiento denominado “Los Castaños II”.
- Transitorio Tercero: Mediante Escritura Pública número 17,035 de fecha 08 de febrero de 2021, ante la fe del Lic. Leopoldo Mondragón González, Titular de la Notaria Pública número 29 de esta Demarcación, instrumento pendiente de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, se hace constar la Protocolización del Acuerdo de Delegación de Facultades, Autorizo la Lotificación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para el Fraccionamiento denominado “Los Castaños II”, identificado con el Expediente número EXP.-16/20 de fecha 26 de noviembre de 2020, ubicado en la Carretera Querétaro–San Luis Potosí Km 14+200, fracción 3 de la fracción 3, de la fracción 3, de la Ex Hacienda La Solana, en el Boulevard Azteca sin número, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, identificado con la clave catastral 140100141181025 y con una superficie de 9,924.82 m².
31. La Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante oficio DDU/COU/FC/1074/2021 de fecha 25 de febrero de 2021, emite el avance de las Obras de Urbanización para el Fraccionamiento denominado “Los Castaños II”, ubicado en la Carretera Querétaro–San Luis Potosí km 14+200, fracción 3 de la fracción 3, de la fracción 3, de la Ex Hacienda La Solana, en el Boulevard Azteca sin número, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, identificado con la clave catastral 140100141181025 y con una superficie de 9,924.82 m².

Una vez que personal adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano, se constituyera para realizar visita física, se verificó y constató que en el Fraccionamiento “Los Castaños II”, ubicado Fracción 3 de la Fracción 3, de la Fracción 3, de la Ex Hacienda la Solana, en el Boulevard Azteca sin número, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, identificado con la clave catastral 140100141181025 y con una superficie de 9,924.82 m², de esta ciudad, cuenta con un avance estimado de 95%, en las obras de urbanización ejecutadas, por lo que debe otorgar una fianza a favor de Municipio de Querétaro, emitida por compañía afianzadora debidamente autorizada en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, más el treinta por ciento para garantizar la ejecución y construcción de éstas en el plazo de dos años, teniendo que el monto correspondiente asciende a la cantidad de \$198,206.41 (Ciento noventa y ocho mil doscientos seis pesos 41/100 M.N.) correspondiente al 5 % de obras pendientes por realizar.

32. La Secretaría de Finanzas mediante recibos oficiales número R-5003849 de fecha 14 de enero de 2021, y R-5004630 de fecha 03 de marzo de 2021, se realiza el pago del Impuesto Predial, para el Fraccionamiento denominado "Los Castaños II", ubicado en la Carretera Querétaro–San Luis Potosí km 14+200, fracción 3 de la fracción 3, de la fracción 3, de la Ex Hacienda la Solana, en el Boulevard Azteca sin número, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, identificado con la clave catastral 140100141181025 y con una superficie de 9,924.82 m².
33. La Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante Acuerdo de Delegación de Facultades, identificado con el Expediente número EXP.- 07/21, de fecha 26 de marzo de 2021, Autorizo el Reconocimiento Legal de los Derechos de Causahabencia a la Sociedad Mercantil, Denominada "Promotora los Castaños", S.A de C.V., por conducto de su Apoderado Legal el Ing. Enrique de Anda Cortés, para el Fraccionamiento los Castaños II, ubicado en la Carretera Querétaro–San Luis Potosí Km 14+200, Fracción 3 de la Fracción 3, de la Fracción 3, de la Ex Hacienda la Solana, en el Boulevard Azteca sin número, Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, identificado con la clave catastral 140100141181025 y con una superficie de 9,924.82 m².
34. Para cumplir con el Acuerdo Segundo, del Acuerdo identificado con el Expediente número EXP.- 07/21, de fecha 26 de marzo de 2021, se Autorizó el Reconocimiento Legal de los Derechos de Causahabencia a la Sociedad Mercantil, Denominada "Promotora los Castaños", S.A de C.V., el Desarrollador presenta recibo oficial número Z-6842237, de fecha 06 de marzo de 2021, por el concepto de los servicios prestados, al Dictamen Técnico, relativo a la Autorización Administrativa de la Causahabencia, para el Fraccionamiento denominado "Los Castaños II".
35. Mediante Póliza de Fianza número 2545785 de fecha 15 de abril de 2021, emitida por SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A., fianza a favor del Municipio de Querétaro el monto correspondiente asciende a la cantidad de \$198,206.41 (Ciento noventa y ocho mil doscientos seis pesos 41/100 M.N.) correspondiente al 5% de obras pendientes por realizar, para el Fraccionamiento los Castaños II, ubicado en la Carretera Querétaro–San Luis Potosí Km 14+200, fracción 3 de la fracción 3, de la fracción 3, de la Ex Hacienda La Solana, en el Boulevard Azteca sin número, Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, identificado con la clave catastral 140100141181025 y con una superficie de 9,924.82 m².
36. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2021, el Desarrollador debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, el concepto de los servicios prestados, al Dictamen Técnico, relativo a la Autorización Provisional de Venta de Lotes, del Fraccionamiento "Los Castaños II", ubicado en la Carretera Querétaro–San Luis Potosí Km 14+200, Fracción 3 de la Fracción 3, de la Fracción 3, de la Ex Hacienda la Solana, en el Boulevard Azteca sin número, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, identificado con la clave catastral 140100141181025 y con una superficie de 9,924.82 m², la cantidad de \$8,944.97 (Ocho mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 97/100 M.N.).

Mediante oficio número SAY/4013/2021, de fecha 22 de julio de 2021, se informa que el día 22 de marzo de 2021, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, llevaron a cabo la reunión de trabajo en la cual por UNANIMIDAD DE VOTOS PRESENTES , se autorizó el siguiente asunto:

Acuerdo por el que se Autoriza la Venta Provisional de Lotes, para el Fraccionamiento denominado "Los Castaños II", ubicado en la Carretera Querétaro–San Luis Potosí km 14+200, fracción 3 de la fracción 3, de la fracción 3, de la Ex Hacienda La Solana, en el Boulevard Azteca sin número, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, identificado con la clave catastral 140100141181025 y con una superficie de 9,924.82 m².

Lo anterior con fundamento en el Acuerdo de Cabildo, de fecha 09 de octubre del 2018, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, delega entre otras facultades a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, la emisión de la autorización en materia de fraccionamientos.

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Está Secretaría de Desarrollo Sostenible Autoriza, a la Sociedad Mercantil denominada "Promotora los Castaños", S.A de C.V., por conducto de su Apoderado Legal el Ing. Enrique de Anda Cortés, la **Venta Provisional de Lotes, para el Fraccionamiento denominado "Los Castaños II"**, ubicado en la Carretera Querétaro–San Luis Potosí km 14+200, fracción 3 de la fracción 3, de la fracción 3, de la Ex Hacienda La Solana, en el Boulevard Azteca sin número, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, identificado con la clave catastral 140100141181025 y con una superficie de 9,924.82 m².

La Autorización de la **Venta Provisional de Lotes para el Fraccionamiento denominado "Los Castaños II"**, tendrá la misma vigencia que la establecida en la **Licencia de Ejecución de Obras De Urbanización del Fraccionamiento**; en caso de prórroga podrá modificarse el monto de la fianza establecida para garantizar la ejecución de las obras de urbanización atendiendo a las condiciones técnicas y jurídicas que prevalezcan a la fecha, lo anterior conforme a lo señalado en el Código Urbano del Estado de Querétaro, en su Artículo 200.

2. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2021, el Desarrollador debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, el concepto de los servicios prestados, al Dictamen Técnico, relativo a la **Autorización de Venta Provisional de Lotes para el Fraccionamiento denominado "Los Castaños II"**, ubicado en la Carretera Querétaro–San Luis Potosí Km 14+200, fracción 3 de la fracción 3, de la fracción 3, de la Ex Hacienda La Solana, en el Boulevard Azteca sin número, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, identificado con la clave catastral 140100141181025 y con una superficie de 9,924.82 m², la cantidad señalada en el Considerando 36, del presente Dictamen Técnico.

Una vez hecho el pago, el Desarrollador podrá ser notificado de la Autorización, por lo que debe remitir el comprobante de pago en esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, los impuestos y derechos derivados de la presente autorización deben ser cubiertos en el plazo de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de autorización del presente documento, lo anterior conforme a lo establecido en el Artículo 33, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, una vez hechos los pagos el Desarrollador debe remitir copia simple de los comprobantes a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal.

3. El Desarrollador debe presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible en un periodo máximo de 90 días, contados a partir de la autorización del presente documento el cumplimiento a los Acuerdos Sexto, Séptimo, Décimo y Transitorio Primero, del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sostenible mediante Acuerdo de Delegación de Facultades, Autorizo la Lotificación, Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización para el Fraccionamiento denominado "Los Castaños II", identificado con el Expediente número EXP.-16/20 de fecha 26 de noviembre de 2020:

SEXTO. En cumplimiento al Artículo 156, correspondiente al Capítulo Tercero del Código Urbano del Estado de Querétaro, por concepto de transmisión a título gratuito, el Desarrollador debe transmitir a favor de Municipio de Querétaro, mediante Escritura Pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, por concepto de Vialidad del Fraccionamiento una superficie de 1,628.87 m², como se señala en la tabla del cuadro general de superficies del Considerando 21, del presente Estudio Técnico, debiendo coordinarse con la Secretaría de Administración y con la oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro, adscrita a la Secretaría General de Gobierno para su cumplimiento.

SÉPTIMO. El Desarrollador debe de presentar, Visto Bueno emitido por la Secretaría de Administración, en referencia al Código Urbano del Estado de Querétaro en su Artículo 156, que señala "En todos los desarrollos inmobiliarios el desarrollador debe transmitir gratuitamente al Municipio, el diez por ciento de la superficie total del predio para equipamiento urbano, mismo que debe entregarse habilitado para su uso, según el destino que se asigne", ya que mediante Sesión Ordinaria de cabildo de fecha 19 de junio de 2012, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo Relativo a la Autorización para que la donación efectuada a favor del Municipio de Querétaro, de una superficie de 7,275.93 m², (para vialidad) ubicada en la Fracción 2, que se desprende subdivisión de la Fracción A, del Predio Rústico de la Ex Hacienda de la Solana, Fracción II, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.

DÉCIMO. El Desarrollador debe prestar en un periodo de 90 días contados a partir de la autorización del presente Acuerdo, el deslinde Catastral emitido por La Dirección de Catastro Municipal, adscrita a la Secretaría de Finanzas, inscrito y protocolizado ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, para Fraccionamiento "Los Castaños II", ubicado en la Carretera Querétaro–San Luis Potosí Km 14+200, Fracción 3 de la

Fracción 3, de la Fracción 3, de la Ex Hacienda la Solana, en el Boulevard Azteca sin número, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo conforme a lo establecido en el Artículo 189, del Código Urbano del Estado de Querétaro que señala:

Las autorizaciones a que se refieren las fracciones IV, V, VI y VII del artículo 186, deberán publicarse a costa del fraccionador en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, así como en la Gaceta Municipal del Municipio en que se encuentra el desarrollo inmobiliario, en su caso, por dos veces, mediando un plazo mínimo seis días naturales entre cada una, sin contar en ellos los de la publicación.

Así mismo, deberán protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)

El plazo para que el desarrollador realice la publicación y protocolización de las autorizaciones a que se refiere este artículo, será de sesenta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se le haya notificado la autorización. En la escritura deberán relacionarse los instrumentos que por separado hicieron constar la transmisión gratuita de las áreas respectivas. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15).

El promotor deberá presentar ante ésta Secretaría de Desarrollo Sostenible copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

4. El Desarrollador debe presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, en un periodo máximo de 90 días, contados a partir de la autorización del presente documento, el cumplimiento a los Transitorios Primero y Transitorio Tercero, del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sostenible, identificado con el expediente EXP.- 07/21, de fecha 26 de marzo de 2021, Autorizo el Reconocimiento Legal de los Derechos de Causahabencia a la Sociedad Mercantil, Denominada “Promotora los Castaños”, S.A de C.V., por conducto de su Apoderado Legal el Ing. Enrique de Anda Cortés, para el Fraccionamiento denominado “Los Castaños II”.

TRANSITORIO PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, mediando un plazo mínimo 6 (seis) días naturales entre cada una, sin contar en ellos los de la publicación, el plazo para que el desarrollador, realice la publicación y protocolización de las autorizaciones, será de 60 (sesenta) días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se le haya notificado la autorización.

El Desarrollador debe presentar ante ésta Secretaría de Desarrollo Sostenible, copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

TRANSITORIO TERCERO. La presente Autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, por cuenta y con costo al promotor en un plazo máximo de 60 (sesenta) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se le haya notificado la autorización; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro.

5. Conforme a lo establecido en el Artículo 213, del Código Urbano del Estado de Querétaro, la superficie mínima de la unidad privativa en un condominio, debe reunir las características de una vivienda digna y decorosa, en los términos de la Ley de Vivienda, así como cumplir con los parámetros y lineamientos establecidos en los programas, instrumentos y políticas emitidos por las autoridades federales y estatales en materia de vivienda, desarrollo urbano y protección al medio ambiente.
6. Se podrá constituir el régimen de propiedad en condómino, mediante escritura pública, cuando se cumpla con lo establecido en los Artículos: 12, 224, 226 y 241 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
7. Previo a solicitar la Autorización del Régimen de Propiedad en Condominio, el Desarrollador deberá presentar evidencia de cumplimiento a las condicionantes establecidas en el presente documento ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible.

8. El Desarrollador será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de las vialidades, producto de la presente autorización hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas al Municipio de Querétaro.
9. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro.
10. El Desarrollador debe instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de la calle, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente, el diseño de las placas y el nombre de la calle deben ser autorizados previamente por el Municipio, de conformidad con el Artículo 161, del Código Urbano del Estado de Querétaro.
11. De acuerdo a lo señalado en el Artículo 202, del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras relativas a las ventas de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso, ni la densidad de los mismos, siempre y cuando los predios estén dentro del mismo fraccionamiento.
12. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta debe ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en los Artículos: 40, 42, 45, 49, 53, 55, 56, 57, 61, 63, 105, 106 y Norma Técnica NTC-RIU-TIV-CIV-SEDESO-17 (Diseño y Colocación de Banners) del Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes, por lo que debe coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal; así como de acuerdo al Artículo 113, donde indica que está prohibido colocar o instalar anuncios de cualquier clasificación o material en los siguientes lugares: en las zonas no autorizadas para ello, conforme a lo dispuesto como predio compatible en el presente Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables; en vía pública, sobre la banqueta, arroyo, camellones, avenidas, calzadas y glorietas; en caso contrario será motivo de infracción conforme los Artículos: 129, 130, 131, 132, 135, 136, 138, 139 y 140 donde indica que se sancionara con multa de hasta de 2,500 UMA (Unidades de Medida y Actualización) y el retiro del anuncio a costa del propietario, titular y/o responsable solidario, así como la suspensión, clausura y/o retiro de anuncios inherentes al desarrollo.
13. En los lotes con uso de suelo Comercial, no se podrá ubicar vivienda y solamente se autorizaran los giros comerciales compatibles con el uso asignado, de acuerdo a la zona homogénea del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Santa Rosa Jáuregui, así mismo, en los lotes habitacionales no se autorizará comercio o servicios, debido a que el fraccionamiento cuenta con áreas destinadas para dicho uso, así como los lotes destinados a transmisión gratuita, deben conservar su uso asignado, por lo que no podrán ser destinados para ubicar infraestructura o servicio de Dependencias Federales o Estatales, de acuerdo a lo señalado en los Artículos 156 y 157, del Código Urbano del Estado de Querétaro.
14. El Desarrollador debe cubrir ante el Municipio de Querétaro los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, previstos en las leyes fiscales aplicables.
15. El Desarrollador debe dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en los dictámenes de uso de suelo, oficios y acuerdos que han servido de base, para la emisión del presente dictamen, de las cuales tiene pleno conocimiento, a falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

SE EMITE EL PRESENTE ACTO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 11 FRACCIÓN I, 12, 13, 15 FRACCIÓN I, 16 FRACCIÓN IV, 130, 145, 146, 147, 148, 149, 152, 153, 156, 159, 160, 161, 162, 164, 184, 186 FRACCIONES IV, V Y VI, 187, 192, 196, 197, 198, 201, 202 Y 225 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 09 DE OCTUBRE DEL 2018, MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, DELEGA ENTRE OTRAS FACULTADES A ESTA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE MUNICIPAL, LA EMISIÓN DE

LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS, ESTABLECIENDO TEXTUALMENTE LO SIGUIENTE: PRIMERO. SE DEJA SIN EFECTO EL ACUERDO TOMADO POR ESTE AYUNTAMIENTO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2015, MEDIANTE EL CUAL SE DELEGAN FACULTADES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO; SEGUNDO. PARA EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SE ENTIENDE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE A TRAVÉS DE SU TITULAR, COMO EL ÁREA ENCARGADA DEL DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; PRIMERO. SE DEJA SIN EFECTO EL ACUERDO TOMADO POR ESTE AYUNTAMIENTO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2015, MEDIANTE EL CUAL SE DELEGAN FACULTADES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO; SEGUNDO. PARA EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SE ENTIENDE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE A TRAVÉS DE SU TITULAR, COMO EL ÁREA ENCARGADA DEL DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; CUARTO. EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DELEGA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, LAS FACULTADES QUE SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN, CUYO EJERCICIO ESTARÁ CONDICIONADO A LA AUTORIZACIÓN PREVIA, EXPRESA Y POR ESCRITO DEL ACUERDO TOMADO POR LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA: I. EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS: I.II. LA AUTORIZACIÓN PARA VENTA DE LOTES. (ARTÍCULO 186 FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO), ASÍ COMO EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, LA EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DEL ACUERDO DE CABILDO DE MÉRITO.

ACUERDO

PRIMERO: Está Secretaría de Desarrollo Sostenible Autoriza, a la Sociedad Mercantil, Denominada “Promotora los Castaños”, S.A de C.V., por conducto de su Apoderado Legal el Ing. Enrique de Anda Cortés, la **Venta Provisional de Lotes, para el Fraccionamiento denominado “Los Castaños II”**, ubicado en la Carretera Querétaro–San Luis Potosí km 14+200, fracción 3 de la fracción 3, de la fracción 3, de la Ex Hacienda La Solana, en el Boulevard Azteca sin número, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, identificado con la clave catastral 140100141181025 y con una superficie de 9,924.82 m².

La Autorización de la **Venta Provisional de Lotes para el Fraccionamiento denominado “Los Castaños II”**, tendrá la misma vigencia que la establecida en la **Licencia de Ejecución de Obras De Urbanización del Fraccionamiento**; en caso de prórroga podrá modificarse el monto de la fianza establecida para garantizar la ejecución de las obras de urbanización atendiendo a las condiciones técnicas y jurídicas que prevalezcan a la fecha, lo anterior conforme a lo señalado en el Artículo 200 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

SEGUNDO: Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2021, el Desarrollador debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, el concepto de los servicios prestados, al Dictamen Técnico, relativo a la **Autorización de Venta Provisional de Lotes para el Fraccionamiento denominado “Los Castaños II”**, ubicado en la Carretera Querétaro–San Luis Potosí Km 14+200, fracción 3 de la fracción 3, de la fracción 3, de la Ex Hacienda La Solana, en el Boulevard Azteca sin número, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, identificado con la clave catastral 140100141181025 y con una superficie de 9,924.82 m², la cantidad señalada en el Considerando 36, del presente Dictamen Técnico.

Una vez hecho el pago, el Desarrollador podrá ser notificado de la Autorización, por lo que debe remitir el comprobante de pago en esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, los impuestos y derechos derivados de la presente autorización deben ser cubiertos en el plazo de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de autorización del presente documento, lo anterior conforme a lo establecido en el Artículo 33, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, una vez hechos los pagos el promotor debe remitir copia simple de los comprobantes a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal.

TERCERO: El Desarrollador debe presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y esta Secretaría de Desarrollo Sostenible en un periodo máximo de 90 días, contados a partir de la autorización del presente documento el cumplimiento a los Acuerdos Sexto, Séptimo, Décimo y Transitorio Primero, del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sostenible mediante Acuerdo de Delegación de Facultades, Autorizo la Lotificación, Licencia de

Ejecución de las Obras de Urbanización para el Fraccionamiento denominado “Los Castaños II”, identificado con el expediente número EXP.-16/20 de fecha 26 de noviembre de 2020:

SEXTO. En cumplimiento al Artículo 156, correspondiente al Capítulo Tercero del Código Urbano del Estado de Querétaro, por concepto de transmisión a título gratuito, el Desarrollador debe de transmitir a favor de Municipio de Querétaro, mediante Escritura Pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, por concepto de Vialidad del Fraccionamiento una superficie de 1,628.87 m², como se señala en la tabla del cuadro general de superficies del Considerando 21, del presente Estudio Técnico, debiendo coordinarse con la Secretaría de Administración y con la oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro, adscrita a la Secretaría General de Gobierno para su cumplimiento.

SÉPTIMO. El Desarrollador debe de presentar, Visto Bueno emitido por la Secretaría de Administración, en referencia al Código Urbano del Estado de Querétaro en su Artículo 156, que señala “En todos los desarrollos inmobiliarios el desarrollador deberá transmitir gratuitamente al Municipio, el diez por ciento de la superficie total del predio para equipamiento urbano, mismo que deberá entregarse habilitado para su uso, según el destino que se asigne”, ya que mediante Sesión Ordinaria de cabildo de fecha 19 de junio de 2012, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, El Acuerdo Relativo a la Autorización para que la donación efectuada a favor del Municipio de Querétaro, de una superficie de 7,275.93 m², (para vialidad) ubicada en la Fracción 2, que se desprende subdivisión de la Fracción A, del Predio Rústico de la Ex Hacienda de la Solana, Fracción II, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.

DÉCIMO. El Desarrollador debe prestar, en un periodo de 90 días contados a partir de la autorización del presente Acuerdo, el deslinde Catastral emitido por La Dirección de Catastro Municipal, adscrita a la Secretaría de Finanzas, inscrito y protocolizado ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, para Fraccionamiento denominado “Los Castaños II”, ubicado en la Carretera Querétaro–San Luis Potosí Km 14+200, Fracción 3 de la Fracción 3, de la Fracción 3, de la Ex Hacienda la Solana, en el Boulevard Azteca sin número, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo conforme a lo establecido en el Artículo 189, del Código Urbano del Estado de Querétaro que señala:

Las autorizaciones a que se refieren las fracciones IV, V, VI y VII del artículo 186, deberán publicarse a costa del fraccionador en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, así como en la Gaceta Municipal del Municipio en que se encuentra el desarrollo inmobiliario, en su caso, por dos veces, mediando un plazo mínimo seis días naturales entre cada una, sin contar en ellos los de la publicación.

Así mismo, deberán protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15).

El plazo para que el desarrollador realice la publicación y protocolización de las autorizaciones a que se refiere este artículo, será de sesenta días hábiles, contados a partir del siguiente en que se le haya notificado la autorización. En la escritura deberán relacionarse los instrumentos que por separado hicieron constar la transmisión gratuita de las áreas respectivas. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15).

El promotor deberá presentar ante ésta Secretaría de Desarrollo Sostenible copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

CUARTO: El Desarrollador debe presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y esta Secretaría de Desarrollo Sostenible en un periodo máximo de 90 días, contados a partir de la autorización del presente documento cumplimiento a los Transitorios Primero y Transitorio Tercero, del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sostenible, identificado con el expediente EXP.- 07/21, de fecha 26 de marzo de 2021, Autorizo el Reconocimiento Legal de los Derechos de Causahabencia a la Sociedad Mercantil, Denominada “Promotora los Castaños”, S.A de C.V., por conducto de su Apoderado Legal el Ing. Enrique de Anda Cortés, para el Fraccionamiento “Los Castaños II”.

TRANSITORIO PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, mediando un plazo mínimo 6 (seis) días naturales entre cada una, sin contar en ellos los de la publicación, el plazo para que el desarrollador, realice la publicación y protocolización de las autorizaciones, será de 60 (sesenta) días hábiles, contados a partir del siguiente en el que se le haya notificado la autorización.

El Desarrollador debe presentar ante ésta Secretaría de Desarrollo Sostenible, copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

TRANSITORIO TERCERO. La presente Autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, por cuenta y con costo al promotor en un plazo máximo de 60 (sesenta) días

hábiles, contados a partir del día siguiente en que se le haya notificado la autorización; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro.

QUINTO: Conforme a lo establecido en el Artículo 213, del Código Urbano del Estado de Querétaro, la superficie mínima de la unidad privativa en un condominio, deberá reunir las características de una vivienda digna y decorosa, en los términos de la Ley de Vivienda, así como cumplir con los parámetros y lineamientos establecidos en los programas, instrumentos y políticas emitidos por las autoridades federales y estatales en materia de vivienda, desarrollo urbano y protección al medio ambiente.

SEXTO: Se podrá constituir el régimen de propiedad en condómino, mediante escritura pública, cuando se cumpla con lo establecido en los Artículos: 12, 224, 226 y 241 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

SÉPTIMO: Previo a solicitar la Autorización del Régimen de Propiedad en Condominio, el Desarrollador debe presentar evidencia de cumplimiento a las condicionantes establecidas en el presente documento ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible.

OCTAVO: El Desarrollador será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de las vialidades, producto de la presente autorización hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas al Municipio de Querétaro.

NOVENO: El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro.

DÉCIMO: El Desarrollador debe instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de la calle, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente, el diseño de las placas y el nombre de la calle deben ser autorizados previamente por el Municipio, de conformidad con el Artículo 161, del Código Urbano del Estado de Querétaro.

DÉCIMO PRIMERO: De acuerdo a lo señalado en el Artículo 202, del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras relativas a las ventas de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso, ni la densidad de los mismos, siempre y cuando los predios estén dentro del mismo fraccionamiento.

DÉCIMO SEGUNDO: En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta debe ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en los Artículos: 40, 42, 45, 49, 53, 55, 56, 57, 61, 63, 105, 106 y Norma Técnica NTC-RIU-TIV-CIV-SEDESO-17 (Diseño y Colocación de Banners) del Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes, por lo que debe coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal; así como de acuerdo al Artículo 113, donde indica que está prohibido colocar o instalar anuncios de cualquier clasificación o material en los siguientes lugares: en las zonas no autorizadas para ello, conforme a lo dispuesto como predio compatible en el presente Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables; en vía pública, sobre la banqueta, arroyo, camellones, avenidas, calzadas y glorietas; en caso contrario será motivo de infracción conforme los Artículos: 129, 130, 131, 132, 135, 136, 138, 139 y 140 donde indica que se sancionara con multa de hasta de 2,500 UMA (Unidades de Medida y Actualización) y el retiro del anuncio a costa del propietario, titular y/o responsable solidario, así como la suspensión, clausura y/o retiro de anuncios inherentes al desarrollo.

DÉCIMO TERCERO: En los lotes con uso de suelo Comercial, no se podrá ubicar vivienda y solamente se autorizaran los giros comerciales compatibles con el uso asignado, de acuerdo a la zona homogénea del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Santa Rosa Jáuregui, así mismo, en los lotes habitacionales no se autorizará comercio o servicios, debido a que el fraccionamiento cuenta con áreas destinadas para dicho uso, así como los lotes destinados a transmisión gratuita, deben conservar su uso asignado, por lo que no podrán ser destinados para ubicar infraestructura o servicio de Dependencias Federales o Estatales, de acuerdo a lo señalado en los Artículos 156 y 157, del Código Urbano del Estado de Querétaro.

DÉCIMO CUARTO: El Desarrollador debe cubrir ante el Municipio de Querétaro los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, previstos en las leyes fiscales aplicables.

DÉCIMO QUINTO: El Desarrollador debe dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en los dictámenes de uso de suelo, oficios y acuerdos que han servido de base, para la emisión del presente dictamen, de las cuales tiene pleno conocimiento, a falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo conforme a lo establecido en el Artículo 189, del Código Urbano del Estado de Querétaro que señala:

Las autorizaciones a que se refieren las fracciones IV, V, VI y VII del artículo 186, deben publicarse a costa del fraccionador en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como en la Gaceta Municipal del Municipio en que se encuentra el desarrollo inmobiliario, en su caso, por dos veces, mediando un plazo mínimo seis días naturales entre cada una, sin contar en ellos los de la publicación.

Así mismo, deben protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)

El plazo para que el desarrollador realice la publicación y protocolización de las autorizaciones a que se refiere este artículo, será de sesenta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se le haya notificado la autorización. En la escritura deberán relacionarse los instrumentos que por separado hicieron constar la transmisión gratuita de las áreas respectivas. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15).

El promotor deberá presentar ante ésta Secretaría de Desarrollo Sostenible copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo será vinculante para el Desarrollador, desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de tercero, lo será al día siguiente de su última publicación.

TERCERO. La presente Autorización debe protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, por cuenta y con costo al promotor en un plazo máximo de 60 (sesenta) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se le haya notificado la autorización; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior, a los Titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaría de Movilidad, Oficina del Abogado General del Municipio, Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui y a Promotora los Castaños, S.A de C.V., por conducto de su Apoderado Legal el Ing. Enrique de Anda Cortés.

Querétaro, Querétaro, a 03 de agosto de 2021

A t e n t a m e n t e

**Mtro. Genaro Montes Díaz
Secretario de Desarrollo Sostenible**

Rúbrica

ÚLTIMA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;

CERTIFICO:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 13 de julio del 2021, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se Autoriza la Modificación a la Normatividad por Zonificación, para el predio identificado con la clave catastral 14 06 082 02 102 001, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, el que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A Y D, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISO A Y D, 38 FRACCIÓN VIII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV, 135, 324, 343 FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y:

CONSIDERANDO:

1. El artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; y en el artículo 30 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus jurisdicciones, que organicen la administración pública, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. En términos de lo que establece la fracción V incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.
3. Las modificaciones a la normatividad por zonificación, se refieren a la posibilidad de modificación de las mismas, de acuerdo a lo que establecen los Planes Parciales Delegacionales correspondientes y a la Normatividad por Zonificación que rige a los mismos y a cada uso de suelo.
4. En Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 13 de agosto del año 2019, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se Autoriza el Cambio de Uso de Suelo a Industria Ligera para el predio identificado con la clave catastral 14 06 082 02 102 001, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, en el cual se estableció que el inmueble conservaba los parámetros normativos del uso de suelo Comercial y de Servicios.

5. Mediante escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento con fecha 27 de mayo del año 2021, signado por el C. Sergio Gustavo Luengas Ávila, Representante Legal de “Grupo SPH” S.A. de C.V., solicita respecto del inmueble propiedad de su representada identificado como Parcela 160 Z-1 P 1/2 del Ejido Gabriel Leyva – Santa Catarina, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, con clave catastral 14 06 082 02 102 001, la modificación a la normatividad por zonificación, respecto del Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) de 0.6 a 0.8; pretensión radicada en el expediente **082/DAI/2021**.

6. Se acredita la propiedad del inmueble en estudio, así como la personalidad del solicitante a través de los siguientes instrumentos públicos:

6.1. Mediante la escritura pública número 5,436, de fecha 22 de enero del año 2019, pasada ante la fe del licenciado Adolfo Ortega Zarazúa, en ese entonces notario público adscrito de la notaría pública número 37, de la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, misma que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, en el folio inmobiliario 00530834/0005, el día 21 de febrero del año 2019. Se hizo constar la compraventa a favor de la persona moral denominada “Grupo SPH”, S.A. de C.V.

6.2. A través de la Póliza 3,549, de fecha 20 de diciembre del año 2017, otorgada ante la fe del corredor público número cuatro de la ciudad de Santiago de Querétaro, el licenciado Julio Sentíes Laborde, se constituyó la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada “Grupo SPH”; documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, en el folio mercantil N-2018012427, el día 15 de febrero del año 2018.

6.3. A través de la escritura pública número 17,046, de fecha 11 de febrero del año 2021, pasada ante la fe del licenciado Leopoldo Mondragón González, notario público titular de la notaría número 29, de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, en la que se hizo constar el Poder General para Pleitos y Cobranzas, Poder General para Actos de Administración, Poder General Cambiario y Poder para Actos de Dominio a favor del C. Sergio Gustavo Luengas Ávila.

7. La Secretaría del Ayuntamiento a través del oficio SAY/DAI/714/2021, con fecha 2 de junio del año 2021, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Sostenible emita su Opinión Técnica al respecto de la solicitud de la Modificación a la Normatividad por Zonificación, respecto del Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS), para la Parcela 160 Z-1 P 1/2, del Ejido Gabriel Leyva – Santa Catarina, identificado con clave catastral 14 06 082 02 102 001, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, dependencia que mediante oficio SEDESO/DDU/COU/EVDU/0497/2021, remite la opinión con número de folio 057/21 y de la cual se desprende lo siguiente:

“...ANTECEDENTES:

1. Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, el C. Sergio Gustavo Luengas Ávila, representante legal de “GRUPO SPH”, S.A. de C.V., solicita la modificación a la normatividad por zonificación respecto al Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) de 0.6 a 0.8 y en resultado al área libre de construcción del 40% al 20%, para el predio identificado como Parcela 160 Z-1 P1/2 del Ejido Gabriel Leyva con clave catastral 14 06 082 02 102 001 y una superficie de 55,107.39 m²; Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.

2. A través de la póliza 3,549 de fecha 20 de diciembre de 2017, documento pasado ante la fe del Lic. Julio Sentíes Laborde, Corredor Público número 04 de la Plaza Mercantil del Estado de Querétaro, comparecen los señores Luis Alejandro Jayme Tejada y Gabriel Palacios Olvera, para formalizar la constitución de una Sociedad Mercantil Anónima de Capital Variable denominada “Grupo SPH”, señalando dentro del Artículo Vigésimo Séptimo la designación como Administrador Único al señor Luis Alejandro Jayme Tejada, otorgándole poder general con las facultades más amplias para pleitos y cobranzas, y actos de administración y de dominio, sin limitación alguna. Documento inscrito en el Registro Público de Comercio bajo el número de control interno (NCI) 201800034458 con fecha de 15 de febrero de 2018.

3. Mediante la escritura 5,436 de fecha 22 de enero de 2019, documento pasado ante la fe del Lic. Adolfo Ortega Zarazúa, Notario Adscrito de la Notaría Pública 37 de la Demarcación Notarial de Querétaro, se hace constar la Sucesión Testamentaria a bienes del señor Miguel Ángel Aguillón Villanueva, representada por la señora María del Pueblito Ernestina Aguillón Aguillón en su carácter de albacea y como heredera universal, y junto con el señor José Francisco Aguillón Aguillón en su carácter de heredero universal para otorgar el consentimiento de celebrar y formalizar el Contrato de Compraventa, a favor de la sociedad denominada "Grupo SPH" S.A. de C.V., representada por su Apoderada Legal la Lic. Ruth Alejandra Padierna Santillán, respecto de la Parcela 160 Z-1 P1/2 del Ejido Gabriel Leyva-Santa Catarina en el Municipio de Querétaro. Documento inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio inmobiliario 00530834/0005 con fecha de 21 de febrero de 2019.

Conforme a lo señalado en el documento de propiedad referido, la Parcela 160 Z-1 P1/2 del Ejido Gabriel Leyva, cuenta con una superficie de 55,107.39 m² y con clave catastral 14 06 082 02 102 001

4. Se otorga poder general para pleitos y cobranzas, poder general para actos de administración, poder general cambiario y poder para actos de dominio limitado a favor del señor Sergio Gustavo Luengas Ávila, mediante escritura pública número 17,046 de fecha 11 de febrero de 2021, documento pasado ante la fe del Lic. Leopoldo Mondragón González, Notario Titular de la Notaría Pública número 29 de esta demarcación notarial de Querétaro, documento el cual no presenta inscripción ante el Registro Público.

5. Una vez consultada la carta urbana que forma parte del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007, modificado el 11 de marzo del 2008, y publicado en el periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" no. 19 el 1º de abril de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el folio plan de desarrollo 007/0002 de fecha 22 de abril del 2008, indica que la Parcela 160 Z-1 P1/2 del Ejido Gabriel Leyva en estudio cuenta con uso de suelo Comercio y Servicios (CS).

6. Con fecha 13 de agosto de 2019, el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión de Cabildo, aprobó el cambio de uso de suelo a Industria Ligera para el predio identificado como Parcela 160 Z-1 P1/2 del Ejido Gabriel Leyva, identificado con clave catastral 14 06 082 02 102 001 Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.

7. Con base a lo referido en el antecedente anterior inmediato, La Dirección de Desarrollo Urbano emite el Dictamen de Uso de Suelo DUS202100697 de fecha 12 de febrero de 2021 en el cual señala que conforme a la sesión ordinaria de cabildo celebrada el 13 de agosto de 2019, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el acuerdo por el que se autoriza el cambio de uso de suelo a Industria Ligera para el predio identificado como Parcela 160 Z-1 P1/2 del Ejido Gabriel Leyva, identificado como clave catastral 14 06 082 02 102 001, publicado en la Gaceta Municipal No. 62 de fecha 15 de septiembre de 2020, el periódico oficial "La Sombra de Arteaga" No. 83 de fecha 30 de octubre de 2020, protocolizado ante la Notaría Pública No. 29, Escritura Pública No. 16830, de fecha 30 de noviembre de 2020 e Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Querétaro, Folio 530834/0006 de fecha 29 de diciembre de 2020; por lo que se dictamina factible la Modificación del Dictamen de Uso de Suelo No. DUS201708891 de fecha 27 de julio de 2017, para ubicar una Industria.

8. De conformidad con el Programa de Ordenamiento Ecológico Local (POEL) para el Municipio de Querétaro, aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 29 de abril de 2014, y publicado en la Gaceta Municipal no. 36 Tomo II de fecha 13 de mayo de 2014, señala que el predio en estudio se localiza en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) número 26 denominada "Zona Urbana Querétaro Norte", en la que se contempla una política urbana, cuyo objetivo es propiciar el desarrollo sustentable de la zona norte del Municipio, para amortiguar los conflictos e impactos ambientales de acuerdo al crecimiento natural de la población, sus aspectos culturales y sociales ligados al uso actual del suelo y a los instrumentos de planeación urbana vigentes, además de efectuar las acciones necesarias para la mitigación de riesgo de inundación.

9. La Parcela 160 Z-1 P1/2 del Ejido Gabriel Leyva se localiza en la parte norte de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, en una zona de transición de actividades urbanas e industriales, ubicándose al sur de las instalaciones del Parque Industrial Querétaro y al norte de la comunidad de Puerto de Aguirre, contando con acceso y frente a la vialidad denominada Puerto Rico, la cual conecta de manera directa a la Carretera Estatal 500, vialidad primaria urbana de carácter regional, desarrollada a base de carpeta asfáltica en buen estado de conservación que cuenta con 4 carriles a contraflujo, sirviendo de enlace con el distribuidor vial México-Querétaro-San Luis Potosí-San Miguel Allende, el cual debido a su cercanía con el sitio, ha detonado actividades urbanas complementarias, de servicios de borde y de apoyo a la industria, conformando bodegas e industrias aisladas en los predios cercanos.

10. La Parcela 160 Z-1 P1/2 del Ejido Gabriel Leyva se localiza en la parte norte de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, en una zona de transición de actividades urbanas e industriales, ubicándose al sur de las instalaciones del Parque Industrial Querétaro y al norte de la comunidad de Puerto de Aguirre, contando con acceso y frente a la vialidad denominada Puerto Rico, la cual conecta de manera directa a la Carretera Estatal 500, vialidad primaria urbana de carácter regional, desarrollada a base de carpeta asfáltica en buen estado de conservación que cuenta con 4 carriles a contraflujo, sirviendo de enlace con el distribuidor vial México-Querétaro-San Luis Potosí-San Miguel Allende, el cual debido a su cercanía con el sitio, ha detonado actividades urbanas complementarias, de servicios de borde y de apoyo a la industria, conformando bodegas e industrias aisladas en los predios cercanos.

11. Derivado de la Modificación de uso de suelo otorgada por el H. Ayuntamiento mediante Acuerdo de Cabildo, a través del cual se aprobó otorgar uso de suelo a Industria Ligera (IL) para la Parcela 160 Z-1 P1/2 del Ejido Gabriel Leyva, y derivado del proyecto que pretende llevar a cabo el solicitante, manifiesta su interés, a fin de que se modifique la normatividad por zonificación, para que el proyecto a desarrollar cuente con los parámetros normativos que requiera su proyecto, y para lo cual se propone quedar conforme a lo siguiente:

Concepto	Normatividad por Zonificación	Requerimiento del Proyecto	Diferencia
Coefficiente de Ocupación de Suelo (COS)	0.6	0.8	+ 0.2

12. De visita al sitio para conocer las características de la zona, se observó que la Parcela 160 Z-1 P1/2 del Ejido Gabriel Leyva cuenta con frente a la vialidad denominada Puerto Rico, la cual conecta de manera directa a la Carretera Estatal 500, dicha vialidad cuenta con arroyo vehicular con sección amplia que se genera a base de empedrado en buen estado de conservación, con circulación en ambos sentidos, careciendo de banquetas y guarniciones al frente del predio. El predio actualmente se encuentra libre de construcción alguna, delimitado en su periferia con postes de madera y alambres de púas, contando con la presencia de vegetación y árboles de tamaño y altura considerables en su interior, los cuales debe ser contemplados dentro del proyecto que se pretenda desarrollar en el predio. Adicionalmente no se observa la existencia de servicios de infraestructura urbana como sistema de conducción de agua potable, drenaje, alcantarillado y alumbrado público al interior del predio, no obstante se observa el paso de líneas de energía eléctrica a lo largo del alineamiento, teniendo la cobertura más cercana de servicios hacia el norte con las instalaciones del Parque Industrial Querétaro y al sur con la comunidad de Puerto de Aguirre

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, y toda vez que previamente el H. Ayuntamiento aprobó en Sesión ordinaria de Cabildo el cambio de uso de suelo a Industria Ligera para el predio identificado como Parcela 160 Z-1 P1/2 del Ejido Gabriel Leyva, se considera que el predio cuenta con condiciones técnica de ubicación y superficie, para que se otorgue la modificación a los parámetros normativos solicitados, respecto a obtener un Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) de .8, para el predio identificado como Parcela 160 Z-1 P1/2 del Ejido Gabriel Leyva identificado con clave catastral 14 06 082 02 102 001, no obstante, es facultad del H. Ayuntamiento en uso de sus atribuciones determinar o no la aprobación de lo solicitado, y en caso de ser autorizado, se debe dar cumplimiento a lo siguiente:

- Previo a llevar cualquier tipo de trámite ante la autoridad municipal, el propietario del predio, debe dotarlo de los servicios de infraestructura urbana necesarios para la integración del predio a actividades urbanas requeridas, tales como energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autorice la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Estatal de Aguas según corresponda, que incluya la dotación de banquetas al frente del predio y alumbrado público en la zona de influencia, en donde el costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio.
- Presentar el documento emitido por la Comisión Estatal de Aguas o el Organismo operador correspondiente, en el que se garantice que se tiene capacidad para la dotación de tomas de aguas correspondientes al proyecto a desarrollar, así como el documento en el que se autoriza que de acuerdo al proyecto a desarrollar podrá llevar a cabo las descargas sanitarias, a la red operada por dichas entidades, las cuales no podrán ser a través de los lotes colindantes.
- Obtener el dictamen de movilidad emitido por la Secretaría de Movilidad, dando cumplimiento a los requerimientos que le sean señalados, ejecutando a su costa las obras y medidas de mitigación vial que le sean indicadas previo a llevar cualquier trámite que le permita obtener la licencia de construcción correspondiente así mismo y previo a su autorización, debe ejecutar las obras de urbanización con la dotación de los servicios de infraestructura vial y urbana necesarias para la incorporación del predio a la estructura vial de la zona, que incluya la dotación de banquetas en donde el costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio.
- Debe dar cumplimiento a las medidas de mitigación que le indique la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado en la manifestación de impacto ambiental correspondiente, presentando evidencia del cumplimiento de las mismas ante la Ventanilla Única de Gestión municipal, previo a obtener las autorizaciones correspondientes que le permitan llevar a cabo el proyecto a desarrollar y en su caso obtener el dictamen de su competencia de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en caso de estar catalogado el predio como terreno forestal.
- Presentar ante la Ventanilla Única de Gestión municipal, los proyectos y la documentación necesaria para la obtención del dictamen de uso de suelo, obtención de la licencia de construcción y demás que requiera para llevar a cabo su proyecto, conforme a la normatividad y reglamentación señalada en el Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, respetando las restricciones de construcción, así como la dotación de cajones de estacionamiento al interior del predio, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, dando cumplimiento a lo establecido al Código Urbano del Estado de Querétaro y a la normatividad por zonificación que le señale el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación municipal correspondiente.
- Obtener de parte de la Unidad de Protección Civil, el visto bueno del proyecto a realizar, dando cumplimiento a las medidas de seguridad y de prevención que le sean señaladas por dicha instancia, debiendo presentar evidencia de cumplimiento de dichas observaciones, previo a obtener las autorizaciones correspondientes.
- Dadas las características del proyecto a realizar, y el beneficio que se obtendrá con la autorización que otorga el H. Ayuntamiento, el promotor se debe coordinar con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a fin de que participe de manera proporcional, en la habilitación de espacios públicos recreativos que tenga considerados dicha dependencia debido a la falta de dichos equipamientos, en zonas carentes de este tipo de espacios en la ciudad o bien coordinarse con la Dirección de Ecología del Municipio de Querétaro, a fin de participar en proyectos y/o programas ambientales que se tengan considerados por la dependencia a favor del medio ambiente de la ciudad, participando de manera proporcional de acuerdo a las características del proyecto a desarrollar y previo a solicitar autorizaciones para desarrollar el proyecto que pretenda llevar a cabo, se debe presentar evidencia de cumplimiento y el aval de las dependencias referidas.
- Queda el promotor condicionado a que en caso de ser autorizada la modificación de uso de suelo del predio por parte del H. Ayuntamiento de Querétaro, debe dar inicio a realizar los trámites correspondientes en un plazo no mayor a 6 meses a partir de su autorización, ya que de no hacerlo será motivo para que el H. Ayuntamiento lleve a cabo la revocación del Acuerdo de Cabildo.

- A fin de dar cumplimiento a la ley de ingresos vigente, es necesario que previo a la publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, se realice el pago de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento mismo que debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento, para su publicación en los medios oficiales y la procedencia legal de lo aprobado, para lo cual se otorga un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de su notificación a la instancia encargada de emitir los pases de caja correspondientes.
- En caso de que con la autorización otorgada se genere alguna diferencia en sus términos o aspectos sociales que surjan, serán resueltos por los participantes con apoyo de la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Gobierno Municipal.
- En caso de no dar cumplimiento a las condicionantes impuestas en tiempo y forma, se podrá dar inicio al proceso de revocación de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento, siendo obligación del promotor dar cumplimiento de las obligaciones impuestas, con su presentación ante la Secretaría del Ayuntamiento, en los plazos establecidos.
- Es obligación del solicitante, dar cumplimiento en tiempo y forma a las condicionantes que le sean impuestas por el H. Ayuntamiento en el Acuerdo de Cabildo, en caso de que sea autorizado el cambio de uso de suelo solicitado.
- Es facultad y responsabilidad de la Secretaría del Ayuntamiento, validar los documentos de propiedad y acreditación de personalidad que los promoventes presenten ante dicha instancia para su validación y el cumplimiento de las condicionantes impuestas, al ser la dependencia titular de los procedimientos solicitados.
- Es facultad y responsabilidad de la Secretaría de Finanzas, recaudar el pago generado por la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento.
- Es facultad y responsabilidad de cada una de las dependencias referidas, dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que debe cumplir el promotor y que hayan sido impuestas por el H. Ayuntamiento...”

8. Recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el Estudio Técnico emitido por la Secretaría de Desarrollo Sostenible, en términos de lo dispuesto en el artículo 14, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: “Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento.” La Secretaría del Ayuntamiento remitió a través del oficio SAY/3733/2021, de fecha 7 de julio del año 2021, a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

“**ARTÍCULO 38.** Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:...

VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

9. En reunión de trabajo, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictaminó que realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, se considera viable la Modificación a la Normatividad por Zonificación, para el predio identificado con la clave catastral 14 06 082 02 102 001, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.”

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de julio del 2021, en el Punto 4, Apartado V, Inciso 7, del orden del día, por Unanimidad de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

“A C U E R D O:

PRIMERO. SE AUTORIZA la Modificación a la Normatividad por Zonificación, para el predio identificado con la clave catastral 14 06 082 02 102 001, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, de conformidad con la opinión técnica citada en el considerando 7 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, con cargo al interesado; quien deberá remitir una copia certificada del mismo debidamente inscrito, a la Secretaría de Desarrollo Sostenible y a la Secretaría del Ayuntamiento, en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de la notificación del mismo, lo anterior una vez que se haya dado cumplimiento a lo instruido en el TRANSITORIO PRIMERO del presente Acuerdo.

TERCERO. El propietario del predio deberá dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones impuestas dentro de la opinión técnica citada en Considerando 7 del presente Acuerdo, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento, constancia de cada una de ellas.

CUARTO. Previa publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la emisión de la liquidación correspondiente al pago de derechos generados y determinados por la presente autorización, de conformidad con el oficio DI/2019/471, de fecha 28 de enero de 2019, suscrito por la Dirección de Ingresos, el cual señala que el área responsable de la cuantificación y determinación de los conceptos autorizados, así como la emisión de la liquidación o pase de caja correspondiente, es dicha dependencia; mismo que deberá de cubrir ante la Secretaría de Finanzas en un plazo que no exceda de 20 días hábiles a partir de su notificación y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento. De no cubrir la contribución en el plazo establecido, el monto se actualizará, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, con base a lo establecido en el artículo 37, de la Ley ya referida.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sostenible para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, verifique el cumplimiento de las condicionantes impuestas dentro de la opinión técnica citada en el considerando 7 del presente acuerdo, de las cuales debe remitir constancias a la Secretaría del Ayuntamiento.

SEXTO. Se instruye a cada una de las Secretarías en el ámbito de su competencia a verificar el seguimiento del presente acuerdo, y remitir copia de las constancias a la Secretaría del Ayuntamiento.

SÉPTIMO. El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en este Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento de revocación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en un plazo que no exceda de 30 días hábiles contados a partir de su legal notificación, por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo a los propietarios del predio, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Sostenible.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento de Querétaro.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, de a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Ingresos, Dirección de Catastro, Unidad Municipal de Protección Civil, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui y a la persona moral denominada "Grupo SPH" S.A. de C.V. a través de su representante legal."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 14 DE JULIO DEL 2021, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO; DOY FE.-----

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	Secretaría de Administración
SECCIÓN:	Secretaría de Administración
NO. DE OFICIO:	SAD/854/2021
ASUNTO:	Se emite Dictamen definitivo de otorgamiento de pensión por jubilación.

DICTAMEN DEFINITIVO MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERETARO

SAN JUAN DEL RÍO, QRO., 28 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

CIUDADANO DOMINGO CHAVEZ ALATORRE.
NÚMERO DE NÓMINA: 2231
PUESTO: AYUDANTE GENERAL.
SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES.
P R E S E N T E.

El que suscribe, Secretario de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de San Juan del Río, Qro., en relación con su escrito presentado en fecha **16 de julio de 2021**, a través del cual formula solicitud de pensión por jubilación y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 132 Bis, fracción V, del ordenamiento en cita y la cláusula 31 del Convenio Colectivo de Trabajo que establece las condiciones generales que rigen la relación colectiva de los trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, esta autoridad administrativa, emite el presente Acuerdo; tomando en consideración los siguientes antecedentes:

CONSIDERANDOS

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
3. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123, de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.
4. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, prevé que "*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...*". De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales. Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

5. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
6. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
7. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
8. Que en fecha 05 de marzo del 2021 se publicó, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la “Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro” a través de la cual se hace un cambio de paradigma en la forma en que se reconocerán y otorgarán las pensiones y jubilaciones de los trabajadores del Estado de Querétaro, pues ahora, entre otras disposiciones, establece que los diversos entes públicos de nuestra Entidad, se encargarán de resolver las jubilaciones y pensiones de sus trabajadores.
9. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
10. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*
11. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
12. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:
“I. Jubilación y pensión por vejez..
a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
- 1. Nombre del trabajador;*
 - 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 - 3. Empleo, cargo o comisión;*
 - 4. Sueldo mensual;*
 - 5. Quinquenio mensual; y*
 - 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 - 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;*
c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
e) Dos fotografías tamaño credencial;
f) Copia certificada de la identificación oficial;

13. Que en los términos establecidos en el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro sobre respetar los Convenios laborales en los supuestos que favorezcan en mayor medida al trabajador, la **cláusula 31** del Convenio Colectivo de Trabajo que establece las condiciones generales que rigen la relación colectiva de los Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro dispone:

“Cláusula 31. Tienen derecho a la jubilación los trabajadores sindicalizados al cumplir veintiséis años de servicio sin importar la edad con salario integral al cien por ciento de su sueldo en los términos establecidos en las presentes condiciones aplicando para ello y para su otorgamiento lo previsto en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro...”

14. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero, 137 y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como la cláusula 31 del Convenio Colectivo de Trabajo que establece las condiciones generales que rigen la relación colectiva de los Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; con fecha **de 10 de septiembre de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la Jubilación del ciudadano **Domingo Chávez Alatorre**.

15. Con fecha **17 de septiembre de 2021** se emitió **PROYECTO DE DICTAMEN** por el cual se determinó procedente su solicitud de jubilación, el ciudadano **Domingo Chávez Alatorre** contaba con **27 (veintisiete)** años, **9 (nueve)** mes y **22 (veintidós)** días de servicio, así como **50 (cincuenta)** años de edad cumplidos, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo **127** de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, en ese sentido, **SI** se considera como año completo de antigüedad, concluyéndose entonces que, para todos los efectos legales a que haya lugar, cuenta con una antigüedad de **28 (veintiocho)** años de servicios cumplidos, es de precisar que el mismo al día de hoy ostenta el cargo de **Ayudante General** adscrita a la **Secretaría de Servicios Públicos Municipales**, percibiendo como sueldo mensual la cantidad de **\$8,244.76 (ocho mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 76/100 m.n.)**, despensa mensual **\$1,154.26 (mil ciento cincuenta y cuatro pesos 26/100 m.n.)** y como quinquenio mensual la cantidad de **\$499.99 (cuatrocientos noventa y nueve 99/100 m.n.)** lo que da un total mensual de **\$9,899.01 (nueve mil ochocientos noventa y nueve pesos 01/100 m.n.)**;

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en fecha **20 de septiembre del 2021**, dicho Proyecto de Dictamen se publicó, en la página de internet del Municipio de San Juan del Río, Querétaro durante el periodo establecido en el ordenamiento en cita, es decir, del **20 al 24 de septiembre de 2021** a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Secretaría de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de San Juan del Río, Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna

17. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 y 44 de la ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro: Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como la cláusula 31 del Convenio Colectivo de Trabajo que establece las condiciones generales que rigen la relación colectiva de los trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de San Juan del Río, resuelve viable la Jubilación del Ciudadano **Domingo Chávez Alatorre** por lo que le corresponde el **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo, más despensa y más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **\$9,899.01 (nueve mil ochocientos noventa y nueve pesos 01/100 m.n.)**; **mensuales**, cantidad que deberá pagársele a partir del día en que surta efectos la publicación del dictamen por el que autoriza la jubilación, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, de conformidad con el numeral 128 y 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

18. Publicado el Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el ciudadano **Domingo Chávez Alatorre** deberá acudir a la Dirección de Recursos Humanos para iniciar los trámites de baja por **Jubilación**, computándose el periodo de duración del trámite que nos ocupa únicamente para el pago de sus prestaciones y la prima de antigüedad, mismos que serán pagados mediante su finiquito al aplicarse la baja como trabajador activo y una vez hecho su cambio de estatus de Trabajador activo a pensionado.

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE LA JUBILACION
AL CIUDADANO DOMINGO CHAVEZ ALATORRE.**

Primero. Se hace constar que el ciudadano **Domingo Chávez Alatorre** al día de hoy cuenta con una antigüedad de **28 (veintiocho)** años de servicio cumplidos.

Segundo. En virtud de haber satisfecho todos los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de San Juan del Río, Querétaro con sus trabajadores, es procedente el otorgamiento de jubilación al ciudadano **Domingo Chávez Alatorre**, asignándole por este concepto la cantidad de **\$9,899.01 (nueve mil ochocientos noventa y nueve pesos 01/100 m.n.)**; mensuales, monto que resulta del equivalentes del sueldo mensual, despensa mensual y quinquenios mensuales, cantidad que deberá pagársele a partir del día en que surta efectos la publicación del dictamen por el que **se autoriza la pensión por Jubilación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el numeral 128 y 137 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

ATENTAMENTE

**LIC. OSWALDO AGUSTIN GARCIA DUPONT
SECRETARIO DE ADMINISTRACION DE SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES
Y TECNICOS DE SAN JUAN DEL RIO, QUERETARO.**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	Secretaría de Administración
SECCIÓN:	Secretaría de Administración
NO. DE OFICIO:	SAD/855/2021
ASUNTO:	Se emite Dictamen definitivo de otorgamiento de jubilación.

DICTAMEN DEFINITIVO MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, QUERETARO

SAN JUAN DEL RÍO, QRO., 28 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

CIUDADANO SERGIO CHAVEZ LEON
NÚMERO DE NÓMINA: 2798
PUESTO: POLICIA PRIMERO
SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.
P R E S E N T E.

El que suscribe, Secretario de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de San Juan del Río, Qro., en relación con su escrito presentado en fecha **22 de julio de 2021**, a través del cual formula solicitud de pensión por jubilación y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 bis fracción III inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y 132 Bis, fracción V, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, esta autoridad administrativa, emite el presente Acuerdo; tomando en consideración los siguientes antecedentes:

CONSIDERANDOS

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
3. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123, de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.
4. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, prevé que "*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...*". De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales. Es así, que, en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.
5. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

6. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
7. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
8. Que en fecha 05 de marzo del 2021 se publicó, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la “Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro” a través de la cual se hace un cambio de paradigma en la forma en que se reconocerán y otorgarán las pensiones y jubilaciones de los trabajadores del Estado de Querétaro, pues ahora, entre otras disposiciones, establece que los diversos entes públicos de nuestra Entidad, se encargarán de resolver las jubilaciones y pensiones de sus trabajadores.
9. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
10. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*
11. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
12. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:
“I. Jubilación y pensión por vejez...
a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;
c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
e) Dos fotografías tamaño credencial;
f) Copia certificada de la identificación oficial;
13. Que por escrito presentado en fecha **22 de julio de 2021**, el ciudadano **Sergio Chávez de León** solicitó al **Licenciado Guillermo Vega Guerrero, Presidente Municipal de San Juan del Río, Qro.**, su intervención, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

14. Con fundamento en los artículos 11 fracción VII 12, fracción VIII, 13, 14, 15, 16, 17 fracción VII, 18 y 104 fracción inciso d) del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera y Régimen Disciplinario Policial, estando presentes los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial y en cumplimiento a lo ordenado por la Comisión en su **cuarta sesión 2 de fecha 21 de julio de 2021** dentro de sus competencias legales se le extendió al ciudadano **Policía Primero Sergio Chávez de León** con número de nómina **2798**, elemento adscrito a Secretaría de Seguridad Pública de San Juan del Río, Querétaro con el motivo de causa ordinaria, la jubilación por haber cumplido 25 años de servicio en el periodo comprendido del 01 de julio 1996 al 21 de julio de 2021.

15. Que al encontrarse en el supuesto consignado en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero, 137 y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; con fecha **10 de septiembre de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la Jubilación del ciudadano **Sergio Chávez de León**.

16. Con fecha **17 de septiembre de 2021** se emitió **PROYECTO DE DICTAMEN** por el cual se determinó procedente su solicitud de jubilación, el ciudadano **Sergio Chávez de León**, contaba con **25 (veinticinco)** años y **20 (veinte)** días de servicio, así como **47 (cuarenta y siete)** años de edad cumplidos, concluyéndose entonces que para todos los efectos legales a que haya lugar, cuenta con la antigüedad antes mencionada **hasta el día que se le concedió la constancia de retiro del personal policial por la causal ordinaria, la jubilación siendo este el 21 de julio de 2021**, es de precisar que el mismo al día de su **retiro del personal policial** se ostentó con el cargo de **policía primero** adscrita a la **Secretaría de Seguridad Pública Municipal de San Juan del Río, Querétaro**, percibiendo como sueldo mensual la cantidad de **\$22,548.31 (veintidós mil quinientos cuarenta y ocho pesos 31/100 m.n.)**, y como quinquenio mensual la cantidad de **\$450.00 (cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 m.n.)** lo que da un total mensual de **\$22,998.31 (veintidós mil novecientos noventa y ocho pesos 31/100 m.n.)**.

17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en fecha **20 de septiembre del 2021**, dicho Proyecto de Dictamen se publicó, en la página de internet del Municipio de San Juan del Río, Querétaro durante el periodo establecido en el ordenamiento en cita, es decir, del **20 al 24 de septiembre de 2021**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Secretaría de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de San Juan del Río, Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

18. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, resulta viable la petición que realiza el Municipio de San Juan del Río, Qro., para conceder el mencionado derecho al ciudadano **Sergio Chávez de León** por haber cumplido **25 (veinticinco)** años y **20 (veinte)** días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo y más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **\$22,998.31 (veintidós mil novecientos noventa y ocho pesos 31/100 m.n.); mensuales**, cantidad que deberá pagársele a partir del día en que surta efectos la publicación del dictamen por el que autoriza la jubilación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el numeral 128 y 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

19. Publicado el Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el ciudadano **Sergio Chávez de León**, deberá acudir a la Dirección de Recursos Humanos para iniciar los trámites de baja por **Jubilación**, sin computarse el periodo de duración del trámite que nos ocupa ya que el trabajador a partir del 21 de julio de 2021 se le concedió su **constancia de retiro del personal policial por la causal ordinaria, la jubilación** por lo que únicamente para el pago de sus prestaciones y sobre todo la prima de antigüedad se contara del periodo laborado esto es del **01 de julio de 1996 al 21 de julio de 2021**, mismos que serán pagados mediante su **finiquito** al aplicarse la baja como trabajador activo y una vez hecho su cambio de estatus de Trabajador activo a **jubilado**.

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE LA JUBILACION
AL CIUDADANO SERGIO CHAVEZ DE LEON.**

Primero. Se hace constar que el ciudadano **Sergio Chávez de León**, al día de su retiro del personal policial por la causa ordinaria, la jubilación contaba con una antigüedad de **25 (veinticinco)** años y **20 (veinte)** días de servicio cumplidos laborados para el Municipio de San Juan del Río, Querétaro.

Segundo. En virtud de haber satisfecho todos los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, es procedente el otorgamiento de jubilación al ciudadano **Sergio Chávez de León**, asignándole por este concepto la cantidad de **\$22,998.31 (veintidós mil novecientos noventa y ocho 31/100 m.n.)**; mensuales, monto que resulta del equivalentes del sueldo mensual, y quinquenios mensuales, cantidad que deberá pagársele a partir del día en que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la **jubilación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el numeral 128 y 137 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

ATENTAMENTE

LIC. OSWALDO AGUSTIN GARCIA DUPONT
SECRETARIO DE ADMINISTRACION DE SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES
Y TECNICOS DE SAN JUAN DEL RIO, QUERETARO.

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	Secretaría de Administración
SECCIÓN:	Secretaría de Administración
NO. DE OFICIO:	SAD/856/2021
ASUNTO:	Se emite Dictamen definitivo de otorgamiento de jubilación.

DICTAMEN DEFINITIVO MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, QUERETARO

SAN JUAN DEL RÍO, QRO., 28 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

CIUDADANO JOSE ELIO MARTINE ALEGRÍA
NÚMERO DE NÓMINA: 2792
PUESTO: POLICIA.
SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.
P R E S E N T E.

El que suscribe, Secretario de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de San Juan del Río, Qro., en relación con su escrito presentado en fecha **22 de julio de 2021**, a través del cual formula solicitud de pensión por jubilación y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 bis fracción III inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y 132 Bis, fracción V, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, esta autoridad administrativa, emite el presente Acuerdo; tomando en consideración los siguientes antecedentes:

CONSIDERANDOS

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
3. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123, de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.
4. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, prevé que "*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...*". De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales. Es así, que, en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.
5. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

6. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
7. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
8. Que en fecha 05 de marzo del 2021 se publicó, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la “Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro” a través de la cual se hace un cambio de paradigma en la forma en que se reconocerán y otorgarán las pensiones y jubilaciones de los trabajadores del Estado de Querétaro, pues ahora, entre otras disposiciones, establece que los diversos entes públicos de nuestra Entidad, se encargarán de resolver las jubilaciones y pensiones de sus trabajadores.
9. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
10. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*
11. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
12. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:
“I. Jubilación y pensión por vejez...
a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;*
c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
e) Dos fotografías tamaño credencial;
f) Copia certificada de la identificación oficial;
13. Que por escrito presentado en fecha **22 de julio de 2021**, el ciudadano **José Elio Martínez Alegría** solicitó al **Licenciado Guillermo Vega Guerrero, Presidente Municipal de San Juan del Río, Qro.**, su intervención, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

14. Con fundamento en los artículos 11 fracción VII 12, fracción VIII, 13, 14, 15, 16, 17 fracción VII, 18 y 104 fracción inciso d) del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera y Régimen Disciplinario Policial, estando presentes los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial y en cumplimiento a lo ordenado por la Comisión en su **cuarta sesión 3 de fecha 21 de julio de 2021** dentro de sus competencias legales se le extendió al ciudadano **Policía José Elio Martínez Alegría** con número de nómina **2792**, elemento adscrito a Secretaría de Seguridad Pública de San Juan del Río, Querétaro con el motivo de causa ordinaria, la jubilación por haber cumplido 25 años de servicio en el periodo comprendido del 01 de julio 1996 al 21 de julio de 2021.

15. Que al encontrarse en el supuesto consignado en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero, 137 y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; con fecha **10 de septiembre de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la Jubilación del ciudadano **José Elio Martínez Alegría**.

16. Con fecha **17 de septiembre de 2021** se emitió **PROYECTO DE DICTAMEN** por el cual se determinó procedente su solicitud de jubilación, el ciudadano **José Elio Martínez Alegría**, contaba con **25 (veinticinco)** años y **20 (veinte)** días de servicio, así como **46 (cuarenta y seis)** años de edad cumplidos, concluyéndose entonces que para todos los efectos legales a que haya lugar, cuenta con la antigüedad antes mencionada **hasta el día que se le concedió la constancia de retiro del personal policial por la causal ordinaria, la jubilación siendo este el 21 de julio de 2021**, es de precisar que el mismo al día de su **retiro del personal policial** se ostentó con el cargo de **policía** adscrita a la **Secretaría de Seguridad Pública Municipal de San Juan del Río, Querétaro**, percibiendo como sueldo mensual la cantidad de **\$13,470.08 (trece mil cuatrocientos setenta pesos 08/100 m.n.)**, y como quinquenio mensual la cantidad de **\$450.00 (cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 m.n.)** lo que da un total mensual de **\$13,920.08 (trece mil novecientos veinte pesos 08/100 m.n.)**.

17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en fecha **20 de septiembre del 2021**, dicho Proyecto de Dictamen se publicó, en la página de internet del Municipio de San Juan del Río, Querétaro durante el periodo establecido en el ordenamiento en cita, es decir, del **20 al 24 de septiembre de 2021**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Secretaría de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de San Juan del Río, Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

18. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, resulta viable la petición que realiza el Municipio de San Juan del Río, Qro., para conceder el mencionado derecho al ciudadano **José Elio Martínez Alegría** por haber cumplido **25 (veinticinco)** años y **20 (veinte)** días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo y más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **\$13,920.08 (trece mil novecientos veinte pesos 08/100 m.n.); mensuales**, cantidad que deberá pagársele a partir del día en que surta efectos la publicación del dictamen por el que autoriza la jubilación, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el numeral 128 y 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

19. Publicado el Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el ciudadano **José Elio Martínez Alegría**, deberá acudir a la Dirección de Recursos Humanos para iniciar los trámites de baja por **Jubilación**, sin computarse el periodo de duración del trámite que nos ocupa ya que el trabajador a partir del 21 de julio de 2021 se le concedió su **constancia de retiro del personal policial por la causal ordinaria, la jubilación** por lo que únicamente para el pago de sus prestaciones y sobre todo la prima de antigüedad se contara del periodo laborado esto es del **01 de julio de 1996 al 21 de julio de 2021**, mismos que serán pagados mediante su **finiquito** al aplicarse la baja como trabajador activo y una vez hecho su cambio de estatus de Trabajador activo a **jubilado**.

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE LA JUBILACION
AL CIUDADANO JOSE ELIO MARTINEZ ALEGRIA.**

Primero. Se hace constar que el ciudadano **José Elio Martínez Alegría**, al día de su retiro del personal policial por la causa ordinaria, la jubilación contaba con una antigüedad de **25 (veinticinco)** años y **20 (veinte)** días de servicio cumplidos laborados para el Municipio de San Juan del Río, Querétaro.

Segundo. En virtud de haber satisfecho todos los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, es procedente el otorgamiento de jubilación al ciudadano **José Elio Martínez Alegría**, asignándole por este concepto la cantidad de **\$13,920.08 (trece mil novecientos veinte pesos 08/100 m.n.)**; mensuales, monto que resulta del equivalentes del sueldo mensual, y quinquenios mensuales, cantidad que deberá pagársele a partir del día en que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la **jubilación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el numeral 128 y 137 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

ATENTAMENTE

LIC. OSWALDO AGUSTIN GARCIA DUPONT
SECRETARIO DE ADMINISTRACION DE SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES
Y TECNICOS DE SAN JUAN DEL RIO, QUERETARO.

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	Secretaría de Administración
SECCIÓN:	Secretaría de Administración
NO. DE OFICIO:	SAD/865/2021
ASUNTO:	Se emite Dictamen definitivo de otorgamiento de pensión por jubilación.

DICTAMEN DEFINITIVO MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, QUERETARO

SAN JUAN DEL RÍO, QRO., 29 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

CIUDADANO MA. FELIX BOCANEGRA SOLANO.
NÚMERO DE NÓMINA: 1206
PUESTO: INTENDENTE.
PRESIDENCIA.
P R E S E N T E.

El que suscribe, Secretario de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de San Juan del Río, Qro., en relación con su escrito presentado en fecha **13 de septiembre de 2021**, a través del cual formula solicitud de pensión por jubilación y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 132 Bis, fracción V, del ordenamiento en cita y la cláusula 31 del Convenio Colectivo de Trabajo que establece las condiciones generales que rigen la relación colectiva de los trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, esta autoridad administrativa, emite el presente Acuerdo; tomando en consideración los siguientes antecedentes:

CONSIDERANDOS

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
3. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123, de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.
4. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, prevé que "*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...*". De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales. Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

5. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
6. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
7. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
8. Que en fecha 05 de marzo del 2021 se publicó, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la “Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro” a través de la cual se hace un cambio de paradigma en la forma en que se reconocerán y otorgarán las pensiones y jubilaciones de los trabajadores del Estado de Querétaro, pues ahora, entre otras disposiciones, establece que los diversos entes públicos de nuestra Entidad, se encargarán de resolver las jubilaciones y pensiones de sus trabajadores.
9. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
10. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*
11. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
12. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:
“I. Jubilación y pensión por vejez..
a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
- 1. Nombre del trabajador;*
 - 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 - 3. Empleo, cargo o comisión;*
 - 4. Sueldo mensual;*
 - 5. Quinquenio mensual; y*
 - 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 - 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;*
c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
e) Dos fotografías tamaño credencial;
f) Copia certificada de la identificación oficial;

13. Que en los términos establecidos en el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro sobre respetar los Convenios laborales en los supuestos que favorezcan en mayor medida al trabajador, la **cláusula 31** del Convenio Colectivo de Trabajo que establece las condiciones generales que rigen la relación colectiva de los Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro dispone:

“Cláusula 31. Tienen derecho a la jubilación los trabajadores sindicalizados al cumplir veintiséis años de servicio sin importar la edad con salario integral al cien por ciento de su sueldo en los términos establecidos en las presentes condiciones aplicando para ello y para su otorgamiento lo previsto en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro...”

14. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero, 137 y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como la cláusula 31 del Convenio Colectivo de Trabajo que establece las condiciones generales que rigen la relación colectiva de los Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; con fecha **22 de septiembre de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la Jubilación del ciudadano **Ma. Félix Bocanegra Solano**.

15. Con fecha **23 de septiembre de 2021** se emitió **PROYECTO DE DICTAMEN** por el cual se determinó procedente su solicitud de jubilación, la ciudadana **Ma. Félix Bocanegra Solano** con **30 (treinta)** años y **22 (veintidós)** días de servicio, así como **74 (setenta y cuatro)** años de edad cumplidos, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo **127** de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, en ese sentido, **NO** se considera como año completo de antigüedad, concluyéndose entonces que, para todos los efectos legales a que haya lugar, cuenta con una antigüedad de **30 (treinta)** años de servicios cumplidos, es de precisar que el mismo al día de hoy ostenta el cargo de **Intendente** adscrita al **Presidencia**, percibiendo como sueldo mensual la cantidad de **\$9,209.22 (nueve mil doscientos nueve pesos 22/100 m.n.)**, despensa mensual **\$1,289.29 (mil doscientos ochenta y nueve pesos 29/100 m.n.)** y como quinquenio mensual la cantidad de **\$600.00 (seiscientos pesos 00/100 m.n.)** lo que da un total mensual de **\$11,098.51 (once mil noventa y ocho pesos 51/100 m.n.)**;

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en fecha **24 de septiembre del 2021**, dicho Proyecto de Dictamen se publicó, en la página de internet del Municipio de San Juan del Río, Querétaro durante el periodo establecido en el ordenamiento en cita, es decir, del **24 al 28 de septiembre de 2021**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Secretaría de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de San Juan del Río, Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna

17. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 y 44 de la ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro: Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como la cláusula 31 del Convenio Colectivo de Trabajo que establece las condiciones generales que rigen la relación colectiva de los trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de San Juan del Río, resuelve viable la Jubilación de la Ciudadana **Ma. Félix Bocanegra Solano** por lo que le corresponde el **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo, más despensa y más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **\$11,098.51 (once mil noventa y ocho pesos 51/100 m.n.)**; **mensuales**, cantidad que deberá pagársele a partir del día en que surta efectos la publicación del dictamen por el que autoriza la jubilación, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, de conformidad con el numeral 128 y 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

18. Publicado el Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la ciudadana **Ma. Félix Bocanegra Solano** deberá acudir a la Dirección de Recursos Humanos para iniciar los trámites de baja por **Jubilación**, computándose el periodo de duración del trámite que nos ocupa únicamente para el pago de sus prestaciones y la prima de antigüedad, mismos que serán pagados mediante su finiquito al aplicarse la baja como trabajador activo y una vez hecho su cambio de estatus de Trabajador activo a jubilado.

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE LA JUBILACION
A LA CIUDADANA MA. FELIX BOCANEGRA SOLANO.**

Primero. Se hace constar que la ciudadana **Ma. Félix Bocanegra Solano** al día de hoy cuenta con una antigüedad de **30 (treinta)** años de servicio cumplidos.

Segundo. En virtud de haber satisfecho todos los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de San Juan del Río, Querétaro con sus trabajadores, es procedente el otorgamiento de jubilación a la ciudadana **Ma. Félix Bocanegra Solano**, asignándole por este concepto la cantidad de **\$11,098.51 (once mil noventa y ocho pesos 51/100 m.n.);**; mensuales, monto que resulta del equivalentes del sueldo mensual, despensa mensual y quinquenios mensuales, cantidad que deberá pagársele a partir del día en que surta efectos la publicación del dictamen por el que **se autoriza la pensión por Jubilación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el numeral 128 y 137 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

ATENTAMENTE

**LIC. OSWALDO AGUSTIN GARCIA DUPONT
SECRETARIO DE ADMINISTRACION DE SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES
Y TECNICOS DE SAN JUAN DEL RIO, QUERETARO.**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	Secretaría de Administración
SECCIÓN:	Secretaría de Administración
NO. DE OFICIO:	SAD/864/2021
ASUNTO:	Se emite Dictamen definitivo de otorgamiento de pensión por jubilación.

DICTAMEN DEFINITIVO MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, QUERETARO

SAN JUAN DEL RÍO, QRO., 29 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

CIUDADANO NICOLASA GONZALEZ TREJO.
NÚMERO DE NÓMINA: 2473
PUESTO: BIBLIOTECARIA.
INSTITUTO DE CULTURA, TURISMO Y JUVENTUD.
P R E S E N T E.

El que suscribe, Secretario de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de San Juan del Río, Qro., en relación con su escrito presentado en fecha **09 de septiembre de 2021**, a través del cual formula solicitud de pensión por jubilación y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 132 Bis, fracción V, del ordenamiento en cita y la cláusula 31 del Convenio Colectivo de Trabajo que establece las condiciones generales que rigen la relación colectiva de los trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, esta autoridad administrativa, emite el presente Acuerdo; tomando en consideración los siguientes antecedentes:

CONSIDERANDOS

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
3. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123, de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.
4. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, prevé que "*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...*". De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales. Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

5. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
6. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
7. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
8. Que en fecha 05 de marzo del 2021 se publicó, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la “Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro” a través de la cual se hace un cambio de paradigma en la forma en que se reconocerán y otorgarán las pensiones y jubilaciones de los trabajadores del Estado de Querétaro, pues ahora, entre otras disposiciones, establece que los diversos entes públicos de nuestra Entidad, se encargarán de resolver las jubilaciones y pensiones de sus trabajadores.
9. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
10. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*
11. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
12. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:
“I. Jubilación y pensión por vejez..
a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
- 1. Nombre del trabajador;*
 - 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 - 3. Empleo, cargo o comisión;*
 - 4. Sueldo mensual;*
 - 5. Quinquenio mensual; y*
 - 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 - 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;*
c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
e) Dos fotografías tamaño credencial;
f) Copia certificada de la identificación oficial;

13. Que en los términos establecidos en el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro sobre respetar los Convenios laborales en los supuestos que favorezcan en mayor medida al trabajador, la **cláusula 31** del Convenio Colectivo de Trabajo que establece las condiciones generales que rigen la relación colectiva de los Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro dispone:

“Cláusula 31. Tienen derecho a la jubilación los trabajadores sindicalizados al cumplir veintiséis años de servicio sin importar la edad con salario integral al cien por ciento de su sueldo en los términos establecidos en las presentes condiciones aplicando para ello y para su otorgamiento lo previsto en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro...”

14. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero, 137 y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como la cláusula 31 del Convenio Colectivo de Trabajo que establece las condiciones generales que rigen la relación colectiva de los Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; con fecha **22 de septiembre de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la Jubilación de la ciudadana **Nicolasa González Trejo**.

15. Con fecha **23 de septiembre de 2021** se emitió **PROYECTO DE DICTAMEN** por el cual se determinó procedente su solicitud de jubilación, la ciudadana **Nicolasa González Trejo** contaba con **26 (veintiséis)** años, **10 (diez)** mes y **08 (ocho)** días de servicio, así como **55 (cincuenta y cinco)** años de edad cumplidos, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo **127** de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, en ese sentido, **SI** se considera como año completo de antigüedad, concluyéndose entonces que, para todos los efectos legales a que haya lugar, cuenta con una antigüedad de **27 (veintisiete)** años de servicios cumplidos, es de precisar que el mismo al día de hoy ostenta el cargo de **Bibliotecaria** adscrita al **Instituto de Cultura, Turismo y Juventud**, percibiendo como sueldo mensual la cantidad de **\$10,929.99 (diez mil novecientos veintinueve pesos 99/100 m.n.)**, despensa mensual **\$1,530.20 (mil quinientos treinta pesos 20/100 m.n.)** y como quinquenio mensual la cantidad de **\$499.99 (cuatrocientos noventa y nueve pesos 99/100 m.n.)** lo que da un total mensual de **\$12,960.18 (doce mil novecientos sesenta pesos 18/100 m.n.)**;

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en fecha **24 de septiembre del 2021**, dicho Proyecto de Dictamen se publicó, en la página de internet del Municipio de San Juan del Río, Querétaro durante el periodo establecido en el ordenamiento en cita, es decir, del **24 al 28 de septiembre de 2021**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Secretaría de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de San Juan del Río, Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna

17. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 y 44 de la ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro: Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como la cláusula 31 del Convenio Colectivo de Trabajo que establece las condiciones generales que rigen la relación colectiva de los trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de San Juan del Río, resuelve viable la Jubilación de la Ciudadana **Nicolasa González Trejo** por lo que le corresponde el **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo, más despensa y más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **\$12,960.18 (doce mil novecientos sesenta pesos 18/100 m.n.)**; mensuales, cantidad que deberá pagársele a partir del día en que surta efectos la publicación del dictamen por el que autoriza la jubilación, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, de conformidad con el numeral 128 y 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

18. Publicado el Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la ciudadana **Nicolasa González Trejo** deberá acudir a la Dirección de Recursos Humanos para iniciar los trámites de baja por **Jubilación**, computándose el periodo de duración del trámite que nos ocupa únicamente para el pago de sus prestaciones y la prima de antigüedad, mismos que serán pagados mediante su finiquito al aplicarse la baja como trabajador activo y una vez hecho su cambio de estatus de Trabajador activo a **jubilado**.

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE LA JUBILACION
A LA CIUDADANA NICOLASA GONZALEZ TREJO.**

Primero. Se hace constar que la ciudadana **Nicolasa González Trejo** al día de hoy cuenta con una antigüedad de **27 (veintisiete)** años de servicio cumplidos.

Segundo. En virtud de haber satisfecho todos los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de San Juan del Río, Querétaro con sus trabajadores, es procedente el otorgamiento de jubilación a la ciudadana **Nicolasa González Trejo**, asignándole por este concepto la cantidad de **\$12,960.18 (doce mil novecientos sesenta pesos 18/100 m.n.);** mensuales, monto que resulta del equivalentes del sueldo mensual, despensa mensual y quinquenios mensuales, cantidad que deberá pagársele a partir del día en que surta efectos la publicación del dictamen por el que **se autoriza la pensión por Jubilación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el numeral 128 y 137 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

ATENTAMENTE

**LIC. OSWALDO AGUSTIN GARCIA DUPONT
SECRETARIO DE ADMINISTRACION DE SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES
Y TECNICOS DE SAN JUAN DEL RIO, QUERETARO.**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	Secretaría de Administración
SECCIÓN:	Secretaría de Administración
NO. DE OFICIO:	SAD/863/2021
ASUNTO:	Se emite Dictamen definitivo de otorgamiento de pensión por jubilación.

DICTAMEN DEFINITIVO MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, QUERETARO

SAN JUAN DEL RÍO, QRO., 29 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

**CIUDADANO NICANOR CHAVEZ NIETO.
NÚMERO DE NÓMINA: 3401
PUESTO: APOYO OPERATIVO.
SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES.
P R E S E N T E.**

El que suscribe, Secretario de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de San Juan del Río, Qro., en relación con su escrito presentado en fecha **20 de septiembre de 2021**, a través del cual formula solicitud de pensión por jubilación y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 132 Bis, fracción V, del ordenamiento en cita y la cláusula 31 del Convenio Colectivo de Trabajo que establece las condiciones generales que rigen la relación colectiva de los trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, esta autoridad administrativa, emite el presente Acuerdo; tomando en consideración los siguientes antecedentes:

CONSIDERANDOS

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
3. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123, de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.
4. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, prevé que "*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...*". De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales. Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

5. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
6. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
7. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
8. Que en fecha 05 de marzo del 2021 se publicó, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la “Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro” a través de la cual se hace un cambio de paradigma en la forma en que se reconocerán y otorgarán las pensiones y jubilaciones de los trabajadores del Estado de Querétaro, pues ahora, entre otras disposiciones, establece que los diversos entes públicos de nuestra Entidad, se encargarán de resolver las jubilaciones y pensiones de sus trabajadores.
9. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
10. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*
11. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
12. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:
“I. Jubilación y pensión por vejez..
a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
- 1. Nombre del trabajador;*
 - 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 - 3. Empleo, cargo o comisión;*
 - 4. Sueldo mensual;*
 - 5. Quinquenio mensual; y*
 - 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 - 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;*
c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
e) Dos fotografías tamaño credencial;
f) Copia certificada de la identificación oficial;

13. Que en los términos establecidos en el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro sobre respetar los Convenios laborales en los supuestos que favorezcan en mayor medida al trabajador, la **cláusula 31** del Convenio Colectivo de Trabajo que establece las condiciones generales que rigen la relación colectiva de los Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro dispone:

“Cláusula 31. Tienen derecho a la jubilación los trabajadores sindicalizados al cumplir veintiséis años de servicio sin importar la edad con salario integral al cien por ciento de su sueldo en los términos establecidos en las presentes condiciones aplicando para ello y para su otorgamiento lo previsto en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro...”

14. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero, 137 y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como la cláusula 31 del Convenio Colectivo de Trabajo que establece las condiciones generales que rigen la relación colectiva de los Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; con fecha **22 de septiembre de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la Jubilación del ciudadano **Nicanor Chávez Nieto**.

15. Con fecha **23 de septiembre de 2021** se emitió **PROYECTO DE DICTAMEN** por el cual se determinó procedente su solicitud de jubilación, al ciudadano **Nicanor Chávez Nieto** contaba con **26 (veintiséis)** años, **09 (nueve)** mes y **22 (veintidós)** días de servicio, así como **69 (sesenta y nueve)** años de edad cumplidos, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo **127** de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, en ese sentido, **SI** se considera como año completo de antigüedad, concluyéndose entonces que, para todos los efectos legales a que haya lugar, cuenta con una antigüedad **(veintisiete)** años de servicios cumplidos, es de precisar que el mismo al día de hoy ostenta el cargo de **Apoyo Operativo** adscrita al **Secretaría de Servicios Municipales**, percibiendo como sueldo mensual la cantidad de **\$8,608.36 (ocho mil seiscientos ocho pesos 36/100 m.n.)**, despensa mensual **\$1,205.17 (mil doscientos cinco pesos 17/100 m.n.)** y como quinquenio mensual la cantidad de **\$500.00 (quinientos pesos 99/100 m.n.)** lo que da un total mensual de **\$10,313.53 (diez mil trescientos trece pesos 53/100 m.n.)**;

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en fecha **24 de septiembre del 2021**, dicho Proyecto de Dictamen se publicó, en la página de internet del Municipio de San Juan del Río, Querétaro durante el periodo establecido en el ordenamiento en cita, es decir, del **24 al 28 de septiembre de 2021**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Secretaría de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de San Juan del Río, Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna

17. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 y 44 de la ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro: Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como la cláusula 31 del Convenio Colectivo de Trabajo que establece las condiciones generales que rigen la relación colectiva de los trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de San Juan del Río, resuelve viable la Jubilación del ciudadano **Nicanor Chávez Nieto** por lo que le corresponde el **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo, más despensa y más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **\$10,313.53 (diez mil trescientos trece pesos 53/100 m.n.)**; mensuales, cantidad que deberá pagársele a partir del día en que surta efectos la publicación del dictamen por el que autoriza la jubilación, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, de conformidad con el numeral 128 y 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

18. Publicado el Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el ciudadano **Nicanor Chávez Nieto** deberá acudir a la Dirección de Recursos Humanos para iniciar los trámites de baja por **Jubilación**, computándose el periodo de duración del trámite que nos ocupa únicamente para el pago de sus prestaciones y la prima de antigüedad, mismos que serán pagados mediante su finiquito al aplicarse la baja como trabajador activo y una vez hecho su cambio de estatus de Trabajador activo a jubilado.

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE LA JUBILACION
AL CIUDADANO NICANOR CHAVEZ NIETO.**

Primero. Se hace constar que la ciudadana **Nicanor Chávez Nieto** al día de hoy cuenta con una antigüedad de **27 (veintisiete)** años de servicio cumplidos.

Segundo. En virtud de haber satisfecho todos los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de San Juan del Río, Querétaro con sus trabajadores, es procedente el otorgamiento de jubilación a la ciudadana **Nicanor Chávez Nieto**, asignándole por este concepto la cantidad de **\$10,313.53 (diez mil trescientos trece pesos 53/100 m.n.);** mensuales, monto que resulta del equivalentes del sueldo mensual, despensa mensual y quinquenios mensuales, cantidad que deberá pagársele a partir del día en que surta efectos la publicación del dictamen por el que **se autoriza la pensión por Jubilación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el numeral 128 y 137 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

ATENTAMENTE

**LIC. OSWALDO AGUSTIN GARCIA DUPONT
SECRETARIO DE ADMINISTRACION DE SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES
Y TECNICOS DE SAN JUAN DEL RIO, QUERETARO.**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	Secretaría de Administración
SECCIÓN:	Secretaria de Administración
NO. DE OFICIO:	SAD/862/2021
ASUNTO:	Se emite Dictamen definitivo de otorgamiento de pensión por jubilación.

DICTAMEN DEFINITIVO MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, QUERETARO

SAN JUAN DEL RÍO, QRO., 29 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

CIUDADANO J. GUADALUPE ESTRELLA BAUTISTA
NÚMERO DE NÓMINA: 1199
PUESTO: EMPEDRADOR
SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES.
P R E S E N T E.

El que suscribe, Secretario de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de San Juan del Río, Qro., en relación con su escrito presentado en fecha **7 de abril de 2015**, a través del cual formula solicitud de pensión por jubilación y a la sesión ordinaria de cabildo de fecha **14 de mayo de 2021** y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 132 Bis, fracción V, del ordenamiento en cita y la cláusula 31 del Convenio Colectivo de Trabajo que establece las condiciones generales que rigen la relación colectiva de los trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, esta autoridad administrativa, emite el presente Acuerdo; tomando en consideración los siguientes antecedentes:

CONSIDERANDOS

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
3. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123, de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.
4. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, prevé que "*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...*". De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales. Es así, que, en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

5. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
6. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
7. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
8. Que en fecha 05 de marzo del 2021 se publicó, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la “Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro” a través de la cual se hace un cambio de paradigma en la forma en que se reconocerán y otorgarán las pensiones y jubilaciones de los trabajadores del Estado de Querétaro, pues ahora, entre otras disposiciones, establece que los diversos entes públicos de nuestra Entidad, se encargarán de resolver las jubilaciones y pensiones de sus trabajadores.
9. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
10. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*
11. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
12. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:
 - “I. Jubilación y pensión por vejez...*
 - a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
 - b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;*
 - c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
 - d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
 - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
 - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

13. Que en los términos establecidos en el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro sobre respetar los Convenios laborales en los supuestos que favorezcan en mayor medida al trabajador, la **cláusula 31** del Convenio Colectivo de Trabajo que establece las condiciones generales que rigen la relación colectiva de los Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro dispone:

“Cláusula 31. Tienen derecho a la jubilación los trabajadores sindicalizados al cumplir veintiséis años de servicio sin importar la edad con salario integral al cien por ciento de su sueldo en los términos establecidos en las presentes condiciones aplicando para ello y para su otorgamiento lo previsto en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro...”

14. En fecha **14 de mayo de 2021** se aprobó el dictamen que emite la Comisión de Gobernación, por lo cual se autoriza al Secretario de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de San Juan del Río, Querétaro, a realizar el trámite sobre la jubilación a favor del ciudadano **J. Guadalupe Estrella Bautista**, con número de nómina **1199**, en el puesto de **empedrador** en el área de la **Secretaría de Servicios Públicos Municipales**.

15. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero, 137 y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como la cláusula 31 del Convenio Colectivo de Trabajo que establece las condiciones generales que rigen la relación colectiva de los Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; con fecha **22 de septiembre de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la Jubilación del ciudadano **J. Guadalupe Estrella Bautista**.

16. Que en la solicitud realizada por el Ciudadano **J. Guadalupe Estrella Bautista** fue requerida la Licencia de **Pre jubilación** que establecía la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio colectivo de trabajo en su cláusula 31 Bis que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores Sindicalizados del municipio de San Juan del Río, Querétaro; por lo que, mediante oficio **SA/757/2015** de fecha **10 de septiembre de 2021**, suscrito por el Secretario de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de San Juan del Río, Querétaro del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, se comunicó al Ciudadano **J. Guadalupe Estrella Bautista** de conformidad a la emisión del Dictamen favorable por parte de la Secretaría de Administración del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, la **AUTORIZACIÓN de su PRE JUBILACIÓN** a partir del **18 de septiembre de 2015**.

17. Con fecha **23 de septiembre de 2021** se emitió **PROYECTO DE DICTAMEN** por el cual se determinó procedente su solicitud de jubilación, el ciudadano **J. Guadalupe Estrella Bautista**, contaba con **27 (veintisiete)** años, **8 (ocho)** meses y **18 (dieciocho)** días de servicio, así como **71 (setenta y uno)** años de edad cumplidos, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo **127** de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, en ese sentido, **no** se considera como año completo de antigüedad, concluyéndose entonces que, para todos los efectos legales a que haya lugar, cuenta con una antigüedad de **28 (veintiocho)** años de servicios cumplidos **hasta el día que se prejubilo siendo este el 18 de septiembre de 2015**, es de precisar que el mismo al día de su **prejubilación** se ostentó con el cargo de **empedrador** adscrita a la **Secretaría de Servicios Públicos Municipales**, percibiendo como sueldo mensual la cantidad de **\$10,642.12 (diez mil seiscientos cuarenta y dos pesos 12/100 m.n.)**, despensa mensual **\$1,489.89 (un mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 89/100 m.n.)** y como quinquenio mensual la cantidad de **\$450.00 (cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 m.n.)** lo que da un total mensual de **\$12,582.01 (doce mil quinientos ochenta y dos pesos 01/100 m.n.)**.

18. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en fecha **24 de septiembre del 2021**, dicho Proyecto de Dictamen se publicó, en la página de internet del Municipio de San Juan del Río, Querétaro durante el periodo establecido en el ordenamiento en cita, es decir, del **24 al 28 de septiembre de 2021**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Secretaría de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de San Juan del Río, Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

19. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 y 44 de la ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro: Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como la cláusula 31 del Convenio Colectivo de Trabajo que establece las condiciones generales que rigen la relación colectiva de los trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de San Juan del Río, resuelve viable la Jubilación del Ciudadano **J. Guadalupe Estrella Bautista**, por lo que le corresponde el **100%**

(cien por ciento) de la suma del sueldo, más despensa y más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **\$12,582.01 (doce mil quinientos ochenta y dos 01/100 m.n.); mensuales**, cantidad que deberá pagársele a partir del día en que surta efectos la publicación del dictamen por el que autoriza la jubilación, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el numeral 128 y 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

20. Publicado el Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el ciudadano **J. Guadalupe Estrella Bautista**, deberá acudir a la Dirección de Recursos Humanos para iniciar los trámites de baja por **Jubilación**, sin computarse el periodo de duración del trámite que nos ocupa ya que la trabajadora se encuentra gozando de su licencia **pre jubilatoria** a partir del día **18 de septiembre de 2015** por lo que únicamente para el pago de sus prestaciones y sobre todo la prima de antigüedad se contara del **01 de enero de 1988 al 18 de septiembre de 2015**, mismos que serán pagados mediante su **finiquito** al aplicarse la baja como trabajador activo y una vez hecho su cambio de estatus de Trabajador activo a **jubilado**.

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE LA JUBILACION
AL CIUDADANO J. GUADALUPE ESTRELLA BAUTISTA.**

Primero. Se hace constar que el ciudadano **J. Guadalupe Estrella Bautista**, al día de su **prejubilación** contaba con una antigüedad de **28 (veintiocho)** años de servicio cumplidos.

Segundo. En virtud de haber satisfecho todos los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de San Juan del Río, Querétaro con sus trabajadores, es procedente el otorgamiento de jubilación al ciudadano **J. Guadalupe Estrella Bautista**,, asignándole por este concepto la cantidad de **\$9,801.72 (nueve mil ochocientos uno pesos 72/100 m.n.); mensuales**, monto que resulta del equivalentes del sueldo mensual, despensa mensual y quinquenios mensuales, cantidad que deberá pagársele a partir del día en que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la **jubilación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el numeral 128 y 137 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

ATENTAMENTE

**LIC. OSWALDO AGUSTIN GARCIA DUPONT
SECRETARIO DE ADMINISTRACION DE SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES
Y TECNICOS DE SAN JUAN DEL RIO, QUERETARO.**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	Secretaría de Administración
SECCIÓN:	Secretaría de Administración
NO. DE OFICIO:	SAD/861/2021
ASUNTO:	Se emite Dictamen definitivo de otorgamiento de pensión por jubilación.

DICTAMEN DEFINITIVO MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERETARO

SAN JUAN DEL RÍO, QRO., 28 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

CIUDADANO JOSE JUAN PAZ BARCENAS
NÚMERO DE NÓMINA: 1720
PUESTO: APOYO ADMINISTRATIVO
SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.
P R E S E N T E.

El que suscribe, Secretario de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de San Juan del Río, Qro., en relación con su escrito presentado en fecha **29 de enero de 2019**, a través del cual formula solicitud de pensión por jubilación y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 132 Bis, fracción V, del ordenamiento en cita y la cláusula 31 del Convenio Colectivo de Trabajo que establece las condiciones generales que rigen la relación colectiva de los trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, esta autoridad administrativa, emite el presente Acuerdo; tomando en consideración los siguientes antecedentes:

CONSIDERANDOS

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
3. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123, de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.
4. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, prevé que "*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...*". De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales. Es así, que, en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

5. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
6. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
7. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
8. Que en fecha 05 de marzo del 2021 se publicó, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la “Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro” a través de la cual se hace un cambio de paradigma en la forma en que se reconocerán y otorgarán las pensiones y jubilaciones de los trabajadores del Estado de Querétaro, pues ahora, entre otras disposiciones, establece que los diversos entes públicos de nuestra Entidad, se encargarán de resolver las jubilaciones y pensiones de sus trabajadores.
9. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
10. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*
11. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
12. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:
“I. Jubilación y pensión por vejez...
a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
- 1. Nombre del trabajador;*
 - 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 - 3. Empleo, cargo o comisión;*
 - 4. Sueldo mensual;*
 - 5. Quinquenio mensual; y*
 - 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 - 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;*
c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
e) Dos fotografías tamaño credencial;
f) Copia certificada de la identificación oficial;

13. En fecha **30 de enero de 2017**, el C. **José Juan Paz Bárcenas** solicitó su jubilación de conformidad a lo dispuesto con los numerales 126, 127, 128, 133, 136, 138, 147 fracción I y demás relativos aplicables de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, mediante el cual se emitió el 23 de octubre de 2017 un dictamen que negaba el otorgamiento a dicha jubilación por no cumplir con los requisitos estipulados en el artículo 136 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro que a la letra dice: *“Tienen derecho a la jubilación los trabajadores con treinta años de servicios, en los términos de esta Ley, una vez cumplidos sesenta años de edad”*. Sin recurrir dicho dictamen por parte del trabajador el cual fue notificado el **30 de octubre de 2017**.
14. En fecha **29 de enero de 2020**, el C. **José Juan Paz Bárcenas** solicita de nueva cuenta su jubilación, argumentando que tiene derecho en razón de que ha acumulado la antigüedad que para ello se requiere y solicita que se le emita la licencia pre jubilatoria correspondiente y se dé trámite al procedimiento de jubilación.
15. Mediante acuerdo del **04 de febrero de 2020** se le requiere al trabajador **José Juan Paz Bárcenas** para que en el término de tres días remita la documentación necesaria para que esta Secretaría de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de San Juan del Río, Querétaro este en posibilidades de pronunciarse, los documentos solicitados fueron: a) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura. b) Dos fotografías tamaño credencial (ya que las que exhibe a su petición son tamaño infantil).
16. En fecha **19 de febrero de 2020** el trabajador **José Juan Paz Bárcenas** da cumplimiento al requerimiento formulado en autos y exhibe los documentos requeridos por parte de esta autoridad administrativa.
17. En fecha **25 de febrero de 2020** se rechaza trámite de solicitud de jubilación al C. **José Juan Paz Bárcenas** en términos del oficio **SAD/105/2020**
18. El Trabajador **José Juan Paz Bárcenas**; ante la negativa del otorgamiento de jubilación presentaron demanda de amparo número 339/2020-IV, ante el **Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro**, en contra del Secretario de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de San Juan del Río, Querétaro.
19. En fecha **07 de octubre de 2020** se dicta sentencia de amparo mediante la cual la Justicia de la Unión ampara y protege al ciudadano **José Juan Paz Bárcenas**; en contra del acto reclamado atribuido al Secretario de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de San Juan del Río, Querétaro en base a los siguientes efectos:
- a) **“Deje insubsistente el oficio SAD/105/2020 de veinticinco de febrero de dos mil veinte.**
 - b) **Emita otro en el que resuelva que la cláusula 31 del Convenio Colectivo Laboral que suscribieron el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y el Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro que contiene las condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al servicio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, beneficia al trabajador quejoso, pues conforme a éste, basta que tenga veintiséis años de servicio, sin importar, su edad, para que puedan acceder a la jubilación; y determine si con base en dicho convenio, cumple con los requisitos para la jubilación solicitada, para lo cual también deberá atender al artículo 127 de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación.**
 - c) **Para lo cual deberá prescindir de considerar que existe cosa juzgada en canto a la solicitud de jubilación del aquí quejoso”.**
20. En fecha **23 de octubre de 2020**, el Secretario de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de San Juan del Río, Querétaro el licenciado Oswaldo Agustín García Dupont interpone recurso de revisión en contra de la sentencia dictada en fecha **07 de octubre de 2020**, por el **Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro**, formándose con ello el recurso de revisión número **469/2020**.
21. En fecha **25 de mayo de 2021** se resuelve el recurso de revisión por parte del Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Vigésimo Segundo Circuito mediante el cual se confirma la sentencia recurrida mediante la cual se determinó que procede aplicar al quejoso **José Juan Paz Bárcenas**; la cláusula 31 del Convenio Colectivo Laboral que suscribieron el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro y el Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro, ya que contiene mejores condiciones que la ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

22. Que, en cumplimiento a la sentencia de amparo dictada, por parte del **Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro** y siendo que a través del oficio **SAD/809/2021** emitido el **20 de septiembre de 2021** se dejó sin efectos el diverso **SAD/105/2020** emitido el **25 de febrero de 2020** y procedió a la a la integración del expediente con la solicitud y demás documentos con que obran en los archivos de esta Dependencia Municipal.

23. Que en los términos establecidos en el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro sobre respetar los Convenios laborales en los supuestos que favorezcan en mayor medida al trabajador, la **cláusula 31** del Convenio Colectivo de Trabajo que establece las condiciones generales que rigen la relación colectiva de los Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro dispone:

“Cláusula 31. Tienen derecho a la jubilación los trabajadores sindicalizados al cumplir veintiséis años de servicio sin importar la edad con salario integral al cien por ciento de su sueldo en los términos establecidos en las presentes condiciones aplicando pare ello y para su otorgamiento lo previsto en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro...”

24. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero, 137 y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como la cláusula 31 del Convenio Colectivo de Trabajo que establece las condiciones generales que rigen la relación colectiva de los Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; con fecha **20 de septiembre de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la Jubilación del ciudadano **José Juan Paz Bárcenas**.

25. Con fecha **21 de septiembre de 2021** se emitió **PROYECTO DE DICTAMEN** por el cual se determinó procedente su solicitud de jubilación, el ciudadano **José Juan Paz Bárcenas**, contaba con **29 (veintinueve)** años, y **27 (veintisiete)** días de servicio, así como **50 (cincuenta)** años de edad cumplidos, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo **127** de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, en ese sentido, **no** se considera como año completo de antigüedad, concluyéndose entonces que, para todos los efectos legales a que haya lugar, cuenta con una antigüedad de **29 (veintinueve)** años de servicios cumplidos **hasta la fecha**, es de precisar que actualmente se ostenta con el cargo de **apoyo administrativo** adscrito a la **Secretaría de Seguridad Pública Municipal**, percibiendo como sueldo mensual la cantidad de **\$6,786.50 (seis mil setecientos ochenta y seis pesos 50/100 m.n.)**, y como quinquenio mensual la cantidad de **\$450.00 (cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 m.n.)** lo que da un total mensual de **\$7,236.50 (siete mil doscientos treinta y seis pesos 50/100 m.n.)**.

26. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en fecha **21 de septiembre del 2021**, dicho Proyecto de Dictamen se publicó, en la página de internet del Municipio de San Juan del Río, Querétaro durante el periodo establecido en el ordenamiento en cita, es decir, del **21 al 25 de septiembre de 2021**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Secretaría de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de San Juan del Río, Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

27. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 y 44 de la ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro: Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como la cláusula 31 del Convenio Colectivo de Trabajo que establece las condiciones generales que rigen la relación colectiva de los trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de San Juan del Río, resuelve viable la Jubilación del Ciudadano **José Juan Paz Bárcenas**, por lo que le corresponde el **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo, y más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **\$7,236.50 (siete mil doscientos treinta y seis pesos 50/100 m.n.); mensuales**, cantidad que deberá pagársele a partir del día en que surta efectos la publicación del dictamen por el que autoriza la jubilación, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, de conformidad con el numeral 128 y 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

28. Publicado el Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el ciudadano **José Juan Paz Bárcenas**, deberá acudir a la Dirección de Recursos Humanos para iniciar los trámites de baja por **Jubilación**, computándose el periodo de duración del trámite que nos ocupa únicamente para el pago de sus prestaciones y la prima de antigüedad, mismos que serán pagados mediante su finiquito al aplicarse la baja como trabajador activo y una vez hecho su cambio de estatus de Trabajador activo a **jubilado**.

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE LA JUBILACION
AL CIUDADANO JOSE JUAN PAZ BARCENAS.**

Primero. Se hace constar que el ciudadano **José Juan Paz Bárcenas**, al día de su **prejubilación** contaba con una antigüedad de **29 (veintiocho)** años de servicio cumplidos.

Segundo. En virtud de haber satisfecho todos los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de San Juan del Río, Querétaro con sus trabajadores, es procedente el otorgamiento de jubilación al ciudadano **José Juan Paz Bárcenas**, asignándole por este concepto la cantidad de **\$7,236.50 (siete mil doscientos treinta y seis pesos 50/100 m.n.)**; mensuales, monto que resulta del equivalentes del sueldo mensual y quinquenios mensuales, cantidad que deberá pagársele a partir del día en que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la **jubilación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el numeral 128 y 137 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

ATENTAMENTE

**LIC. OSWALDO AGUSTIN GARCIA DUPONT
SECRETARIO DE ADMINISTRACION DE SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES
Y TECNICOS DE SAN JUAN DEL RIO, QUERETARO.**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	Secretaría de Administración
SECCIÓN:	Secretaría de Administración
NO. DE OFICIO:	SAD/858/2021
ASUNTO:	Se emite Dictamen definitivo de otorgamiento de pensión por jubilación.

DICTAMEN DEFINITIVO MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, QUERETARO

SAN JUAN DEL RÍO, QRO., 28 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

CIUDADANO ARMINDA ZAMUDIO PEREZ.
NÚMERO DE NÓMINA: 2611
PUESTO: BARRENDERA.
SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES.
P R E S E N T E.

El que suscribe, Secretario de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de San Juan del Río, Qro., en relación con su escrito presentado en fecha **17 de agosto de 2021**, a través del cual formula solicitud de pensión por jubilación y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 132 Bis, fracción V, del ordenamiento en cita y la cláusula 31 del Convenio Colectivo de Trabajo que establece las condiciones generales que rigen la relación colectiva de los trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, esta autoridad administrativa, emite el presente Acuerdo; tomando en consideración los siguientes antecedentes:

CONSIDERANDOS

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
3. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123, de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.
4. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, prevé que "*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...*". De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales. Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

5. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
6. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
7. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
8. Que en fecha 05 de marzo del 2021 se publicó, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la “Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro” a través de la cual se hace un cambio de paradigma en la forma en que se reconocerán y otorgarán las pensiones y jubilaciones de los trabajadores del Estado de Querétaro, pues ahora, entre otras disposiciones, establece que los diversos entes públicos de nuestra Entidad, se encargarán de resolver las jubilaciones y pensiones de sus trabajadores.
9. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
10. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*
11. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
12. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:
“I. Jubilación y pensión por vejez..
a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
- 1. Nombre del trabajador;*
 - 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 - 3. Empleo, cargo o comisión;*
 - 4. Sueldo mensual;*
 - 5. Quinquenio mensual; y*
 - 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 - 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;*
c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
e) Dos fotografías tamaño credencial;
f) Copia certificada de la identificación oficial;

13. Que en los términos establecidos en el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro sobre respetar los Convenios laborales en los supuestos que favorezcan en mayor medida al trabajador, la **cláusula 31** del Convenio Colectivo de Trabajo que establece las condiciones generales que rigen la relación colectiva de los Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro dispone:

“Cláusula 31. Tienen derecho a la jubilación los trabajadores sindicalizados al cumplir veintiséis años de servicio sin importar la edad con salario integral al cien por ciento de su sueldo en los términos establecidos en las presentes condiciones aplicando para ello y para su otorgamiento lo previsto en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro...”

14. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero, 137 y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como la cláusula 31 del Convenio Colectivo de Trabajo que establece las condiciones generales que rigen la relación colectiva de los Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; con fecha **21 de septiembre de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la Jubilación del ciudadano **Arminda Zamudio Pérez**.

15. Con fecha **22 de septiembre de 2021** se emitió **PROYECTO DE DICTAMEN** por el cual se determinó procedente su solicitud de jubilación, la ciudadana **ARMINDA Zamudio Pérez** contaba con **26 (veintiséis)** años, **4 (cuatro)** mes y **07 (siete)** días de servicio, así como **66 (sesenta y seis)** años de edad cumplidos, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo **127** de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, en ese sentido, **NO** se considera como año completo de antigüedad, concluyéndose entonces que, para todos los efectos legales a que haya lugar, cuenta con una antigüedad de **26 (veintiséis)** años de servicios cumplidos, es de precisar que el mismo al día de hoy ostenta el cargo de **Barrendera** adscrita al **Secretaría de Servicios Municipales**, percibiendo como sueldo mensual la cantidad de **\$7,096.27 (siete mil noventa y seis pesos 27/100 m.n.)**, despensa mensual **\$993.47 (novecientos noventa y tres pesos 47/100 m.n.)** y como quinquenio mensual la cantidad de **\$500.00 (quinientos pesos 99/100 m.n.)** lo que da un total mensual de **\$8,589.74 (ocho mil quinientos ochenta y nueve pesos 74/100 m.n.)**;

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en fecha **22 de septiembre del 2021**, dicho Proyecto de Dictamen se publicó, en la página de internet del Municipio de San Juan del Río, Querétaro durante el periodo establecido en el ordenamiento en cita, es decir, del **23 al 27 de septiembre de 2021**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Secretaría de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de San Juan del Río, Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna

17. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 y 44 de la ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro: Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como la cláusula 31 del Convenio Colectivo de Trabajo que establece las condiciones generales que rigen la relación colectiva de los trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de San Juan del Río, resuelve viable la Jubilación de la Ciudadana **Arminda Zamudio Pérez** por lo que le corresponde el **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo, más despensa y más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **\$8,589.74 (ocho mil quinientos ochenta y nueve pesos 74/100 m.n.); mensuales**, cantidad que deberá pagársele a partir del día en que surta efectos la publicación del dictamen por el que autoriza la jubilación, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, de conformidad con el numeral 128 y 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

18. Publicado el Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la ciudadana **Arminda Zamudio Pérez** deberá acudir a la Dirección de Recursos Humanos para iniciar los trámites de baja por **Jubilación**, computándose el periodo de duración del trámite que nos ocupa únicamente para el pago de sus prestaciones y la prima de antigüedad, mismos que serán pagados mediante su finiquito al aplicarse la baja como trabajador activo y una vez hecho su cambio de estatus de Trabajador activo a pensionado.

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE LA JUBILACION
LA CIUDADANA ARMINDA ZAMUDIO PEREZ.**

Primero. Se hace constar que la ciudadana **Arminda Zamudio Pérez** al día de hoy cuenta con una antigüedad de **26 (veintiséis)** años de servicio cumplidos.

Segundo. En virtud de haber satisfecho todos los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de San Juan del Río, Querétaro con sus trabajadores, es procedente el otorgamiento de jubilación a la ciudadana **Arminda Zamudio Pérez**, asignándole por este concepto la cantidad de **\$8,589.74 (ocho mil quinientos ochenta y nueve pesos 74/100 m.n.)**; mensuales, monto que resulta del equivalentes del sueldo mensual, despensa mensual y quinquenios mensuales, cantidad que deberá pagársele a partir del día en que surta efectos la publicación del dictamen por el que **se autoriza la pensión por Jubilación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el numeral 128 y 137 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

ATENTAMENTE

**LIC. OSWALDO AGUSTIN GARCIA DUPONT
SECRETARIO DE ADMINISTRACION DE SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES
Y TECNICOS DE SAN JUAN DEL RIO, QUERETARO.**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	Secretaría de Administración
SECCIÓN:	Secretaría de Administración
NO. DE OFICIO:	SAD/857/2021
ASUNTO:	Se emite Dictamen definitivo de otorgamiento de pensión por jubilación.

DICTAMEN DEFINITIVO MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, QUERETARO

SAN JUAN DEL RÍO, QRO., 28 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

CIUDADANO ENRIQUE GASPAR OSORIO
NÚMERO DE NÓMINA: 124
PUESTO: MAESTRO DE TALLERES
INSTITUTO DE CULTURA TURISMO Y JUVENTUD.
P R E S E N T E.

El que suscribe, Secretario de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de San Juan del Río, Qro., en relación con su escrito presentado en fecha **09 de agosto de 2019**, a través del cual formula solicitud de pensión por jubilación y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 132 Bis, fracción V, del ordenamiento en cita y la cláusula 31 del Convenio Colectivo de Trabajo que establece las condiciones generales que rigen la relación colectiva de los trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, esta autoridad administrativa, emite el presente Acuerdo; tomando en consideración los siguientes antecedentes:

CONSIDERANDOS

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
3. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123, de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.
4. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, prevé que "*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...*". De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales. Es así, que, en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

5. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
6. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
7. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
8. Que en fecha 05 de marzo del 2021 se publicó, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la “Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro” a través de la cual se hace un cambio de paradigma en la forma en que se reconocerán y otorgarán las pensiones y jubilaciones de los trabajadores del Estado de Querétaro, pues ahora, entre otras disposiciones, establece que los diversos entes públicos de nuestra Entidad, se encargarán de resolver las jubilaciones y pensiones de sus trabajadores.
9. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
10. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*
11. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
12. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:
“I. Jubilación y pensión por vejez..
a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
- 1. Nombre del trabajador;*
 - 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 - 3. Empleo, cargo o comisión;*
 - 4. Sueldo mensual;*
 - 5. Quinquenio mensual; y*
 - 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 - 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;*
c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
e) Dos fotografías tamaño credencial;
f) Copia certificada de la identificación oficial;

13. En fecha **9 de agosto de 2019**, el C. **Enrique Gaspar Osorio** solicitó su jubilación, mediante el cual se emitió un dictamen que negaba el otorgamiento a dicha jubilación por no cumplir con los requisitos estipulados en el artículo 136 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, que a la letra dice: *“Tienen derecho a la jubilación los trabajadores con treinta años de servicios, en los términos de esta Ley, una vez cumplidos sesenta años de edad”*.
14. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero, 137 y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; con fecha **21 de febrero de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la Jubilación del ciudadano **Enrique Gaspar Osorio**.
15. En fecha **30 de diciembre de 2020** se aprobó el dictamen que emite la Comisión de Gobernación, por lo cual se autoriza al Secretario de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de San Juan del Río, Querétaro, a realizar el trámite sobre la jubilación a favor del ciudadano **Enrique Gaspar Osorio**, con número de nómina **124**, en el puesto de **maestro de talleres** en el área del **Instituto de Cultura Turismo y Juventud**.
16. Que en la solicitud realizada por el Ciudadano **Enrique Gaspar Osorio** fue requerida la Licencia de **Pre jubilación** que establecía la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, mediante oficio **SAD/090/2021** de fecha **09 de febrero de 2021**, suscrito por el Secretario de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de San Juan del Río, Querétaro del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, se comunicó al Ciudadano **Enrique Gaspar Osorio** de conformidad a la emisión del Dictamen favorable por parte de la Secretaría de Administración del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, la **AUTORIZACIÓN de su PRE JUBILACIÓN** a partir del **16 de febrero de 2021**.
17. Con fecha **20 de septiembre de 2021** se emitió **PROYECTO DE DICTAMEN** por el cual se determinó procedente su solicitud de jubilación, el ciudadano **Enrique Gaspar Osorio**, contaba con **34 (treinta y cuatro)** años, **1 (un)** mes y **14 (catorce)** días de servicio, así como **64 (sesenta y cuatro)** años de edad cumplidos, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo **127** de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, en ese sentido, **no** se considera como año completo de antigüedad, concluyéndose entonces que, para todos los efectos legales a que haya lugar, cuenta con una antigüedad de **34 (treinta y cuatro)** años de servicios cumplidos **hasta el día que se prejubilo siendo este el 16 de febrero de 2021**, es de precisar que el mismo al día de su **prejubilación** se ostentó con el cargo de **maestro de talleres** adscrita a al **Instituto de Cultura, Turismo y Juventud**, percibiendo como sueldo mensual la cantidad de **\$4,647.55 (cuatro mil seiscientos cuarenta y siete pesos 55/100 m.n.)**, y como quinquenio mensual la cantidad de **\$419.52 (cuatrocientos diecinueve pesos 52/100 m.n.)** lo que da un total mensual de **\$5,067.07 (cinco mil sesenta y siete pesos 07/100 m.n.)**.
18. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en fecha **21 de septiembre de 2021**, dicho Proyecto de Dictamen se publicó, en la página de internet del Municipio de San Juan del Río, Querétaro durante el periodo establecido en el ordenamiento en cita, es decir, del **21 al 25 de septiembre de 2021**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Secretaría de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de San Juan del Río, Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.
19. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 y 44 de la ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro: Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de San Juan del Río, resuelve viable la Jubilación del ciudadano **Enrique Gaspar Osorio**, **sueldo promediado de los últimos 60 meses laborados para el Municipio de San Juan del Río, Querétaro \$4,647.55 más el quinquenio mensual \$419.52 lo que da una cantidad total de \$5,067.07 (cinco mil sesenta y siete pesos 07/100 m.n.); mensuales**, lo anterior de conformidad con el artículo 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, cantidad que deberá pagársele a partir del día en que surta efectos la publicación del dictamen por el que autoriza la jubilación, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, de conformidad con el numeral 128 y 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

20. Publicado el Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el ciudadano **Enrique Gaspar Osorio**, deberá acudir a la Dirección de Recursos Humanos para iniciar los trámites de baja por **Jubilación**, sin computarse el periodo de duración del trámite que nos ocupa ya que el trabajador se encuentra gozando de su licencia **pre jubilatoria** a partir del día **16 de febrero de 2021** por lo que únicamente para el pago de sus prestaciones y sobre todo la prima de antigüedad se contara del **02 de enero de 1987 al 16 de febrero de 2021**, mismos que serán pagados mediante su **finiquito** al aplicarse la baja como trabajador activo y una vez hecho su cambio de estatus de Trabajador activo a **jubilado**.

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE LA JUBILACION
AL CIUDADANO ENRIQUE GASPAR OSORIO.**

Primero. Se hace constar que el ciudadano **Enrique Gaspar Osorio**, al día de su **prejubilación** contaba con una antigüedad de **34 (treinta y cuatro)** años de servicio cumplidos.

Segundo. En virtud de haber satisfecho todos los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, es procedente el otorgamiento de jubilación al ciudadano **Enrique Gaspar Osorio**, asignándole por este concepto la cantidad de **\$5,067.07 (cinco mil sesenta y siete pesos 07/100 m.n.); mensuales**; monto que resulta del equivalentes del sueldo mensual y quinquenios mensuales, cantidad que deberá pagársele a partir del día en que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la **jubilación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el numeral 128 y 137 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

ATENTAMENTE

**LIC. OSWALDO AGUSTIN GARCIA DUPONT
SECRETARIO DE ADMINISTRACION DE SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y
TECNICOS DE SAN JUAN DEL RIO, QUERETARO.**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	Secretaría de Administración
SECCIÓN:	Secretaría de Administración
NO. DE OFICIO:	SAD/859/2021
ASUNTO:	Se emite Dictamen definitivo de otorgamiento de pensión por vejez.

DICTAMEN DEFINITIVO MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, QUERETARO

SAN JUAN DEL RÍO, QRO., 28 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

CIUDADANO LEONEL SALAS ARROYO
NÚMERO DE NÓMINA: 4214
PUESTO: SUPERVISOR DE OBRA (A)
SECRETARIA DE OBRA PÚBLICA MUNICIPAL.
P R E S E N T E.

El que suscribe, Secretario de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de San Juan del Río, Qro., en relación con su escrito presentado en fecha **08 de octubre de 2020**, a través del cual formula solicitud de pensión por vejez y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 132 Bis, fracción V y 139 de la ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, esta autoridad administrativa, emite el presente Acuerdo; tomando en consideración los siguientes antecedentes:

CONSIDERANDOS

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
3. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123, de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.
4. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, prevé que "*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...*". De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales. Es así, que, en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.
5. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

6. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
7. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
8. Que en fecha 05 de marzo del 2021 se publicó, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la “Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro” a través de la cual se hace un cambio de paradigma en la forma en que se reconocerán y otorgarán las pensiones y jubilaciones de los trabajadores del Estado de Querétaro, pues ahora, entre otras disposiciones, establece que los diversos entes públicos de nuestra Entidad, se encargarán de resolver las jubilaciones y pensiones de sus trabajadores.
9. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
10. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable.
11. Que además, acorde a lo previsto en los artículos 133 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios, bastando únicamente haber cumplido 60 años de edad y los requisitos previstos en la Ley y en los convenios aplicables.
12. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
13. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:
“I. Jubilación y pensión por vejez...
a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;
c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
e) Dos fotografías tamaño credencial;
f) Copia certificada de la identificación oficial;
14. Que por escrito presentado en fecha **08 de octubre de 2021**, el ciudadano **Leonel Salas Arroyo** solicitó al **Licenciado Guillermo Vega Guerrero, Presidente Municipal de San Juan del Río, Qro.**, su intervención, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la **pensión por vejez**, su intervención, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, que a la letra dice: *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141 de esta Ley.*

15. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero, 139, 140, 141 y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; con fecha **09 de noviembre de 2020**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **pensión por vejez** del ciudadano **Leonel Salas Arroyo**.

16. En fecha **26 de mayo de 2021** se aprobó el dictamen que emite la Comisión de Gobernación, por lo cual se autoriza al Secretario de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de San Juan del Río, Querétaro, a realizar el trámite sobre la **pensión por vejez** a favor del ciudadano **Leonel Salas Arroyo**, con número de nómina **4214**, en el puesto de **Supervisor de Obras** en el área de la **Secretaría de Obras Públicas**.

17. Con fecha **21 de septiembre de 2021** se emitió **PROYECTO DE DICTAMEN** por el cual se determinó procedente su solicitud de **pensión por vejez**, el ciudadano **Leonel Salas Arroyo**, contaba con **22 (veintidós)** años, **1 (uno)** mes y **20 (veinte)** días de servicio, así como **75 (setenta y cinco)** años de edad cumplidos, de conformidad con lo establecido en el artículo **140** de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la **pensión**, en ese sentido, **no** se considera como año completo de antigüedad, concluyéndose entonces que, para todos los efectos legales a que haya lugar, cuenta con una antigüedad de **22 (veintidós)** años de servicios cumplidos, es de precisar que el mismo al día de hoy ostenta el cargo de **supervisor de obras** adscrita a la **Secretaría de Obra Pública Municipal**, percibiendo como sueldo mensual la cantidad de **\$18,483.50 (dieciocho mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 50/100 m.n.)**, despensa mensual **\$2,587.69 (dos mil quinientos ochenta y siete pesos 69/100 m.n.)** y como quinquenio mensual la cantidad de **\$300.00 (trescientos pesos 00/100 m.n.)** lo que da un total mensual de **\$21,431.19 (veintiuno mil cuatrocientos treinta y uno pesos 19/100 m.n.)**.

18. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en fecha **22 de septiembre del 2021**, dicho Proyecto de Dictamen se publicó, en la página de internet del Municipio de San Juan del Río, Querétaro durante el periodo establecido en el ordenamiento en cita, es decir, del **22 al 26 de septiembre de 2021**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Secretaría de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de San Juan del Río, Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

19. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 y 44 de la ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro: Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de San Juan del Río, resuelve viable la pensión por vejez del Ciudadano **Leonel Salas Arroyo**. La cual tendrá que ser promediada de la cantidad percibida como sueldo en los cinco últimos años anteriores a la fecha que esta se conceda, lo anterior de conformidad con el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro que a la letra dice: "El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes que especifica la tabla siguiente:

- I. 15 a 19 años de servicios 50%;
- II. 20 años de servicios 53%;
- III. 21 años de servicios 55%;
- IV. 22 años de servicios 60%;**
- V. 23 años de servicios 65%;
- VI. 24 años de servicios 70%;
- VII. 25 años de servicios 75%;
- VIII. 26 años de servicios 80%;
- IX. 27 años de servicios 85%;
- X. 28 años de servicios 90%; o
- XI. 29 años de servicios 95%.

Por lo que el salario Base de la Pensión por Vejez que le corresponde a Leonel Salas Arroyo se integra como se muestra a continuación: sueldo Promediado de los últimos cinco años: **\$17,045.44 (diecisiete mil cuarenta y cinco pesos, sueldo promediado total al 60%: \$10,227.26 (diez mil doscientos veintisiete pesos 26/100 m.n.) más la cantidad de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 m.n.) de quinquenios y \$2,587.69 (dos mil quinientos**

ochenta y siete pesos 69/100 m.n.), lo que hace un total \$12,925.95 (doce mil novecientos veinticinco pesos 95/100 m.n.) en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento de la Oficialía 04, Libro 1, Acta 00148, suscrita por el oficial 4 del registro civil el ciudadano Fernando Estupiñan Rivera, de la ciudad de Ignacio Ramírez, Guadalupe Victoria, Durango, el **ciudadano Leonel Salas Arroyo** nació el 1 de diciembre de 1945, en Guadalupe Victoria, Durango teniendo la edad de 75 años. Dicha cantidad que deberá pagársele a partir del día en que surta efectos la publicación del dictamen por el que autoriza la **pensión por vejez**, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el numeral 128 y 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

20. Publicado el Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el ciudadano **Leonel salas Arroyo** deberá acudir a la Dirección de Recursos Humanos para iniciar los trámites de baja por **pensión por vejez**, computándose del segundo periodo laborado del 08 de marzo de 2004 a la fecha, así como el periodo de duración del trámite que nos ocupa únicamente para el pago de sus prestaciones y la prima de antigüedad, mismos que serán pagados mediante su finiquito al aplicarse la baja como trabajador activo y una vez hecho su cambio de estatus de Trabajador activo a **pensionado**.

DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE LA PENSION POR VEJEZ AL CIUDADANO LEONEL SALAS ARROYO.

Primero. Se hace constar que el ciudadano **Leonel salas Arroyo**, al día de hoy cuenta con una antigüedad de **22 (veintidós) años, 1 (uno) mes y 20 (veinte) días de servicio** cumplidos en dos periodos el primero de los mencionados del **01 de marzo de 1993 al 09 de octubre de 1997** y el segundo periodo del **08 de marzo de 2004 a la fecha**.

Segundo. En virtud de haber satisfecho todos los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de San Juan del Río, Querétaro con sus trabajadores, es procedente el otorgamiento de pensión por vejez al ciudadano **Leonel Salas Arroyo**, asignándole por este concepto la cantidad de **\$12,925.95 (doce mil novecientos veinticinco pesos 95/100 m.n.)**; mensuales, monto que resulta del equivalentes del sueldo mensual, despensa mensual y quinquenios mensuales, correspondientes al **60%** promediado en los últimos cinco años laborados, cantidad que deberá pagársele a partir del día en que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la **pensión por vejez**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el numeral 128 y 137 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

ATENTAMENTE

LIC. OSWALDO AGUSTIN GARCIA DUPONT
SECRETARIO DE ADMINISTRACION DE SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES
Y TECNICOS DE SAN JUAN DEL RIO, QUERETARO.

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	Secretaría de Administración
SECCIÓN:	Secretaría de Administración
NO. DE OFICIO:	SAD/860/2021
ASUNTO:	Se emite Dictamen definitivo de otorgamiento de pensión por vejez.

DICTAMEN DEFINITIVO MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, QUERETARO

SAN JUAN DEL RÍO, QRO., 28 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

CIUDADANO AMADO URIBE RODRIGUEZ

NÚMERO DE NÓMINA: 4685

PUESTO: APOYO ADMINISTRATIVO

SECRETARIA DE ADMINISTRACION DE SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y TECNICOS DEL MUNICIPIO.

P R E S E N T E.

El que suscribe, Secretario de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de San Juan del Río, Qro., en relación con su escrito presentado en fecha **03 de septiembre de 2020**, a través del cual formula solicitud de pensión por vejez y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 132 Bis, fracción V y 139 de la ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, esta autoridad administrativa, emite el presente Acuerdo; tomando en consideración los siguientes antecedentes:

CONSIDERANDOS

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
3. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123, de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.
4. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, prevé que "*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...*". De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales. Es así, que, en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

5. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
6. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
7. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
8. Que en fecha 05 de marzo del 2021 se publicó, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la “Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro” a través de la cual se hace un cambio de paradigma en la forma en que se reconocerán y otorgarán las pensiones y jubilaciones de los trabajadores del Estado de Querétaro, pues ahora, entre otras disposiciones, establece que los diversos entes públicos de nuestra Entidad, se encargarán de resolver las jubilaciones y pensiones de sus trabajadores.
9. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
10. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable.
11. Que además, acorde a lo previsto en los artículos 133 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios, bastando únicamente haber cumplido 60 años de edad y los requisitos previstos en la Ley y en los convenios aplicables.
12. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
13. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:
- “I. Jubilación y pensión por vejez..*
- a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
- 1. Nombre del trabajador;*
 - 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 - 3. Empleo, cargo o comisión;*
 - 4. Sueldo mensual;*
 - 5. Quinquenio mensual; y*
 - 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 - 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;*
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) Copia certificada de la identificación oficial;*

14. Que por escrito presentado en fecha **03 de septiembre de 2020**, el ciudadano **Amado Uribe Rodríguez** solicitó al **Licenciado Guillermo Vega Guerrero, Presidente Municipal de San Juan del Río, Qro.**, su intervención, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la **pensión por vejez**, su intervención, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, que a la letra dice: *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141 de esta Ley.*
15. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero, 139, 140, 141 y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; con fecha **9 de noviembre de 2020**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **pensión por vejez** del ciudadano **Amado Uribe Rodríguez**.
16. En fecha **29 de enero de 2021** se aprobó el dictamen que emite la Comisión de Gobernación, por lo cual se autoriza al Secretario de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de San Juan del Río, Querétaro, a realizar el trámite sobre la **pensión por vejez** a favor del ciudadano **Amado Uribe Rodríguez**, con número de nómina **4685**, en el puesto de **apoyo administrativo** en el área de la **Secretaría de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio**.
17. Que en la solicitud realizada por el Ciudadano **Amado Uribe Rodríguez** fue requerida la Licencia de **Pre pensión por vejez** que establecía la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio colectivo de trabajo en su clausula 31 Bis que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores Sindicalizados del municipio de San Juan del Río, Querétaro; por lo que, mediante oficio **SAD/339/2021** de fecha **17 de mayo de 2021**, suscrito por el Secretario de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de San Juan del Río, Querétaro del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, se comunicó al Ciudadano **Amado Uribe Rodríguez** de conformidad a la emisión del Dictamen favorable por parte de la Secretaría de Administración del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, la **AUTORIZACIÓN de su PRE PENSION POR VEJEZ** a partir del **17 de mayo de 2021**.
18. Con fecha **21 de septiembre de 2021** se emitió **PROYECTO DE DICTAMEN** por el cual se determinó precedente su solicitud de **pensión por vejez**, el ciudadano **Amado Uribe Rodríguez**, contaba con **19 (diecinueve)** años, **6 (seis)** meses y **8 (ocho)** días de servicio, así como **68 (sesenta y ocho)** años de edad cumplidos, de conformidad con lo establecido en el artículo **140** de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la **pensión**, en ese sentido, **si** se considera como año completo de antigüedad, concluyéndose entonces que, para todos los efectos legales a que haya lugar, cuenta con una antigüedad de **20 (veinte)** años de servicios cumplidos, es de precisar que el mismo al día de hoy ostenta el cargo de **apoyo administrativo** adscrita a la **Secretaría de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio**, percibiendo como sueldo mensual la cantidad de **\$17,658.75 (diecisiete mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 75/100 m.n.)**, despensa mensual **\$2,472.23 (dos mil cuatrocientos setenta y dos 23/100 m.n.)** y como quinquenio mensual la cantidad de **\$200.00 (doscientos pesos 00/100 m.n.)** lo que da un total mensual de **\$20,330.98 (veinte mil trescientos treinta pesos 98/100 m.n.)**.
19. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en fecha **22 de septiembre del 2021**, dicho Proyecto de Dictamen se publicó, en la página de internet del Municipio de San Juan del Río, Querétaro durante el periodo establecido en el ordenamiento en cita, es decir, del **22 al 26 de septiembre de 2021**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Secretaría de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de San Juan del Río, Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.
20. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 y 44 de la ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro: Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de San Juan del Río, resuelve viable la pensión por vejez del Ciudadano **Amado Uribe Rodríguez**. La cual tendrá que ser promediada de la cantidad percibida como sueldo en los cinco últimos años anteriores a la fecha que esta se conceda, lo anterior de conformidad con el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro que a la letra dice: *“El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes que especifica la tabla siguiente:*

- I. 15 a 19 años de servicios 50%;
- II. 20 años de servicios 53%;**
- III. 21 años de servicios 55%;
- IV. 22 años de servicios 60%;
- V. 23 años de servicios 65%;
- VI. 24 años de servicios 70%;
- VII. 25 años de servicios 75%;
- VIII. 26 años de servicios 80%;
- IX. 27 años de servicios 85%;
- X. 28 años de servicios 90%; o
- XI. 29 años de servicios 95%.

Por lo que el salario Base de la Pensión por Vejez que le corresponde a Amado Uribe Rodríguez se integra como se muestra a continuación: sueldo Promediado de los últimos cinco años: \$15,839.37 (quince mil ochocientos treinta y nueve pesos 37/100 m.n.), sueldo promediado total al 53%: \$8,394.86 (ocho mil trescientos noventa y cuatro pesos 86/100 m.n.) más la cantidad de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 m.n.) de quinquenios y \$2,374.20 (dos mil trescientos setenta y cuatro pesos 20/100 m.n.), lo que hace un total \$11,067.09 (once mil sesenta y siete pesos 09/100 m.n.) en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento de la Oficialía 1, Libro 1, Acta 1286, suscrita por el Director Estatal del registro Civil del Estado de Querétaro, el licenciado José Luis Martínez Magdaleno, el **ciudadano Amado Uribe Rodríguez** nació el 1 de septiembre de 1953, en San Juan del Río, Querétaro, teniendo la edad de **68 años**. Dicha cantidad que deberá pagársele a partir del día en que surta efectos la publicación del dictamen por el que autoriza la **pensión por vejez**, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el numeral 128 y 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

21. Publicado el Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el ciudadano **Amado Uribe Rodríguez**, deberá acudir a la Dirección de Recursos Humanos para iniciar los trámites de baja por **su pensión por vejez**, sin computarse el periodo de duración del trámite que nos ocupa ya que la trabajadora se encuentra gozando de su licencia de **prepensión por vejez** a partir del día **17 de mayo de 2021** por lo que únicamente para el pago de sus prestaciones y sobre todo la prima de antigüedad se contara a partir de su segundo periodo del **01 de octubre de 2007 al 17 de mayo de 2021**, mismos que serán pagados mediante su **finiquito** al aplicarse la baja como trabajador activo y una vez hecho su cambio de estatus de Trabajador activo a **pensionado**.

DICTAMEN DEFINITIVO

POR EL QUE SE CONCEDE LA PENSION POR VEJEZ AL CIUDADANO AMADO URIBE RODRIGUEZ.

Primero. Se hace constar que el ciudadano **Amado Uribe Rodríguez**, al día de su **pre-pensión por vejez** contaba con una antigüedad de **19 (diecinueve)** años, **06 (seis)** meses y **8 (ocho)** días de servicio cumplidos en dos periodos el primero de los mencionados del **04 de diciembre de 1997 al 31 de octubre de 2003** y el segundo periodo del **01 de octubre de 2007 al 17 de mayo de 2021**.

Segundo. En virtud de haber satisfecho todos los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de San Juan del Río, Querétaro con sus trabajadores, es procedente el otorgamiento de pensión por vejez al ciudadano **Amado Uribe Rodríguez**, asignándole por este concepto la cantidad de **\$11,067.09 (once mil sesenta y siete pesos 09/100 m.n.);** mensuales, monto que resulta del equivalentes del sueldo mensual, despensa mensual y quinquenios mensuales, al 53% promediado en los últimos cinco años laborados, cantidad que deberá pagársele a partir del día en que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la **pensión por vejez**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el numeral 128 y 137 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

ATENTAMENTE

LIC. OSWALDO AGUSTIN GARCIA DUPONT
SECRETARIO DE ADMINISTRACION DE SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES
Y TECNICOS DE SAN JUAN DEL RIO, QUERETARO.

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	Secretaría de Administración
SECCIÓN:	Secretaría de Administración
NO. DE OFICIO:	SAD/866/2021
ASUNTO:	Se emite Dictamen definitivo de otorgamiento de pensión por incapacidad médica

SAN JUAN DEL RÍO, QRO., 29 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

CIUDADANO LUIS ENRIQUE ALCARAZ FLORES.

NÚMERO DE NÓMINA: 3980

PUESTO: VELADOR.

SECRETARIA DE FINANZAS.

P R E S E N T E.

El que suscribe, Secretario de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de San Juan del Río, Qro., en relación con su escrito presentado en fecha 04 de junio de 2021, a través del cual formula solicitud de pensión por incapacidad médica y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 132 Bis, fracción V, del ordenamiento en cita y la cláusula 31 Bis del Convenio Colectivo de Trabajo que establece las condiciones generales que rigen la relación colectiva de los trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, esta autoridad administrativa, emite el presente Acuerdo; tomando en consideración los siguientes antecedentes:

CONSIDERANDOS

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
3. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123, de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.
4. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, prevé que "*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...*". De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales. Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.
5. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

6. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
7. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
8. Que en fecha 05 de marzo del 2021 se publicó, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la “Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro” a través de la cual se hace un cambio de paradigma en la forma en que se reconocerán y otorgarán las pensiones y jubilaciones de los trabajadores del Estado de Querétaro, pues ahora, entre otras disposiciones, establece que los diversos entes públicos de nuestra Entidad, se encargarán de resolver las jubilaciones y pensiones de sus trabajadores.
9. Que en ese sentido, el vigente párrafo tercero del artículo 126 de la última Ley invocada, refiere que *“En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones”*, por lo que para el reconocimiento y otorgamiento de pensiones y jubilaciones, los diversos entes públicos del Estado y municipios, cuyos trabajadores hayan suscrito convenios laborales, deberán reconocer y aplicar éstos, máxime cuando se trate de disposiciones que versen sobre pensiones y jubilaciones y que otorguen iguales o mejores condiciones para las y los trabajadores, en los que siempre prevalecerán los Convenios Laborales.
10. Que el Convenio Colectivo de Trabajo que establece las condiciones generales que rigen la relación colectiva de los trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro establece en su cláusula 31 bis determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por incapacidad médica en los casos que el mismo convenio señala.
11. Que además, acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
12. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito del **04 de junio de 2021**, recibido en la Secretaría de Administración y Servicios Internos, Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio el mismo, día, mes y año, el **ciudadano Luis Enrique Alcaraz Flores** solicitó a dicha Secretaría, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por incapacidad médica; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala la cláusula 31 bis del Convenio Colectivo de Trabajo que establece las condiciones generales que rigen la relación colectiva de los trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro.
13. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la cláusula 31 bis del Convenio Laboral que establece las condiciones generales que rigen la relación colectiva de los trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, que determina *“los montos por pensiones y finiquitos por incapacidad médica prescrita por el médico o especialista tratante autorizado por el Municipio y por el fallecimiento del Trabajador activo, dichas pensiones y finiquitos serán aprobados única y exclusivamente por el Municipio y no excederá el 95% del salario integral del trabajador de conformidad a lo siguiente:*
 - I.- *A los trabajadores sindicalizados que cuenten con una antigüedad de 10 años de servicio sin importar su edad, se les aplicará el 80% de su salario integral que perciban que consistirá en los siguientes conceptos: salario diario, despensa, aguinaldo y quinquenios como pensión, independientemente al fondo de ahorro, aguinaldo y quinquenios al que tienen derecho, así también se les otorgará en una sola exhibición el 80% de una indemnización de 90 días de salario, más 19 días de prima de antigüedad por cada año trabajado al Servicio del Municipio.*
 - II.- *A los trabajadores sindicalizados que cuenten con una antigüedad de 15 a 19 años de servicio sin importar su edad, se les aplicará el 90% de su salario integral que perciban que consistirá en los siguientes conceptos: salario diario, despensa, aguinaldo y quinquenios como pensión, independientemente al fondo de ahorro, aguinaldo y quinquenios al que tienen derecho, así también se les otorgará en una sola exhibición el 90% de una indemnización de 90 días de salario, más 23 días de prima de antigüedad por cada año trabajado al Servicio del Municipio.*

III.- A los trabajadores sindicalizados que cuenten con una antigüedad de 20 años de servicio sin importar su edad, se les aplicará el 95% de su salario integral que perciban que consistirá en los siguientes conceptos: salario diario, despensa, aguinaldo y quinquenios como pensión, independientemente al fondo de ahorro, aguinaldo y quinquenios al que tienen derecho, así también se les otorgará en una sola exhibición el 95% de una indemnización de 90 días de salario, más 23 días de prima de antigüedad por cada año trabajado al Servicio del Municipio.

14. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la cláusula 31 bis del Convenio Laboral que establece las condiciones generales que rigen la relación colectiva de los trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; con fecha **22 de septiembre de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la Pensión por incapacidad médica del ciudadano **Luis Enrique Alcaraz Flores**.

15. Con fecha **23 de septiembre de 2021** se emitió **PROYECTO DE DICTAMEN** por el cual se determinó procedente su solicitud de pensión por incapacidad médica, el ciudadano **Luis Enrique Alcaraz Flores** contaba con **19** (diecinueve) años, **3 (tres)** meses y **15 (quince)** días de servicio, así como **43 (cuarenta y tres)** años de edad cumplidos, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la pensión, en ese sentido, **No** se considera como año completo de antigüedad, concluyéndose entonces que, para todos los efectos legales a que haya lugar, cuenta con una antigüedad de **19 (diecinueve)** años de servicios cumplidos, es de precisar que el mismo al día de hoy ostenta el cargo de **Velador** adscrito a la **Secretaría de Finanzas**, percibiendo como sueldo mensual la cantidad de **\$8,762.80 (ocho mil setecientos sesenta y dos pesos 80/100 m.n.)**, despensa mensual **\$1,226.69 (mil doscientos veintiséis pesos 69/100 m.n.)** y como quinquenio mensual la cantidad de **\$300.00 (trecientos pesos 00/100 m.n.)** lo que da un total mensual de **\$10,289.49 (diez mil doscientos ochenta nueve pesos 49/100 m.n.)**;

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en fecha **24 de septiembre del 2021**, dicho Proyecto de Dictamen se publicó, en la página de internet del Municipio de San Juan del Río, Querétaro durante el periodo establecido en el ordenamiento en cita, es decir, del **24 al 28 de septiembre de 2021**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Secretaría de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de San Juan del Río, Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna

17. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados 478, 479 y 480 de la ley federal del trabajo que se aplica supletoriamente a la ley de los trabajadores del Estado de Querétaro y artículo 124 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y la cláusula 31 BIS del Convenio Colectivo de Trabajo que establece las condiciones generales que rigen la relación colectiva de los trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de San Juan del Río, Querétaro y derivado del peritaje médico del cual se desprende que el trabajador **Luis Enrique Alcaraz Flores**, se le determino una incapacidad médica permanente total y por ende sufrió una pérdida o disminución de facultades o aptitudes que imposibilitan a desempeñar su trabajo durante algún tiempo o por el resto de su vida, se concede pensión por incapacidad médica permanente total al **ciudadano Luis Enrique Alcaraz Flores**, quien el último cargo que desempeñara era el de **Velador** adscrito a la **Secretaría de Finanzas**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$9,260.54 (nueve mil doscientos sesenta pesos 54/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **90% (noventa por ciento)** del sueldo mensual, despensa mensual y quinquenios mensuales, cantidad que deberá pagársele a partir del día en que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la pensión por incapacidad médica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el numeral 128 y 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

18. Publicado el Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el ciudadano **Luis Enrique Alcaraz Flores** deberá acudir a la Dirección de Recursos Humanos para iniciar los trámites de baja por Pensión por incapacidad médica, computándose el periodo de duración del trámite que nos ocupa únicamente para el pago de sus prestaciones y la prima de antigüedad, mismos que serán pagados mediante su finiquito al aplicarse la baja como trabajador activo y una vez hecho su cambio de estatus de Trabajador activo a pensionado.

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSION POR INCAPACIDAD MEDICA
AL CIUDADANO LUIS ENRIQUE ALCARZ FLORES.**

Primero. Se hace constar que el ciudadano **Luis Enrique Alcaraz Flores** al día de hoy cuenta con una antigüedad de **19 (diecinueve)** años de servicio cumplidos.

Segundo. En virtud de haber satisfecho todos los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de San Juan del Río, Querétaro con sus trabajadores, es procedente el otorgamiento de pensión por incapacidad médica al ciudadano **Luis Enrique Alcaraz Flores**, asignándole por este concepto la cantidad de **\$9,260.54 (nueve mil doscientos sesenta pesos 54/100 M.N.)** mensuales, monto que resulta del equivalentes al **90% (noventa por ciento)** del sueldo mensual, despensa mensual y quinquenios mensuales, cantidad que deberá pagársele a partir del día en que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la pensión por incapacidad médica, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el numeral 128 y 137 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

ATENTAMENTE

**LIC. OSWALDO AGUSTIN GARCIA DUPONT
SECRETARIO DE ADMINISTRACION DE SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES
Y TECNICOS DE SAN JUAN DEL RIO, QUERETARO.**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN:	CABILDO
RAMO:	CERTIFICACIONES
N° DE OFICIO:	SHA/1079/2021

El que suscribe Lic. Rodrigo Maro Romero Arteaga, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de San Juan del Río, Qro., con fundamento en las facultades que me confiere el artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.-----

Certifica:

Que mediante Sesión Ordinaria de cabildo de fecha 24 de Septiembre de 2021, en el décimo cuarto punto del orden del día, se sometió a consideración y votación de los miembros lo siguiente:-----

XIV.- Se dan cuenta de las licencias presentadas por integrantes del ayuntamiento, a efecto de que se sometan a autorización del órgano colegiado. Mismas que se hacen en el siguiente orden:-----

1. **Licencia definitiva que presenta el Síndico Germain Garfias Alcántara, de su cargo actual.-----**
2. **Licencia definitiva que presenta el Presidente Municipal, Lic. Guillermo Vega Guerrero de su cargo actual, solicitando que en su lugar en términos de lo dispuesto por el numeral 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado, su ausencia sea suplida por la Síndico en funciones.-----**

Derivado de lo anterior se emitió el siguiente:-----

Acuerdo

Primero.- Por mayoría, y con fundamento en lo establecido en los artículos 115, fracción I, segundo párrafo y 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, y 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano Querétaro; 30, fracciones, XV, XVI, XVII, 159 y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 135 y 136 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro.; **Se aprueba la solicitud de licencia definitiva presentada por el Síndico Municipal Germain Garfias Alcántara, para separarse definitivamente del ejercicio de sus funciones como Síndico del Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro.-----**

Del mismo modo, el ayuntamiento aprobó por mayoría, **la solicitud de licencia definitiva presentada por el Presidente Municipal, Lic. Guillermo Vega Guerrero; para separarse definitivamente, del ejercicio de sus funciones como Presidente Municipal de San Juan del Río, Querétaro.-----**

En virtud de lo anterior y dando cumplimiento a las disposiciones normativas referidas, el ayuntamiento aprobó por mayoría, **el nombramiento de la Licenciada Liliana San Martín Castillo, como Presidenta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, para suplir la falta definitiva del Licenciado Guillermo Vega Guerrero, a partir del día 26 de septiembre y hasta el 30 de septiembre de 2021, misma que rindió protesta de conformidad con la legislación aplicable.-----**

Segundo.- El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro.-----

Tercero.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a fin de que notifique del presente acuerdo a los titulares de las áreas administrativas del municipio; para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.-----

Cuarto.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a fin de que notifique a la Dirección Jurídica y Consultiva dependiente de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del presente acuerdo del H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., para su debida publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga"; asimismo se le envía para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.-----

Quinto.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a fin de que publique el presente acuerdo en la Gaceta Municipal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 5 fracciones II y V del Reglamento de la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, así como en los términos que marca el artículo 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; para su observancia general.-----

Se expide la presente en la Ciudad de San Juan del Río, Qro., para los fines y efectos legales a que haya lugar a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.-----

Atentamente

Lic. Rodrigo Maro Romero Arteaga
Secretario del Ayuntamiento
de San Juan del Río, Qro.

Rúbrica

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

AVISO

AVISO
AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE
SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUÉRÉTARO

CONTRATACIÓN	INVITACIÓN RESTRINGIDA	FECHA EMISIÓN
PROGRAMA DE SALUD Y BIENESTAR COMUNITARIO	SEDIF-IR-E/009/2021	14/07/2021

PROVEEDOR	IMPORTE	IVA	IMPORTE CON IVA
IMPULSORA EXPRESS JAER, S.A. DE C.V.	\$2,060,877.16	\$329,740.34	\$2,390,617.50
AGROBENEFIT, S.A. DE C.V.	\$2,065,187.50	\$330,430.00	\$2,395,617.50

ATENTAMENTE

GERARDO CASTILLO SOTELO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL
ESTADO DE QUÉRÉTARO
Rubrica

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
 "LA SOMBRA DE ARTEAGA"

*Ejemplar o Número del Día	0.625 UMA	\$ 56.01
*Ejemplar Atrasado	1.875 UMA	\$ 168.03

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 90 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUÉRÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUÉRÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SÓLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.